



**MEMORIA TESIS DOCTORAL**

**EL USO POLICIAL DE LA FUERZA.**

**ESPECIAL CONSIDERACIÓN DEL SISTEMA DE  
INTERVENCIÓN OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL Y  
ANÁLISIS DE SU APLICACIÓN Y EVOLUCIÓN EN LA  
COMUNIDAD CANARIA**

**Doctorando: Jesús González Gutiérrez**

**Director: José Ulises Hernández Plasencia**

San Cristóbal de la Laguna a 20 de mayo de 2019.

1

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	8
INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.....	10

### PARTE PRIMERA EL USO POLICIAL DE LA FUERZA EN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

#### CAPÍTULO PRIMERO LAS AGRESIONES

1. Introducción	19
2. Tipología de las agresiones	21
2.1. Agresión y Agresividad	21
2.2. Agresión e Ira-Hostilidad	22
2.3. Agresión y violencia	23
2.4. Agresión y Delito	24
3. Agresiones delictivas: los atentados	25
3.1. Bienes jurídicos implicados	26
3.2. Objeto material y sujetos pasivos del delito	30
3.2.1. Funcionario Público	31
3.2.2. Autoridad	33
3.2.3. Agente de la Autoridad	33
3.3. Figuras delictivas de atentado	34
3.3.1. Tipo básico	35
3.3.2. Resistencia y desobediencia	38

2

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

3.3.3.	Tipos agravados	42
--------	-----------------	----

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**LAS LESIONES DESDE LA PERSPECTIVA MÉDICO-LEGAL Y SU**  
**TIPOLOGÍA**

1.	Contusiones	54
1.1.	Contusiones simples	56
1.2.	Contusiones complejas	57
2.	Lesiones por atropello	58
3.	Lesiones por caída y precipitación	58
4.	Arrancamientos	59
5.	Las mordeduras	60
6.	Lesiones por armas blancas	61
6.1.	Punzantes	61
6.2.	Incisas o cortantes	62
6.3.	Inciso-punzante	63
6.4.	Inciso-contundentes	63
7.	Lesiones por arma de fuego	64
7.1.	Clasificación de las armas de fuego	65
7.1.1.	Según su alcance y en relación con la longitud del cañón	65
7.1.2.	Según la carga que disparan	66
7.1.3.	Según la constitución de las armas	66
7.2.	Balística en las armas de fuego	67
7.3.	Zona de efectos de las armas de fuego	68
7.3.1.	Plano ropa	68

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

7.3.2. Plano cutáneo	68
7.3.3. Plano visceral	71
7.3.4. Plano óseo	71
8. Las lesiones más habituales en agentes de policía: la evidencia empírica acumulada	72

**CAPÍTULO TERCERO**  
**EL USO POLICIAL DE LA FUERZA**

1. Ámbito subjetivo	94
2. Concepto y fuentes del uso policial de la fuerza	98
3. Principios rectores internacionales del uso policial de la fuerza	101
4. Principios rectores nacionales del uso policial de la fuerza	104
4.1. Necesidad	104
4.2. Congruencia	107
4.3. Oportunidad	111
4.4. Proporcionalidad	113
4.5. El obrar en cumplimiento de un deber, oficio o cargo	116
5. Especial referencia al uso de las armas de fuego por las FCS	126
6. Instrucción 12/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad	139
7. Pirámide gradual del uso de la fuerza policial	144
8. Pirámide inversa del uso de la fuerza policial	149
9. Especial referencia a la muerte súbita en el momento de la detención policial	152
9.1. Riesgos derivados de la aplicación de algunas técnicas de Intervención Operativa	154

4

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

9.1.1. Estrangulación sanguínea	154
9.1.2. La pistola táser	156
9.1.3. Técnica de inmovilización. La montada policial	157
10. Operacionalización criminológica de uso de la fuerza policial	163
10.1. Dimensión actitudinal	164
10.2. Dimensión extintiva	165
10.3. Dimensión simétrica	166
10.4. Dimensión ambiental	167
10.5. Dimensión psicológica	172

#### CAPÍTULO CUARTO

#### PSICOLOGÍA TÁCTICA. TÉCNICAS PSICOLÓGICAS DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO

1. Ansiedad	183
2. Estrés	186
2.1. Fases de producción del estrés	187
2.2. Fuentes de estrés en el trabajo policial	191
2.3. Estresores generales del trabajo	193
2.4. Estresores familiares	193
2.5. Estresores de género	194
2.6. Estresores organizacionales	195
3. La comunicación y la persuasión en el ámbito policial	197
3.1. La comunicación	197
3.2. La persuasión	198

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

**PARTE SEGUNDA**  
**EL USO POLICIAL DE LA FUERZA EN EL CUERPO DE LA GUARDIA**  
**CIVIL**

**CAPÍTULO QUINTO**

**EL SISTEMA DE INTERVENCIÓN OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL**

1. Antecedentes del Uso Policial de la Fuerza en la Guardia Civil	211
2. Curso de Instructores de Defensa Personal de la Guardia Civil	214
3. Antecedentes del Sistema de Intervención Operativa	217
4. Orden General del Sistema de Intervención Operativa	221
5. Comisión de Seguimiento	227
6. Curso de Profesor e Instructor de Intervención Operativa	229
7. Programación formativa del SIO durante el periodo de estudio 2011-2017	230
7.1. Periodo formación años 2011-2012	230
7.2. Periodo formación año 2013	230
7.3. Periodo formación año 2014	235
7.4. Periodo formación año 2015	239
7.5. Periodo formación año 2016	245
7.6. Periodo formación año 2017	251
8. Orden de Servicio sobre la Ejecución del PATIO 2017 en la Comandancia de Tenerife	260

**CAPÍTULO SEXTO**

**EL USO POLICIAL DE LA FUERZA EN LA GUARDIA CIVIL DE LA**  
**COMUNIDAD CANARIA. ESTUDIO EMPÍRICO.**

6

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

1. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO	273
1.1. Elaboración del proyecto	273
1.2. Participantes	273
1.3. Instrumentos de medida	276
1.4. Diseño de investigación	277
1.5. Análisis de datos	277
2. RESULTADOS	279
3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	295
CONCLUSIONES	307
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	318
ANEXO I: INDICE DE TABLAS	341
ANEXO II: INDICE DE GRÁFICOS	345
ANEXO III	346

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## ABREVIATURAS

CAE	Centro de Adiestramientos especiales
CIA	Compañía
CNP	Cuerpo Nacional de Policía
CP	Código Penal
DGGC	Dirección General de La Guardia Civil
FCS	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
IO	Intervención Operativa
JUER	Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva
LECRIM	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LFCS	Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
LOPSC	Ley de Seguridad Ciudadana
MOP	Mando de Operaciones
OG	Orden General
PATIO	Plan Anual de Técnicas de Intervención Operativa
SAEX	Sistema de Análisis y de Explotación Estadística
SAP	Sentencia de Audiencia Provincial

8

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



SIO	Sistema de Intervención Operativa
TDP	Técnicas de Dialogo Policial
TS	Tribunal Supremo
USC	Unidades de Seguridad Ciudadana

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

La institución policial y su relación con la Criminología aplicada a la seguridad pública aborda múltiples dinámicas y procesos incardinados en la defensa de los derechos y libertades especialmente protegidos en una moderna democracia. Así, debemos contemplar la institución policial como uno de los pilares fundamentales de un sistema social y democrático de derecho<sup>1</sup>. Por ejemplo, las tareas habituales de la policía engloban diversas funciones de control social formal como el mantenimiento del orden público, el control de personas o el garantizar la seguridad ciudadana. Por tanto, el modo de actuar que utiliza la Policía en sus intervenciones, así como su relación con la sociedad, son esenciales para comprender su idiosincrasia y su evolución desde la perspectiva de la Criminología. Al fin y al cabo, estamos hablando del concepto criminológico de "policing", lo cual no es otra cosa que desarrollar y destacar la labor policial<sup>2</sup>.

En efecto, el término *policing* en el ámbito de la gestión de la seguridad pública surge y se desarrolla en el contexto anglosajón. Aunque no se traduce fácilmente a la lengua castellana, tiene una clara conexión con el vocablo policía, pudiendo asimilarse al concepto de estudio de la función policial. RECASENS I BRUNET<sup>3</sup> indica que es una palabra multiuso, que tiene una

<sup>1</sup> TROJANOWICZ ROBERT et al., Community policing, p. 6.

<sup>2</sup> GUILLÉN LASIERRA, Modelos de policía, p. 12.

<sup>3</sup> RECASENS I BRUNET, *La Seguridad, el sistema de justicia criminal y la policía*, p. 308. Este autor también nos dice que el policing está unido a la centralidad del concepto de seguridad

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

gran indeterminación y ambigüedad. También TORRENTE ROBLES<sup>4</sup> destaca que no es hasta el siglo XIX cuando surge la policía contemporánea, muy ligada al capitalismo y al proceso de urbanización y es cuando se comienza a usar este término.

En un sentido etimológico estricto, el término Policía se relaciona con la política, que es el gobierno de la ciudad o el estado. La palabra policía proviene del latín *politia* y a su vez del griego antiguo *politeia*, referido a la constitución y al gobierno de la ciudad. Sin embargo, TORRENTE ROBLES<sup>5</sup> nos señala que el término policía hace referencia al orden entre sus interrelaciones como colectividad y a la adecuada predisposición de sus miembros en relación al contexto del conjunto social.

Autores, como LOUBET DEL BAYLE<sup>6</sup>, afirman que la función policial ha precedido a la institución de la policía; por eso el término *policing* lo podíamos relacionar con vigilancia vecinal, diseño urbanístico, etc. Si acotamos el término, lo podemos asimilar con las tareas propias de la institución de la policía. Por tanto, para MONJARDERT<sup>7</sup> el rasgo esencial que define a la policía es su instrumentalidad, orientada al control social formal y al mantenimiento de la paz social y el orden público. Pero también el término se

---

que se efectúa en detrimento del concepto premoderno de orden, vinculado a la noción moderna de riesgo.

<sup>4</sup> TORRENTE ROBLES, La sociedad policial, p. 17.

<sup>5</sup> TORRENTE ROBLES, La sociedad policial, p. 65.

<sup>6</sup> LOUBET DEL BAYLE, La policía, p. 59.

<sup>7</sup> MONJARDERT, Lo que hace la policía, p.231. Este autor agrega que "El rasgo esencial de toda policía es su instrumentalidad: no tiene fines propios y no podría darse a sí misma prioridades u objetivos. Si hay una política policial, es la que la autoridad política le define, y las orientaciones aplicadas a todos los niveles de la jerarquía no son, o no deben ser, sino la traducción operacional de las instrucciones del poder".

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589

Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

encuentra relacionado con sus estrategias y modelos o enfoques que utiliza en sus intervenciones, y sobre todo con su interacción en la sociedad.

Así pues, la policía debe estar relacionada con la sociedad, por lo que tiene que responder a las demandas de los ciudadanos y además adaptarse a los cambios que se producen en ella. Cuando la delincuencia deviene más agresiva, la policía debe entonces recibir una formación acorde a la misma, para poder adecuarse en su actuación a la prestación del servicio.

En este sentido, y tomando como referencia la clasificación de RICO<sup>8</sup>, las funciones policiales son institucionales y asistenciales. Entre las funciones institucionales destacan la evitación de hechos delictivos y garantizar la seguridad ciudadana, por lo que habitualmente deben realizar detenciones y hacer un uso policial de la fuerza. Para ello es importante una formación continua en Intervención Operativa (IO), al objeto de realizar estas funciones de una manera más eficaz, es decir, utilizar racionalmente los medios al alcance para llegar a los objetivos finales.

Por tanto, los diferentes enfoques policiales van en consonancia con los objetivos de las organizaciones policiales, adaptando su misión a la realidad social del momento. El primer enfoque estaría basado en la respuesta que, según RODRÍGUEZ HERRERA<sup>9</sup>, se caracteriza por la profesionalización, un aumento de percepción de la legitimidad social y, por tanto, un refuerzo de la

<sup>8</sup> RICO, El Rol Policial, p. 17. En este sentido, el valor de la intervención policial dependerá de la capacidad de responder a las demandas de los ciudadanos, así como de la adaptación rápida a las transformaciones de la sociedad.

<sup>9</sup> RODRÍGUEZ HERRERA, La Policía Comunitaria, pp. 16.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

imagen corporativa. Es la denominada *estrategia autoritaria y legalista*.

Un segundo enfoque estaría proyectado sobre la comunidad, pues el objetivo es propiciar una mejor relación entre la Policía y el ciudadano, es decir, la legitimidad policial otorgada por la ley debe ser completada por el respeto y la confianza ciudadana.

Por otro lado, tenemos una tercera perspectiva basada en el orden, ya que la ausencia del mismo puede incrementar las tasas de criminalidad e incivismo, tal como nos relata la teoría de las ventanas rotas<sup>10</sup> expuesta por JAMES Q. WILSON Y GEORGE L. KELLING.

Una cuarta orientación policial también vigente estaría referida al análisis, como consecuencia de la observación de los síntomas de repetición en las actuaciones policiales, detectando los problemas que más se repiten y el estudio del origen de sus causas. Según VIDALES RODRÍGUEZ<sup>11</sup>, la estrategia utilizada debería consistir en un modelo policial orientado a la solución de problemas, ya que los incidentes son problemas interconexiónados,

<sup>10</sup> Para la teoría de las ventanas rotas mantener los entornos urbanos en buenas condiciones podría incidir de modo relevante en una disminución del vandalismo y en la reducción de las tasas de criminalidad. Véase JAMES Q. WILSON Y GEORGE L. KELLING, Ventanas rotas, pp. 67-79, que nos explica lo siguiente: "consideren un edificio con una ventana rota. Si la ventana no se repara, los vándalos tenderán a romper unas cuantas más. Finalmente, quizás hasta irrumpen en el edificio y si está abandonado, es posible que lo ocupen ellos y que prendan fuego dentro. O consideren una acera o una banqueta: se acumula algo de basura: pronto más basura se va acumulando; con el tiempo, la gente acaba dejando bolsas de basura de restaurantes de comida rápida o hasta asaltando coches".

<sup>11</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Seguridad ciudadana, pp. 483 y siguientes, nos dice, básicamente, que los incidentes son síntomas de uno o varios problemas y que no pueden ser tratados aisladamente porque, de hacerse así, se ignoran las interconexiones que pudieran tener. De ahí que deban mejorarse los sistemas de búsqueda de información y desarrollar métodos de investigación sistemáticos, que permitan dar una respuesta específica a cada problema adaptándose, eso sí, a las peculiaridades de cada caso.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

desarrollando métodos de búsqueda e investigación sistemáticos para dar una solución específica a cada caso, siendo sometido a la evaluación de resultados y análisis de las intervenciones policiales.

Por último, tendríamos un quinto enfoque compensado que, en aras de prestar un servicio eficiente a las necesidades de los ciudadanos, aúnan los cuatro enfoques anteriores. RAMÍREZ RODRÍGUEZ<sup>12</sup> nos advierte de que no existe un mal enfoque, sino una ineficiente organización cuando la policía se centra en uno solo. Todas estas perspectivas se engloban dentro del concepto del *policing*, entendido como el actuar policial. Ese actuar policial puede ser estudiado desde diferentes puntos de vista y factores, todos ellos multidisciplinares; por ello, en este trabajo será desarrollado desde la perspectiva del ordenamiento jurídico y, en especial, desde el Derecho penal, desde la perspectiva de la Medicina legal y desde la Psicología aplicada a la operativa policial.

Con respecto a dichas orientaciones policiales, las mismos tienen una clara relación con la sociedad en general, donde proliferan rápidamente nuevas metodologías de actuación delictiva, las cuales en su mayoría se podrían solucionar fácilmente con la prevención policial, pero esto no siempre sucede así. En muchas ocasiones, la presencia ya no es suficiente para solventar las incidencias: éstas son cada vez más frecuentes y muchas de ellas presentan agresiones violentas con resultado de lesión a miembros de las Fuerzas y

<sup>12</sup> RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Estrategias sociales de la policía, p. 31.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Cuerpos de Seguridad, con las consecuencias que ello supone para el normal desarrollo del orden público.

Por tanto, se hace necesario profundizar en el estudio de las lesiones por agresión a los agentes de los cuerpos policiales para analizar si éstas son producidas por el desconocimiento de unas mínimas técnicas de intervención operativa, que impedirían resolver determinadas situaciones en las que resulta fundamental disponer de unos conocimientos básicos del uso policial de la fuerza para el trato de determinadas actuaciones de delincuentes.

Así pues, tal y como señala RODRIGUEZ COQUE<sup>13</sup>, bajo el ordenamiento jurídico deben sustentarse todas las actuaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad (FCS) como servidores públicos, desarrollando aspectos de la intervención policial tales como protocolos operativos policiales iniciales, el control del estrés de la intervención, el uso del arma de fuego, la persuasión, sistemas de comunicación para evitar conflictos, las diligencias policiales, la parada y control de vehículos así como la descripción y utilización de medios no letales que le ayuden en el uso proporcional de la fuerza, y cualquier otra actuación que esté indicada.

En este sentido, para dar respuesta a estas cuestiones, particularmente el Cuerpo policial de la Guardia Civil ha creado un sistema de intervención operativa (SIO) para resolver las necesidades operativas que en la actuación profesional se plantean a diario a los integrantes de las distintas unidades que

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ COQUE, Intervención operativa y defensa personal policial, p. 6.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

componen la Institución. De este modo, podrán tener acceso a una formación idónea para luchar eficazmente contra las nuevas formas de delincuencia. Precisamente, éste es uno de los principales objetivos que se pretende conseguir con este estudio, es decir, crear la conciencia de la necesidad de instruir de forma adecuada a los agentes para que puedan resolver satisfactoriamente una situación de riesgo durante el transcurso del servicio. Se podrían obtener con ello numerosos beneficios, como por ejemplo el refuerzo positivo de la fuerza actuante al verse capaz de solucionar situaciones conflictivas, ya que les dotará de una serie de conocimientos operativos que le van a permitir realizar su labor profesional de una forma más eficaz; pero también, el propio aumento de la autoestima, confianza en sí mismo, sensación de autoeficacia y autodominio, porque a la hora de enfrentarse a una incidencia en el servicio, la misma situación o una análoga habrá sido entrenada anteriormente o practicada en la formación que se lleve a cabo de una manera más efectiva.

Pero además, la implementación de tales conocimientos, procedentes del *policing*, tiene una doble vertiente positiva, ya que, con todo ello, en primer lugar, no sólo se evitarán o reducirán las agresiones a los agentes de la autoridad, y por tanto lesionados y causa de baja en el servicio, sino que, en segundo lugar, el hecho de realizar un correcto uso de la fuerza impediría lesiones por un exceso de la misma, o al menos sólo la imprescindible, como por ejemplo, para efectuar la detención de un presunto delincuente. De este

16

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



modo, se adecúa la actuación de los agentes a las obligaciones jurídicas que la disciplinan<sup>14</sup>.

Todo lo anterior se encuadraría dentro de la gestión policial, uno de los ámbitos más relevantes de la gestión pública, resultando inevitable adaptar las FCS a una nueva realidad social, adecuando la formación y capacitación de sus miembros a la sensibilización hacia la ciudadanía. Todo ello forma parte de la gestión de la seguridad pública, abogando por la transversalidad y la integralidad del diseño de estrategias criminológicas de la filosofía del *policing*.

Respecto a la gestión de la seguridad pública debemos hacer mención a la percepción del miedo al delito, con sus consecuencias negativas para la calidad de la vida urbana, que constituye un obstáculo para la democratización del espacio público urbano<sup>15</sup>. La posible merma en la calidad de vida y el perjuicio en el acceso libre de todos los ciudadanos a los espacios públicos, justifican la relevancia social del *policing*, y ponen de relieve la necesidad de identificar e intervenir sobre la violencia y las agresiones, como vía para la promoción de la calidad humana.

Por ello, en este trabajo, se persigue dar cuenta de la articulación de un sistema que intente reducir el índice de agresiones y lesiones a los agentes policiales, a partir de la enseñanza de unos conocimientos de Intervención Operativa impartidos por docentes bien formados y con programas adecuados.

<sup>14</sup> Téngase en cuenta que el artículo 95 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre de Régimen de Personal de La Guardia Civil implica que una sentencia penal por inhabilitación para el servicio conlleva automáticamente la pérdida de la condición de agente de la autoridad.

<sup>15</sup> SAN JUAN y VOZMEDIANO, Democratización del espacio urbano, pp. 273-280.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Una manera de alcanzar lo anteriormente expuesto, es tomar en consideración para este trabajo a un determinado cuerpo policial operando en una zona territorial. Por eso, el objetivo general de esta investigación consiste en analizar la aplicación y desarrollo posterior del sistema de Intervención Operativa de la Guardia Civil en la Comunidad Canaria. Por tanto, conoceremos el conjunto de variables que conforman la normal aplicación del Sistema de Intervención Operativa de la Guardia civil en la Comunidad Canaria, como sistema del uso de la fuerza, analizando los diferentes tipos de agresiones que pueden sufrir los guardias civiles haciendo especial mención de las de naturaleza penal. También se estudiarán los tipos de respuesta a este tipo de agresiones que ofrece el sistema de Intervención Operativa adecuándose a la legislación vigente. Por otro lado, se determinará en qué medida se ajustan a lo establecido en la normativa del Plan Anual de Técnicas de Intervención Operativa (PATIO) 2017 y Planes anteriores elaborados por el Cuerpo de la Guardia Civil. Para ello, se realizará una relación minuciosa de los parámetros contenidos en dichos planes desde el año 2013 al 2017, y seguidamente se intentará prescribir actuaciones de mejora en la formación que ofrece el SIO actual. Finalmente, se realizará un estudio de las agresiones y lesiones recibidas por los guardias civiles de la Comunidad Canaria por si se pueden derivar políticas organizacionales que comporten una disminución de las mismas por parte de los agentes.

18

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

**PARTE PRIMERA**  
**EL USO POLICIAL DE LA FUERZA EN LAS FUERZAS Y**  
**CUERPOS DE SEGURIDAD**

CAPÍTULO PRIMERO

**LAS AGRESIONES**

**1. Introducción**

En tanto que las misiones de las FCS vienen especialmente encomendadas en el Ordenamiento Jurídico que, según el artículo 104.1 CE, son las de proteger los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y la agresión a esos derechos constituye un factor que puede propiciar la actuación policial, legitimar el uso de la fuerza y desencadenar, por lo tanto, políticas de actuación policial incluidas en el término *policing*, en el presente apartado realizaremos una aproximación conceptual a la agresión con la finalidad de conocer sus principales diferencias con conceptos similares y que suelen ser utilizados de manera indistinta de forma errónea. En concreto, nos referimos a términos como violencia, ira y hostilidad. Así, la conducta agresiva es un comportamiento básico y primario en la actividad de los seres vivos, con una plena presencia en el reino animal. Del mismo modo, aparece desplegada en los seres humanos como una conducta defensiva, con un importante correlato

19

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

fisiológico y un carácter innato. HUNTINGFORD y TURNER<sup>16</sup> señalan la complejidad de la agresión a partir de su estructura multidimensional, en el que están implicados factores conductuales, fisiológicos, cognitivos y culturales.

En una primera aproximación etimológica, podemos señalar que el concepto de agresión se ha empleado históricamente en contextos muy diferentes. Procede del latín "agredi", cuya acepción es similar a la actual, "ir contra alguien con la intención de producirle un daño", haciendo referencia a un acto efectivo. Pero existe un amplio abanico de definiciones; por ejemplo, DOLLARD et al.<sup>17</sup>, se refiere a ésta como aquella conducta cuyo objetivo es dañar o herir a una persona; BANDURA<sup>18</sup> la explicaría como una conducta aprendida y controlada por reforzadores positivos de naturaleza perjudicial y destructiva; y ANDERSON y BUSHMAN<sup>19</sup> la definen como cualquier conducta dirigida hacia otro individuo que es llevada a cabo con la intención inmediata de causar daño<sup>20</sup>.

De las definiciones anteriores, pueden constatarse tres elementos característicos:

1. Su carácter intencional, en busca de una meta concreta que clarifica los distintos tipos de agresiones.
2. Las consecuencias aversivas o negativas sobre objetos o personas.

<sup>16</sup> HUNTINGFORD y TURNER, Animal conflict, p. 91.

<sup>17</sup> DOLLARD et al., Frustration and aggression, p. 61.

<sup>18</sup> BANDURA, Aggression, p. 11.

<sup>19</sup> ANDERSON y BUSHMAN, Effects of violence video games, p. 354.

<sup>20</sup> Por su parte la RAE (2001) define la agresión como un ataque o acto violento que causa daño.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

3. Su variedad expresiva, ya que se manifiesta de muy diferentes maneras, siendo las más comunes de índole física y verbal.

En conclusión, existen varios términos relacionados con el concepto de agresión cuyo solapamiento conceptual induce a errores en las ciencias criminológicas tal y como comentamos anteriormente: agresividad, ira, hostilidad, violencia o delito. Desde un punto de vista criminológico, el concepto de agresión debe ser amplio para poder estudiarlo desde una perspectiva penal, biológica, sociológica o psicológica. Esta cuestión es muy importante, ya que a la hora de realizar programas formativos sobre el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales se deben tener en cuenta todos estos factores, porque pueden influir en una mayor eficacia en el servicio; por ello, a continuación, procederemos a establecer las tipologías y sus diferencias dentro del concepto de agresión.

## 2. Tipología de las agresiones

### 2.1. Agresión y Agresividad

La agresión constituye un acto de conducta puntual frente a situaciones concretas, mientras que la agresividad consistiría en una tendencia a comportarse agresivamente en las distintas situaciones, como atacar, faltar el respeto, ofender o provocar a los demás<sup>21</sup>. Para el estudio presente, relativo a

---

<sup>21</sup> Para más información ver BERKOWITZ, Aversively stimulated aggression, pp. 1135-1144.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

agresiones en las FCS, al ser referente a la actuación policial, interesaría la observación de la agresión por escenificarse en situaciones concretas y puntuales a las que se enfrenta el agente de policía en su servicio diario.

## 2.2. Agresión e Ira-Hostilidad

Los términos agresión, ira y hostilidad han sido empleados ambiguamente debido al fuerte solapamiento entre ellos. SPIELBERGER y MOSCOSO<sup>22</sup> los han calificado a todos ellos bajo las siglas AHA<sup>23</sup>, pero hay que destacar que dichos términos tienen unas marcadas diferencias. La ira es un estado emocional en el que los sentimientos cambian de intensidad, desde una ligera irritación hasta furia y rabia intensa, y todo ello ante circunstancias desagradables sin dirección a objetivo alguno. BERKOWITZ<sup>24</sup> señala que sería la conciencia de los cambios fisiológicos asociados a la agresión, reacciones expresivo-motoras e ideas y recuerdos producidos por la aparición de dichos acontecimientos. Las FCS, como veremos, deben seguir un sistema gradual en el uso de la fuerza; por tanto, debe adecuarse al tipo y entidad de la agresión, graduando su respuesta. Saber manejar los cambios conductuales y cognitivos producidos por la ira es tarea del sistema de intervención, trabajando respuestas basadas en la inteligencia emocional, la negociación y, sobre todo,

<sup>22</sup> SPIELBERGER y MOSCOSO, Reacciones emocionales del estrés, pp. 59 y siguientes.

<sup>23</sup> AHA son las siglas de Anger (ira), Hostility (hostilidad) y Aggression (agresión).

<sup>24</sup> BERKOWITZ, The frustration-aggression hypothesis, pp. 61.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIR1oo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

en la persuasión<sup>25</sup>.

Por otra parte, SPIELBERGER y MOSCOSO<sup>26</sup> y BERKOWITZ<sup>27</sup> se refieren a la hostilidad como un conjunto de actitudes negativas complejas, que motivan en última instancia conductas agresivas pero que tienen un objetivo que es la destrucción o el daño físico, provocado por el juicio desfavorable o negativo de otra persona, mostrando desprecio y rechazo. Así pues, la ira tiene un componente emocional mientras que la hostilidad tiene un componente cognitivo de actitud, y la agresividad el componente de comportamiento. Estos conceptos son importantes para el estudio de los sistemas en el uso de la fuerza de los cuerpos policiales ya que, como veremos, la hostilidad se gradúa y el agente de policía, gracias a su formación en IO, debe o tiene que intentar reducir la curva de la hostilidad para poder dar una respuesta proporcional, siempre siguiendo el principio de menor lesividad posible en su actuación.

### 2.3. Agresión y violencia

A veces estos términos no se distinguen fácilmente. ELLIS<sup>28</sup> define la agresión como la amenaza o uso de la fuerza con la intención de causar heridas físicas, daño o intimidación a otra persona, y REISS y ROTH<sup>29</sup> afirman que son conductas emitidas por sujetos que intencionalmente amenazan o infligen daño físico sobre otras personas. Sin embargo, el término violencia suele referirse a

<sup>25</sup> Véase infra el apartado 6.

<sup>26</sup> SPIELBERGER y MOSCOSO, Reacciones emocionales del estrés, p. 72.

<sup>27</sup> BERKOWITZ, On the formation and regulation of anger and aggression, p. 498.

<sup>28</sup> ELLIS, Healthy and unhealthy aggression, pp. 242.

<sup>29</sup> REISS Y ROTH, Understanding and preventing violence, p. 102.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

conductas más intensas, con connotaciones de una mayor crueldad y perversión, y sobre todo con una carencia total de justificación. Pero quizás la diferencia más significativa con la agresión sea el carácter asimilado de la violencia a partir del aprendizaje social, tal y como señaló WALTERS<sup>30</sup> en su teoría del aprendizaje vicario o por imitación.

Además, el término violencia suele acarrear una ausencia de aprobación social, por lo que es ilegítima y a menudo es sancionada por las leyes, por tanto, ilegal. De forma común, los conceptos de agresión y agresividad suelen referirse a comportamientos animales, mientras que el término violencia describe comportamientos humanos por el componente de aprendizaje social que comportan. Por tanto, la violencia es una manifestación conductual propiamente humana.

#### 2.4. Agresión y Delito

Una agresión puede llevarse a cabo y no constituir un comportamiento delictivo. Para que una conducta sea considerada como delito y, en especial, una agresión, debe ser un acto típico, antijurídico, culpable, sometido en ocasiones a condiciones objetivas de penalidad, y atribuible a una determinada persona. En España, crimen y delito son sinónimos y por lo tanto se habla indistintamente de responsabilidad criminal o penal. Por esta razón, sólo una parte de las conductas agresivas podrían considerarse delictivas. Las FCS

<sup>30</sup> WALTER, Towards a cognitive social learning, pp. 262 y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



deben seguir un sistema gradual en el uso policial de la fuerza, ya que la respuesta en su actuación debe venir condicionada por el tipo de agresión y la entidad de la misma. Existe una variedad de agresiones, en el ámbito penal, desde simples resistencias pasivas a agresiones, por ejemplo, con un objeto punzante o arma de fuego, que dada su importancia en el trabajo que nos ocupa, serán explicadas con mayor profundidad en los apartados siguientes.

### 3. Agresiones delictivas: los atentados

Este trabajo persigue realizar un estudio sobre las agresiones recibidas por los agentes de la autoridad que trabajan en las FCS. Estos funcionarios públicos pueden sufrir agresiones tipificadas en las leyes españolas y más concretamente en el Código Penal y en las leyes administrativas sancionadoras. Las agresiones correspondientes a este capítulo vienen reflejadas en la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y concretamente en su Título XXII, que lleva por rúbrica “Los delitos contra el orden público”, los cuales vienen recogidos en su capítulo II, titulado “De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia”, en los artículos 550, 551, 554 y 556<sup>31</sup>. Tales agresiones se analizarán conforme a la nueva reforma de los delitos contra el orden público del CP a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, a fin

<sup>31</sup> Los artículos 552 y 555 han sido suprimidos por la Ley 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

de mostrar los diferentes tipos de agresiones penales que pueden causar lesiones a los agentes de la autoridad y en concreto a los miembros de la policía.

### 3.1. Bienes jurídicos implicados

Antes de analizar las correspondientes figuras penales, es conveniente abordar el estudio de los bienes jurídicos protegidos debido a la controversia existente en la doctrina y para perfilar adecuadamente el contenido delictivo de las agresiones a las agentes de la autoridad.

Esta controversia viene dada por la falta de una caracterización unitaria del concepto de violencia, o de sus principales clases, en la Parte general del Código Penal, así como su utilización multívoca en la Parte especial en aquellas descripciones típicas que la prevén como medio comisivo ha determinado que la evolución del mismo esté caracterizado por una progresiva disgregación semántica<sup>32</sup>

Y así, en primer lugar, se ha señalado que los tipos penales previstos en el capítulo II del Título XXII protegen la dignidad funcional<sup>33</sup> o dignidad, entendida funcionalmente, de los poderes públicos y, por ende, a sus autoridades, agentes de la autoridad y funcionarios frente a eventuales ataques contra ellos

<sup>32</sup> Sobre las dificultades para acotar el concepto de violencia típica, QUERALT JIMÉNEZ, Derecho Penal, Parte especial, pp. 171 y ss.

<sup>33</sup> Así se expresa CUERDA ARNAU, Derecho Penal. Parte Especial, p.694.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

en el ejercicio de sus cargos o con motivo de los mismos. Tal como señala el Tribunal Supremo<sup>34</sup> “se castiga la lesión a la dignidad funcional en cuanto constituye una exigencia de la garantía del buen funcionamiento y ejercicio de las facultades inherentes al cargo que desempeña, dada la trascendencia que para el cumplimiento de los fines del Estado tiene el respeto debido a sus órganos”. Por lo tanto, la garantía del buen funcionamiento de los servicios y funciones públicas es el respeto a la dignidad funcional.

MUÑOZ CONDE<sup>35</sup>, por otro lado, afirma que la protección penal del ejercicio correcto de un cargo implica siempre el ejercicio de alguna forma de autoridad, pero no el principio de autoridad en sí mismo considerado; mientras que ROIG TORRES<sup>36</sup> entiende la visión del principio de autoridad como un atributo personal que ha sido progresivamente reemplazado por una concepción funcional, en virtud de la cual la protección de las autoridades, agentes y funcionarios, tiene como misión garantizar el desempeño de las funciones públicas encomendadas. En conclusión, las agresiones que estamos estudiando protegerían el funcionamiento de las instituciones y entes públicos y el ejercicio adecuado de las funciones públicas<sup>37</sup>.

Este tipo de delitos, al lesionar inmediatamente también los derechos de autoridades y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (salud,

<sup>34</sup> STS 1183/2001, de 13 de junio.

<sup>35</sup> MUÑOZ CONDE, Derecho Penal. Parte Especial, p. 744.

<sup>36</sup> ROIG TORRES, El delito de atentado, pp. 52 y ss.

<sup>37</sup> Por ello QUINTERO OLIVARES, Comentarios a la Parte Especial, p. 2148, certeramente señala que “los atentados, por esa misma razón, no pueden ser vistos como un enfrentamiento entre un ciudadano y la persona de un funcionario *en cuanto tal persona*, sino *en tanto está ejerciendo una función pública*”.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

vida, libertad, etc.), están muy relacionados con el concepto de orden público. La primera mención del concepto jurídico de orden público se encuentra en la Constitución de 1812, tal como lo define IZÚ BELLOSO<sup>38</sup>, como “una paz y tranquilidad materiales defendidas por las armas”, y tal como, de este modo, se refieren diferentes constituciones posteriores.

La primera Ley de Orden Público data del año 1870, en la que MARTÍN RETORTILLO<sup>39</sup> se refiere al mismo como “un orden público de partidas y barricadas”. Seguidamente, en el seno de la Segunda República Española, con una nueva ley de orden público, se tipifican una serie de conductas que eran consideradas como asuntos de orden público. La diferencia con las leyes anteriores estriba en la existencia de cláusulas de orden público para supuestos de suspensión de garantías, y que a partir de este momento las autoridades gubernativas podían tener facultades sancionadoras en materias que estuvieran relacionadas con el ejercicio de derechos fundamentales<sup>40</sup>. Posteriormente, en la etapa de la dictadura franquista, se promulga la última ley de Orden Público, aumentando los actos contrarios al mismo. Aquí MARTÍN RETORTILLO<sup>41</sup> nos indica, sin embargo, que “el orden público se había trivializado”.

En la CE, las menciones del concepto de orden público se incluyen en los artículos 16.1, relativo a la libertad ideológica y religiosa, y el 21.2, relativo a los

<sup>38</sup> IZÚ BELLOSO, Los conceptos de orden público, p. 7.

<sup>39</sup> MARTÍN RETORTILLO, La cláusula de orden público, p. 41.

<sup>40</sup> DELGADO AGUADO, La noción de orden público, p. 18.

<sup>41</sup> MARTÍN RETORTILLO, La cláusula de orden público, p. 48.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589

Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

derechos de reunión y manifestación. El Tribunal Constitucional establece que este concepto, en su STC 5/1987, de 27 de enero, indicando que, “tras la Constitución, la cláusula de orden público no puede encerrar otro interés que garantizar el orden público de las libertades”. Por consiguiente, hay consenso doctrinal a la hora de vincular el concepto de orden público al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, aunque existe una indeterminación de su contenido en el ámbito constitucional. Como afirma MONTALVO ALBIOL<sup>42</sup>, la indeterminación “ha facilitado, según buena parte de la doctrina, la impune injerencia de los poderes públicos en la regulación de un amplio elenco de derechos y libertades públicas”.

Por otra parte para poder concretar el bien jurídico protegido en esta clase de delitos, tal como dice URRUELA MORA<sup>43</sup>, se deben analizar cuál debe ser la relación entre los conceptos de “orden público” y “paz pública” ya que dichos términos pueden ser utilizados como expresiones sinónimas y otras veces como conceptos diferenciados.

En definitiva, y tras realizar un breve apunte sobre el concepto de orden público en el ordenamiento jurídico, se torna necesario identificarlos sujetos que pueden constituir el objeto de los comportamientos vulneran el orden público.

<sup>42</sup> MONTALVO ALBIOL, Concepto de orden público, p. 203.

<sup>43</sup> URRUELA MORA, Derecho Penal, parte especial, p. 804.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 3.2. Objeto material y sujetos pasivos del delito

La determinación de los sujetos activos de este tipo de agresiones penales no plantea ningún problema, ya que pueden ser llevadas a cabo por cualquier persona sin que tenga que reunir ninguna cualificación especial al tratarse de un delito común. Respecto a los sujetos pasivos, sin embargo, tendríamos que apreciar primeramente una doble vertiente; por un lado, el Estado y por otro las autoridades, sus agentes y los funcionarios públicos que resulten afectados por estas agresiones y convirtiéndose por ello en el objeto material del delito. GONZÁLEZ CUSSAC<sup>44</sup> refiere que, aunque sean varios los funcionarios agredidos, se suele apreciar un único delito de atentado o de resistencia y desobediencia, ya que se considera al Estado como sujeto pasivo de los delitos y no a los funcionarios en concreto.

Según establece el art. 24 CP:

1. A los efectos penales se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Se reputará también autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal.

2. Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

<sup>44</sup> GONZÁLEZ CUSSAAC, Derecho Penal, p. 767.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 3.2.1. Funcionario Público

Según el artículo 24 CP, el concepto de funcionario público subsume al de autoridad. Funcionario público es un concepto funcional, ya que exige participación y habilitación para el ejercicio de funciones públicas y siempre por alguno de los supuestos del precepto citado: ley, elección o nombramiento.

El concepto de funcionario público en el orden penal se concibe como es autónomo respecto de la rama del Derecho Administrativo<sup>45</sup>, y asimismo el Tribunal Supremo<sup>46</sup> da cuenta de ese carácter autónomo. Se trata de un concepto amplio de funcionario que responde a los fines distintos que tiene el Derecho Penal y que tiene su base en la participación del sujeto activo en el ejercicio de funciones públicas. JAVATO MARTÍN<sup>47</sup> indica que lo que caracteriza al funcionario administrativo es su incorporación a la Administración en régimen de derecho público, de una forma permanente, voluntaria y profesional, mientras que, en el Derecho Penal es suficiente la simple participación en el ejercicio de funciones públicas y un título habilitante recogido en la norma penal. De hecho, suele ocurrir que un sujeto no sea considerado a efectos administrativos funcionario público, pero con arreglo a la norma penal sí lo sea acorde a la función realizada. En Derecho Penal, para adquirir la condición de funcionario, se necesitarían dos elementos: uno personal, que requiere la disposición inmediata de la Ley, elección, o

<sup>45</sup> VAZQUEZ-PORTOMEÑE, Los delitos contra la administración pública, p. 342.

<sup>46</sup> STS 1292/2000, de 10 de julio y 68/2003, de 27 de enero.

<sup>47</sup> JAVATO MARTÍN, El concepto de funcionario público, p. 153.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

nombramiento de autoridad competente, y el segundo material, constituido por la participación del sujeto en el ejercicio de funciones públicas.

Respecto a qué deba entenderse por el "ejercicio de funciones públicas", el Tribunal Supremo<sup>48</sup> señala que la doctrina ha utilizado diversos criterios para su identificación y la jurisprudencia<sup>49</sup> ha empleado un criterio amplio, entendiendo que son funciones públicas las realizadas por entes públicos, sometidas al Derecho Público y satisfaciendo intereses públicos. DELGADO MARTINEZ<sup>50</sup> deduce que son tres los requisitos para que una actividad pueda ser considerada como función pública: realizada por entes públicos (subjetivo), con sometimiento al derecho público (objetivo) y persiguiendo fines o intereses públicos (teleológico).

El requisito subjetivo nos lleva a examinar el "título habilitante". El art. 24 CP, como ya se ha dicho, nos dice que la forma de acceso a la función pública es "disposición inmediata de ley o elección, o nombramiento por autoridad competente". Esta definición lleva a distinguir entre funcionarios a efectos penales y funcionarios de hecho, como pudieran ser los particulares, los cuales asumen funciones públicas en los que la diferencia viene dada por la forma de su designación. Debe, por tanto, existir una relación jurídica entre el sujeto y el ente a través de los títulos incardinantes del art. 24.2 CP, y añadir, por supuesto, la participación de funciones públicas

<sup>48</sup> STS 1030/2007, de 4 de diciembre.

<sup>49</sup> Véase la STS 186/2012, de 14 de mayo.

<sup>50</sup> DELGADO MARTINEZ, La responsabilidad de la administración, p. 71.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



### 3.2.2. Autoridad

El concepto de autoridad, tal como lo entienden la doctrina y la jurisprudencia, se encuentra inserto en un tipo de funcionario, y de acuerdo con el art. 24.2 CP iría referido al que por sí solo o como miembro de un órgano tiene mando o ejerce jurisdicción propia<sup>51</sup>. El concepto de mando se identifica con la potestad de reclamar obediencia en las relaciones jerárquicas con los ciudadanos y con las administraciones públicas, y el de jurisdicción propia como la potestad de resolver ciertos asuntos<sup>52</sup>.

Por consiguiente, no basta con denominar en una norma cualquiera a un sujeto "autoridad" para que lo sea a efectos penales, sino que resulta preciso que el individuo "tenga mando o ejerza jurisdicción propia", siendo estos criterios los que deben ser incorporados por las disposiciones administrativas o procesales de que se trate<sup>53</sup>.

### 3.2.3. Agente de la Autoridad

El concepto de agente de autoridad no viene definido en el Código Penal aunque, según JAVATO MARTÍN y JUANATEY DORADO<sup>54</sup>, se atribuye tal condición al funcionario público encargado de ejecutar las decisiones de la

<sup>51</sup>JAVATO MARTÍN, El concepto de funcionario público, p. 167 y CUERDA ARNAU, Los delitos de atentado, p. 8.

<sup>52</sup> STS 1030/2007, de 4 de diciembre de 2007 y STS 74/2018, de 18 de julio de 2018.

<sup>53</sup> CARRASCO ANDRINO y ÁLVAREZ GARCIA, Los sujetos pasivos, p. 16.

<sup>54</sup>JAVATO MARTÍN, El concepto de funcionario público, p. 170; JUANATEY DORADO, El delito de desobediencia, p. 50.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

autoridad. También la jurisprudencia<sup>55</sup> lo reduce a aquellas personas que por nombramiento de autoridad competente o por disposición inmediata de ley tienen como misión la de mantenimiento del orden público, la protección de la seguridad de las personas y las propiedades y el cumplimiento de los mandatos de las autoridades ejecutando sus órdenes, decisiones y decretos.

La Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad<sup>56</sup> (LOFCS) atribuye expresamente dicha condición a los agentes de la autoridad a las referidas Fuerzas y Cuerpos en el artículo 7.1<sup>57</sup> de la misma. No se va a entrar a estudiar aquí los otros tipos de agentes de la autoridad, como el personal de seguridad privada o el personal de las Fuerzas Armadas, ya que el estudio del presente trabajo se centra en los agentes de la autoridad del cuerpo de las FCS, cuya condición viene recogida en la Ley<sup>58</sup>.

### 3.3. Figuras delictivas de atentado

Como agresiones punibles a los agentes de la autoridad se encuentran los delitos que vienen regulados en los artículos 550 a 556 CP. Tradicionalmente, como se ha señalado, el principio de autoridad había sido considerado como el bien jurídico protegido para este tipo de delitos por parte de la doctrina y la

<sup>55</sup> STS 743/2004, de 9 de junio; STS 4599/2017, de 20 de diciembre.

<sup>56</sup> Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

<sup>57</sup> "En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad".

<sup>58</sup> Art. 9 b) de la ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589

Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

jurisprudencia. SOLAZ SOLAZ<sup>59</sup> nos dice que se trataba de “un concepto anticuado y reiterado en la jurisprudencia preconstitucional”, que debe proteger la dignidad de la función pública<sup>60</sup>; y posteriormente, se ha entendido por la jurisprudencia como “la garantía del buen funcionamiento de los servicios y funciones públicas<sup>61</sup>”.

Para analizar esta reforma de la LO 1/2015, de 30 de marzo, se tratarán las modificaciones realizadas por ésta a las agresiones relativas a los tipos básicos de atentado (art. 550 CP) y resistencia y desobediencia (art. 556 CP), ya que las mismas pueden ser ejecutadas hacia los agentes de la autoridad y producir lesiones a los mismos en acto de servicio, objeto de estudio del presente trabajo.

### 3.3.1. Tipo básico

En el artículo 550 CP se recoge el tipo básico de atentado:

1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

<sup>59</sup> SOLAZ SOLAZ, Los delitos contra el orden público, p. 2.

<sup>60</sup> SOLAZ SOLAZ, Los delitos contra el orden público, p. 2.

<sup>61</sup> Ejemplos son las sentencias SSTS 901/2009, de 24 de septiembre de 2009, 260/2013, de 22 de marzo de 2013 y 108/2015, de 10 de noviembre de 2015.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Es importante reseñar la diferenciación de las modalidades de atentado que establece el CP entre la agresión y el acometimiento. La jurisprudencia ha venido considerando que el concepto de acometimiento se debe interpretar como un ataque, una agresión o una violencia física<sup>62</sup> que, con la redacción del artículo anterior a la reforma, se consideraba cualquier agresión o ataque mediante fuerza o violencia como acometimiento o empleo de fuerza, ya sea en uno u otro caso<sup>63</sup>. Por lo tanto, no había ningún tipo de parámetro diferenciador establecido para ello<sup>64</sup>, ya que muchas de las conductas ejercidas contra los agentes de la autoridad, podrían ser consideradas como agresión, pero éstas, no estar incardinadas en el tipo al no poder encuadrarlas claramente dentro del término acometimiento. La introducción del término agresión, junto con el de acometimiento, es una ampliación del tipo en el que caben un segmento de agresiones que van desde las menos graves a las más graves. Sin embargo, el CGPJ<sup>65</sup> establece una equivalencia entre los conceptos de agresión y acometimiento. A mi juicio, esta equiparación es irrelevante para el estudio, ya que en el presente se tendrán en cuenta todo tipo de agresiones que puedan causar lesión, aunque sea de carácter leve, pues la misma puede ser objeto de baja médica por parte de los agentes de la autoridad.

<sup>62</sup>V. STS 256/2004, de 25 de febrero. En esta sentencia se describe a la acusada agrediendo a los funcionarios policiales con un palo, lo que supone el elemento material del tipo por la ejecución de una de las acciones típicas cual es el "acometimiento", equivalente a ataque, agresión o violencia física.

<sup>63</sup>La anterior redacción del art. 550 del CP decía, "Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ello".

<sup>64</sup>LLOBET ANGLÍ, Delitos contra el orden público, p. 417.

<sup>65</sup>CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL "Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del CP.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Otro aspecto importante, introducido por la reforma de 2015, es que la intimidación como forma de atentado a la autoridad se contempla cuando ésta es producida a través de una resistencia grave. De hecho<sup>66</sup>, las intimidaciones graves, como ocurre con la amenaza de un mal inminente, solamente pueden producirse a través de una actitud proactiva del sujeto, extremo diferenciador del acometimiento con la resistencia grave.

La siguiente modificación del CP producida por la Ley Orgánica 1/2015 ha sido la supresión en el tipo penal de atentado de la calificación de "activa" para los comportamientos de resistencia grave a la autoridad. La duda surgió si al desaparecer el calificativo de "activa", las resistencias pasivas estarían subsumidas en el tipo del delito del 550 CP. La Exposición de Motivos de la LO 1/2015 dice claramente que la resistencia pasiva no se equipara al empleo de violencia sobre un agente de la autoridad<sup>67</sup>. En mi opinión, las resistencias pasivas y activas no se pueden equiparar, ya que las lesiones resultantes, por ejemplo, a la hora de sufrir un golpe con el puño hacia un ojo del agente de policía, no pueden ser las mismas que las sufridas por resistencia pasiva a la hora de que el agente realice la conducción de un individuo engrillado hacia

<sup>66</sup> LLOBET ANGLÍ, Delitos contra el orden público, p. 388.

<sup>67</sup> Desde los primeros momentos en que se anunció la reforma de este delito comenzó la controversia en la medida en que se empezó a especular acerca de si a partir de esta modificación los comportamientos de resistencia pasiva se encontrarían subsumidos dentro del tipo penal de atentado. Esta alarma social fue, sin lugar a dudas, la causante de que el legislador realizara una clara declaración de intenciones en la EM de la LO 1/2015, de 30 de marzo (aunque esta también se encontraba en su anteproyecto), donde este manifestaba expresamente que "Se introduce una nueva definición del atentado que incluye todos los supuestos de acometimiento, agresión, empleo de violencia o amenazas graves de violencia sobre el agente, pero en la que no se equipara el empleo de violencia sobre el agente con la acción de resistencia meramente pasiva, que continúa sancionándose con la pena correspondiente a los supuestos de desobediencia grave".

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

el vehículo patrulla. Incluso en el caso de que el agente, en dicha resistencia pasiva, pierda el equilibrio y termine con lesiones graves en la cabeza a causa de la caída o precipitación hacia el suelo, la consecuencia de esta acción nunca sería la misma que el realizar contusiones por un golpe con el puño cerrado. Todas estas agresiones de menor intensidad, a mi juicio, estarían encuadradas en el art. 556 CP, que se estudiará con posterioridad.

### **3.3.2. Resistencia y desobediencia**

La siguiente figura penal correspondería al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 556 CP también modificado por la Ley 1/2015:

1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de uno a tres meses.

La primera modificación es la inclusión del personal de seguridad privada como sujeto pasivo del delito, siempre que su actuación sea cooperando bajo el

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. A mi juicio<sup>68</sup>, estarían incluidas tanto las policías autonómicas como las locales, por su carácter de agente de la autoridad.

En el segundo apartado se introduce la tipificación como delito leve de la antigua falta del art. 634CP<sup>69</sup> de falta de respeto y consideración a la autoridad. Estos comportamientos serán castigados teniendo en cuenta este precepto y la infracción administrativa de la nueva LSC<sup>70</sup>, en su artículo 37.4<sup>71</sup>. No me voy a extender en este apartado, ya que una desobediencia en sí misma no causa ningún tipo de lesión sino va asociada a un tipo de agresión sea en su vertiente activa o pasiva. Por consiguiente, este apartado no es interesante para el estudio presente de agresiones y lesiones a los agentes de la autoridad.

Para aclarar los conceptos anteriores es necesario reseñar la Consulta de la Fiscalía General del Estado del año 2017<sup>72</sup>, ya que en la práctica ha surgido la cuestión relativa a si la intimidación grave, considerada de forma autónoma y no vinculada a la resistencia, puede subsumirse en el tipo de atentado. En esta consulta es necesario establecer si la intimidación grave, en tanto no sea un modo de resistencia activa grave, queda extra muros del tipo de atentado y

<sup>68</sup> Tal como lo contempla la LFCS.

<sup>69</sup> "Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días".

<sup>70</sup> Ley 4/2015 de 30 de marzo de Protección de Seguridad Ciudadana.

<sup>71</sup> "Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal"

<sup>72</sup> Consulta 1/2017 de la Fiscalía General del Estado de 14 de julio de 2017, sobre acciones típicas en el delito de atentado.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589

Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

sólo sería punible a través del delito de amenazas del art. 169 CP. En la actualidad, como se ha remarcado anteriormente, las modalidades comisivas se integran por agresión, intimidación grave o violencia con resistencia grave y acometimiento. El legislador entiende que, según diferentes sentencias<sup>73</sup>, los supuestos de grave intimidación, configurada como el anuncio o la conminación de un mal inminente, grave, concreto y posible, susceptible de despertar un sentimiento de angustia o temor ante el eventual daño, provocando una coacción anímica intensa, en su doble configuración jurisprudencial de mero acto formal de iniciación del ataque o de movimientos reveladores del propósito agresivo, suponían en la legislación derogada<sup>74</sup> actos de acometimiento. La conducta de acometimiento, según la legislación actual, incluye los supuestos de grave intimidación cuando cumpla un mero acto formal de iniciación del ataque o de movimientos reveladores del propósito agresivo<sup>75</sup>. Se consideran conductas subsumibles en el tipo de atentado iniciar un ataque o movimientos reveladores de propósito agresivo, lo que entendemos por acometimiento; esgrimir un objeto punzante o contundente, encañonar a un agente e incluso empuñar un machete, como señala la jurisprudencia<sup>76</sup>.

La STS 445/2016, de 25 de mayo, confirma que la intimidación constituye un instrumento o mecanismo de entorpecimiento material, que es la resistencia activa, al ejercicio de las funciones públicas. En la mencionada Consulta de la

<sup>73</sup> SSTS 652/2004, de 14 de mayo y 146/2006, de 10 de febrero.

<sup>74</sup> Legislación anterior a la reforma 1/2015 del CP.

<sup>75</sup> A modo de ejemplo, el encañonar a un agente con un arma, puede constituir atentado, sin venir acompañado de una resistencia grave.

<sup>76</sup> STS 338/2017, de 11 de mayo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



Fiscalía se llega a la conclusión de que la intimidación grave, por sí sola, no bastará para integrar el delito de atentado sino lleva aparejada una resistencia activa a su ejercicio, que es lo que puede causar algún tipo de lesión y, por lo tanto, ser de interés para este trabajo. Más aún, en esta consulta, se dan instrucciones a los Sres. Fiscales para que cuando acusen de un delito de atentado en su modalidad de acometimiento, mediante intimidación o en su modalidad de intimidación grave con resistencia grave, si pudieran tener dudas sobre la correcta tipificación, califiquen alternativa y subsidiariamente los hechos como amenazas.

Como conclusión de este apartado, GARCÍA RIVAS<sup>77</sup> afirma que la oportunidad de regular con mayor claridad el delito de atentado ha sido desaprovechada, ya que puede dar lugar a confusión, además de extender el tipo penal para poder encuadrar dentro del mismo un mayor tipo de comportamientos posibles. Sin embargo, desde otra óptica, a mi juicio, la seguridad jurídica del agente ha sido incrementada en detrimento a las del ciudadano precisamente al encuadrar dentro del tipo penal un mayor número de conductas consideradas como agresiones.

---

<sup>77</sup> GARCÍA RIVAS, Delito de atentado, resistencia y desobediencia, p. 772.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 3.3.3. Tipos agravados

Con anterioridad, el artículo 551 CP regulaba las penas del atentado a la autoridad y sus agentes, pero ahora el legislador establece los supuestos agravados. El vigente artículo 551 CP reza así:

Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas en el art. anterior siempre que el atentado se cometa:

1. Haciendo uso de armas u otros objetos peligrosos.
2. Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.
3. Acometiendo a la autoridad, a su agente o al funcionario público haciendo uso de un vehículo de motor.
4. Cuando los hechos se lleven a cabo con ocasión de un motín, plante o incidente colectivo en el interior de un centro penitenciario.

Este apartado es de suma importancia para el estudio del presente trabajo. Una parte de las agresiones que pueden sufrir los agentes de la autoridad, y en particular los guardias civiles destinados en la Comunidad Canaria, son las producidas con armas u otros objetos peligrosos. Dentro de las correspondientes a objetos peligrosos, estarían las producidas mediante un palo, bate de béisbol o incluso; por ejemplo, las FCS al tener que realizar servicio en el medio rural, podrían ser producidas mediante utensilios utilizados

42

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

por agricultores y ganaderos como pueden ser palas o rastrillos. En el caso de las armas blancas, existen agresiones provocadas por cualquier objeto punzante como son los cuchillos, y en el caso de armas de fuego las realizadas por éstas. No me voy a extender en los tipos de armas existentes, ya que, en el capítulo correspondiente a las lesiones, se estudiarán con mayor profundidad.

Referente a las agresiones agravadas con armas es interesante mencionar la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 49/2012, de 3 de febrero, referente a los delitos de atentado, homicidio intentado, lesiones, daños y lesiones por imprudencia grave<sup>78</sup>. Su análisis multidisciplinar, desde el ámbito del Derecho, la Medicina y la Psicología, nos aboca a explicar el perfil psicológico del sujeto activo que comete los hechos delictivos en esta sentencia. Analizando los hechos, estamos ante la figura de atentado

<sup>78</sup>Los hechos de esta sentencia van referidos a un sujeto que padecía un trastorno límite de la personalidad, caracterizado por un patrón general de inestabilidad en las relaciones interpersonales, alteración de la identidad con autoimagen o sentido de sí mismo acusada y persistentemente inestable. En un estado transitorio de ideación paranoide, concibió un plan para atacar con un cuchillo a un agente de la policía abocándole a una situación en que tuviera que dispararle y acabar con su vida de una vez por todas. Una vez que había discurrido esa idea, con la capacidad de control de sus impulsos gravemente mermada, se dispuso a llevar a cabo el plan de forma compulsiva. Así, adquirió en una tienda de los alrededores un cuchillo afilado tipo cocina, de unos 10 cts. de largo, con hoja corta. Seguidamente, al ver un vehículo policial y con la finalidad de atraer la atención de agentes armados, golpeó el retrovisor delantero izquierdo del vehículo, fracturándolo. Llegaron al lugar tres agentes de policía. Uno de ellos sacó un bastón policial de cuero tradicional, requiriendo al sujeto que se detuviera y enseñara su documentación. El sujeto sacó el cuchillo y esgrimiéndolo con el brazo levantado gritaba "la voy a liar", con el propósito de provocarle mientras avanzaba hacia el agente. Inmediatamente el agente de policía guardó su bastón policial y extrajo su arma de fuego reglamentaria, con la finalidad de intimidar al agresor, y le requirió para que depusiera su actitud y soltara el cuchillo. El sujeto continuó gritando, mientras se aproximaba rápidamente hacia el agente con el brazo levantado en actitud de abalanzarse sobre el mismo, por lo que éste, temiendo por su integridad física, disparó el arma a una distancia aproximada de un metro y medio, en trayectoria oblicua de derecha a izquierda, ligeramente descendente, repitiendo los disparos hasta un total de tres, al continuar el sujeto con el brazo en alto y avanzando. Los disparos alcanzaron al sujeto en un brazo, zona epigástrica e inguinal, momento en el que cayó al suelo como consecuencia de las heridas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

agravado, por lo que los artículos pertinentes serían los 550 y 551.1º CP, dándose todos los requisitos genéricos reiteradamente expuestos por la jurisprudencia: la condición de agente de la autoridad del sujeto pasivo, en el ejercicio de sus funciones, un acto de acometimiento con un objeto cortante, conocimiento del sujeto activo de que el sujeto pasivo es agente de la autoridad, buscada a propósito esa condición por la tenencia de un arma de fuego y la intención de alterar el orden público con su acción<sup>79</sup>, pues basta con que el autor conozca y quiera realizar los elementos del tipo. Como dice la STS 1125/2011, de 2 de noviembre, “el elemento integrado por el dolo de denigrar o desconocer el bien jurídico protegido, va ínsito en los actos desplegados cuando no constan circunstancias concurrentes que permitan inferir otra motivación ajena a las funciones públicas del ofendido”, lo que quiere decir que quien comete o agrede conociendo la condición del sujeto pasivo, acepta la ofensa de dicho principio como consecuencia necesaria cubierta por el dolo directo de segundo grado. Así mismo, la STS 231/2001, de 5 de febrero, nos dice que la presencia de un animus o dolo específico puede manifestarse de forma directa, supuesto de perseguir el sujeto con acción la ofensa o menoscabo de la función pública, o merced al dolo de segundo grado, también llamado de consecuencias necesarias, cuando aún persiguiendo aquél otras finalidades le consta la condición de funcionario del sujeto pasivo y acepta que aquel principio queda vulnerado por causa de su proceder. Por ello, aunque el

<sup>79</sup> Aunque no es necesario que sea la finalidad principal de la acción (dolo directo de primer grado).

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

sujeto no tenía el propósito de agredir a un agente de la autoridad, en definitiva de ofender o denigrar el bien jurídico protegido, porque lo que quería era matarse, se colman los requisitos del dolo desde el momento en que el agresor conoce la condición de agente de la autoridad del sujeto pasivo, y que con su acción ofende o daña las funciones públicas asignadas al mismo.

En relación al uso de armas, la jurisprudencia<sup>80</sup> había entendido que debía juzgarse dentro del tipo básico cuando son utilizadas como instrumento de intimidación, ya que debía existir una intención efectiva de utilizarla como medio para agredir al funcionario. Según la nueva modificación de los delitos contra el orden público, estos supuestos se incardinan dentro del art. 551 CP, ya que incluyen el término “haciendo uso”, entrando todos los supuestos de agresión e intimidación.

En el caso que nos ocupa es de aplicación el tipo agravado del art. 551.1º CP, tratándose de una agravación fundada en el mayor riesgo que para la integridad física del sujeto pasivo se origina cuando la agresión se ejecute con tales instrumentos, y en ese riesgo está el mayor desvalor de la acción sin necesidad de que se causen resultados lesivos, ni haya propósito directo de lesionar mediante un uso eficaz del arma dirigido a tal fin. En este tipo cualificado no se exige la causación de lesiones, ni el intento de causarlas, bastando el acometimiento verificado con armas ya sean éstas más o menos eficazmente manejadas para lesionar o simplemente esgrimidas o empuñadas

<sup>80</sup> STS 210/2004, de 23 de febrero y STS 1125/2011, de 2 de noviembre.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

durante la agresión en condiciones de causar lesión al acometido, porque esta inmediata posibilidad origina un riesgo para la integridad física mayor que el que representa la agresión sin armas, siendo el riesgo lo que justifica el incremento de la pena. En este caso, se acometió al agente con el cuchillo, no sólo usando el arma como elemento intimidatorio, sino atacando con ella y originando un riesgo real hacia el agente que no se concretó por la acción defensiva del mismo.

Es importante reseñar que la mayoría de agresiones con armas que sufren los agentes de policía en España son las realizadas con armas y objetos cortantes o punzantes y contundentes, habiendo un leve incremento en agresiones con armas de fuego, al contrario de otros países como puede ser Estados Unidos<sup>81</sup>. Sí puede ocurrir que en intervenciones donde los policías luchan o friccionan con sujetos alterados, los mismos intenten sustraer el arma de fuego reglamentaria de sus fundas, lo que sin una buena formación en técnicas de defensa anti-sustracción puede desembocar en consecuencias fatales.

En el caso del número 2º del art. 551 CP, es común observar agresiones de lanzamiento de objetos y líquidos inflamables en intervenciones de orden

<sup>81</sup> En el comunicado 2017 del Instituto Táctico de Estudios Policiales, sobre estadísticas policiales víctimas de incidentes violentos, en su pliego nº 7, se llega a una serie de conclusiones en un estudio realizado sobre 89 intervenciones recogidas a las FCS: cada 7 días un policía en España es agredido. El lugar de agresión es la vía pública, y el tipo de servicio donde más agresiones han sufrido los agentes han sido con enfermos mentales. Los incidentes se producen a menos de 4 metros, siendo el arma blanca el medio más utilizado por los agresores. Ha habido 24 intervenciones con agresiones con arma de fuego, creciendo en 3 puntos con respecto al año 2016, siendo las más utilizadas pistolas y escopetas y el uso de un rifle de aire comprimido.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

público, como pueden ser manifestaciones. Así mismo, se ha observado<sup>82</sup> un incremento por parte de los ciudadanos de Canarias de evitar controles de alcoholemia, no obedeciendo las señales de los agentes y no efectuando la parada correspondiente en los puntos de verificación de alcoholemia y droga, teniendo los agentes que interceptarlos. Esto ha provocado, por un lado, agresiones utilizando un vehículo embistiendo a los agentes y, por otro, la realización de persecuciones para la interceptación, con una posibilidad de que los mismos sufran lesiones.

Por último, y en relación al punto número 4, las FCS del Estado tienen competencia en seguridad de los centros penitenciarios, por lo que en su actuación puede sufrir agresiones con las correspondientes lesiones producidas.

Por otro lado, la reforma del CP ha venido a modificar el antiguo art. 552 CP<sup>83</sup>, y un dato curioso es que el prevalimiento desaparece para entrar en juego la aplicación el art. 22.7 del CP regulado como agravante genérica. Esta nueva redacción consigue enumerar una serie de conductas en las que el legislador entiende que se debe aplicar una pena superior, aunque la jurisprudencia ya contemplaba el acometimiento con vehículo de motor<sup>84</sup>.

<sup>82</sup> Anuario Estadístico de la Guardia Civil de Tráfico años 2013-2017.

<sup>83</sup> "Si la agresión se verificara con armas o instrumentos peligrosos o si el autor del hecho se prevalliera de su condición de autoridad, agente o funcionario público".

<sup>84</sup> STS 984/2006, de 19 de julio.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 3.4. Ilícitos administrativos

Con respecto a las agresiones tipificadas en el ordenamiento jurídico-administrativo, y acorde a las modificaciones legislativas de la Ley Orgánica 1/2015, existen conductas, es decir agresiones, que no son subsumibles en los tipos penales pero pueden calificarse como infracción administrativa conforme a la vigente Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana<sup>85</sup>, debiendo ser puestas en conocimiento de la autoridad administrativa, conforme al art. 45 de la citada norma y de acuerdo con la doctrina de la Fiscalía General de Estado sobre comunicaciones interorgánicas<sup>86</sup>.

Así sucederá con la desobediencia leve. El art. 31.1.6 LOPSC califica como infracción grave “la desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones cuando no sean constitutivas de delito”. Para el estudio que nos ocupa, nos interesa este tipo de agresiones, aunque no tanto la desobediencia pero sí la resistencia cuando no sea constitutiva de delito. Una mínima resistencia, como un agarre leve a una muñeca, puede desencadenar una luxación en la misma y, por ejemplo, provocar una pérdida de equilibrio con caída al suelo, causando lesiones de gran entidad.

En el servicio de estadística de las FCS están recogidos todo tipo de agresiones, sean constitutivas de delito o de infracción administrativa, ya que todas ellas son potencialmente capaces de producir algún tipo de lesión. Para

<sup>85</sup> Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana.

<sup>86</sup> Instrucciones 4/1991, 7/1991, 2/1999, 1/2001, 1/2003, 10/2005 y 1/2009; Consulta 2/1990; Circulares 1/2002, 4/2013, 1/2016.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



el trabajo presente, las agresiones administrativas en su comisión de resistencias leves, son tenidas en cuenta a la hora de sumarlas a las agresiones en los años objeto de estudio<sup>87</sup>, pero cuando las mismas han provocado lesiones serán transformadas en agresiones penales.

Las agresiones, en algunos casos pueden causar lesiones a los miembros de las FCS, por ello en el siguiente apartado realizamos un detenido análisis descriptivo de las lesiones más habituales en el ámbito forense y criminológico en la medida en que son constitutivas de delito. Sin embargo, nuestro objetivo aquí no es conocer las implicaciones legales o médico-forenses, sino más bien mostrar cuáles son las principales lesiones con la finalidad de que se aprecie su gravedad y habitualidad en cualquier situación de riesgo para el agente.

---

<sup>87</sup> Como veremos posteriormente, la estadística se sitúa entre los años 2011 a 2017.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LAS LESIONES DESDE LA PERSPECTIVA MÉDICO-LEGAL YSU

#### TIPOLOGÍA

En este trabajo nos interesa conocer qué lesiones son las más frecuentemente sufren los agentes de la autoridad o policías en sus actos de servicio, debido a sus impredecibles actuaciones en situaciones de alto riesgo de daño físico<sup>88</sup>. Por ello, en este apartado vamos a describir el conjunto de tales lesiones a partir de su clasificación tipológica para, posteriormente, conocer aquellas que habitualmente se causan a los policías cuando desempeñan la prestación del servicio y según la evidencia empírica acumulada.

La Medicina Forense, desde sus propios Institutos de Medicina Legal distribuidos en cada provincia, aporta generalmente los conocimientos clínicos y biológicos necesarios para resolver problemas judiciales. Tal y como señalan GISBERT CALABUIG y VILLANUEVA CAÑADAS, en la que constituye la obra clásica en castellano sobre esta ciencia, la Medicina Legal entra en juego siempre que la materia biológica se constituye en sustrato de normas de Derecho<sup>89</sup>. De este modo, se reserva el término de Medicina Forense para aquella disciplina que se vehicula en sede judicial y usamos el término

<sup>88</sup> LYONS et al., Profile of Injuries, p. 142.

<sup>89</sup> GISBERT CALABUIG y VILLANUEVA CAÑADAS, Medicina Legal y Toxicología, p. 15. En el prefacio de este tratado se diferencia de otros tratados de Medicina Legal porque intenta hacer un abordaje holístico de lo que los autores entienden por Medicina Legal, lo que abarca también la Toxicología, la Criminalística y la Psiquiatría Forense.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Medicina Legal para analizar y resolver cualquier controversia social y que ayuda a la elaboración de normas jurídicas<sup>90</sup>. Se trata, por tanto, de una ciencia auxiliar de la Administración de Justicia<sup>91</sup> en tanto se requiere de su saber para dilucidar los trastornos, enfermedades o resultados lesivos de cualquier índole y que son objeto de análisis jurídico en las distintas leyes que conforman nuestro código penal.

En nuestro caso, nos interesa conocer en qué medida las lesiones son concebidas desde la Medicina legal y cómo son recogidas en el CP para derivar en posibles ilícitos penales y sus consecuencias, tal y como ya realizamos anteriormente en el apartado correspondiente a agresiones. De su estudio se encarga la Patología forense, donde se explica todo el conjunto de lesiones que resultan relevantes para nuestro CP. Será a partir de esta relación patología-normatividad desde donde estableceremos el concepto de lesión aplicado a aquellas situaciones donde el agente policial puede incurrir en delitos cuando produce lesiones, o bien cuando él mismo las sufre en su labor habitual como resultado de posibles agresiones o el uso excesivo de la fuerza por parte de ambas partes: sujeto disruptivo o policía con exceso ilícito de la fuerza.

Así pues, el concepto de lesión en Medicina clínica (del latín *laesiōn* [em], "herida") en su significado semántico viene a identificarse con toda alteración de las características morfológicas o estructurales de un organismo en

<sup>90</sup> GISBERT CALABUIG y VILLANUEVA CAÑADAS, Medicina Legal y Toxicología, p. 16.

<sup>91</sup> MUÑOZ GARRIDO et al., Medicina Legal, p. 8.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

cualquiera de sus niveles de organización (molecular, celular, tisular, anatómico, corporal o social) producida por causas físicas, químicas o biológicas<sup>92</sup>. La Medicina clínica define a las lesiones como alteraciones anormales que se detectan y observan en la estructura o morfología de una cierta parte o área de la estructura corporal, que puede presentarse por daños internos o externos. Éstas producen modificaciones en las funciones de los órganos, aparatos y sistemas corporales, generando problemas en la salud<sup>93</sup>. Otras instituciones definen una lesión como un daño que ocurre en el cuerpo. Es un término general que se refiere al daño causado por accidentes, caídas, golpes, quemaduras, armas y otras causas<sup>94</sup>. En términos del Código Penal, básicamente, la lesión es un delito contra la integridad física y la salud personal que se comete por el que cause a otro un menoscabo que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.

La especialidad médica encargada de identificar las características microscópicas de las lesiones, generalmente mediante biopsias, es la Anatomía Patológica o patología forense, que define las lesiones del siguiente modo: "sería toda la alteración de los caracteres anatómicos e histológicos de un tejido u órgano con la consiguiente alteración de su función, ocasionado por agentes externos o internos"<sup>95</sup>. Si el agente es interno, se descartaría la intervención de terceras personas y desde el punto de vista médico-legal

<sup>92</sup> Real Academia Nacional de Medicina. <http://dtme.ranm.es/index.aspx>.

<sup>93</sup> GISBERT CALABUIG y VILLANUEVA CAÑADAS, Medicina Legal y Toxicología, p. 22.

<sup>94</sup> ANADON BALSEGA y ROBLEDO ACINAS, Manual de Ciencias Forenses, p. 11.

<sup>95</sup> GISBERT CALABUIG y VILLANUEVA CAÑADAS, Medicina Legal y Toxicología, p. 309.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

derivaría en un archivo de la causa. Por el contrario, cuando se determine causa externa, se deberá valorar si es intencional o accidental al objeto de dirimir las responsabilidades jurídicas pertinentes<sup>96</sup>.

Como norma general, los Tribunales de Justicia valoran en los hechos probados la existencia de daño físico o mental, la intencionalidad, los medios empleados, necesidad de tratamiento médico, tiempo de curación, secuelas, etc., circunstancias no ajenas a la valoración del médico forense. Por último, la Organización Mundial de la Salud<sup>97</sup> define a las lesiones de una forma más amplia, ya que incorpora las perturbaciones emocionales. Así, define el concepto de lesión como toda alteración del equilibrio biopsicosocial y clínicamente la define como "la alteración funcional orgánica o psíquica consecutiva a factores internos y externos". Sin embargo, nosotros sólo nos vamos a centrarnos en aquellas que producen daños físicos, ya que es el objeto de este trabajo: contusiones, y las causadas por atropello, caída, precipitación, arrancamientos, mordeduras, armas blancas y armas de fuego.

Para ello, realizaremos un resumen del Manual Legal para juristas, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, citándolo en cada uno de sus apartados, cuando se haga referencia al diferente tipo de lesiones especificadas en el presente trabajo.

Por las definiciones dadas de lesión, existe una clara unanimidad en lo referente a una clasificación de los diferentes tipos de las mismas.

<sup>96</sup> GIBERT CALABUIG y VILLANUEVA CAÑADAS, Medicina Legal y Toxicología, p. 316.

<sup>97</sup> <http://www.salud180.com/salud-z/lesion>.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## 1. Contusiones<sup>98</sup>

Se trata de lesiones producidas por la acción de cuerpos duros de superficie roma que actúan sobre el organismo por intermedio de una fuerza viva (del latín *contusio-onis*)<sup>99</sup>. Según las características de dichos cuerpos y la fuerza ejercida, producirán lesiones de mayor o menor gravedad. Este tipo de lesiones son las más atendidas y evaluadas en las pericias médico-forenses por su mayor frecuencia en la población en general y pueden ser producidas a partir de la presión corporal sobre diversas partes corporales de un instrumento a partir de percusión, fuerza mecánica, fricción, tracción o todos ellos combinados. Por esta razón, el médico forense debe ser muy cauto para su valoración, ya que puede ocurrir que el agresor tenga un especial interés en que tales lesiones pasen desapercibidas. SIMONÍN<sup>100</sup> la definen como la colisión entre un cuerpo romo llamado contundente (la potencia) y el cuerpo humano (la resistencia). Para BONNET<sup>101</sup>, la contusión es “el resultado del choque de un cuerpo de superficie regular o irregular contra el cuerpo humano, determinando aplastamientos, rupturas o estallidos tegumentarios o esqueléticos”. Según VARGAS ALVARADO<sup>102</sup>, las contusiones son “traumatismos producidos por cuerpos romos, es decir cuerpos que no tienen

<sup>98</sup> CARTAGENA PASTOR et al., Manual de Medicina Legal para juristas, pp. 59-63.

<sup>99</sup> GISBERT CALABUIG y VILLANUEVA CAÑADAS, Medicina Legal y Toxicología, p. 137.

<sup>100</sup> SIMONIN, Medicina Legal Judicial, p. 89.

<sup>101</sup> BONNET, Medicina Legal, p. 289.

<sup>102</sup> VARGAS ALVARADO, Medicina Legal, p. 69.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

bordes cortantes”. Otras son la de ÁLVAREZ CHAVES y SOLÍS CABRERA<sup>103</sup>, que definen las contusiones como: los “traumatismos cerrados ocasionados por actuaciones mecánicas externas, que producen un mayor o menor grado de alteración sobre la piel y los órganos adyacentes”.

Con respecto a los instrumentos pueden ser muy variados, lo que nos permite afirmar que casi todos los elementos del entorno y el propio cuerpo de las personas son susceptibles de ser utilizados como objetos contundentes, pudiendo dividirlos en:

1. Instrumentos expresamente contruidos y utilizados como objetos contundentes, como una porra, un bastón extensible, etc.
2. Órganos o apéndices anatómicos humanos que utilizados de determinada forma pueden convertirse en objetos contundentes, esto es, las armas naturales del cuerpo humano: puños, piernas, uñas, dientes, etc.
3. Objetos o instrumentos cuyo uso habitual no es el concebido para realizar este tipo de lesiones, pero que excepcionalmente o con el uso, se pueden convertir en ellos. Son los más numerosos: barras de hierro, culatas de las armas de fuego, etc.

Así pues, la clasificación de las contusiones es el aspecto médico legal sería las siguientes<sup>104</sup>:

<sup>103</sup>ÁLVAREZ CHAVES y SOLÍS CABRERA, Manual práctico de lesiones, p. 116.

<sup>104</sup>CARTAGENA PASTOR et al., Manual de Medicina Legal para juristas, pp. 59-63.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 1.1. Contusiones simples

Son debidas a la capacidad o no para producir una solución de continuidad, dividiéndolas en:

1. Equimosis. No afectan a la integridad de la piel. Son caracterizadas por el dolor y el derrame por la afectación de los nervios y desgarro de vasos sanguíneos o linfáticos. Pueden ser llamadas como cardenal, moretón o morado. Petequias de forma punteada y agrupadas. Hematoma por colección de sangre en una bolsa subcutánea y rotura de vasos más importantes, con abultamientos y cambios de coloración.

2. Contusiones profundas. Son con piel íntegra, debidas a la violencia aplicada a una zona del cuerpo sin estructuras óseas subyacentes, como por ejemplo las percusiones sobre el abdomen. La piel estará poco afectada, pero la contusión resultado del traumatismo será observada en las vísceras internas.

3. Derrames de serosidad. Son producidos cuando un traumatismo contusivo actúa tangencialmente sobre una superficie amplia del cuerpo, y la piel y el tejido subcutáneo se deslizan sobre una superficie resistente.

4. Derrames cavitarios. Son contusiones simples con piel íntegra que ocurren cuando el golpe se da sobre una cavidad anatómica como abdomen o el tórax.

5. Erosiones y escoriaciones. Son el resultado de contusiones

56

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



simples sin integridad de la piel. Normalmente se deben a un frotamiento que levanta las capas más superficiales de la piel. Por otra parte, la erosión, es la afectación de epidermis y de escoriación cuando la lesión llega a la dermis, teniendo un síntoma definitorio denominado costra.

6. Heridas contusas. Son lesiones simples con solución de continuidad de la piel, cuando se produce como resultado de la superación del límite de elasticidad de la piel, cuando ésta se rompe ante el objeto agresor. Se caracterizan por sus bordes irregulares, contundidos, con puentes de unión entre los bordes por fibras titulares no rotas en la violencia y escaso sangrado. Cuando la violencia aplicada excede el límite de resistencia de huesos y estructuras articulares, se pueden encontrar: fracturas y fisuras óseas de distinta gravedad, luxaciones y esguinces de diversa repercusión, y hernias y protrusiones de cartílagos intervertebrales.

## 1.2. Contusiones complejas

En este tipo de lesiones participan dos o más mecanismos de producción, ya sea presión, percusión, frotamiento o tracción (combinación), o pueden aparecer asociadas a otros mecanismos lesivos no contundentes. Esto desemboca en la producción de un cuadro lesivo más grave. Algunos ejemplos de contusiones complejas que se estudiarán a continuación serán las siguientes: atropello, caída, precipitación, arrancamiento y mordedura.

57

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## 2. Lesiones por atropello<sup>105</sup>

Atropellar en sentido amplio constituye el hecho de pasar precipitadamente por encima de algo; pero en Medicina Legal se refiere a un tipo de agresión que tiene lugar como consecuencia del encuentro entre un cuerpo humano y una multitud, vehículo o animal en movimiento. Como el trabajo que nos ocupa está referido a las lesiones por agresión a agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, este tipo lesiones son muy comunes en controles policiales, bien sean realizados con ocasión de terrorismo, seguridad ciudadana o vigilancia del tráfico. La etiología médico-legal accidental es la más frecuente, pero la etiología médico-legal homicida es muy importante para analizarla como mecanismo utilizado por grupos terroristas.

## 3. Lesiones por caída y precipitación<sup>106</sup>

Se entiende por caída una súbita perturbación del equilibrio, por momentánea e incorregible desviación del centro de gravedad, con derrumbe del cuerpo sobre el mismo plano de sustentación. Se habla de precipitación cuando el cuerpo se derrumba sobre un plano inferior al que sustentaba el cuerpo. Diferenciar entre caída y precipitación es una tarea difícil, ya que existen situaciones en que los límites son mínimos, pero, cuando hay una clara diferenciación de alturas,

<sup>105</sup> CARTAGENA PASTOR et al., Manual de Medicina Legal para juristas, pp. 64-67.

<sup>106</sup> Ibídem, pp. 70-75.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

también lo habrá en la gravedad de las lesiones.

La característica relevante de las lesiones por precipitación es la desproporción en cuanto a la levedad de las lesiones externas frente a las graves internas. Suelen ser con piel intacta o poco afectada y lesiones internas que suelen consistir en fracturas de huesos y roturas de partes blandas, sobre todo de vísceras, ofreciendo las más variadas combinaciones. Por lo tanto, podrán ser lesiones cutáneas, esqueléticas y viscerales.

#### 4. Arrancamientos<sup>107</sup>

Éstos son el resultado de una violenta aprehensión y tracción sobre la piel y tejidos subyacentes de una determinada región anatómica. Aunque la etiología más frecuente es la accidental, la más interesante para el estudio es la dolosa, ya que, sobre estos apéndices anatómicos, como por ejemplo la pirámide nasal, el pabellón auricular o los dedos, principalmente de la mano, son los más utilizados como mecanismo de defensa.

El mecanismo de arrancamiento se origina por una compresión de la zona seguida de una violenta tracción. Estas lesiones presentan bordes muy irregulares, poco sangrantes, determinadas por la diferente elasticidad de los tejidos sobre los que se actúa, rompiéndose de forma distinta.

---

<sup>107</sup>Ibidem, p. 76.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## 5. Las mordeduras<sup>108</sup>

Son lesiones médico-contusas complejas producidas por la acción de los dientes con la mordida. Se consideran marcas figuradas sobre un sustrato blando. Se originan por un doble mecanismo de presión, penetrando los dientes en los tejidos mordidos, seguido de tracción generalmente por el movimiento ejercido por la cabeza del agresor o por el cuerpo del policía.

La mordedura objeto de estudio será la humana, ya que es la que pueden sufrir los agentes de la autoridad en relación a su servicio. Ésta presenta una forma de herradura muy cerrada con bordes bien definidos y con pequeñas soluciones de continuidad coincidiendo con las piezas dentarias. Suelen producirse generalmente sobre la nariz, pabellón auricular y aureola mamaria, pero, en el caso de los policías, también se producirán en manos y brazos, ya que estos son los miembros utilizados para poder realizar las detenciones y más específicamente los engrilletamientos.

El estudio de la mordedura requiere un análisis minucioso de la herida para poder compararla con las características de la dentadura del sujeto activo del hecho. Las impresiones dejadas por los elementos duros, es decir, las piezas dentarias sobre un soporte, tienen unas características muy particulares que son empleadas para identificar a los agresores.

<sup>108</sup> CARTAGENA PASTOR et al., Manual de Medicina Legal para juristas, pp.77-78.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## 6. Lesiones por armas blancas<sup>109</sup>

Desde el punto de vista médico-forense, se entiende por arma todo instrumento, elemento o mecanismo destinado a ofender o a defenderse, cuya capacidad lesiva es mayor que la que producirían por sí solas las manos vacías. Dentro de este contexto, son armas blancas aquellas que hieren por sí mismas. En el caso de las armas de fuego lo que hiera no es el arma, es el proyectil que desaloja. Son, por tanto, instrumentos lesivos manejados manualmente que atacan la superficie corporal por su filo o filos, su punta o ambos a la vez. Deben su denominación a la brillantez metálica de su hoja, aunque algunas de ellas no la tengan.

Las lesiones o heridas por armas blancas se clasifican en punzantes, incisas o cortantes, inciso-punzantes e inciso-contundentes.

### 6.1. Punzantes

Son producidas por instrumentos de forma alargada, de un diámetro que, aunque puede variar, posee escasa dimensión en lo relativo a su sección, circular o elíptica, que termina en una punta más o menos aguda. Son cuerpos cilindro-cónicos alargados de punta afilada. Pueden ser naturales, como las espinas o las defensas de los animales, o también artificiales, como alfileres, agujas, clavos, punteros, flechas, floretes, lanzas, punzones, etc. Los

<sup>109</sup> CARTAGENA PASTOR et al., Manual de Medicina Legal para juristas, pp. 85 y siguientes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

instrumentos punzantes penetran en los tejidos como una cuña rechazando lateralmente los elementos anatómicos del tejido atravesado. Estos instrumentos concentran la fuerza viva en una superficie muy limitada. El agresor realiza un mecanismo de presión sobre el arma, penetrando en el organismo superando la resistencia y elasticidad de los tejidos blandos. Las lesiones presentan un orificio de entrada, más o menos largo, traspasando la zona del cuerpo por un orificio de salida. El pronóstico dependerá del grosor del instrumento, zona herida, profundidad de la lesión y que haya afectado a órganos vitales o de importancia funcional. Son heridas que sangran poco al exterior pero que pueden causar intensas hemorragias internas.

## 6.2. Incisas o cortantes

Los instrumentos cortantes tienen una hoja de escaso espesor y sección triangular que actúa sólo por el filo. Pueden ser láminas delgadas de metal o trozos de vidrio, pero los verdaderos instrumentos cortantes son cuchillos, navajas, bisturís, machetes, catanas, etc. Éstos actúan por el filo que penetra en los tejidos a modo de cuña y los divide produciendo soluciones de continuidad. El mecanismo de acción es por presión y deslizamiento. Cuanto mayor es la presión más profunda es la herida, y cuanto mayor es el deslizamiento mayor es la dimensión de la herida.

62

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 6.3. Inciso-punzante

Su potencial lesivo está constituido por una lámina más o menos estrecha terminada en punta y recorrida por una, dos o más aristas afiladas y cortantes. Los más frecuentes en la práctica médico-legal son las navajas, los cuchillos de punta, los puñales, etc. Según su número de aristas pueden ser monocortantes, bicortantes o pluricortantes. Su mecanismo de acción se considera por la suma o término medio de los instrumentos punzantes y cortantes actuando simultáneamente, ya que la punta penetra y el filo corta. Las lesiones se pueden apreciar por una herida de entrada, un trayecto y eventualmente, una herida de salida.

### 6.4 .Inciso-contundentes

Son las producidas por instrumentos provistos de una hoja con filo, pero que tienen un peso considerable, por lo que a su efecto cortante se añade el propio de una gran fuerza viva. Ejemplos de estos instrumentos son los sables, los cuchillos pesados, azadones y las hachas. Los instrumentos inciso-contundentes reúnen la acción contusa y la cortante, predominando una u otra según las características del arma. Cuanto mayor sea la masa y el peso, mayor será la fuerza viva sobre el filo cortante. Si el arma es muy afilada predomina la

63

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

acción del corte, incrementando sus efectos por la fuerza resultante del peso del instrumento y la fuerza con la que es manejado. Como rasgo general, no suelen ser armas muy afiladas y es rara la acción de deslizamiento. Las lesiones se caracterizan por una solución de continuidad en la piel produciéndose una contusión. La profundidad de la herida es mayor sensiblemente a las producidas por instrumentos cortantes y no respeta las partes duras, el hueso, diferenciándolas de las demás. Los bordes de la herida no son muy limpios por su escaso filo y se suma el contorno de contusión debido a la acción de la masa.

#### 7. Lesiones por arma de fuego

Son armas de fuego, según PECCI ROSENDI<sup>110</sup>, los instrumentos de variadas dimensiones y formas que están destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles, aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden al inflamarse de forma instantánea sustancias explosivas. El nombre de armas de fuego es considerado desde los modelos primitivos, ya que los disparos eran acompañados de la salida de una llamarada por la boca del arma. Para este autor, las armas de fuego están compuestas de tres partes esenciales.

1. La culata, destinada a sujetar el arma.
2. Mecanismo de disparo, con un percutor que se acciona con el gatillo, de extracción, para expulsar el casquillo de la munición una vez hecho

<sup>110</sup> PECCI ROSENDI, Manual de tiro táctico policial y de defensa, p. 18.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



el disparo.

3. El cañón. Cilindro hueco, de mayor o menor longitud según el arma. Tiene un cuerpo y dos orificios o bocas. La posterior o de carga, unida a la cámara de disparo, desde donde pasa el proyectil al cañón en el momento de la deflagración de la carga. El orificio anterior o boca de fuego, donde sale el proyectil al exterior en el momento del disparo. La superficie interna del cañón puede ser lisa o estriada, imprimiendo al proyectil un movimiento de rotación que mantiene su trayectoria dándole una mayor fuerza de penetración.

### 7.1. Clasificación de las armas de fuego

También PECCI ROSENDI<sup>111</sup> nos realiza una clasificación de las armas de fuego.

#### 7.1.1. Según su alcance y en relación con la longitud del cañón

a) Armas de fuego cortas. Intervienen con mayor frecuencia en situaciones criminales y delictivas (pistolas ordinarias, revólveres, pistolas automáticas y pistolas ametralladoras).

b) Armas de fuego largas. Se utilizan para la caza y con fines de guerra (escopetas de caza, fusiles, carabinas y ametralladoras).

<sup>111</sup> PECCI ROSENDI, Manual de tiro táctico policial y de defensa, pp. 87 y siguientes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### **7.1.2. Según la carga que disparan**

a) Armas de proyectiles múltiples. Incluyen escopetas de caza y algunas de guerra. Los proyectiles que disparan estas armas se denominan metralla, postas o perdigones, y cada uno de ellos realizarán una lesión diferente.

b) Armas de proyectil único. Es el más numeroso, compuesto por armas de fuego que lanzan un solo proyectil o bala. Una innovación tecnológica ha sido la concepción de las armas de fuego de uso bélico, con nuevos fusiles de asalto de pequeño calibre y gran velocidad. Éstos son empleados por ejércitos regulares, guerrilleros, terroristas y delincuentes en general.

### **7.1.3. Según la constitución de las armas**

Las armas en relación a su peritación médico-legal se diferencian en:

a) Armas típicas. Son todas las armas fabricadas en serie por las diferentes marcas.

b) Armas atípicas. Son improvisadas, resistiéndose a toda descripción. Unas son fabricadas caseramente, otras son viejos mecanismos transformados. Tienen carga muy irregular.

66

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## 7.2. Balística en las armas de fuego

PECCI ROSENDI<sup>112</sup> también nos habla de diferentes conceptos relacionados con las armas de fuego. La balística interna se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón. Los fenómenos que ocurren en el interior del arma cuando la aguja percute en el cartucho son la explosión e ignición de la carga de pólvora. Cuando se quema origina un aumento de temperatura y produce una gran cantidad de gases que, al estar en un espacio cerrado, transmiten su movimiento al proyectil. Las estrías del cañón suelen dar al mismo un movimiento rotacional, mientras que la fuerza transmitida por los gases lo desplaza linealmente hacia adelante. Por consiguiente, el proyectil sale del arma con un movimiento lineal y otro rotacional.

Otro concepto es la balística externa, encargada del estudio de los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que sale del arma hasta que impacta en un blanco. Un proyectil parte de una velocidad inicial cuando sale del cañón y, progresivamente, va a ir disminuyendo hasta la velocidad final con la que alcanza el objetivo. Para que tenga una baja resistencia al aire y no

<sup>112</sup>PECCI ROSENDI, Manual de tiro táctico policial y de defensa, p. 75 Y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

pierda excesiva velocidad, el proyectil tiene forma cilindro-cónica. En la trayectoria sigue un movimiento lineal y de rotación que ha sido imprimido por el cañón, un movimiento basculante sobre su propio eje, como de semi-parábola.

### **7.3. Zona de efectos de las armas de fuego**

Las lesiones y rasgos característicos causadas por armas de fuego son variados según los estudios realizados en diferentes planos<sup>113</sup>:

#### **7.3.1. Plano ropa**

Marca una fase inicial del estudio del disparo sobre el cuerpo. Se relaciona la rotura de la ropa con el de los orificios. Los estudios complementarios vienen determinados por el tipo de bala, variable según la distancia.

#### **7.3.2. Plano cutáneo**

Las lesiones se caracterizan por presentar un orificio de entrada, un trayecto más o menos largo en el interior del cuerpo y, eventualmente, un orificio de salida, comunicando en este caso el orificio de entrada con el de salida. El orificio es redondeado u oval variable. Con proyectiles cilindro-cónicos a larga distancia, los orificios serán menores que la bala, hundiéndose al alcanzar la piel y con una distensión como un capuchón o dedo de guante que se perfora

<sup>113</sup> FERREYRO, M.F., Balística Manual, p. 68 y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

en su vértice. La cintilla erosiva-excoriativa, que es el elemento característico del orificio de entrada, es estrecha y de color más o menos oscuro.

En la formación del orificio intervienen distintos mecanismos: la contusión de la piel, por la bala en el choque; la erosión que la distensión de la piel originaría antes de perforarse y que produce verdaderas roturas de las fibras cutáneas; y la frotación del proyectil sobre la piel deprimida en dedo de guante. Además, se produce la hemorragia, denominada hemorragia en "T", correspondiente al espacio interesado físicamente por el proyectil, observable porque ocupa el orificio de entrada y la hemorragia superficial alrededor de este orificio que no es regular en su intensidad y que aparece como un infiltrado subcutáneo. A larga distancia, solo aparecen estos elementos constantes<sup>114</sup>.

<sup>114</sup>A corta distancia aparecerán los elementos constantes ya descritos y además el denominado tatuaje o taraceo.

**Tatuaje.** Reciben este nombre las formaciones resultantes del disparo que se dibujan alrededor del orificio de entrada, producidas por las incrustaciones de pólvora. Se trata de pequeños fragmentos de pólvora que no entraron en combustión y que son lanzados junto al proyectil. Tienen disposición concéntrica al orificio de entrada en los disparos perpendiculares a la piel, mientras que en los disparos oblicuos adopta una forma oval. Su coloración varía con el tipo de pólvora utilizado (negruzca en las pólvoras negras; grisácea en el fulminato de mercurio; amarillentas, grisáceas o verdosas en las pólvoras nitro compuestas). Lo característico del tatuaje es que estos residuos de la combustión, lanzados con gran fuerza viva, se incrustan en los estratos cutáneos más o menos profundamente. Estos residuos de pólvora son resistentes al lavado; cuando permanecen en los estratos epidérmicos desaparecen con la descamación epitelial, pero cuando se han incrustado en las capas dérmicas, permanecen indelebles. Cuando a los elementos constantes se unen los hallazgos del tatuaje o taraceo, se habla desde el punto de vista médico forense de disparos a corta distancia.

**Quemadura.** Se produce por acción de los residuos sólidos de la explosión que se hacen incandescentes (llamas). Son quemaduras de primer y segundo grado. Son concéntricas o excéntricas, según el disparo hiera perpendicular u oblicuamente la superficie de la piel. La llama es mayor o menor según el tipo de pólvora empleada. Se suele unir a la quemadura el depósito de negro de humo de la pólvora que puede hacerse desaparecer por el lavado suave con agua. Cuando aparecen los signos de quemadura, decimos que el disparo se ha producido a quemarropa o semicontacto.

**Herida en boca de mina o cuarto de mina.** Se produce en los disparos hechos por el arma en íntimo contacto con el blanco. Los gases de la explosión penetran en la herida con la bala y refluyen al encontrar un obstáculo óseo, originando un extenso estallido de la piel. La herida

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

En cuanto al orificio de salida, es una segunda solución de continuidad de la piel originada a mayor o menor distancia del orificio de entrada, en cuya producción intervienen habitualmente el proyectil y excepcionalmente los proyectiles secundarios que aquél haya desprendido a su paso. En consecuencia, el orificio de salida es único o múltiple de acuerdo con la existencia de un solo proyectil íntegro o fraccionado y la multiplicidad de las esquirlas óseas que provoca al fracturar un hueso. No existe cuando la bala permanece en los tejidos. Su forma y su tamaño varían mucho, depende, ante todo, de los planos que atravesó la bala. Si se trata de un proyectil cilindro cónico no deformado que atravesó sólo tejidos blandos, puede ser un orificio circular u oval, de análogo diámetro o ligeramente superior que el de entrada si el disparo se produjo a larga distancia, o incluso puede adoptar la forma de una hendidura longitudinal. Sus bordes suelen estar evertidos. Si la bala ha sido deformada es mayor y más irregular; si el proyectil atravesó tejido óseo, las esquirlas desprendidas y arrastradas pueden salir con la bala, produciendo en este caso grandes e irregulares heridas con desgarró y dilaceración de los tejidos.

---

aparece ennegrecida por el depósito de negro de humo y granos de pólvora que embadurnan las anfractuosidades de la lesión. Generalmente, se producen cuando hay hueso debajo de la piel y sobretodo hueso plano como en la cabeza. La herida acaba adoptando una forma estrellada. Estos hallazgos nos indican un disparo a cañón tocante, también llamado boca de jarro, y en él están presentes los elementos constantes, es decir, el tatuaje, las quemaduras y negro de humo más el efecto descrito de la onda explosiva constituyendo todo ello la denominada boca de mina o cuarto de mina.

70

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 7.3.3. Plano visceral

Aquí aparece el denominado anillo hemorrágico que está compuesto por el orificio que deja la bala en la víscera y por un infiltrado hemorrágico a su alrededor. La trayectoria de la bala en el interior del organismo nos relaciona las lesiones del plano visceral con el plano cutáneo. El calibre del trayecto es ensanchado por las deformaciones sufridas por el proyectil, no suele ser uniforme, debido a las esquirlas óseas y cuerpos extraños que la bala moviliza y arrastra a su paso. Se distinguen trayectos rectilíneos, con la dirección del disparo y los trayectos con desviación, producidos por choques con los huesos.

### 7.3.4. Plano óseo

La lesión del hueso por la bala va a ser irregular en los huesos largos, como el fémur, húmero, radio, tibia o peroné, ocasionando fracturas parciales o totales. En huesos planos, como los del cráneo, podemos observar ciertas particularidades: en su tabla externa existe un orificio de entrada con diámetro menor que en el orificio interno, y el orificio de salida de la tabla interna es menor que el orificio externo. Este efecto se ha denominado *signo del embudo*.

Para el estudio de las agresiones sufridas por los agentes de las FCS se debe examinar la etiología médico-legal del homicida, teniendo en cuenta el número de disparos. Hay que tener presente la accesibilidad a la zona y la distancia. Salvo artillugios, un disparo a larga distancia nunca puede ser suicida, y en

71

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

casos de existencia de lesiones de defensa y lucha es un elemento de absoluta certeza de etiología médico-legal homicida<sup>115</sup>.

#### **8. Las lesiones más habituales en agentes de policía: la evidencia empírica acumulada**

Debido a la naturaleza impredecible, variada y física de la aplicación del mantenimiento y seguridad, los agentes de policía corren un alto riesgo de sufrir lesiones físicas relacionadas con el trabajo<sup>116</sup>. Las demandas físicas de los deberes de la aplicación de la ley pueden incluir correr distancias variadas, con y sin cargas, reducir a los delincuentes que no cumplen con las normas, llevar personas heridas o inconscientes, maniobras de autodefensa o tareas de manipulación manual<sup>117</sup>. Las fuerzas externas policiales de emergencia e inmediatas, cuando se controla a un sospechoso u ofensor que se resiste al arresto, los tropiezos y las caídas, así como las torceduras y los esguinces

<sup>115</sup> Cuestiones específicas sobre este asunto balístico son:

- Distancia a la que ha sido realizado el disparo. Para ello, se analizarán todos los elementos lesivos y vestigios del disparo, que hallemos en el cuerpo, además del estudio complementario de balística sobre las ropas.
- Dirección del disparo. Reparto de las incrustaciones de los granos de pólvora y del depósito de humo, forma de la cintilla de contusión. Trayectoria en el cuerpo.
- Identidad del arma. Es importante la búsqueda de los proyectiles para la identificación del arma lo que nos puede dar con la identidad del criminal. Si hubieran sido disparados por dos o más armas distintas, apuntará a la posibilidad de más de un agresor.
- Posición relativa víctima-agresor. Además de la trayectoria, distancia para la resolución de esta cuestión se deben analizar la forma que tienen las manchas de sangre, para tener conocimiento de la posición de la víctima.
- Orden de los disparos. Se realizará por la disposición de las manchas de sangre, posición del cadáver, estudiando la escena del crimen.

<sup>116</sup> BONNEAU y BROWN, Physical ability, p. 157.

<sup>117</sup> PRYOR et al., Fitness characteristics of suburban special weapons, p. 753.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589

Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



pueden contribuir al alto riesgo de lesiones dentro de la ocupación policial<sup>118</sup>.

En nuestro país no existen estudios sólidos sobre el conjunto de lesiones que sufren las FCS en concreto, por lo que toda la literatura científica proviene del ámbito anglosajón: Australia, Inglaterra y Estados Unidos, esencialmente.

En una investigación<sup>119</sup> realizada en 2011 con agentes del FBI sobre los principales tipos de lesiones que presentaban con mayor frecuencia, se concluyó que de un total de 426 participantes (N=426), entre hombre y mujeres, la tasa de incidencia de lesiones fue de 2.5 y 3.2 lesiones/1.000 días/persona para hombres y mujeres, respectivamente (razón de riesgo (mujeres/hombres)= 1.3, intervalo de confianza del 95% = 0.9-1.7).<sup>120</sup> Las actividades más comúnmente asociadas con lesiones (% del total) fueron tácticas de defensa (58%), entrenamiento físico (20%), pruebas de aptitud física (5%) y entrenamiento con armas de fuego (3%). Entre los hombres, un mayor riesgo de lesiones se asoció con una edad más avanzada, un tiempo de carrera de 300 metros más lento, un tiempo de carrera de 1.5 millas más lento, puntos totales más bajos en la prueba de aptitud física, menor actividad física

<sup>118</sup> ACHTERSTRAAT, In managing injured police, p. 12.

<sup>119</sup> KNAPIK et al., Retrospective examination of injuries and Physical fitness FBI agents training, Journal of Occupational Medicine and Toxicology, 6:26.

<sup>120</sup> El término de riesgo según KNAPIK et al., en la cita anterior, implica que la presencia de una característica o factor aumenta la probabilidad de consecuencias adversas. La cuantificación del grado de riesgo constituye un elemento esencial y fundamental en la formulación de políticas y prioridades que no deben dejar hueco a la intuición ni a la casualidad. Hay diferentes maneras de cuantificar ese riesgo:

- a. Riesgo Absoluto: Mide la incidencia del daño en la población total.
- b. Riesgo Relativo: Compara la frecuencia con que ocurre el daño entre los que tienen el factor de riesgo y los que no lo tienen

Por otra parte un intervalo de confianza es un rango de valores, derivado de los estadísticos de la muestra, que posiblemente incluya el valor de un parámetro de población desconocido. Debido a su naturaleza aleatoria, es poco probable que dos muestras de una población en particular produzcan intervalos de confianza idénticos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

autoevaluada, menor frecuencia de ejercicios aeróbicos, una lesión de la extremidad superior o inferior, y un dolor anterior en el pie o la rodilla que limitaba la actividad. Entre las mujeres, el mayor riesgo de lesiones se asoció con un tiempo de carrera de 300 metros más lento, un tiempo de carrera de 1.5 millas más lento, puntos totales más bajos en la preparación física y dolor de espalda previo que limitó la actividad.

Por lo que respecta al riesgo de lesiones de la policía cuando se enfrenta a población clínica<sup>121</sup>, es decir, a personas con algún trastorno psicológico, diversos autores coinciden en que las lesiones durante las llamadas de la policía que involucran a personas con enfermedades mentales son poco frecuentes y rara vez requieren atención médica. Los predictores de lesiones en estas llamadas son similares a los que se obtienen en los encuentros policiales con la población en general. En la investigación con personas con problemas mentales de KERR, MORABITO y WATSON examinaron la efectividad de enviar agentes capacitados y respaldados por protocolos específicos para interactuar con este tipo de individuos (protocolo "*Crisis intervention Team model*" -CIT-) para influir en los resultados de las llamadas utilizando datos de los oficiales de patrulla (n= 112) en cuatro distritos de la policía de Chicago. Los resultados del análisis de regresión indican que los funcionarios certificados por CIT derivaron una mayor proporción de personas con enfermedades mentales a los servicios de salud mental que sus pares no

<sup>121</sup>V. KERR, MORABITO AND WATSON, Outcomes of police contacts with persons with mental illness, p. 304.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

certificados por CIT. El protocolo CIT no tuvo un efecto inmediato en el arresto. El análisis indica que el seguimiento del CIT tuvo su mayor efecto en aumentar la derivación a los servicios sanitarios y disminuir el "contacto solamente" entre los oficiales que tienen una visión positiva de los servicios de salud mental y que conocen a una persona con enfermedad mental en su vida personal. Las variables adicionales del efecto de CIT en los resultados de las llamadas incluyeron el nivel de resistencia y la presencia de un arma. Los hallazgos de este estudio tienen implicaciones importantes para la política, la práctica y la investigación futura.

Por lo que respecta a la juventud de los agentes, en un estudio<sup>122</sup> que utilizó cuestionarios y mediciones de la condición física antes del entrenamiento se evaluaron 303 hombres (diferentes edades). Los sujetos fueron seguidos durante 12 semanas de entrenamiento. El entrenamiento físico se documentó diariamente y las lesiones se determinaron mediante la revisión de los registros médicos de cada alumno. Se realizaron análisis univariados y multivariantes de los datos. La incidencia acumulada de sujetos con una o más lesiones relacionadas con el entrenamiento de la extremidad inferior fue del 37% (80% de todas las lesiones). Las lesiones más comunes fueron distensiones musculares, esguinces y condiciones de uso excesivo de la rodilla. Se identificaron varios factores de riesgo, entre ellos: edad avanzada, tabaquismo, lesiones previas (esguince de tobillos), bajos niveles de actividad física y

<sup>122</sup> JONES et al., Epidemiology of injuries associated with Physical training among young men in the army, pp. 197-203.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

ocupacional previa, baja frecuencia de carrera antes del ingreso al Ejército, flexibilidad (alta y baja), baja aptitud física en la entrada y entrenamiento de la unidad (alto kilometraje de carrera).

Otros estudios<sup>123</sup> destacados que incorporaron la variable “días de licencia” y “turnos” señalan que la incidencia acumulada de lesiones para diferentes períodos de licencia definidos como  $\geq 1$ ,  $\geq 5$ ,  $\geq 10$ ,  $\geq 15$ ,  $\geq 30$  y  $\geq 90$  días fue de 61.3%, 45.4%, 39.9%, 33.9%, 26.5% y 9.6%, respectivamente. La IRR (tasa de incidencia)<sup>124</sup> ajustada por edad y sexo de la lesión a largo plazo ( $\geq 90$  días) para turnos nocturnos versus turnos diurnos fue IRR (*incidencerate ratios*) 3.12, intervalo de confianza del 95% (IC 95%) 1.35-7.21 e IRR 2.21, IC 95% 1.04-4.68, para la noche versus turnos de la tarde. Entre todas las duraciones examinadas, la mayor IRR fue por lesiones  $\geq 90$  días y en turnos nocturnos

<sup>123</sup> VIOLANTI et al., Shift work and the incidence of injury among police officers, pp. 361-368.

<sup>124</sup> Para mayor comprensión, la **tasa de incidencia** (IRR) o **densidad de incidencia** es la relación entre el número de nuevos casos a lo largo de un periodo concreto y la suma de los períodos de riesgo de cada uno de los individuos enfermos a lo largo del periodo que se especifica. Es una tasa porque el denominador incluye unidad de tiempo. Las unidades en que se mide esta tasa son, por tanto, casos de enfermedad por cada persona-año. Por ejemplo: Durante el periodo 2000-2007 se siguió a 6 varones entre 40 y 59 años que habían padecido tuberculosis, para medir la reaparición de la enfermedad. Dos de los seis individuos contribuyeron 6 años de seguimiento, otros dos contribuyeron 5 años, y los dos restantes, 4 años. Al final del periodo, dos de los seis individuos habían vuelto a padecer tuberculosis. La tasa de incidencia en este caso sería:  $IRR = 2/(6+6+5+5+4+4) = 2/30 = 0.067$  casos de enfermedad por cada persona-año.

Por otra parte la incidencia acumulada se define como la proporción de individuos sanos que desarrollan la enfermedad a lo largo de un periodo determinado. Una proporción es el cociente de dos frecuencias absolutas en el que el numerador está incluido en el denominador. La incidencia acumulada proporciona una estimación de la probabilidad o el riesgo de que un individuo libre de una determinada enfermedad la desarrolle durante un periodo especificado de tiempo. Como cualquier proporción, suele venir dada en términos de porcentaje. No es una tasa porque el denominador no incluye unidad de tiempo, aunque es preciso indicar cuál ha sido el periodo en el que se han producido esos nuevos casos de enfermedad, es decir, el periodo de observación, para poder ser interpretada. Por ejemplo: Durante un periodo de 6 años se siguió a 431 varones sanos entre 40 y 59 años, con colesterol colérico normal y tensión arterial normal, para detectar la presencia de Cardiopatía coronaria, registrándose al final del periodo 10 casos de cardiopatía coronaria. La incidencia acumulada en este caso sería:  $IRA = 10/431 = 0,023 = 2,3\%$  en seis años.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589

Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

versus turnos diurnos (IRR 3.12, IC 95% 1.35-7.21).

En este sentido, con respecto a los turnos<sup>125</sup>, el hecho de trabajar en profesiones con horarios de horas extras se asoció con una tasa de riesgo de lesiones un 61% más alta en comparación con trabajos sin horas extras. Trabajar al menos 12 horas por día se asoció con una tasa de riesgo 37% mayor y trabajar al menos 60 horas por semana se asoció con una tasa de riesgo aumentada del 23% y la tasa de incidencia ajustada por edad (TIR) para la lesión en el turno de medianoche fue 72% mayor que el turno diurno (TIR = 1.72, IC 95% = 1.26-2.36) y 66% mayor que el turno de la tarde (TIR= 1.66; 95 % CI = 1.23-2.25). La incidencia de lesiones para el primer día en el turno de medianoche fue 69% mayor que el turno diurno (TIR= 1.69, IC 95% = 1.23-2.32) y 54% mayor que el turno de la tarde (TIR= 1.54; IC del 95%= 1.36- 1.76). El alto nivel de actividad combinado con el turno de medianoche puso a los oficiales en mayor riesgo de lesiones (TIR= 2.31; P = 0.0003). La probabilidad de permanecer libre de lesiones fue significativamente mayor para el turno de día que para el turno de medianoche (P <0,0001).

Con respecto a la perspectiva de género, la investigación realizada por SHAFFER et al.<sup>126</sup>, indicó que en un total de 826 mujeres policías del ejército australiano (N=826), se encontraron 868 lesiones por uso excesivo de extremidades inferiores con una tasa de lesiones global de 12.6/1000. Las tasas de lesión inicial y posterior fueron 8.7/1000 y 20.7/1000, respectivamente.

<sup>125</sup> Véase DEMBE et al., Non standard shift schedules and the risk of job-related injuries, pp. 232-240; DURMER et al., Neurocognitive consequences of sleep deprivation, pp. 117-129.

<sup>126</sup> SHAFFER et al., Predictors of stress, pp. 108-115.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Hubo 66 fracturas confirmadas por excesiva fuerza en las extremidades inferiores en 56 (6.8%) mujeres (1.0/1000). El modelo de regresión logística indicó que la baja capacidad aeróbica (un tiempo más lento en el tiempo de entrenamiento (> 14.4 min) y menos de 7 meses de entrenamiento con pesas en la extremidad inferior se asociaron significativamente con incidencia de fractura por presión externa.

En un mismo sentido, en una investigación sueca<sup>127</sup>, la incidencia total de lesiones fue de 1,6 para los policías hombres por cada 10. 000 horas de exposición al trabajo y de 2,2 para las mujeres policías, 1,4 veces mayor que en los hombres. Alrededor del 50% de las lesiones se produjeron en deportes de equipo y de contacto, con un porcentaje ligeramente mayor para los hombres, 54% frente a 49% en las mujeres. El porcentaje de lesiones por entrenamiento de autodefensa fue el doble que en hombres, 29% versus 15%. En 1995, 42 de las 72 lesiones en hombres y 6 de las 21 lesiones en mujeres causaron más de 14 días de baja por enfermedad.

Existen estudios limitados cronológicamente que describen lesiones no fatales relacionadas con el trabajo para los agentes del orden público. Por ejemplo, el objetivo de este estudio<sup>128</sup> que presentamos fue proporcionar estimaciones nacionales y tendencias de lesiones no fatales a los agentes de la ley desde 2003 hasta 2014. Las lesiones no mortales se obtuvieron del Sistema Nacional

<sup>127</sup> DE LOËS et al., Work-related acute injuries from mandatory fitness training in the Swedish Police Force, pp. 212-217.

<sup>128</sup> TIESMAN et al., Non fatal Injuries to Law Enforcement Officers: a rise in assaults, American Journal of Preventive Medicine, pp. 503-509.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

de Vigilancia de Lesiones Electrónicas - Suplemento Ocupacional. Se obtuvieron datos para las lesiones tratadas en los departamentos de emergencias de EE.UU. desde 2003 a 2014. Las tasas de lesiones no mortales se calcularon utilizando los denominadores de la encuesta de población actual. Así, la regresión binomial negativa<sup>129</sup> se utilizó para analizar las tendencias temporales. Los datos fueron analizados en 2016-2017. Los resultados entre 2003 y 2014, aproximadamente 669.100 agentes de la ley fueron tratados en los departamentos de emergencias de EE.UU. por lesiones no mortales. La tasa general de 635 por cada 10.000 equivalentes a tiempo completo fue tres veces más alta que la de todos los demás trabajadores de EE.UU. (213 por cada 10.000 equivalentes a tiempo completo). Los tres principales eventos de lesiones fueron asaltos y actos violentos (35%), reacciones corporales y esfuerzo (15%) e incidentes de transporte (14%). Las tasas de lesiones fueron más altas para los oficiales más jóvenes, de entre 21-24 años. Los agentes de policía de ambos sexos tenían tasas de lesiones no mortales similares. Las tasas para la mayoría de las lesiones permanecieron estables; sin embargo, las tasas de lesiones relacionadas con el asalto aumentaron entre los agentes de la ley entre 2003 y 2011. En conclusión, los datos del Suplemento Ocupacional

<sup>129</sup> En estadística la distribución binomial negativa es una distribución de probabilidad discreta que incluye a la distribución de Pascal. Es una ampliación de las distribuciones geométricas, utilizada en procesos en los cuales se ve necesaria la repetición de ensayos hasta conseguir un número de casos favorables (primer éxito). La distribución Binomial es una distribución de probabilidad discreta que mide el número de éxitos en una secuencia de  $n$  ensayos de Bernoulli independientes entre sí, con una probabilidad  $p$  de ocurrencia de éxitos en los ensayos. La variable aleatoria es el número de ensayos Bernoulli necesarios para obtener el primer éxito. Si deseamos conocer el número de estos para conseguir éxitos, la variable aleatoria es binomial negativa.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

del Sistema Nacional de Vigilancia Electrónica de Lesiones demuestran una tendencia ascendente significativa en las lesiones por asalto entre los agentes del orden de los EE.UU. y esto justifica una mayor investigación. Las interacciones policía-ciudadano son encuentros sociales dinámicos y la vigilancia basada en la evidencia es vital para la salud y la seguridad de la policía y los civiles. La comunidad ante la aplicación de la ley debe dinamizar los esfuerzos para estudiar cómo las tácticas policiales afectan las lesiones de oficiales y ciudadanos.

En otro estudio norteamericano se utilizaron datos de 1.550 asaltos no letales registrados por el Departamento de Policía del Condado de Baltimore<sup>130</sup>. Se examinaron los factores sólidamente asociados con la probabilidad de lesión de un oficial después de un asalto. Se observó que los factores que afectan a la probabilidad de agresión no se corresponden necesariamente con los factores que afectan la probabilidad de lesión. Este estudio también analizó un espectro más amplio de elementos contribuyentes a los abordados por otras investigaciones. Se constató, entre otras cosas, que un mayor dominio de los oficiales en las tácticas defensivas desarmadas puede reducir sus lesiones relacionadas con el asalto, ya que la mayoría de los incidentes no involucran armas; que la capacitación en el servicio aparece sesgada hacia los oficiales menos experimentados que están en mayor riesgo; que la altura de los oficiales es una variable significativa; que muchos oficiales sufren múltiples ataques;

<sup>130</sup> KAMINSKI, SORENSEN, Multivariate analysis of individual, situational and environmental factors associated with police assault injuries, pp. 3-48.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



que los disturbios domésticos no tienen más rango que otros peligros, pero que este dato puede reflejar la posibilidad de que los oficiales anticipen la posible violencia y tomen mejores precauciones antes de asistir a la escena.

Pero en realidad, si de lo que deseamos hablar es de lesiones desde una perspectiva estadística estatal, sobre los agentes en acto de servicio, es difícil precisar una cifra exacta para el número de policías heridos en el cumplimiento del deber, debido a la falta de estadísticas oficiales en la mayoría de los países, incluidos los anglosajones que están más acostumbrados a todo tipo de estadísticas. Las estadísticas suelen basarse en datos auto informados, es decir, no incluyen asaltos que los oficiales no informan. Las razones, en algunos casos, radican en que los oficiales elegirán no denunciar los casos, ya que a menudo no es obligatorio hacerlo y no todas las fuerzas de seguridad proporcionan estos datos de la misma manera.

En Gran Bretaña, por ejemplo, según el informe del Ejecutivo de Salud y Seguridad sobre lesiones, enfermedades y regulaciones de ocurrencias peligrosas (Riddor)<sup>131</sup>, también basado en cifras autoinformadas, las tres causas principales de lesiones a oficiales de policía en el período 2012-13 fueron asalto físico, resbalones/tropezos y manejo de accidentes. Más de 4.000 agentes de policía han sido asesinados en el cumplimiento del deber, cuando los primeros agentes asalariados entraron en servicio. Más de 250 oficiales han sido heridos de muerte desde 1945, según el sitio web del Día

<sup>131</sup> JACKSON et al., Just authority, Trust in the police in England and Wales, pp. 233-235.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Nacional de la Policía Conmemorativa. Desde 2010, 11 oficiales de la policía metropolitana han perdido la vida en el cumplimiento de su deber. Hay 207.140 policías en las 43 fuerzas policiales de Inglaterra y Gales. Según los datos del Riddor británico, la tasa de agresión física contra agentes de policía es casi 12 veces la tasa de "todas las ocupaciones", es decir, de los demás puestos de trabajo. Además, las tasas de lesiones de los oficiales de policía son hasta cuatro veces superiores a la tasa de "todas las ocupaciones".

En el estudio de REICHARD y JACKSON<sup>132</sup>, donde se compararon diversos individuos pertenecientes a diferentes categorías profesionales en Estados Unidos, como bomberos y personal médico, junto con los agentes de la ley, se concluyó que los policías fueron frecuentemente diagnosticados con esguinces y distensiones (34%) y contusiones y abrasiones (27%). Lesiones por esguince y distensión con mayor frecuencia en el tronco inferior (19%), la rodilla (16%), el tobillo (14%) y cuello (13%). El 47% de los esguinces y distensiones fueron atribuibles a movimientos corporales y el 18% al transporte, a partir de incidentes que principalmente involucran vehículos motorizados de carretera. Además, los agentes de la ley tuvieron proporcionalmente dos o tres veces tantos esguinces y tensiones de incidentes de transporte como los sanitarios o bomberos. Las causas principales para todas las lesiones a los oficiales de cumplimiento fueron asaltos y actos violentos (26%) y movimientos corporales (19%).

<sup>132</sup> REICHARD, JACKSON, Occupational Injuries Among, Emergency Responders, pp. 1–11.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Por otro lado, según el periódico Usa Today<sup>133</sup>, 128 oficiales han muerto asesinados en el cumplimiento del deber en 2017, con 44 disparos. Esto supone un 10% menos que en 2016, cuando 143 oficiales murieron y 66 fallecieron a balazos, de acuerdo con los datos publicados por el *National Law Enforcement Officers Memorial Fund*, una organización sin fines de lucro destinada a honrar a los oficiales y mejorar la seguridad. El único año con menos muertes que éste, en las últimas cinco décadas, fue en 2013, cuando 116 oficiales fueron asesinados. Las razones de este descenso podrían variar: desde poseer equipos de seguridad avanzados como chalecos antibalas, una mejor capacitación, mejores relaciones y violencia reducida en las comunidades, o simplemente que 2017 sea un año atípico. Sin embargo, mientras que los disparos jugaron un papel importante, los accidentes de tráfico causaron la mayor cantidad de muertes. Estos accidentes causaron la muerte a 47 oficiales este año, un 15% menos que en 2016. Varios factores han contribuido a ello, como la mejora en las políticas internas que limitan las persecuciones y la aceleración de vehículos, y la ley de "mudanza", que requiere que los conductores reduzcan la velocidad y cambien de carril cuando van detrás de un coche patrulla.

En España, paradójicamente, según los diferentes sindicatos y asociaciones de policía consultados, durante 2017, se han contabilizado 14 suicidios en la

<sup>133</sup><https://www.usatoday.com/story/news/2017/12/28/number-officers-killed-2017-hits-nearly-50-year-low/984477001/>.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Guardia Civil y 7 en la Policía Nacional (AUGC y el SUP)<sup>134</sup>. Las mismas fuentes señalan un dato muy revelador: de 2006 a 2016 murieron por esta causa 122 guardias civiles y 92 policías nacionales. El suicidio constituye, por tanto, la primera causa de muerte en las FCS. Sin embargo, en ambas asociaciones no se refleja el número de policías muertos en acto de servicio.

De tal manera, sólo realizando búsquedas en la prensa seremos capaces de encontrar el número de muertos en estos cuerpos policiales, ya que no existen estadísticas de manera sistemática en ambos sindicatos, ni tampoco en el Ministerio del Interior. En el diario El Confidencial podemos encontrar una noticia que señala que desde la finalización de la banda terrorista ETA, y según datos proporcionados por el Gobierno en una respuesta parlamentaria<sup>135</sup> a preguntas del diputado socialista Antonio Trevín, desde 2011, primer año sin actividad asesina de la banda, han muerto en el transcurso de su labor policial 13 agentes. En concreto, en ese primer 2011 no hubo ningún funcionario del cuerpo fallecido en acto de servicio; en 2012, cuatro; en 2013, cero; en 2014, tres; en 2015, cinco, y en 2016, uno. De los cuatro que perdieron la vida en 2012, tres son los denominados héroes de Orzán<sup>136</sup>, los policías que en enero de ese año acudieron al rescate de un joven eslovaco que había sido engullido por el mar mientras estaba de fiesta<sup>137</sup>. Sin embargo, estos datos no aparecen

<sup>134</sup> Páginas Web de la Asociación Unificada de Guardias Civiles y del Sindicato Unificado de Policía.

<sup>135</sup> [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/CONG/DS/PL/DSCD-10-PL-200.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/DS/PL/DSCD-10-PL-200.PDF)

<sup>136</sup> [https://elpais.com/ccaa/2012/01/27/galicia/1327650643\\_993019.html](https://elpais.com/ccaa/2012/01/27/galicia/1327650643_993019.html)

<sup>137</sup> Los agentes acudieron a la playa coruñesa junto a varios compañeros tras ser requeridos por los amigos de la víctima. Seis funcionarios hicieron una cadena humana para intentar

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

reflejados en la página web del Ministerio del Interior, por lo que es muy difícil conocer las causas de muerte de los agentes y los tipos de lesiones que las han originado, una cuestión pendiente en todos los países desarrollados y que sólo cuando se realizan investigaciones se suelen comprobar.

No obstante, en España no se realizan estudios sobre las lesiones de los policías, ni tampoco sobre las principales causas de muerte, por lo que sólo de forma indirecta podemos saberlo: institutos de medicina legal, hospitales y prensa fundamentalmente. Por este motivo, este trabajo pretende aportar algo más de transparencia de la realidad que nos dibuje un retrato de este conjunto de lesiones en los cuerpos policiales.

Solamente alguna asociación de policías ha realizado algún estudio no científico sobre agresiones y lesiones a los agentes de la autoridad, como es el caso del Instituto Táctico de Ciencias Policiales<sup>138</sup>. Se recogen únicamente en esta estadística agresiones o tentativas que se hayan cometido con arma de fuego, arma blanca u objeto contundente. La estadística es una muestra que se considera representativa y que puede ofrecer la realidad de los hechos graves que les ocurren a los policías durante el servicio o, como en algunos casos, fuera del mismo, ya que por ejemplo en el año 2017 un Policía Municipal de Madrid fue degollado cuando estaba en un bar después del servicio, al ser reconocido por un delincuente. Así mismo, esta estadística se realiza para

---

salvar al joven, pero una ola gigante separó a los agentes y se tragó a los que estaban más cerca.

<sup>138</sup> Comunicado 2017, E.P.V.I.V. (Estadísticas Policiales Víctimas de Incidentes Violentos), extraído de su página web [www.itepol.es](http://www.itepol.es).

85

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

servir a aquellos cuerpos policiales, sindicatos u otras instituciones relacionadas con la seguridad policial, para que puedan tomar medidas y mejorar los protocolos del trabajo policial, la formación policial, así como los medios de dotación. Durante los años 2012 a 2017 el EPVIV ha servido para que varios sindicatos y cuerpos de policías obtengan mejoras en el trabajo, ya que han demostrado con datos estadísticos reales la peligrosidad del trabajo policial que a veces no se tiene en cuenta.

Las conclusiones a su pliego nº 7 relativo a la estadística en 2017 son las siguientes:

Han sido 89 intervenciones totales recogidas. Se aprecia la evolución en el uso de armas de fuego por parte de los delincuentes, que ha crecido otra vez, así como el número de policías fallecidos. Relativo a los datos por meses, destaca el mes de mayo con más intervenciones. La media establece que cada siete días un policía en España es agredido, utilizando como instrumento un arma de fuego, arma blanca u objeto contundente. Se ha realizado una distribución de las intervenciones tanto por comunidades autónomas, como por ciudades, días de la semana y turnos más usuales de servicio. Se sigue repitiendo como en los últimos años que el día de la semana con más agresiones es el sábado en el turno de noche. Los turnos se han dividido de la siguiente manera: mañanas de 06:00 a 14:00, tardes de 14:00 a 22:00 y noches de 22:00 a 06:00. Las horas en las que se han producido más agresiones son entre las 04:00 a las 06:00 h. (16 total) de la madrugada. Y por la tarde, entre las 20:00 y las 22:00

86

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

(10 total).

Destacamos como comunidades autónomas donde se han producido más agresiones, Andalucía (*igual que en el 2016*), luego Madrid y Valenciana. Otro año más, el lugar de la agresión sigue prevaleciendo la vía pública. Este año el tipo de servicio donde más agresiones han sufrido los agentes han sido con enfermos mentales, seguido de la identificación. El tercero y a tener en cuenta son los cometidos de ámbito familiar. Otro año más, observamos que los incidentes se producen a menos de 4 metros, siendo relevante que a menos de 1metro se producen casi el 50% de las agresiones. Sigue existiendo falta de información respecto del uso de chalecos de protección en las intervenciones, pero destacamos que en varias ocasiones el chaleco ha salvado la vida o de lesiones mayores, tanto en caso con armas de fuego como con armas blancas. Nuevamente, el arma blanca es el medio más utilizado por los agresores. Y como ya establecieron los datos el año pasado, el uso del arma de fuego ha aumentado. El cuchillo sigue siendo el arma blanca más utilizada por los agresores. En 24 intervenciones las agresiones se han producido con arma de fuego, creciendo en 3 puntos con respecto al año 2016. Vuelve el uso de fusiles de asalto contra agentes de policía. Y las más utilizadas las pistolas y escopetas, y la menos el rifle de aire comprimido. Como objetos contundentes prevalece el lanzamiento de objetos de vidrio y piedras a distancias mayores a 5 metros. Otro año más la zona superior sigue siendo la zona corporal más afectada. En el número de agresores sigue prevaleciendo el de una persona

87

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

casi en su totalidad. Como resultado en las intervenciones, 34 han sido leves, 7 graves y tenemos que lamentar la pérdida de 5 agentes de la autoridad fallecidos: dos guardias civiles (Teruel) y un policía local (Gavá) tras verse implicados en un enfrentamiento armado. Y por otro lado, un policía nacional (Valencia) y un policía municipal (Madrid) tras sufrir un ataque sorpresivo con arma blanca.

En resumen, los resultados de la investigación empírica señalan que, entre las principales lesiones en los cuerpos policiales, las lesiones corporales más comunes fueron las situadas en las extremidades superiores, seguidas de esguinces y distensiones de los tejidos blandos, y que son más habituales en mujeres que en hombres, más frecuente en novatos así como en los mayores y también entre los menos entrenados y fumadores. Además, la causa más común de lesión fue la producida por un delincuente que se rebeló, a menudo con asalto, a los agentes de la autoridad. Por lo que respecta a las muertes de los policías en acto de servicio, no existen estadísticas en la mayoría de los países, por lo que es difícil conocer las causas de tales decesos.

88

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



### CAPÍTULO TERCERO

#### EL USO POLICIAL DE LA FUERZA

RUIZ RODRÍGUEZ<sup>139</sup> nos dice que el policía no es un actor neutral en las situaciones que afectan a la seguridad ciudadana y al orden público, se convierte en actor del conflicto en múltiples ocasiones e intérprete de las situaciones de riesgo en las que además es parte.

Por ello, ante los diferentes tipos de agresiones que puede sufrir un agente de policía, y no sólo para mantener el orden público y la seguridad ciudadana, se hace necesario estudiar las diversas herramientas de que se dispone para poder enfrentarlas, o incluso repelerlas. Una de las herramientas con las que cuentan los agentes de policía la constituye una disciplina de la ciencia policial denominada *Intervención operativa o Táctica Policial*, si bien cada cuerpo de policía desarrolla su propio sistema en el uso policial de la fuerza.

En este sentido, el uso de la fuerza en un Estado Social y Democrático de Derecho es una herramienta necesaria para asegurar que las conductas de los ciudadanos no se realicen al margen de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. PEÑALOZA<sup>140</sup> nos viene a decir que el uso de la violencia está justificado para el mantenimiento de la paz social. El *ius puniendi* del Estado se

<sup>139</sup> RUIZ RODRÍGUEZ, La formación policial, p. 74.

<sup>140</sup> PEÑALOZA, Seguridad Pública, p. 835.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

ejerce mediante el Derecho Penal, a través de los tribunales de justicia, y la policía tiene un papel fundamental en este ámbito. La institución policial es la encargada de realizar por mandato de la sociedad un uso de la fuerza acorde con el ordenamiento jurídico, siempre orientado con su objetivo de servicio público a la misma.

En España existen pocos estudios específicamente relativos al uso policial de la fuerza. Así, mientras que MARTÍNEZ FERNÁNDEZ<sup>141</sup>, por ejemplo, se pregunta si el uso de la fuerza es una especialidad técnica o no, VARONA MARTÍNEZ<sup>142</sup> nos señala que sí ha habido en España estudios al respecto, los mismos están orientados a su discrecionalidad y por lo tanto no a su funcionalidad como herramienta policial. Por tanto, en España no existe una unidad formativa en el uso policial de la fuerza, particularmente dispuesta para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sino que cada cuerpo policial tiene una propia. Los cuerpos policiales tienen que elaborar protocolos específicos para utilizar la fuerza, pero sin ningún tipo de coordinación común, derivando en una discrecionalidad y una inadecuada seguridad jurídica, tanto para los agentes intervinientes como para los ciudadanos sobre los que actúan.

En este sentido, tal como nos dice RUÍZ RODRÍGUEZ<sup>143</sup>, los déficits de formación o la formación errónea en aspectos muy importantes de la intervención operativa, es una constante en los cuerpos policiales, supeditados

<sup>141</sup> MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Policía, profesión y organización, p. 205.

<sup>142</sup> VARONA MARTÍNEZ, Las policías, p. 161.

<sup>143</sup> RUÍZ RODRÍGUEZ, Uso de la fuerza, p. 68.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

a la formación en artes marciales y deportes de contacto, cuyas características técnicas no son acordes con protocolos policiales oficiales de reducción y contención de ciudadanos.

También este autor<sup>144</sup> nos dice que, si un policía se forma en artes marciales federativas, en instalaciones deportivas privadas, aprendiendo técnicas peligrosas y las pone en práctica con los ciudadanos, provocándoles daños desproporcionados, la responsabilidad es sólo suya, pero si es la institución para la que trabajan, la que no les forma o lo hace de forma errónea acudiendo a esa clase de formación, entonces deberá responder por los daños producidos, justificándole al policía ese déficit de formación para determinar su verdadera responsabilidad penal.

En acorde a lo expuesto por RUÍZ RODRÍGUEZ, mi opinión al respecto es que, los protocolos de actuación y los planes de formación en intervención operativa, deben ser realizados por grupos multidisciplinares de profesionales policiales expertos en diferentes ramas, tal como el derecho, la criminología, la lesionología, la psicología y la intervención operativa, que incluye la técnica policial y el tiro policial. Se deben evitar que maestros de artes marciales federativas realicen dichos protocolos de actuación, ya que aunque dominen algunas técnicas de defensa personal, de las que la policía puede nutrirse, su desconocimiento del trabajo práctico policial en el servicio diario, los hacen muy poco idóneos para reglamentar el devenir operativo policial.

<sup>144</sup> RUÍZ RODRÍGUEZ, Uso de la fuerza, p. 69.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Por otro lado, para dar validez real a los protocolos oficiales policiales en intervención operativa, tenemos dos caminos; que las titulaciones de los docentes provengan de titulaciones oficiales del sistema educativa general como puede ser la universidad, o que sean supervisados por el Poder Judicial o el Ministerio Fiscal, dándoles un plus de legalidad a la hora de valorar la actuación policial. Esta validez, es un camino muy arduo ya que, como he dicho anteriormente, la idiosincrasia de cada cuerpo policial, el corporativismo y la falta de coordinación de los mismos, hacen de esta realidad una gesta difícil de llevar a cabo.

Sin perjuicio de ello, el único estudio comparativo sobre los diferentes sistemas de formación sobre el uso de la fuerza policial en España de los diferentes cuerpos policiales ha sido realizado por BANGO<sup>145</sup>, en el año 2016 de donde extraemos los dos siguientes gráficos:

<sup>145</sup> BANGO PÉREZ, Manual de Táctica Operativa Policial, Escuela Regional Policía Local, Junta de Castilla León, 2016, pp. 52-54.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

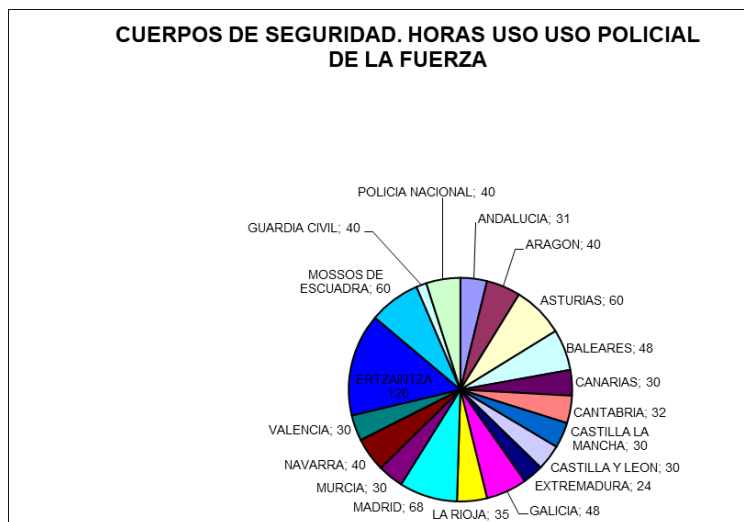
Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



**Gráfico 1. Horas totales de formación en los centros policiales de formación**



**Gráfico 2. Horas relativas al uso policial de la fuerza de los centros policiales de formación**

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

En los gráficos anteriores se pueden observar los datos correspondientes a las horas lectivas previstas en los cursos anuales de formación de los diferentes cuerpos policiales y, seguidamente, las correspondientes a la materia sobre el uso policial de la fuerza. De los datos expuestos, se puede constatar que, respecto a las horas de formación totales en los centros de formación de las FCS, destacan los Mossos de Escuadra y la Guardia Civil con un mayor número, mientras el resto de cuerpos tiene una menor cantidad pero relativamente constante en todos ellos. Respecto a la formación en el uso policial de la fuerza, la cantidad de horas oscila entre las 30 y 60, verificándose también que la importancia en la materia referida dentro de algunos centros de formación es mínima.

### 1. **Ámbito subjetivo**

Para poder entender el concepto del uso policial de la fuerza, se debe hablar primero de las fuerzas y cuerpos de seguridad y, por ende, del concepto de seguridad ciudadana al que se vincula.

La seguridad ciudadana es aquella que el Estado está obligada a brindar a todos los individuos, consiguiendo con ello el mantenimiento de la tranquilidad y orden social, y respetando el ejercicio de los derechos individuales, de forma que los ciudadanos se sientan seguros, pero sin estar desprovistos de sus derechos. El Estado es el responsable de garantizar dicha seguridad,

94

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

haciéndolo siempre a través de las FCS, las cuales vienen constituidas por el conjunto de cuerpos policiales de las correspondientes administraciones públicas que guardan la seguridad de los ciudadanos, la protección de sus derechos y el mantenimiento del orden público.

La misión de las fuerzas y cuerpos de seguridad viene expresamente recogida en la Constitución española en su art. 104<sup>146</sup>, estableciéndola como la protección del libre ejercicio de derechos y libertades y la garantía de la seguridad ciudadana y exigiendo una ley orgánica que regule las funciones de dichos cuerpos, sus principios básicos de actuación y sus estatutos. Y también la Constitución, en su art. 149.1.29<sup>147</sup>, que enumera todas las competencias exclusivas del Estado, incluye a la seguridad pública como una de ellas. Por su parte la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), viene precisamente a ejecutar el mandato constitucional, realizando una distinción entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cuanto sean del Estado, de las CCAA o de las Corporaciones locales.

En los artículos 11 y 12 de la LOFCS vienen reguladas las funciones de los cuerpos policiales dependientes del Gobierno de la Nación. En el primer precepto referido a dichas misiones, son importantes para este trabajo por su

<sup>146</sup> "Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad".

<sup>147</sup> "Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica".

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

directa relación con el uso policial de la fuerza, las correspondientes a los apartados siguientes de la ley:

b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

e) Mantener y restablecer en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.

h) Captar, recibir, y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar y planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia”.

Para el ejercicio de estas funciones las FCS están facultadas para utilizar como uno de sus varios recursos el del uso de la fuerza, pero en su ejecución, y de acuerdo con el art. 5 de la LOFCS, se encuentran enumerados los principios básicos de actuación para legitimar su actuación. Estos principios son los siguientes:

- Adecuación al ordenamiento jurídico.
- Relaciones con la comunidad.
- Tratamiento de detenidos.
- Dedicación profesional.
- Secreto profesional.
- Responsabilidad.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



Específicamente, en relación al principio de relaciones con la comunidad<sup>148</sup>, en virtud del art. 5.2 de la LOFCS se obliga a los agentes de la autoridad a realizar sus actuaciones con un trato correcto hacia los ciudadanos, limitando el uso de la fuerza y de las armas, y autorizando el uso de las mismas sólo cuando sea estrictamente necesario y ante la existencia de un grave peligro para los mismos, para terceros o para la seguridad ciudadana, y atendiendo siempre a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en el uso de los medios.

En el título II de la citada LOFCS, se encuentra todo lo relativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, estando conformadas por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil estableciendo una distribución de sus competencias en el art. 12<sup>149</sup>.

<sup>148</sup> "Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior".

<sup>149</sup> "1. Además de las funciones comunes establecidas en el artículo anterior, se establece la siguiente distribución material de competencias:

- A) Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía:
- a) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## 2. Concepto y fuentes del uso policial de la fuerza

En el ordenamiento jurídico español no está definido el concepto de uso policial de la fuerza, pero se refieren al mismo varios preceptos legales.

En el art. 5.1.c de la LOFCS establece que las FCS deben actuar con la decisión necesaria y premura para evitar daños graves, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.

Por otro lado, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), señala que la

- 
- b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
  - c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
  - d) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.
  - e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
  - f) Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.
  - g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
  - h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.
- B) Serán ejercidas por la Guardia Civil:
- a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
  - b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
  - c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
  - d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
  - e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.
  - f) La conducción interurbana de presos y detenidos.
  - g) Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.
2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están obligadas a la cooperación recíproca en el desempeño de sus competencias respectivas.
3. Las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil actuarán recíprocamente como oficinas para la recepción y tramitación de los documentos dirigidos a las autoridades de cualquiera de los dos Institutos”.

98

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589

Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

detención y la prisión provisional se deberán practicar en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio.

Desde el argot policial, se suele aludir al uso de la fuerza como uso progresivo de la fuerza, uso gradual de la fuerza o sistema gradual del uso de la fuerza, y según TERRIL<sup>150</sup> relacionando las limitaciones legales con la proporcionalidad de la respuesta en función del nivel de resistencia no operacionalizada como medida cuantificable. Por otro lado, GARNER et al.,<sup>151</sup> destaca que para juzgar el nivel idóneo de fuerza se ha de tener en cuenta la forma y la proporcionalidad en que se aplica la misma.

Las diversas regulaciones sobre el empleo de la fuerza policial se encuentran contenidas en tanto en el marco jurídico internacional como en el nacional. Existen al menos cuatro niveles normativos que regulan las intervenciones policiales con uso de la fuerza.

1. Normas emanadas de organizaciones internacionales, que fijan los principios generales y estándares mínimos que deben respetarse al hacer uso de la fuerza. Son normas dirigidas a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el caso de los Estados miembros de Naciones Unidas o de la Unión Europea, existe obligación de adaptar su legislación interna a las normas internacionales.

<sup>150</sup> TERRIL, Police use of the force, p. 108.

<sup>151</sup> GARNER et al., Measuring the continuum of force, p. 152.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

2. Normas internas de cada Estado, cuyo carácter de ley les otorga amplia obligatoriedad en el territorio que las ha promulgado. Su objetivo es tipificar y sancionar las conductas que se consideran delictivas, entre ellas las que incluyen el uso excesivo de la fuerza.
3. Normas reglamentarias, obligatorias en el ámbito de la institución que las ha dictado, como por ejemplo los reglamentos de Policía. Estas normas tienen por objeto desarrollar las leyes en aspectos específicos y adaptarlas a un nivel operativo, aunque muchas veces continúan teniendo un rango importante de generalidad, pues no se refieren específicamente al tema del uso de la fuerza.
4. Las doctrinas y sentencias de jueces y magistrados, tomadas por las FCS como reglas informales de fuente consuetudinaria adoptadas por los tribunales de justicia, en la mayoría de los casos como interpretación y solución práctica a los diferentes casos juzgados. En el fondo se trata de criterios empleados para operar ante situaciones concretas, basadas en experiencias que se consideran útiles y que orientan y dirigen a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

A continuación vamos a analizar toda esta normativa atendiendo, en primer lugar, a los Tratados y Convenios Internacionales; seguidamente la normativa nacional, teniendo como referente principal la LOFCS, y posteriormente la instrucción particular de la antigua Dirección General del Estado, filtrando en cada apartado correspondiente los diversos criterios jurisprudenciales.

100

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 3. Principios rectores internacionales del uso policial de la fuerza

En primer lugar, se debe destacar la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>152</sup>, aunque no hace una mención al concepto de “uso de la fuerza”, en ella encontramos una referencia al citar en su artículo 1 la dignidad de la persona, en el art. 3 la vida y la seguridad personal, y en su art. 5 la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>153</sup> establece en su art. 6.1 que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, siendo un límite que poseen el resto de derechos. Y también, el Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>154</sup> refiere expresamente en su art. 2 el término uso de la fuerza, indicando que se puede producir una muerte como consecuencia de un recurso de la fuerza absolutamente necesario, y concreta los supuestos de legítima defensa, detención legal o para impedir la fuga de un detenido o preso, y en caso de revuelta o insurrección.

Asimismo, la Declaración de la Policía del Consejo de Europa<sup>155</sup>, por un lado, resalta que la ausencia de definición de las reglas de actuación de los agentes de policía, conlleva una peligrosidad en las situaciones que se enfrentan y una

<sup>152</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217, de 10 de diciembre de 1948.

<sup>153</sup> Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A, de 16 de diciembre de 1966.

<sup>154</sup> Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Aprobado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950.

<sup>155</sup> Declaración Sobre la Policía, Resolución 690/74, de 8 de mayo, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Anexo A, Ética, apartado 12.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

complejidad en las actuaciones que realizan, y por otro, remarca que jamás utilizaran la fuerza más de lo razonable.

Por el contrario, la resolución que aprueba el Código de Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>156</sup>, constituye un auténtico código deontológico, detallando los deberes de los funcionarios policiales, sus normas éticas y principios, habilitándoles a recurrir al uso policial de la fuerza cuando sea estrictamente necesario, cuando lo requiera su servicio. En el art. 1 se refiere a dichos funcionarios como garantes de la Ley, sirviendo y protegiendo a los ciudadanos contra actos ilegales. En el art. 2 establece que los mismos deberán proteger los derechos de las personas, haciendo referencia al uso de la fuerza, prescribiendo que la adoptarán sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. También en sus arts. 5 y 6 nos conmina a que los funcionarios policiales no podrán realizar ningún acto de tortura, asegurando la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia.

Además, Naciones Unidas ha regulado los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley<sup>157</sup>, determinando que los agentes policiales tendrán que salvaguardar los derechos humanos, especialmente en el proceso de

---

<sup>156</sup> Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley aprobado por la Resolución 34/159, de 17 de diciembre de 1979, de la Asamblea General de Naciones Unidas.

<sup>157</sup> Aprobados en el 8º Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el 7 de septiembre de 1990.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

indagación, aludiendo a los medios que puedan sustituir al empleo de la fuerza, y ofrece como ejemplos la solución pacífica de conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y técnicas de persuasión, negociación y mediación, así el recurso a los medios técnicos, para así limitar a la mínima expresión el uso de la fuerza y de las armas de fuego.

Asimismo, existen unas normas no vinculantes, como son las Reglas de Justicia Penal de Naciones Unidas para la Policía de Mantenimiento de la Paz<sup>158</sup>, que van referidas a unidades policiales que actúan en zonas de conflicto, prescribiendo genéricamente que la fuerza se utilizará cuando sea estrictamente necesario y nunca de forma excesiva.

Finalmente, contamos con la Normativa y Prácticas de los Derechos Humanos para la Policía<sup>159</sup>, que viene a representar un código de ética profesional, orientadas a la supervisión de los cuerpos policiales.

Estos principios rectores internacionales, pues, establecen unos principios<sup>160</sup> mínimos dirigidos a la función policial y específicamente a todo lo relativo al uso policial de la fuerza, pero, tal como se puede apreciar, quedándose en la mayoría de los casos en meras recomendaciones u orientaciones y no en legislación de obligado cumplimiento. Además, suministran una serie de

<sup>158</sup> Reglas de Justicia Penal de las Naciones Unidas para la Policía de Mantenimiento de la Paz, Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de Naciones Unidas, Viena 1994.

<sup>159</sup> Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Manual Ampliado de Derechos Humanos para la Policía, New York y Ginebra, 2003.

<sup>160</sup> Todos estos principios internacionales se resumen en: legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

directrices respecto de la regulación de la facultad de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego en la legislación nacional<sup>161</sup>.

#### 4. Principios rectores nacionales del uso policial de la fuerza

La Constitución española y el resto del ordenamiento jurídico constituyen el marco normativo superior en los que se contextualiza la actuación policial. La ley de FCS, como desarrollo directo del ordenamiento constitucional y referente a las funciones de los cuerpos policiales, en su art. 5.2.c y d, enumera los principios rectores a nivel nacional del uso policial de la fuerza, tomando como referencia toda la normativa internacional vista con anterioridad. Dichos principios rectores, recogidos en la ley, son el de necesidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad. A continuación vamos a examinarlos por separado dada la importancia que cada uno tiene en sí mismo.

##### 4.1. Necesidad

Este principio está referenciado en el art. 5.2.c, de la LOFCS, señalando que los agentes de policía, deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable. Y teniendo en cuenta que ordinariamente el uso de la fuerza policial implica

<sup>161</sup> Como regular la facultad de la policía de recurrir al uso de la fuerza, lo que la ley debe decir sobre el uso de la fuerza letal y como la ley debe garantizar la rendición de cuentas de la policía con respeto al uso de la fuerza y de armas de fuego.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



lesiones a los bienes jurídicos protegidos, que para que un funcionario policial pueda justificar su actuación lesiva -pero no ilícita- bajo la circunstancia eximente de obrar en cumplimiento del deber, la misma debe en todo caso ser necesaria, constituyendo por ello un elemento esencial de dicha causa de justificación<sup>162</sup>.

El objetivo de este principio es poner un primer límite al uso policial de la fuerza, legitimando su utilización como último recurso tras agotar los no invasivos o lesivos, necesitando una evaluación cognitiva de la concreta situación del servicio a intervenir y, al mismo tiempo, elegir una respuesta acorde con la misma. Más específicamente, SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ<sup>163</sup>, haciendo referencia a la STS 6400/2009, de 27 de octubre, ha definido los requisitos de justificación del uso de la fuerza con especial referencia al principio de necesidad. Nos señala que doctrinalmente existe la necesidad en abstracto y en concreto. La primera se correspondería con la comprobación de la ineficacia al recurso de medios no violentos, siendo un procedimiento *ex ante*, con una amenaza previa en la que se puede reaccionar y controlar al supuesto agresor, de modo que si éste desobedece las directrices de los

<sup>162</sup> HERNÁNDEZ PLASENCIA, Cumplimiento del deber, p. 244.

<sup>163</sup> SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, Comentarios al Código Penal, p. 173. "La necesidad en abstracto de la coacción exige comprobar la ineficacia de medios no violentos para el cumplimiento de la función de que se trate, lo que reclama, al menos, la amenaza previa del uso de la fuerza, dando así opción a un cumplimiento voluntario. En el caso de uso de armas de fuego esta amenaza consiste, en primer término, en un aviso de disparo, si el fin y las circunstancias lo permiten, y, de no ser atendido, en un disparo de aviso. Es preciso seguidamente que la intervención sea idónea y la menos lesiva posible. La necesidad en concreto o menos dañosidad ha de considerarse desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo. Debe atenderse a todas las circunstancias del caso concreto: las características del agente de la autoridad, del sujeto pasivo y de la situación objetiva en su conjunto".

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

agentes, éstos estarían legitimados para utilizar la fuerza. En segundo lugar, como señala GARCÍA SAN JOSÉ<sup>164</sup>, se requiere de una necesidad en concreto, entendido como un análisis valorativo de las circunstancias del caso concreto que, junto con las potenciales variables, desemboque en una respuesta con un nivel alto de precisión.

Estos dos aspectos están relacionados al presentarse de forma continua, ya que un agente de policía debe, ante una agresión, realizar un juicio analítico general y después determinar una respuesta fáctica específica con una intensidad determinada.

El principio de necesidad del uso policial de la fuerza establece, pues, una relación entre el Derecho y el hecho realizado, lo mismo que la relación que tiene la teoría con la práctica, es decir lo empírico con lo analítico. ZAFFARONI<sup>165</sup> indica que “dada la profesionalidad de las FCS, se le exige una más ajustada valoración ex ante de la necesidad de la defensa, pues se supone que dispone de los conocimientos, entrenamiento y medios técnicos para hacer una aplicación más fina y precisa de la violencia; no se trata de un ámbito menor de intervención sino de una más estricta economía de la violencia”.

<sup>164</sup> GARCÍA SAN JOSE, Los derechos y libertades, p. 81, al señalar que, “Tomando en consideración todos los elementos del hecho y de derecho que se estimen convenientes se ha de comprobar si los hechos relevantes de cada caso son tomados correctamente por la autoridad”.

<sup>165</sup> ZAFFARONI, Derecho Penal. Parte General, p. 616. En una aclaración, el autor resalta que “el dato cierto del homicidio policial en toda la región exige el acento en esta exigencia de valoración profesional de la violencia necesaria”.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Según el Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales de Naciones Unidas<sup>166</sup>, el principio de necesidad tiene tres componentes: el cualitativo, relativo a la necesidad en absoluto de la fuerza o si es posible lograr el objetivo legítimo sin recurrir a ella; el cuantitativo, referido a cuánta fuerza es necesaria para lograr el objetivo propuesto, siendo exigible que el nivel de fuerza empleado sea el mínimo y, a la vez, que pueda ser considerado eficaz; y el temporal, de modo que el uso de la fuerza debe cesar una vez logrado el objetivo o, en su caso, cuando éste no pueda ya lograrse.

Por consiguiente, referente al principio de necesidad, en el marco de una actuación operativa policial, el uso policial de la fuerza se postula como último recurso y con la intensidad adecuada, y será imprescindible tanto por imperativo del ordenamiento jurídico como por el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es, como se ha dicho, un requisito esencial para que la actuación policial pueda validarse jurídicamente, pues su ausencia implica no sólo la no justificación de aquella, sino tampoco su atenuación<sup>167</sup>.

#### 4.2. Congruencia

Este principio normativo es uno de los primeros mandatos recogido en el art. 5.2.c LOFCS, y viene a establecer una relación concreta entre la respuesta de un agente de la autoridad y los efectos derivados de la misma. No obstante,

<sup>166</sup>Doc. ONU A7HCR726/36 (2014), pp. 59-62.

<sup>167</sup>No sería siquiera aplicable la eximente incompleta, tal como dice la jurisprudencia de la Sala 2ª del TS, recordando las SSTS 1401/2005, de 23 de noviembre y 805/2006, de 12 de julio.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

debe tenerse presente que existe una falta de regulación específica de los medios que los agentes pueden utilizar, generando una gran incertidumbre sobre la idoneidad para las distintas situaciones, a la vez que la poca formación de los agentes en el manejo de los mismos<sup>168</sup>. Debemos tener en cuenta que ni siquiera el conjunto de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado disponen del mismo material de intervención. Un ejemplo es el bastón policial extensible de polímero, pues sólo unas pocas unidades de las FCS lo poseen como material reglamentario; o incluso existen cuerpos policiales locales que poseen un arma denominada taser para poder ejecutar descargas eléctricas hacia un agresor, y sin embargo las FCSE no la tienen como material de dotación oficial. Por lo tanto, una escasez de material policial de intervención y una falta de formación en el uso de medios no letales, puede devenir en excesos por parte de los diferentes cuerpos de policía.

Precisamente, se ha relacionado el principio de congruencia en la actuación policial con la clase de medio coactivo utilizado por los agentes policiales, debiendo ser el menos lesivo y a la vez el más adecuado para cumplir el deber encomendado, ejemplificándose como casos en los que no se observaría el principio de congruencia el causar una muerte a una persona que se resiste a su detención o la utilización de descargas eléctricas para obligar a alguien a

<sup>168</sup> GONZÁLEZ GUTIERREZ, et al., Defensa Personal en la Guardia Civil, p. 22, recuerda que "Al ir variando los usos y costumbres, también, también ha variado al unísono la conciencia social y la percepción de los ciudadanos respecto a la eficacia y los modos de las FCS, por ejemplo; ahora sería impensable que para disolver una manifestación se utilizara una carga de caballería, golpeando a los manifestantes con el plano del sable, como se hacía en los albores del pasado siglo".

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

introducirse en el vehículo policial<sup>169</sup>. Extremos muy acertados que se cumplen en la mayoría de los casos, pero existen excepciones que son importantes destacar para entender la dificultad de poder generalizar las reglas de actuación policial. Referido al primero de estos casos, es necesario decir que existen supuestos en que al proceder a la detención de una persona, aunque se produzca la muerte de la misma, pero sigue rigiendo el principio de congruencia y que se corresponden con las llamadas muertes súbitas en el momento de la detención policial; en efecto, existen no pocos casos en los que una persona se desploma y fallece en el momento de la detención policial o a escasas horas de haber sido detenida. MARTÍNEZ<sup>170</sup> ha identificado 60 muertes en España durante los años 2000 a 2009; asimismo, tras la realización de un estudio de artículos de noticias de prensa durante los años 2014 y 2016, especifica que 23 personas perdieron la vida de forma repentina en el momento de la detención o dentro de las veinticuatro horas siguientes. Estas muertes no tienen relación con las técnicas utilizadas por los agentes de policía, ya que cualquier persona bajo una situación de emoción o susto extremo experimenta una taquicardia, donde su ritmo cardiaco se acelera. Según SOLER<sup>171</sup>, mueren en España cada año unas sesenta mil personas por muerte súbita, el 5% a consecuencia de una emoción extrema de terror o cólera. En estos casos, aunque se produzca la muerte del detenido, seguiría considerándose acorde

<sup>169</sup> HERNÁNDEZ PLASENCIA, Cumplimiento de un deber, p. 244.

<sup>170</sup> MARTÍNEZ, Síndrome de muerte súbita, p. 101.

<sup>171</sup> SOLER, Muertes en custodia policial y su relación con el Taser, p. 14.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589

Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

con el principio de congruencia la actuación policial. Todo esto se explicó más ampliamente en el capítulo de lesiones en el ámbito policial.

En el segundo de los ejemplos mencionados, las pistolas táser tienen la consideración de arma no letal por la poca intensidad de la descarga eléctrica, pero puede producir ciertas lesiones en el sujeto que se golpea al caer tras recibir la descarga. También aquélla puede interaccionar con marcapasos y no puede emplearse en personas que están en el agua ni embarazadas<sup>172</sup>. En nuestra opinión, una persona muy agresiva, que esté bajo los efectos del alcohol o drogas, que no quiera introducirse en el vehículo policial después de ser detenida, puede que sea necesario el uso del táser o pistola eléctrica. El problema radica en la dificultad para saber previamente si la persona con la que se actúa tiene algún problema cardíaco, que interfiera en las técnicas de dicha arma. Aunque los agentes actúen de forma congruente, deberían llevar un desfibrilador semiautomático, entrenados en su uso para ello, ya que en

<sup>172</sup>SOLER, Muertes en custodia policial y su relación con el Taser, p. 16. Tal como señala este autor, el táser no modifica el ritmo cardíaco de un corazón, que no puede producir fibrilación ventricular; que no altera su condición física. Si el corazón de un individuo agresivo se encontraba en perfectas condiciones antes de que se le controlara con el Taser, después de la exposición seguirá en las mismas condiciones. El Taser no es lo suficientemente potente para dañarlo. De la misma forma, si el corazón del individuo agresivo no estaba en perfectas condiciones debido a que se encuentra bajo los efectos de determinadas sustancias que le han provocado taquicardias, alta excitación o estaba a punto de sufrir un infarto, después de la exposición seguirá igual: con las mismas taquicardias, la misma alta excitación, o a punto de sufrir el mismo infarto. A pesar de que probabilísticamente el porcentaje es bajo, en cualquier momento y sobre todo en los inmediatos a la detención, este tipo individuos peligrosos y agresivos pueden morir súbitamente. Las causas más frecuentes son las cardiopatías y las enfermedades del sistema nervioso central. El sobre esfuerzo físico y el estrés mental al que someten sus cuerpos actúan como precipitantes. Entre las cardiopatías la más padecida es la Cardiopatía Isquémica, y entre las enfermedades del sistema nervioso central lo es la epilepsia. El mecanismo fisiopatológico en estos individuos agresivos consiste en que durante sus peleas y forcejeos se produce la liberación natural de catecolaminas, que junto al efecto de las drogas estimulantes y el descenso del nivel de potasio pueden llegar a generar arritmia y muerte.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589

Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

dichas situaciones las personas suelen estar muy agitadas, con crisis de hipertensión e incluso tomando alguna medicación.

En definitiva, para clarificar más este principio, resulta oportuna mencionar una sentencia que trató un caso muy mediático en que varios guardias civiles produjeron la muerte de una persona detenida en el Cuartel de Roquetas de Mar. Dicha sentencia del Tribunal Supremo es la 891/2008, de 11 de diciembre, que acabó absolviendo a todos los guardias civiles y sólo condenando a uno de ellos, como responsable de un delito de imprudencia grave con resultado de muerte, casó la sentencia de la Audiencia Provincial que lo había condenado por un delito de torturas y contra la integridad moral. Esta resolución judicial, por su relación con las lesiones provocadas a la persona detenida y las recibidas por los guardias civiles ha sido vista más ampliamente en el capítulo de lesionología.

#### 4.3. Oportunidad

El principio de oportunidad implica que el deber policial se cumpla teniendo en cuenta la situación, el contexto y el ambiente en el que se desarrolla la intervención policial, no resultando nunca “inútilmente” más gravosa (por ejemplo, si un marido dirige su escopeta de caza cargada hacia su mujer con intención de intimidarla, deberemos negociar con él, antes que intentar efectuar

111

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

la detención para preservar una vida)<sup>173</sup>. GONZÁLEZ CUELLAR SERRANO y GIMENO SENDRA<sup>174</sup> nos indican que el principio de oportunidad supone la posibilidad de poder elegir entre varias opciones de respuesta del agente policial, atendiendo a la utilidad que propicia en el caso concreto el uso policial de la fuerza.

En el ámbito policial, este principio vendría fundamentado en la elección del tiempo y lugar para el uso policial de la fuerza. Manifestación de ello, sería la Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad<sup>175</sup>, la cual indica que cuando se vaya a realizar la detención de algún ciudadano, el agente policial deberá llevarla a cabo con oportunidad, siendo ésta como, la elección del momento y lugar idóneos para efectuarla, así como la ponderación de interés de la investigación, la peligrosidad del delincuente y la urgencia del aseguramiento personal. Según ALONSO PÉREZ<sup>176</sup>, este principio implica una elección selectiva basada en criterios de idoneidad situacional, recurriendo al uso policial de la fuerza cuando resulte imprescindible, y no haciéndolo cuando no esté justificado. El agente de policía deberá realizar un juicio cognitivo para actuar, posponer o no actuar según la situación lo requiera y dentro de las obligaciones que señala el ordenamiento jurídico.

<sup>173</sup> HERNANDEZ PLASENCIA, Cumplimiento de un deber, p. 244.

<sup>174</sup> GONZÁLEZ-CUELLAR SERRANO/GIMENO SENDRA, Proporcionalidad, p. 244.

<sup>175</sup> Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial, la cual estudiaremos posteriormente.

<sup>176</sup> ALONSO PÉREZ, Manual del policía, p. 52.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



#### 4.4. Proporcionalidad

Este otro principio está orientado a establecer los límites de una intervención policial, ya que en la misma se debe equilibrar y ponderar la actuación de los agentes de la autoridad con lo que representa la agresión o alteración del orden público o el peligro para la seguridad ciudadana. Según GROTE<sup>177</sup>, este principio mantiene una estrecha relación con el poder judicial, ya que opera como singular elemento de valoración por parte de los jueces de las actuaciones de los funcionarios policiales. También respecto al poder ejecutivo, pues nos indica que si el utilizado es un medio útil para las fuerzas y cuerpos de seguridad en la defensa de los derechos y libertades, pero al mismo tiempo, sin causar perjuicio a los mismos y evitando en todo momento un abuso de poder.

Sin embargo, en el ámbito jurídico-penal se viene a identificar con la "intensidad de coacción ejercida" para llevar a cabo la actuación de los agentes de policía, siendo el uso policial de la fuerza mínimo y necesario para el cumplimiento del deber<sup>178</sup>. Evidentemente siempre será preferible controlar a un sujeto violento que golpearlo, pero que ocurriría si la persona a controlar pesa 120 kilos y el agente 55 kilos; el agente tendría que utilizar técnicas de percusión (golpeo) pero a zonas blandas (verdes) del cuerpo, no con la intención de dañar sino como medio para poder realizar el control. Son los considerados en el argot policial como golpes o técnicas de percusión de

<sup>177</sup> GROTE, Rule of Law, p. 141.

<sup>178</sup> HERNÁNDEZ PLASENCIA, Cumplimiento de un deber, p. 244

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

entrada, los cuales no son un fin, sino un instrumento para una finalidad, ya que todas las intervenciones violentas policiales deberían finalizar con un control y posterior engrilletamiento del sujeto a interpelar.

Si tenemos que hacer un compendio de los principios anteriores, es bastante ilustrativa la STC 199/2013, de 5 de diciembre<sup>179</sup>, la cual señala que en el uso policial de la fuerza la actuación de los agentes de la autoridad será correcta, cuando es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, acorde con el principio de idoneidad, necesaria cuando no exista otra medida más moderada para dicho objetivo, acorde con el principio de necesidad, y debe aportar más beneficios para el interés general que perjuicios, en consonancia con el principio de proporcionalidad. Asimismo, como indica que “siempre y cuando se respeten los principios de proporcionalidad, razonabilidad y, finalmente, la estricta observancia del primero, concretado, a su vez, en las tres siguientes condiciones: “si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad); si, además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad); y, finalmente, si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto)”,

<sup>179</sup> Véase en el mismo sentido la STC 89/2006, de 27 de marzo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Por su parte la STS 5251/2010, de 15 de octubre<sup>180</sup>, exige que “en el ejercicio del cumplimiento de un deber, el uso de la fuerza sea proporcional a la función que los agentes han de realizar, sin que puedan extralimitarse en su aplicación y que quien la soporte haya ofrecido cierto grado de resistencia o actitud peligrosa sólo vencible con el uso de la coerción física”. En definitiva, tal y como expresa la STS 2966/2010, de 2 de junio<sup>181</sup>, “el uso proporcionado de la fuerza necesaria en cumplimiento de un deber impuesto legalmente no puede suponer la comisión de un delito, aunque el resultado sea típico de una figura delictiva”; es decir, debe entrar en juego a la eximente del 20.7 del CP, pues por ejemplo para salvar la vida propia o de terceras personas, al realizar un uso de la fuerza con el arma reglamentaria, el agente puede llegar a producir la muerte de un agresor, que según nuestro ordenamiento jurídico pudiera estar justificada.

Analizados los principios de actuación policiales y su relación con la eximente del art. 20.7 CP de cumplimiento de un deber, oficio o cargo, parece razonable analizar la misma porque viene a incidir en la legalidad del uso policial de la fuerza.

<sup>180</sup> Remarca la sentencia que “la doctrina jurisprudencial sobre la eximente de ejercicio legítimo de un oficio o cargo requiere imprescindiblemente que en ese ejercicio, cuando se emplee fuerza, ésta sea proporcional a la función a realizar, racionalmente imprescindible para su cumplimiento, sin que se observe extralimitación alguna por parte de quien la emplee, y que, por parte de quien la soporte se haya ofrecido cierto grado de resistencia o un actitud peligrosa. Solo así el empleo de fuerza merecerá el calificativo de legítimo que se antepone en el texto del número 7 del artículo 20 del Código Penal al ejercicio de un derecho, oficio o cargo”.

<sup>181</sup> También recuerda que “los agentes de la autoridad no sólo están facultados sino que tienen la obligación de actuar sin demora cuando sea necesario para preservar la paz pública, pudiendo llegar incluso a la utilización de armas o instrumentos que tengan asignados reglamentariamente”.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

#### 4.5. El obrar en cumplimiento de un deber, oficio o cargo

El artículo 20.7 CP determina como causa de exención de la responsabilidad criminal “el que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo”. Dicha causa de justificación puede estar referida al menos a dos conceptos: al cumplimiento de un deber y al ejercicio de un derecho. Generalmente la aplicación de esta eximente requiere acudir a normas extrapenales de distinta naturaleza, convirtiendo en lícitas las lesiones típicas a los bienes jurídicos<sup>182</sup>. Este extremo es totalmente aplicable a las FCS, ya que las mismas tienen obligaciones que deben cumplir y que pueden provenir de la Ley, los Reglamentos de policía e incluso de órdenes internas que regulan su funcionamiento, produciéndose un conflicto normativo. Por ello MIR PUIG<sup>183</sup> estima que el art. 20.7 resuelve un concurso de leyes cuando se produce la lesión del bien jurídico en el cumplimiento de un deber, decantándose por la aplicación de la norma no penal para resolver el conflicto que encarnan tanto la protección del bien jurídico como el cumplimiento del deber.

Por su parte CERESO MIR<sup>184</sup> advierte de que la configuración de los deberes y su cumplimiento, a los cuales se refiere el art. 20.7 CP, siempre deben respetar la dignidad humana. Un ejemplo de ello en el ámbito policial que se podría no

<sup>182</sup> HERNÁNDEZ PLASENCIA, El cumplimiento de un deber, pp. 241-242

<sup>183</sup> MIR PUIG, Derecho Penal, p. 492

<sup>184</sup> CERESO MIR, Parte General II, p. 295.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

considerarlo lícito sería el de un agente de la autoridad que, para defenderse de una agresión de un individuo con un arma de fuego que dispara le disparara, use como escudo a otra persona sita en el lugar para protegerse o, para repelerla, acabe matando a algún ciudadano que se encuentre en la zona de la intervención a causa de disparos incontrolados.

Pues bien, el incumplimiento de un deber por parte de los miembros de las FCS puede no ser inocuo, en tanto que podrían incurrir en responsabilidad penal al cometer delitos contra la Administración pública (abandono de destino, omisión del deber de perseguir delitos, desobediencia o denegación de auxilio). Los miembros de las FCS, en su servicio diario, lesionan como hemos comentado en párrafos anteriores, bienes protegidos por el Derecho penal, ya que en el ejercicio de sus cargos tienen la facultad e incluso la obligación de realizar un uso de la fuerza en toda su amplitud dependiendo de la situación del momento de la intervención. En base a esa facultad pueden tener que llegar a utilizar sus armas de fuego, tal como dice la ley<sup>185</sup>, lo que requiere de una cobertura legal que ampare el ejercicio de sus funciones. Para que la actuación de las FCS esté justificada en virtud del artículo 20.7 CP como cumplimiento del deber, deben concurrir una serie de requisitos que ha señalado la jurisprudencia<sup>186</sup>.

<sup>185</sup> L.O. 2/86, art. 5, apartado 2 d): "en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, y siempre con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad", explicados anteriormente.

<sup>186</sup> STS 778/2007, de 9 de octubre.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

1. Que el sujeto activo sea una autoridad o funcionario público autorizado por las disposiciones a hacer uso de medios violentos en el ejercicio de los deberes de su cargo.
2. Que el posible delito se haya cometido en el ejercicio de sus funciones del cargo correspondiente.
3. Que para el cumplimiento del deber concreto en cuyo ámbito se está desarrollando su actividad le sea necesario hacer uso de la violencia (necesidad en abstracto) porque, sin tal violencia, no le fuera posible cumplir con la obligación que en ese momento le incumbe.
4. Que la violencia concreta utilizada sea la menor posible para la finalidad pretendida, esto es, por un lado, que se utilice el medio menos peligroso, y por otro lado, que ese medio se use del modo menos lesivo posible, todo ello medido con criterios de orden relativo, es decir, teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso, entre ellas las posibilidades de actuación de que dispusiere el agente de la autoridad (necesidad en concreto).
5. Proporcionalidad de la violencia utilizada en relación con la situación que origina la intervención de la fuerza pública.

Tal como señala la doctrina penalista, además se requiere de un elemento subjetivo y esencial de la causa de justificación del art. 20.7 CP, el cual viene constituido por el impulso de cumplir con ese deber jurídico impuesto a los

118

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

miembros de las FCS, ya que en otro caso estaría ausente “el valor de la acción”<sup>187</sup>.

Asimismo, y referente al citado impulso de cumplir con el deber, la apreciación por los miembros de las FCS, según GOMEZ BENÍTEZ,<sup>188</sup> de una situación peligrosa para el orden público, debe verse sometida a un estricto concepto jurídico indeterminado de orden público, y a la constatación judicialmente de los hechos fundamentales de tal apreciación.

No obstante, como señala la STS 1053/2002, de 5 de junio<sup>189</sup>, cabe matizar dos cuestiones: una, que no siempre se va a invocar como causa de justificación el art. 20.7, sino el 20.4 CP de legítima defensa, dos, que el concepto del estrés en las intervenciones policiales, especialmente en las armadas, tiene su influencia en la apreciación de la causa de justificación.

Así, en primer lugar, en la mencionada sentencia se aplica la eximente al funcionario policial de legítima defensa al existir racionalidad del medio empleado para defenderse, ya que, ante un ataque con un cuchillo de grandes dimensiones, es insuficiente defenderse sólo con el uso de un bastón policial, máxime procediendo de una persona con gran excitación nerviosa. En tales circunstancias, está justificado hacer uso del arma de fuego que portaba el

<sup>187</sup> V. HERNÁNDEZ PLASENCIA, El cumplimiento de un deber, p. 245

<sup>188</sup> GÓMEZ BENÍTEZ, El ejercicio legítimo del cargo, p. 124.

<sup>189</sup> En esta sentencia, dos funcionarios del cuerpo nacional de policía se personan en un domicilio, donde se encuentran a un individuo con un cuchillo de grandes dimensiones, y con amenazas de muerte se abalanza sobre los agentes intervinientes. Uno de los agentes apuntando con su arma de fuego reglamentaria, disparó produciendo al atacante heridas en una pierna que precisaron intervención quirúrgica.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

funcionario para repeler la agresión, y como disparó contra una pierna, zona no vital por excelencia, es claro que se está ante un caso de eximente completa, por lo que la actuación del policía responde a un ánimo de “defensa controlada”<sup>190</sup>.

Y en segundo lugar, no se puede entender el uso legítimo de la fuerza por parte de las FCS si no se entiende lo que sucede psicofisiológicamente dentro del policía actuante en el momento de una confrontación, donde puede correr peligro su vida o su integridad física, sobre todo cuando se trata de agresiones con armas de fuego. Debemos entender qué sucede con estos agentes en una intervención que se complica por la presencia de estrés agudo, o también denominado estrés de combate o supervivencia. Cuando el ser humano es tocado por la violencia, se sumerge en un estado mental y físico que lo desequilibra en gran medida. Este estrés provoca en el caso de confrontaciones infinidad de errores en la toma de decisiones que pueden llevar a los agentes a realizar una serie de acciones que no serán las correctas objetivamente, pero que serán normales en situación de estrés. Como dijo el psicólogo VIKTOR FRANKL<sup>191</sup>, “*Ante situaciones anormales, las respuestas anormales son normales*”. El agente de policía no se escapa a estas reacciones, que lo preparan para la confrontación, pero con la desventaja de que le hace cometer errores, pues con base en la ley, el mismo tiene como

<sup>190</sup> Existen autores en que la legítima defensa es una causa de justificación preferente como DIEZ RIPOLLÉS, Derecho Penal, p. 295.

<sup>191</sup> VIKTOR FRANKL, El hombre en busca del sentido, p. 16.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



función actuar bajo total control<sup>192</sup>, no pudiendo emplear más fuerza que la imprescindible para reducir a un agresor, algo que física, biológica, psicológica, evolutiva y neuronalmente es muy difícil de predecir y más en determinadas situaciones que requieren de bastante premura.

Tal como explica GARCÍA ALONSO<sup>193</sup>, la causa de justificación sobre lo que es proporcional y lo que no, tiene una difícil respuesta cuando sea trata de determinar cuánta fuerza se debe aplicar para controlar la agresión de un sujeto que pone en peligro la vida o la integridad física del policía, o la vida o integridad física de terceras personas que el agente tiene la obligación legal y moral de defender, disponiendo solamente de décimas de segundo para tomar la decisión correcta, la que deba y pueda ser justificada ante los tribunales. Tribunales que, por otro lado, van a poder tomar una decisión sobre la justificación o no de la fuerza empleada por el policía contando con varios días, meses o años para ello, siendo aquí donde se hace más evidente la desproporcionalidad del tiempo de reacción y juicio entre la situación vivida por el policía, cargada con gran cantidad de tensión emocional, derivada de la presencia de estrés agudo, de supervivencia o de combate, y el tiempo de reacción y juicio de los tribunales, que disponen de un período de tiempo más extenso pero emitiendo en ocasiones sentencias basadas en percepciones distorsionadas, no apegadas a los hechos ni a la realidad vivida por el agente policial. Y así, la citada STS 1053/2002, de 5 de junio, estima que *“En el caso*

<sup>192</sup> Véase la anteriormente citada STS 1053/2002, de 5 de junio.

<sup>193</sup> GARCÍA ALONSO, Sobre el comportamiento del policía ante situaciones de estrés agudo, de combate o de supervivencia, p. 111.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

presente de tales dos medios, la referida defensa personal (o porra) y la pistola, dadas las circunstancias del caso, antes referidas, hay que eliminar la primera (la citada defensa personal), insuficiente para asegurar un resultado defensivo eficaz. Quedaba solo la pistola con la que había que parar la agresión, es decir, con la que había que disparar contra el cuerpo de quien había iniciado ya el ataque contra su persona. Si lo hubiera hecho contra una zona vital, contra la cabeza, el pecho o el abdomen, por ejemplo, nos encontraríamos ante un caso de eximente incompleta de legítima defensa. Pero como el disparo se produjo contra una pierna, zona no vital por excelencia, es claro que estamos ante un caso de eximente completa, por lo que se refiere al problema que aquí estamos examinando". Sin embargo, hay que reseñar que existen numerosos informes<sup>194</sup> de expertos en tiro de supervivencia, que concluyen que el ser humano en situaciones de estrés, sobre todo cuando le están haciendo fuego repetido con una arma, le es imposible tomar los elementos de puntería, ya que las funciones motoras finas quedan anuladas, no pudiendo apuntar a piernas o a zonas no vitales, sino que como le quedan en marcha las funciones motoras gruesas, dispararía según los estudios, al centro de masas, es decir, a la zona comprendida entre los hombros y la cintura, especialmente al pecho.

Por lo tanto, los tribunales de justicia, en ocasiones, no toman en cuenta la influencia del estrés agudo, ni del estrés de combate o supervivencia,

<sup>194</sup> GARCÍA ALONSO, Estudio sobre el comportamiento del policía ante situaciones de estrés agudo, de combate y de supervivencia, una visión realista desde un punto de vista científico, Asociación profesional de policías, Bubok, España, 2012.  
<http://www.policiacanaria.com/sites/default/files/la-reaccion-del-policia-ante-el-peligro-y-los-enfrentamientos-armados.pdf>

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

desconociendo sus efectos y respuestas en los seres humanos, pensando y juzgando al policía actuante como un “robot” que no sufre alteraciones psicofisiológicas que influyen de forma radical en su conducta. El Tribunal Supremo, sin embargo, sí que tiene en cuenta el estado de ánimo del defensor en la legítima defensa para evaluar la concurrencia del requisito de la racionalidad del medio empleado para repeler o impedir la agresión ilegítima, tal como establece la STS 1201/2017, de 28 de marzo. Y no es que se trate de buscar o aplicar causas de justificación a situaciones de abuso que pueden existir y que son una lacra en todas las organizaciones policiales, sino contribuir al conocimiento científico, exponiendo cómo reacciona un agente de policía ante una situación de peligro vital para su existencia o su integridad física, esperando que los órganos judiciales puedan comprender mejor la reacción de los policías que a menudo deben hacer frente a estas difíciles situaciones. En esto se profundizará más ampliamente en el capítulo relativo a psicología táctica.

Y también pude encontrarse reflejo de lo anterior en la correcta aplicación de circunstancias eximentes y atenuantes de la responsabilidad criminal de los agentes policiales en la SAP 49/2012, de 3 de febrero<sup>195</sup>, constando en sus hechos probados que un agente de policía dirigió dos disparos a corta distancia, de forma instintiva, hacia zonas vitales del cuerpo de un agresor, no produciéndose el fallecimiento del agredido por la rápida actuación del servicio

<sup>195</sup> SAP de Madrid 49/2012, de 3 de febrero, vista en el capítulo sobre agresiones, pero examinada aquí desde la perspectiva de las causas de justificación del CP.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

de emergencias y el tratamiento médico y quirúrgico posterior, estimándose que aunque el resultado de muerte no se produjo, se realizó una acción adecuada frente a la que generaba riesgo para el bien jurídico protegido, conocida y querida por el autor de los hechos, siquiera en un lapso brevísimo de tiempo, y que permite afirmar la existencia de dolo eventual. Pero los hechos no son constitutivos del delito de lesiones por imprudencia grave del art. 152.1.2º.2 del Código Penal, respecto de las sufridas por el agresor<sup>196</sup>. Y, en efecto, para la determinación de si hubo una infracción del deber de cuidado debe atenderse a la normativa que rige la utilización de las armas de fuego por parte de los agentes de la autoridad. Solo desde la perspectiva del adecuado uso del arma de fuego puede determinarse si se vulneró el deber de cuidado, generando el riesgo que causó las lesiones al agresor. El uso de armas de fuego, cuya peligrosidad es fácilmente comprensible, está sujeta en orden a su utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a las prescripciones de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, que, siguiendo las orientaciones de la Resolución 690/1979, de 8 de octubre, del Consejo de Europa, recoge entre los principios básicos de actuación, artículo 5 d)<sup>197</sup>, y que analizaremos más abajo.

<sup>196</sup>Los requisitos estructurales de la imprudencia son: a) una acción u omisión voluntaria y no maliciosa; b) una infracción del deber de cuidado que puede provenir de un precepto jurídico o de la norma de la común experiencia general, admitida en el desenvolvimiento ordinario de la vida; c) un resultado dañoso derivado, en adecuada relación de causalidad, directa, eficiente y sin interferencias, de la conducta descuidada, en el presente caso la pérdida del sentido de la vista; y d) la creación de un riesgo previsible y evitable.

<sup>197</sup>Tal como dice la ley "que *solamente* deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

A la vista del relato de hechos probados, existía un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física del agente de la autoridad, pues fue atacado con un cuchillo de cocina afilado, de forma súbita, y el acometimiento se desarrolló pese exhibirse el arma de fuego con efecto intimidatorio. Se ha alegado que el agente disponía de un bastón policial tradicional (de cuero y flexible) que pudo emplear para repeler la agresión, sin necesidad de exhibir y luego disparar el arma de fuego. Estima la sentencia que, a partir de la descripción del bastón como un instrumento de cuero flexible, es razonable concluir que no es suficiente<sup>198</sup> para defenderse de quien ataca con un cuchillo afilado, en actitud de ira incontrolada y con expresiones que exteriorizan una ausencia total de autocontrol, concluyendo que la actuación del agente sí se ajustó a los criterios básicos de utilización del arma, respondiendo a los principios de congruencia, necesidad y proporcionalidad exigidos por el ordenamiento jurídico.

Concurre en este caso y respecto a la acción del agente de policía, los requisitos de la eximente completa de legítima defensa<sup>199</sup>. Del relato fáctico se

---

ciudadana y de conformidad con los principios que se refiere el apartado anterior, que no son otros que actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance".

<sup>198</sup>La STS 4077/2012, de 5 de junio, que señala que "este medio puede ser insuficiente para repeler de modo eficaz un ataque tan inmediato y tan grave por su peligrosidad contra la integridad física e incluso contra la vida, máxime procediendo de una persona con gran excitación nerviosa. En tales circunstancias está justificado hacer uso del arma de fuego que lleva el funcionario que se ve así ante un ataque con un cuchillo tan próximo que el dispara se produjo cuando entre los dos sólo mediaban unos dos metros".

<sup>199</sup>V. HERNÁNDEZ PLASENCIA, El obrar en cumplimiento de un deber, p. 245.

125

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

deduce la concurrencia de los requisitos del art.20.4 CP<sup>200</sup>, pues existió una agresión ilegítima, sin provocación previa ni teñida de irracionalidad, ya que el agente de policía fue objeto de un súbito e inexplicable ataque por parte del agresor, que esgrimía un cuchillo como quien emplea un estoque, y se lanzó con él hacia aquel dispuesto a clavárselo, con riesgo en tales circunstancias de causarle lesiones graves, incluso dependiendo del desarrollo de la acción y la habilidad en el manejo del arma blanca, de causarle la muerte, y a una distancia a la que podía haberle alcanzado, por lo que hubo que utilizar un instrumento idóneo para su defensa, como era el arma reglamentaria, para impedir la consumación de la acción agresiva. La proporcionalidad en la respuesta defensiva fue adecuada ante las características de la agresión ilegítima recibida pues, una vez que, de forma poco previsible para el agente, el agresor no sólo no se amilanó al ver el arma, sino que, viendo cómo el plan discurría por el cauce previsto, se lanzó hacia aquél, no le quedaba otra alternativa defensiva al agente acusado que la de disparar para salvaguardar su integridad física al ser el peligro real e inminente.

##### 5. Especial referencia al uso de las armas de fuego por las FCS

Resulta bastante paradójico que en España, un país democrático donde la legislación sobre cualquier tema es variada y extensa, se mantenga algo de vital importancia, por las consecuencias jurídicas y personales que acarrea,

<sup>200</sup>V. SSTS 794/2003, de 3 de junio y 962/2005, de 22 de Julio, entre otras.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

como es el uso del arma de fuego por las fuerzas y cuerpos de seguridad, sin una verdadera regulación, tanto para protección del agente que tiene que hacer uso del arma de fuego, como para el ciudadano que recibe los efectos de la misma. Solamente se enumeran en el art. 5.d de la Ley 2/86 de FCS los casos en generales en que pueden usarse<sup>201</sup>.

En este apartado, ante la falta de una detallada regulación jurídica del uso de las armas por los funcionarios policiales, ni siquiera podemos extraer del estudio jurisprudencial el correcto uso del arma de fuego, porque para la práctica real del trabajo diario de un policía la jurisprudencia del Tribunal Supremo no es fácil de entender ni de conocer, en tanto que las resoluciones judiciales se centran en afirmar lo que se ha hecho incorrectamente, pero no cómo se deben hacerse las actuaciones de una manera empíricamente correcta.

Sin embargo, sí resulta conveniente el análisis de la Instrucción<sup>202</sup> de la antigua Dirección de la Seguridad del Estado del año 1983, en la que se explicitan de una manera práctica y en positivo las normas para la utilización de armas de fuego por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de una manera práctica. Dicha Instrucción señala que las FCSE pueden

<sup>201</sup> "Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios del apartado anterior."

<sup>202</sup> Instrucción de 14 de abril de 1983 de la Dirección de la Seguridad del Estado sobre utilización de armas de fuego por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

utilizar sus armas de fuego ante una agresión ilegítima que se lleve a cabo contra el agente de la autoridad o terceras personas, pero siempre teniendo en cuenta una serie de circunstancias, como son que la agresión sea de tal intensidad y violencia que ponga en peligro la vida del agente o terceras personas y que el agente considere necesario el uso del arma de fuego para impedir la agresión y no puedan ser utilizados otros medios. Asimismo, el uso del arma de fuego debe ir precedido, si las circunstancias lo permiten, de conminaciones dirigidas al agresor para que abandone su actitud y de la advertencia de que se halla ante un agente. Si el agresor continúa o incrementa su actitud hostil o amenazante, se deben efectuar disparos al aire y al suelo, para que deponga la misma, y ante el fracaso de los medios anteriores se debe disparar sobre zonas no vitales del cuerpo, teniendo en cuenta el principio de menor lesividad. Por otro lado, se refiere la Instrucción a supuestos de delito grave, en los que FCSE, ante la fuga de un presunto delincuente que huye, deben utilizar su arma de fuego disparando únicamente al aire o al suelo, con carácter intimidatorio, sin lesionar a terceras personas y si la detención no pudiera realizarse de otro modo. En última instancia, disparando a partes no vitales del cuerpo, siendo preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

Pues bien, resulta interesante realizar un análisis detallado de esta norma. En primer lugar, en su aspecto formal, cabe advertir que la citada Instrucción no tiene firma, por lo que se debe atribuir a la mayor autoridad, es decir, al

128

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



Secretario de Estado de Seguridad (antiguo Director de Seguridad). Las atribuciones de esta autoridad son las de ser un órgano representativo de la Administración central del Estado y, por lo tanto, según las leyes administrativas, carece de potestad para elaborar disposiciones de carácter general. En segundo lugar, dicha Instrucción no ha sido publicada en el BOE, tal como dispone el art. 9.3 CE y las leyes 39/2015 y 40/2015 relativas a las administraciones públicas, permaneciendo de este modo como circular y a un nivel meramente jerárquico. En tercer lugar, atendiendo a su contenido material, la Instrucción vendría a constituir una norma que se reduce a precisar y a procedimentar el uso de las armas, pero no introduciendo habilitación alguna o distinta que no estuviera contenida en la LOFCS.

Por ello, esta Instrucción está, a mi juicio, totalmente descalificada desde la responsabilidad policial, ya que muchos extremos de la misma pueden poner en peligro la integridad física del policía o de terceras personas. La misma se refiere de manera muy peligrosa a conceptos como legítima defensa y la huida, regulándolos de manera conjunta, permitiendo un disparo sobre el delincuente cuando huye, uniendo la legítima defensa y el cumplimiento legítimo de un deber sin diferenciarlos claramente. Todo lo contrario a como, por ejemplo relata SÁNCHEZ GARCÍA<sup>203</sup>, que en su extensa monografía sobre el uso de armas por la autoridad, señala que para invocar causas eximentes en las actuaciones policiales con armas de fuego se tiene que tener presente y como

<sup>203</sup> SÁNCHEZ GARCÍA, Ejercicio legítimo del uso de armas por la autoridad, pp. 84 y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

fundamento lo que se conoce como principio del interés preponderante, es decir, en los casos en los que dos bienes jurídicos protegidos colisionan se hace necesaria una razón superior por la que se proteja uno en detrimento del otro, y esa razón será el interés legal superior.

Por otro lado, desde el año 1983 a la actualidad, el sistema de intervención operativa y del tiro policial ha cambiado en muchos aspectos, teniendo en cuenta ahora una serie de circunstancias psicológicas y cognitivas que afectan a la táctica de los mismos. Asimismo, la instrucción también nos dice “si las circunstancias concurrentes lo permiten el agente, deberá identificarse y conminar al agresor para que abandone su actitud”, y esto es condicional a las circunstancias concurrentes fuera del concepto de legítima defensa, aplicable a la defensa a terceros. Y continúa señalando que “si fracasa su intento, disparará, por este orden, al aire y al suelo”, siendo el verbo utilizado no condicional, sino imperativo, es decir las FCSE estarían obligados a disparar, lo considere oportuno o no el agente policial en el caso concreto, pues así se le ordena por la norma. Pero si se produjeran lesiones, habría que dilucidar a quién se podría responsabilizar de la actuación del agente. Más adelante, en el capítulo sobre psicología de la intervención policial, explicaremos el concepto de estrés y qué influencia tiene a la hora de resolver las situaciones policiales, y ello sin tener en cuenta las vicisitudes en la utilización de las armas de fuego, donde un disparo puede entrar por una ventana o balcón e impactar en un ciudadano, o de la posibilidad de producir un rebote en una fachada o

130

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

superficie dura de los espacios públicos pudiendo producirse un cambio de dirección en el proyectil e impactar en una persona ajena a la intervención. Las FCSE tendrían seguramente responsabilidad por las lesiones o muertes que se produzcan por disparos o rebotes no intencionados, ya que la instrucción les obliga solo a ellos, no haciéndolo a las Policías Autonómicas y Locales, pues esta norma no va dirigida hacia las mismas. Desde mi punto de vista, no se puede poner en peligro la vida e integridad física de terceras personas, inclusive teniendo en cuenta las contradicciones de la instrucción cuando establece que “teniendo previamente la certeza de que con tales disparos, por el lugar en que se realicen, no pueda lesionarse a otras personas”, pero también nos dice que “cuando por la rapidez, violencia y riesgo que entraña la agresión no haya sido posible, se debe disparar sobre partes no vitales del cuerpo del agresor, atendiendo siempre al principio de que el uso del arma cause la menor lesividad posible”. El concepto de partes no vitales no está claro por parte del legislador, se supone que se entiende las piernas, pero aún en dichas partes del cuerpo existen arterias importantes que pueden producir la muerte de un individuo si son seccionadas por un disparo, pues en su mayoría son tejido muscular, capaz de ser atravesado por un proyectil sin que el individuo sea consciente de su herida hasta bastante tiempo después. Con la munición actual del Ministerio del Interior de 9 milímetros parabelum, que es perforante, no se logra automáticamente la detención de la acción del agresor, teniéndose que repetir los disparos, pudiendo no ser suficiente para evitar la lesión o muerte de un tercero por la inmediatez en la intervención.

131

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Además, y relacionado con el concepto de estrés arriba referenciado, en una intervención policial en la que un agente está recibiendo fuego, es muy difícil realizar un disparo preciso, siendo muy improbable hacerlo con puntería a una pierna. Nadie en una situación en la que depende su vida va a dejar de mirar al agresor para centrarse en las miras de su arma. Aparte, tendríamos que tener en cuenta el escaso entrenamiento en tiro policial y de defensa que realizan las FCSE a lo largo del año<sup>204</sup>. Por otro lado, en relación a los disparos en caso de huida que habilita la Instrucción, es una cuestión difícil de resolver en términos jurídicos, ya que seguramente no sería válida a la hora de aportarlo en un procedimiento judicial.

Pues bien, la Instrucción, al no ser fuente normativa, sí impone a las FCSE una serie de obligaciones, por lo que las infracciones a la misma en un procedimiento penal sí pueden ser tenidas en cuenta como deber del agente de policía; sin embargo, esta simple infracción de la norma jerárquica puede impedir la apreciación de la eximente completa de cumplimiento del deber que pudiera concurrir si esta instrucción no existiera. Estaríamos en el caso del cumplimiento de deberes jurídicos de obediencia cuando puedan lesionar bienes jurídicos, también subsumible en el art. 20.7 CP. Para ello, el comportamiento del sujeto debe venir amparado por la existencia de una

<sup>204</sup> Véase el estudio de BANGO PÉREZ, anteriormente reseñado sobre horas relativas a formación de las FCS.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

orden<sup>205</sup>, dicho sujeto tiene que tener un deber de obediencia respecto del que ha dictado dicha orden<sup>206</sup>, que la orden no sea manifiestamente ilícita, y además obrar con el ánimo o la voluntad de cumplir con un deber jurídico de obediencia.

En mi opinión, pues, esta Instrucción no está relacionada con los casos de legítima defensa, ni es aplicable a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad no estatales. No sirve como fundamento para apreciar una eximente completa para disparar al que huye, ni realizándolo al aire o al suelo y mucho menos intentar en vano disparar a partes no vitales. Las FCSE deberían disparar en casos de legítima defensa o en cumplimiento del deber con disparos dirigidos a incapacitar al agresor con impactos en el torso y sin posibilidad de disparos precisos a causa del estrés de la intervención. En conclusión, esta Instrucción no esclarece la legítima defensa que pudiera amparar a los agentes de policía, pues siguiendo sus prescripciones estaría excluida, ni tampoco el uso de armas de fuego por parte de las FCSE. Está totalmente desfasada por los mayores conocimientos que actualmente se poseen en intervención operativa por agentes de policía en situaciones reales. La Instrucción podría prejuzgar al juez sobre cuestiones imposibles de realizar, como el disparo a partes no vitales en situaciones de estrés, provocando indefensión a los agentes de policía y no siendo una ley ni disposición general, sólo cabe otorgarle el valor de una instrucción operativa de las FCSE, debiendo publicar el Ministerio del Interior

<sup>205</sup> STS 793/2005, de 20 de junio.

<sup>206</sup> STS 337/2001, de 6 de marzo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

una normativa que actualizara y aclarara la misma, pues entendemos que es contraria a la LFCS.

Pero al margen de la LFCS, para actualizar esta Instrucción se podría acudir a la legislación internacional, y específicamente a las publicaciones anuales<sup>207</sup> de Naciones Unidas de la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos, que establece los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley<sup>208</sup>, proponiendo la adopción concreta de criterios para el uso de la fuerza y de las

<sup>207</sup> Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>.

<sup>208</sup> Contrasta la situación normativa vigente en nuestro país sobre el uso de las armas con la preocupación que manifiesta Naciones Unidas cuando señala que "Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios. Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad. Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos. Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/ 10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/ 149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo".

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

armas<sup>209</sup>. Todas estas resoluciones constituyen un mandato tanto para el legislador estatal como para las FCS. El Estado tiene la obligación, para el desempeño de las actividades de los agentes policiales, de dotarlos de armas no letales, equipo protector, escudos, cascos, chalecos y demás material policial. Además, especifican de una manera más lógica y acentuada cómo deberá ser el empleo de armas de fuego. Y así se especifica:

“Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte,

<sup>209</sup> “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo”.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22".

De hecho, esta normativa específica justifica claramente lo que es un sistema gradual del uso policial de la fuerza cuando señala:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, encaso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que representese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso”.

136

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



Por otra parte el Grupo de Estudios de Política Criminal<sup>210</sup>, en su obra “Una propuesta alterativa de regulación del uso de la fuerza policial” realiza una propuesta de nueva redacción del art. 5, letra d), de LOFCS.

“d). «Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

No obstante lo anterior, las armas de fuego reglamentarias se tienen que utilizar de acuerdo con el principio de excepcionalidad.

En cualquier caso, y siempre que sea posible, el uso del arma de fuego ha de ir precedido de conminaciones y advertencias dirigidas al agresor para que abandone su actitud, y de que se halla ante un agente de la autoridad.

Si el agresor continua o incrementa su actitud atacante a pesar de las conminaciones se debe utilizar el arma por este orden, disparos al aire o al suelo para que deponga su actitud y, únicamente cuando no exista otra posibilidad, disparos sobre partes no vitales del cuerpo del agresor, atendiendo siempre al principio de que el uso del arma cause la menor lesividad posible y no ponga en peligro la vida o la salud de terceros.

En los supuestos de fuga el arma, en los mismos términos del párrafo anterior, sólo se podrá utilizar cuando el presunto delincuente emplee violencia o intimidación, conste además la extrema peligrosidad del que huye por hallarse provisto de algún arma de fuego o instrumento análogo de forma que pueda poner en peligro la vida o la salud de las personas, y se esté ante delitos graves.

Únicamente se podrá disparar contra partes vitales del cuerpo del delincuente cuando sea absolutamente inevitable y claramente justificable para preservar la vida o la salud de los agentes o de terceras personas y dicha actuación sea proporcionada”.

<sup>210</sup> Grupo de Estudios de Política Criminal, Propuesta alternativa regulación uso de la fuerza, pp. 37-38.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

La justificación según dicho Grupo de Estudios de tal modificación es debida a, la importancia y especial trascendencia del empleo y uso de armas de fuego, ya que su regulación no puede quedar al arbitrio de circulares u órdenes internas, en algunos casos de difícil conocimiento. Se hace necesario que una ley, que habrá de ser de rango orgánico por los bienes jurídicos afectados, regule como mínimo los aspectos básicos y más frecuentes que su utilización conlleva. Esta reforma trata de formular pautas precisas que garanticen la vida de las personas y la seguridad de actuaciones policiales de alta intensidad. En mi opinión, lo que hace el Grupo de Estudios de Política Criminal, es dar a los preceptos incluidos en la Instrucción de 14 de abril de 1983 de la Dirección de la Seguridad del Estado sobre utilización de armas de fuego por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, el rango de Ley Orgánica, a lo que debo confrontar, por la inoperatividad explicada en este apartado de dicha Instrucción.

Lo que queda claro es, pues, que en España hay una reducida legislación en lo que respecta al uso de las armas de fuego por parte de las FCS, con una Instrucción aplicable sólo a los cuerpos policiales estatales que resulta bastante distorsionadora. A mi juicio, si el legislador hubiera trasladado estos principios de Naciones Unidas a la Instrucción de la Dirección de la Seguridad del Estado, seguramente hubiera sido más provechosa tanto para el ciudadano en general como para el agente de policía en particular. Estos principios, pudieran ser

138

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

tenidos en cuenta para realizar la nueva redacción del art. 5, letra d) de la LOFCS y cumplir con el espíritu de la modificación del Grupo de Estudios de Política Criminal.

Aunque sobre el uso de las armas se considere desafortunada la instrucción gubernamental comentada, existe otra instrucción de tal naturaleza referente al uso progresivo de la fuerza policial que examinamos a continuación.

#### **6. Instrucción 12/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad<sup>211</sup>**

Con la publicación de esta Instrucciones la primera vez que se hace referencia a un sistema gradual del uso de la fuerza en España. Anteriormente, no se aludía a este concepto, y eran los centros de formación y especialización de las fuerzas y cuerpos de seguridad los que elaboraban los programas lectivos sobre el uso policial de la fuerza, configurándolo siempre como un sistema gradual acorde con el ordenamiento jurídico, pero, podría decirse, por cuenta propia, ya que dicha denominación no venía incluida en el mismo. La Instrucción define claramente lo que constituye dicho sistema, del cual se pretenden erradicar comportamientos arbitrarios, estableciendo la oportunidad como la valoración correcta y decisión del momento, lugar y modo de efectuar la detención, así como ponderando el interés de la investigación, la peligrosidad del delincuente y la urgencia del aseguramiento personal. También

<sup>211</sup> Instrucción 12/2007, de la Secretaria de Estado de Seguridad, sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

se presta atención en él al principio de necesidad, como expresivo de la evitación de técnicas o instrumentos de coacción directa, intentado propiciar la mínima lesividad tanto para la persona sobre la que recae la actuación policial como para los propios agentes que la llevan a cabo. Además, debe hacerse hincapié en la proporcionalidad para valorar la intensidad y agresividad de la reacción policial, adecuando el empleo de la fuerza.

Dada la importancia capital que implica esta Instrucción para los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, pasaré a examinar detalladamente los aspectos más relevantes de la misma que afectan a los extremos esenciales de esta investigación.

Y así, la Instrucción Primera tiene por objeto la “oportunidad en la práctica de la detención”, estipulando una serie de criterios prácticos. La detención policial es una medida cautelar llevada a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la que se limita provisionalmente el derecho a la libertad de una persona. Dicha detención tendrá que ser llevada a cabo con oportunidad, siendo ésta, como se ha dicho, la correcta valoración y decisión del momento, lugar y modo de efectuarla, ponderando el interés de la investigación, la peligrosidad del delincuente y la urgencia de la misma. En la práctica de la detención se deberá actuar con decisión y autocontrol, a fin de evitar, en la medida de lo posible, el uso de técnicas o instrumentos de coacción directa, procurando ejercer la mínima lesividad posible que redundará en beneficio tanto para el detenido como para los agentes intervinientes. Por otra parte, cuando el detenido se

140

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

oponga a la detención, el agente policial, valorando la intensidad y agresividad de la reacción, deberá calibrar el empleo proporcionado de la fuerza. Y así, será preciso que distinga las conductas de desobediencia o resistencia leve de las de resistencia o desobediencia grave. Se puede observar ya en ello que parte de un sistema gradual del uso de la fuerza, en que a cada entidad de agresión se deberá contrarrestar una entidad de respuesta equivalente. Y ello que vendría a conectar con lo establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su art. 520: "La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio".

Por su parte la Instrucción Séptima, rubricada como el empleo de la fuerza en la detención, tiene una especial trascendencia para este trabajo al proyectarse sobre el uso policial de la fuerza. En ella se nos dice que, excepcionalmente, el agente policial está legitimado para emplear la fuerza durante la detención cuando se produzca una resistencia a la misma, cuando se practique en circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, o en los supuestos en que exista un riesgo racionalmente grave para la vida del agente, su integridad física o la de terceras personas; ámbitos a los que casualmente se refiere, como hemos visto, la LOFCS para el uso de las armas de fuego.

Según la misma, el agente de policía, además de identificarse dando legitimidad a su actuación pública, puede añadir palabras conminatorias para

141

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

que el sujeto deponga su posible actitud violenta. Precisamente en este trabajo uno de los capítulos sobre psicología táctica trata de la persuasión, es decir, de la utilización de las técnicas de diálogo policial para resolver los conflictos en las situaciones de la operativa de los agentes de la policía, tal como nos encomienda esta Instrucción.

Esta Instrucción también nos señala que para efectuar una detención que requiera el empleo de la fuerza y vinculándose con la LOFCS, el agente debe asegurar que la intensidad y el medio utilizado sean los más idóneos y acertados, para lo cual actuará conforme a los principios de oportunidad<sup>212</sup>, congruencia<sup>213</sup> y proporcionalidad<sup>214</sup> explicados en esta norma.

En el uso de las armas, se limita a citar lo que sobre las mismas dispone la LOFCS<sup>215</sup>. Más genéricamente, establece la prohibición de utilización durante la detención o en cualquier otro servicio policial de armas que no estén incluidas en los equipamientos policiales cuya utilización no haya sido autorizada expresamente. Aquí “armas” debe ser entendido en su sentido amplio, refiriéndose tanto a las letales como a las no letales, incluyendo,

<sup>212</sup> Entendiendo la necesidad o no de recurrir a la coacción física en la detención, sopesando las circunstancias del lugar, la peligrosidad de la persona y las reacciones imprevisibles de la misma, basándose en la experiencia del agente de policía para determinar si la detención puede realizarse por otros medios no violentos que la intervención operativa pone a su alcance.

<sup>213</sup> Decidido el uso de la fuerza, elegir los medios legales más idóneos a la situación concreta, actuando con la destreza de su formación recibida, dominando el medio agresivo como el conocimiento de sus técnicas de uso de la fuerza, manteniendo la serenidad emocional y el autocontrol en situaciones de riesgo.

<sup>214</sup> Entendiendo la adecuación de la intensidad en el empleo del uso de la fuerza; causando la menor lesividad posible y proporcionando una respuesta gradual y apropiada a cada situación.

<sup>215</sup> Uso de armas en las situaciones que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, integridad física o de terceras personas, o en circunstancias que supongan un grave riesgo para la seguridad ciudadana en acorde a los principios citados en las notas anteriores.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

además de las armas de fuego, los bastones policiales tradicionales o extensibles, así como los sprays de defensa personal<sup>216</sup>. Finaliza esta Instrucción séptima imponiendo la obligación de no realizar sobre el detenido ningún tipo de violencia cuando haya sido inmovilizado, sea cual fuere o hubiera sido el comportamiento del mismo<sup>217</sup>.

En la Instrucción Decimotercera, referida a la formación policial, se estipula que en los programas de capacitación policial de cualquiera de los Centros de Estudios dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad, se prestará atención prioritaria a las medidas formativas en materia de derechos humanos y empleo de la fuerza, ajustándose a los criterios de integridad, dignidad y eficacia, impidiendo cualquier práctica arbitraria o discriminatoria. Por lo tanto, específicamente la formación sobre el uso policial de la fuerza debe primar en la enseñanza de todos los agentes de los cuerpos de policía de España, lo que tendrá en este trabajo una atención específica al evaluar el sistema de Intervención Operativa, es decir, el sistema de enseñanza en el uso de la fuerza por los miembros de las FCS.

<sup>216</sup> En escrito nº 25721 de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, de fecha 9 de febrero de 2007, se actualiza la relación de sprays de defensa personal que están homologados y que pueden ser adquiridos en armerías por personas mayores de 18 años y por los cuerpos policiales.

<sup>217</sup> Precisamente para evitar la realización por parte del agente policial de alguna conducta delictiva específicamente referidas a los funcionarios públicos, como son las torturas y otros tratos degradantes (arts. 174 y ss. CP).

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## 7. Pirámide gradual del uso de la fuerza policial

En diferentes apartados sobre el uso policial de la fuerza, y en concreto en el dedicado a la Instrucción de la Secretaría de Estado, aunque se ha mencionado el término de un sistema gradual del uso de la fuerza, el mismo no ha sido desarrollado jurídicamente, sino que han sido los cuerpos policiales en sus manuales los que imparten instrucciones de cómo se debe ejercer dicho uso, según los medios y recursos disponibles en los mismos. Por ejemplo, con base en la Instrucción de la Secretaría de Estado de 2007 examinada en el apartado anterior, se publicó el “Manual de Procedimientos Operativos en Defensa Personal de la Guardia Civil”<sup>218</sup>, pudiendo sentar las bases de un sistema del uso policial de la fuerza dirigido al cuerpo de la Guardia Civil, ya que también en el año 2008 se publicó en la intranet corporativa<sup>219</sup> del citado cuerpo el “Manual” en formato electrónico para que todos los guardias civiles tuvieran acceso al mismo. En el caso del Cuerpo Nacional de Policía, tienen un Manual de Procedimientos en Intervención Operativa de la Dirección General de Formación, cursos de docentes, pero no un sistema de formación continua en el uso de la fuerza. Y en el caso de las policías autonómicas y locales, poseen manuales sobre el uso de la fuerza en sus centros de formación, pero tampoco sistema alguno de formación continua.

<sup>218</sup>GONZÁLEZ GUTIÉRREZ et al., Manual de Procedimientos, p. 27.

<sup>219</sup>El autor de este trabajo fue uno de los tres técnicos que colaboraron en la elaboración del Manual.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



El uso de la fuerza por parte de los agentes policiales está especialmente regulado, pues nuestro ordenamiento jurídico establece unos principios rectores a los cuales se ha aludido anteriormente. Estos principios están implementados en un sistema gradual en el curso de las actuaciones policiales, lo que quiere decir que a cada tipo de agresión debe darse una respuesta proporcional y oportuna acorde a las circunstancias de cada intervención y al bien jurídico protegido. Este sistema gradual puede representarse mediante la siguiente pirámide de opciones de respuesta de un agente de la autoridad.



Gráfico 3. Pirámide gradual del uso policial de la fuerza.

Tal como nos dice RODRÍGUEZ COQUE<sup>220</sup>, “un agente de las fuerzas del orden debe ser consciente de que para solventar una intervención profesional tiene que conocer y poder aplicar los diferentes recursos profesionales que la operativa policial le brinda”. Un agente de la autoridad, pues, debe saber aplicar los recursos que la Administración le brinda y saberse mover por los

<sup>220</sup>RODRÍGUEZ COQUE, Intervención Operativa, p. 153.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

diferentes peldaños de la pirámide para prestar un mejor servicio al ciudadano, para elegir y utilizar las diferentes tácticas, técnicas y protocolos de forma eficaz y diferenciada de acuerdo con las particularidades de cada situación.

Tal como muestra el gráfico 3, al ser una pirámide, la figura presenta una gran base y una pequeña cúspide. Esto quiere decir que, aunque todos los peldaños son importantes, porque pueden ser potenciales respuestas del agente de policía, los más utilizados son los situados en los planos inferiores y que son los en los que se debiera solucionar la mayoría de actuaciones policiales dentro de la intervención operativa.

En el primer escalón se encuentra la presencia policial, la cual es la imagen, la posición, la actitud y la forma de expresión presentada por los agentes, así como la coordinación con el/los compañeros/s, que viene a constituir el primer paso para la resolución de un posible conflicto.

El segundo escalón lo conforman las técnicas de diálogo policial. Este recurso policial será estudiado más detalladamente en el apartado referente a la psicología y a la persuasión, pero es importante incidir aquí en una serie de cuestiones. La gran mayoría de los policías en España no han extraído el arma reglamentaria de la funda en toda su vida profesional; asimismo, la mayoría de los policías han tenido que utilizar la fuerza a manos vacías una o dos veces al año para reducir a un agresor, pero por el contrario un agente de policía ha tenido que hablar a diario y varias veces con ciudadanos en diferentes situaciones de estrés o por lo menos ha tenido “diferencia de opiniones” con los

146

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

mismos distintos puntos de vista. Por ello, este escalón es muy importante para el estudio que nos ocupa, ya que una buena formación en persuasión puede evitar situaciones más conflictivas que evolucionen hasta que se conviertan en agresiones más graves. Según RODRÍGUEZ COQUE<sup>221</sup>, la persuasión es un sistema de comunicación que proporciona soluciones de trabajo a los profesionales que se encuentran bajo situaciones de presión y estrés. Enseña técnicas para saber escuchar y utilizar el lenguaje de forma más eficiente, evitar procesos negociadores desastrosos y cómo desarrollar unas habilidades estratégicas que le permitan cumplir sus cometidos y alcanzar los objetivos evitando conflictos con su público.

El tercer escalón estaría comprendido por el uso de la fuerza física a manos vacías, basándonos en técnicas simples y fáciles de retener, empleando la mínima fuerza necesaria con un total respeto a los principios ya vistos de necesidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad. Para ello se considera fundamental el conocimiento del grado lesivo que puedan tener las diferentes técnicas que se emplean, de acuerdo con el principio de menor lesividad posible impuesto por el ordenamiento jurídico.

En el cuarto escalón estarían comprendidos los medios no letales, o también conocidos como los medios de letalidad reducida. Puede que el agente de policía, ante una agresión, no le baste para defenderse a sí mismo o a terceras personas con los medios pertenecientes a los escalones anteriores, teniendo

<sup>221</sup>RODRÍGUEZ COQUE, Defensa Verbal y Persuasión, p. 15.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

que utilizar los bastones policiales tradicionales o extensibles, los sprays de defensa personal o las armas de electrochoque o eléctricas, siempre bajo los principios estudiados, para poder cumplir, con garantías, las obligaciones profesionales relacionadas con el uso de la fuerza.

El último escalón de la pirámide gradual del uso de la fuerza vendría constituido por el uso de los medios letales, como es la utilización del arma reglamentaria de fuego. Hemos estudiado anteriormente que el uso de la fuerza en el ejercicio del cargo para los agentes de policía se convierte en una obligación legal, y que los mismos tienen el compromiso y el deber de perseguir el delito. Dicha obligación incumbe hacerla efectiva también mediante la utilización de los medios letales, como es el uso de armas de fuego. Según el art. 5.2.c de la LOFCS, la utilización de armas de fuego para los agentes de policía, como se ha visto, se limita a la defensa propia o de terceros y a al grave riesgo para la seguridad ciudadana, siendo situaciones en las que exista un riesgo racionalmente grave para la vida del agente, su integridad física o las de terceras personas, si bien presentándose como un supuesto legal algo ambiguo y poco clarificador para los agentes, quedando sujeto a interpretación lo que signifique riesgo grave o leve. Lo que sí queda claro, como ya se ha dicho, es que el uso de las armas de fuego por parte de los agentes de policía debe ser considerado como último recurso, cuando los otros métodos han fallado o es obvio de no son de aplicación a la situación. Es por ello de vital importancia la formación en el uso de las armas de fuego, ya que traen

148

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

consecuencias en la mayoría de los casos muy graves, siendo situaciones muy peligrosas y de gran impacto psicológico.

Como conclusión, podemos señalar que todo cuerpo policial debe seguir un sistema gradual del uso de la fuerza, utilizando las opciones de respuesta operativa de una manera oportuna, congruente y proporcional a la entidad de agresión recibida, teniendo que utilizar los medios proporcionados por los diversos escalones de la pirámide de forma progresiva. Esta progresividad puede romperse o no seguirse linealmente, pues si la entidad de la agresión inicialmente es de tal gravedad, como por ejemplo una agresión con armas de fuego, el agente deberá acudir directamente a dicho escalón para repeler la misma.

En definitiva, como señala RODRÍGUEZ COQUE<sup>222</sup>, y para clarificar la actuación de un agente de policía respecto a la pirámide gradual del uso de la fuerza policial, el mismo debe negociar antes que contener, contener antes que golpear, golpear antes que herir y herir antes que matar, sin perder de vista su propia seguridad y las de terceras personas.

#### **8. Pirámide inversa del uso de la fuerza policial**

En el apartado anterior, referente a la pirámide gradual del uso de la fuerza, se le ha dotado al agente de policía de unos recursos e instrumentos específicos y

<sup>222</sup>RODRÍGUEZ COQUE, Intervención Operativa, p. 164.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIR1oo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

concretos que puede utilizar ante las diferentes agresiones durante la operativa policial, pero para poder ejercerlos eficazmente se debe conocer ante qué situaciones específicas deben ser esgrimidos. Aunque se haya hablado anteriormente del concepto de agresión, y en especial de las infracciones penales, el ordenamiento jurídico no nos dice en que momentos concretos y ante qué situaciones concretas esas conductas son merecedoras de una respuesta profesional por parte del agente de policía, y por ello es necesario recurrir a la pirámide invertida del uso policial de la fuerza que también nos relata RODRÍGUEZ COQUE<sup>223</sup>.



**Gráfico 4. Pirámide inversa del uso policial de la fuerza.**

Esta relación graduada de agresiones ilícitas vendría a ser una referencia práctica para valorar respuestas diferenciadas, tanto a nivel jurídico como

<sup>223</sup>RODRÍGUEZ COQUE, Intervención Operativa, p. 166.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

operativo. Algunos comportamientos podrían tener una respuesta, como hemos visto anteriormente, penal o administrativa, que dependerá de la valoración inicial del comportamiento irregular o agresivo.

En el primer escalón correspondiente a desobediencia o resistencia psicológica, estarían incluidos la desobediencia o los incumplimientos de órdenes de la autoridad o sus agentes, el abuso o incontinencia verbal y las amenazas leves. En el escalón de resistencia pasiva o leve resistencia física, estaría incluida la utilización del “peso muerto” de los ciudadanos a intervenir, pero sin intencionalidad de luchar ni vencer al agente. En el escalón de resistencia defensiva o uso real de la fuerza, los sujetos no arremeten contra el agente, pero realizan agarres, tirones y empujones. El siguiente escalón se corresponde con la agresión activa o agresión real al agente, lo que se incardinaría en comportamientos constitutivos de agresiones físicas reales peligrosas para el policía o para terceras personas, cuando los sujetos utilizan su cuerpo, como son manos, pies, cabeza u otra parte del cuerpo para defenderse del control del policial del mismo. Y por último, tendríamos la agresión activa agravada, cuando los sujetos intentan o procuran causar un daño de gravedad o la muerte del agente o terceras personas; pueden hacer uso de armas, sean instrumentos peligrosos, objetos contundentes, armas blancas o de fuego. Estarían aquí incluidas las situaciones de la LOFCS a las que se refiere en su art. 5.2.d., cuando exista un riesgo racionalmente grave para la vida del agente o de terceras personas, o aquellas circunstancias que

151

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, que justificaría el uso del arma reglamentaria por parte del agente policial.

### **9. Especial referencia a la muerte súbita en el momento de la detención policial**

MALDONADO<sup>224</sup> indica que la muerte súbita es una preocupación para los profesionales de la Medicina, ya que la capacidad para prevenirla es imposible y los esfuerzos para reanimar a una persona que la sufre son en la mayoría de los casos inútiles. Esa preocupación de los profesionales sanitarios también lo es de los profesionales de la policía, cuando la muerte súbita se produce bajo custodia policial o en cualquiera de las situaciones legales de encierro, en que algún individuo está privado de libertad.

PALOMO RANDO et al.<sup>225</sup>, señalan que la muerte en privación de libertad tiene la consideración de muerte violenta, que trata la LECRIM en cuanto a la práctica de autopsia y la investigación judicial. Por otro lado, si alguno de estos fallecimientos se presenta como muerte de origen natural, se certificaría sin ninguna investigación por parte de la policía judicial. En este apartado nos vamos a ocupar de los fallecidos inesperados en la detención o durante un uso policial de la fuerza por parte de los agentes de la autoridad, sin tener en cuenta los suicidios en el calabozo o las producidas por la caída de algún

<sup>224</sup> MALDONADO, La muerte súbita, p. 1.

<sup>225</sup> PALOMO RANDO et al., Muerte en privación de libertad, pp. 41-48.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



sujeto al huir de la detención policial.

Cualquier persona, bajo una situación, emoción o susto extremo, experimenta una aceleración de su pulso cardiaco. En algunos casos esa taquicardia puede derivar en una fibrilación del corazón y respectivamente en una muerte. MARTÍNEZ<sup>226</sup> nos habla de un experimento con animales que con una ira muy intensa produce fibrilación cardíaca y posible muerte, así como que la ira extrema precede a la muerte súbita. Algunos sujetos, mientras están detenidos, son conscientes de las repercusiones personales, familiares, laborales y sociales que ello produce, por ello un estrés extremo puede provocar huir de la policía y volverse agresivos, forcejeando con los agentes de la autoridad en un estado de ira intenso. También cuando hay estrés se produce un aumento de los niveles de la hormona adrenalina, por la cual se produce una contracción de los vasos pequeños del corazón, obligando a este órgano a aumentar su ritmo cardiaco para bombear más sangre y elevando así el riesgo de fibrilación.

También MARTINEZ<sup>227</sup> comenta que el servicio de cardiología del Hospital Gregorio Marañón de Madrid ha descrito el síndrome de muerte súbita tras la detención policial en varios jóvenes. El mismo puede tener un origen cardiovascular y se estudia si se asemeja al síndrome de adaptación general en animales, que provoca su muerte cuando son cazados.

Puede ser un hecho que la situación de emoción, terror o ira intensa que se

<sup>226</sup> MARTINEZ, Síndrome de muerte súbita tras detención policial en varones jóvenes, p. 101.

<sup>227</sup> MARTINEZ, Síndrome de muerte súbita tras detención policial en varones jóvenes, p. 101.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

producen en el momento de la detención policial, sumadas a una posible patología cardíaca que pueda sufrir el sujeto, deriven en el fallecimiento de éste de forma repentina. Los profesionales de las FCS utilizan diferentes técnicas de Intervención Operativa en el uso policial de la fuerza, que junto a una enfermedad en el corazón y asociado a una gran ingesta de sustancias prohibidas del sujeto, pueden ser responsables de la muerte del mismo. A continuación explicaremos estas técnicas policiales que pueden producir la muerte de alguna persona durante la detención por los motivos citados y que forman parte de los manuales de procedimientos en técnicas de inmovilización de todos los cuerpos policiales en España.

## **9.1. Riesgos derivados de la aplicación de algunas técnicas de Intervención Operativa**

### **9.1.1. Estrangulación sanguínea**

Las FCS tienen la obligación de detener a individuos muy agitados, en actitud muy violenta y agresiva, con una alta ingesta de sustancias prohibidas, como drogas estimulantes que aumentan la ira y la violencia de los mismos. Estas personas, por efecto de la adrenalina, tienen taponados los puntos nerviosos que comunican el dolor, por lo que no tienen ningún tipo de sensibilidad y por lo tanto no notarán ninguna técnica de percusión (golpeo) que realicen los agentes de la autoridad. Para poder defender la vida o la integridad física de los agentes o de terceras personas, se pueden realizar estrangulaciones

154

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

sanguíneas. El agente de policía aborda al sujeto por la espalda y coloca el antebrazo y el brazo a ambos lados del cuello, quedando el flexo del codo por la parte delantera del cuello. Lo que se presiona no es la vía aérea, sino las arterias carótidas presentes a cada lado del cuello, lo que impide el paso de la sangre al cerebro, con la consecuente pérdida del conocimiento, que se recobra en unos 20-30 segundos cuando cesa la presión. En esta técnica puede ser causa de muerte la inhibición directa, ya que practicándola produce bradicardia, una disminución del ritmo cardiaco a 60 latidos por minuto. Realizando esta técnica, el sujeto pierde el conocimiento por un breve periodo de tiempo, lo que facilita a los agentes de policía la inmovilización, el control y el posterior engrilletamiento.

En el año 2014, una noticia de la BBC<sup>228</sup> nos informaba de que en Estados Unidos de América un agente de policía de Nueva York se enfrentará a juicio por la muerte de una persona que, al detenerla, utilizó una técnica de estrangulación. El Departamento de Policía prohibió la llave de estrangulamiento en 1993, después de que cinco agentes fueran enjuiciados por matar a un joven de 21 años “asfixiándolo de forma traumática”. Según la Junta de Revisión de las Quejas Civiles de la Ciudad de Nueva York<sup>229</sup>, existe un informe donde consta que entre julio de 2013 y el mismo mes de 2014 la policía aplicó 219 llaves de estrangulamiento, investigación basada en 1128

<sup>228</sup>[www.bbc.com/mundo/ultimas\\_noticias/2014/12/141204\\_internacional\\_eeuu\\_llave\\_estrangulamiento\\_eric\\_garner\\_iv](http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/12/141204_internacional_eeuu_llave_estrangulamiento_eric_garner_iv).

<sup>229</sup>Para mayor información  
v.[http://www.nyc.gov/html/ccrb/downloads/pdf/Chokehold%20Study\\_20141007.pdf](http://www.nyc.gov/html/ccrb/downloads/pdf/Chokehold%20Study_20141007.pdf)

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

quejas recibidas. En el ordenamiento jurídico español no está prohibida su utilización, estando presente en los manuales de Intervención Operativa del Cuerpo Nacional de Policía y de los Cuerpos de Policías Locales y Autonómicos. En el manual de la Guardia Civil no viene reseñada, pero tampoco la prohíbe. En mi opinión se debe utilizar cuando la vida del policía o alguna otra persona esté en riesgo grave y la llave de estrangulamiento sea el método menos peligroso para inmovilizar a un individuo, utilizándolo de la misma manera que se utiliza un arma de fuego y bajo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

### 9.1.2. La pistola táser

La pistola eléctrica debe ser empleada por los agentes de policía en casos en los que el sujeto muestra una gran agresividad y una excesiva corpulencia para ser detenido por aquellos. Aunque existen varios modelos, el más utilizado por las FCS es la que lanza unos dardos unidos por unos cables al dispositivo que tienen un alcance máximo de 4,5 metros, aplicando una descarga eléctrica en el cuerpo del detenido que provoca una parálisis muscular por unos minutos.

Según SOLER<sup>230</sup> son consideradas como armas no letales por la poca intensidad de la descarga eléctrica, produciendo pequeñas quemaduras en la zona de contacto o lesiones por la caída tras recibir la descarga. Amnistía

<sup>230</sup>SOLER, Muertes en custodia policial y su relación con el Taser, p. 22.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Internacional<sup>231</sup> realizó un informe en 2001 en el que señalaba que al menos 500 personas habían fallecido en Estados Unidos tras recibir descargas de armas táser. La Dirección General de la Guardia Civil<sup>232</sup> dotará a los agentes del instituto armado con armas eléctricas de reducido impacto<sup>233</sup>. En España está permitido el uso policial y militar de las pistolas táser. De hecho algunos ayuntamientos de Canarias, Andalucía, Murcia, Valencia y Cataluña han equipado con ellas a sus policías locales. Mi opinión es que se debe utilizar con los mismos criterios que las estrangulaciones sanguíneas, en personas muy agresivas, en un estado muy elevado de excitación, que estén bajo los efectos de sustancias prohibidas o tengan episodios muy violentos por tener una enfermedad de carácter psicológico.

### **9.1.3. Técnica de inmovilización. La montada policial**

La montada policial consiste en poner a un sujeto tendido decúbito prono, boca abajo con cabeza de lado, controlando sus extremidades para poder realizar un engrilletamiento con las manos a la espalda. Esta técnica está prevista en todos los manuales de los cuerpos policiales de España y en los de la mayoría de los países occidentales. Viene a producirse con la finalización de la intervención policial, donde un sujeto en estado de peligrosidad se procede a

<sup>231</sup> <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/500-muertes-por-el-uso-policial-de-armas-taser-hacen-falta-limites-mas-estrictos/>

<sup>232</sup> [www.publico.es/actualidad/guardia-civil-dotara-agentes-armas.html](http://www.publico.es/actualidad/guardia-civil-dotara-agentes-armas.html)

<sup>233</sup> El comunicado fue emitido por el Teniente General de Operaciones, habiendo realizado distintos trabajos como un estudio legal, técnico y operativo para ver las posibilidades de uso de este tipo de dispositivos, así como sus ventajas e inconvenientes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

detenerlo. El principal riesgo de inmovilizar al sujeto de esta forma lo constituye la llamada “asfixia posicional”, siendo la postura en la que permanece el sujeto poniendo en compromiso la mecánica ventilatoria, es decir, dificulta en gran medida la respiración del mismo, produciéndose fatiga muscular.

Llegados a este punto, es imprescindible citar la STS 891/2008, de 11 de diciembre, la cual trata de una muerte ocurrida de un sujeto cuando varios miembros de la Guardia Civil intentaban realizar la detención policial del mismo. En la misma se da cuenta de que un individuo, tras sufrir un accidente de tráfico, se dirigió hacia las dependencias de un Cuartel de la Guardia Civil de la localidad de Roquetas de Mar. Dicho individuo era una persona obeso-atlética, con un peso de 107,5 kg., y 1,86 metros de altura, con una reducción arteriosclerótica de entre 1 y el 40% en el calibre de las arterias coronarias y que, entre sus antecedentes clínicos, consta adicción a opiáceos, cocaína y alcohol, habiendo realizado un consumo previo al presentarse las dependencias policiales. Una vez en el lugar, desobedeciendo las órdenes de los agentes, empezó a realizar un episodio de violencia y activa resistencia y posterior agresión, por lo que varios agentes tuvieron que realizar técnicas de uso policial de la fuerza para poder reducirlo<sup>234</sup>.

<sup>234</sup> Según la citada sentencia, estando el detenido inmovilizado por medio de grilletes y por varios agentes en la postura de montada policial, y oponiendo resistencia activa, uno de los guardias civiles con un bastón policial extensible de su propiedad y que no era reglamentario, realizó golpes aislados contra el cuerpo de aquél, así como presiono en varias ocasiones sobre dicho cuerpo con la punta de la referida defensa, en la zona lateral izquierda del tronco, produciéndole diversas equimosis, y realizando, dos descargas eléctricas que no produjeron quemaduras en la piel. Otro de los guardias civiles, al mismo tiempo, con un bastón policial reglamentario, le golpeó dos veces a la altura de las piernas, produciéndole equimosis y erosiones en pierna izquierda, y erosiones a nivel de fémur derecho. Uno de los agentes al

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Estando los guardias civiles realizando la intervención, se percataron que el cuello del detenido tomaba un color amoratado, que parecía haber perdido el conocimiento y el pulso, dándole inmediatamente la vuelta, colocándolo decúbito supino, quitándole los grilletes de las manos y el lazo de los pies y realizando masajes en la zona del corazón, intentando la reanimación. La causa del fallecimiento del detenido se produjo, sin embargo, a consecuencia de una insuficiencia cardiorrespiratoria aguda, causada por una reacción adversa a drogas de abuso, en concreto al consumo previo de cocaína, que le provocó un “delirio agitado”, produciéndole un aumento de catecolaminas o “tormenta energética” con taquicardia, arritmia, fibrilación ventricular y, finalmente, parada cardiorrespiratoria.

Examinaremos a continuación, teniendo presente el objeto de este trabajo, referido a agresiones y lesiones de las FCS, las lesiones producidas durante la intervención a los diferentes guardias civiles intervinientes. El primer guardia civil presentó lesión por mordedura en el dorso del antebrazo izquierdo y contusión en la mano derecha, que requirieron una primera asistencia y tratamiento médico, tardando en curar 20 días, y quedándole en el antebrazo una cicatriz como secuela. El segundo guardia civil sufrió herida contusa en dorso de la mano y herida por mordedura en cuarto dedo de la mano derecha que precisó de una primera asistencia médica. El tercero presentó una fractura abierta de la falange distal del tercer dedo de la mano derecha, fractura del

---

mismo tiempo, dada la gran agresividad del detenido, estando éste de cúbito prono, presionó unos instantes el cuello del mismo, ocasionándole erosión y equimosis a nivel mandibular izquierdo.

159

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

cuarto dedo de la mano derecha, herida en pulpejos de ambos dedos y hematomas o lesiones hemorrágicas en región rotuliana y cara interna de la rodilla derecha y en cara latero-interna de la muñeca izquierda, lesiones que precisaron una primera asistencia facultativa y tratamiento médico y quirúrgico, tardando en curar cuarenta días y quedándole como secuelas dos cicatrices en pulpejos del tercer y cuarto dedo de la mano derecha y mínima cicatriz en cara anterior de la muñeca izquierda. Finalmente, el cuarto guardia civil, presentó diversas erosiones en el antebrazo derecho, que requirieron una primera asistencia médica, con siete días de curación<sup>235</sup>.

La sentencia del Tribunal Supremo nos dice que la dolencia padecida por el detenido era de una gravedad no comprendida por los guardias civiles, haciendo que aquél actuara de forma enloquecida y prácticamente incontrolable, y ello tropezaba con la obligación que la ley les imponía. El dictamen médico-policial indicaba que de no haber fallecido el detenido, “todas las lesiones” habrían curado mediante reposo, curas locales y medicación analgésica y antiinflamatoria local, habiendo tardado en curar veinte días, con siete de incapacidad. El criterio normativo del TS<sup>236</sup> de tratamiento médico viene concebido como la planificación de un sistema de curación o de un esquema médico prescrito por un titulado en Medicina con finalidad curativa, o

<sup>235</sup> Es importante indicar que todas estas lesiones (además de otras) están incluidas en las preguntas de la ficha encuesta que da soporte a este trabajo y que se encuentra en los anexos del mismo.

<sup>236</sup> STS 625/2004, de 14 de mayo y 85/2009, de 6 de febrero

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



el sistema que se utiliza para curar una enfermedad o para tratar de reducir sus consecuencias si aquella no es curable.

La LFCS<sup>237</sup> impone a los policías la obligación de velar por la vida e integridad de las personas que detuvieran o se encuentren bajo su custodia y de respetar el honor y dignidad de las personas, pero tal obligación no impide o restringe el cumplimiento de sus obligaciones legales sobre la detención y el uso de la fuerza necesaria para llevarla a efecto. Los guardias civiles, siempre según la sentencia, contribuyeron de manera conjunta a la reducción del detenido como les imponía la Ley y en ese empeño utilizaron moderadamente la fuerza. Por ello, finalmente, el fallo de la sentencia es la absolución de todos los guardias civiles excepto de uno, el cual había utilizado medios no reglamentarios como el táser y el bastón policial extensible, condenándolo como autor de un delito de imprudencia grave con resultado de muerte a la pena de un año de prisión, suspensión de cargo y del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. De los informes médicos emitidos, se deduce que el sujeto había consumido una cantidad de cocaína estimada como normal para los consumidores y en dosis clásicamente consideradas como no letales. El resultado de muerte producido no es explicable únicamente por el consumo de cocaína, no es una causa única de la misma, siendo necesario considerar otros factores y mecanismos asociados, lo que indica que las circunstancias de la detención y los hechos ocurridos durante la misma tienen que ser considerados al determinar la causalidad de la muerte.

<sup>237</sup> Art. 5.3.b.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Así, el TS ha entendido que la muerte ha sido producida por imprudencia grave, subsumiendo el hecho bajo el tipo del art. 142.1 CP, pues las FCS tienen un deber de cuidado de la integridad física de los detenidos<sup>238</sup>, siendo la intensidad del deber de diligencia dependiente de la especial naturaleza del mismo y de las circunstancias de las personas de los agentes. Al mismo tiempo deben ser tenidas en cuenta las circunstancias de tiempo y lugar y, en este sentido, los agentes tenían el deber genérico de mantener el orden, especialmente dentro del Cuartel y, a tales fines, estaban autorizados dentro del principio de proporcionalidad a usar las defensas porque la agresividad del detenido generó incluso peligro para su integridad corporal<sup>239</sup>. Por lo tanto, los guardias civiles actuaron en una compleja situación de conflicto de deberes, en la que el cumplimiento del deber de cuidado de la integridad física de un detenido, que había desplegado una notoria resistencia, aunque ya se encontraba reducido, y el de mantener el orden, pudo haber dificultado la observación del límite de la proporcionalidad del art. 5.2.c. de la LOFCS.

En fin, hasta ahora hemos realizado un estudio de las agresiones a los agentes de policía y también de las lesiones que las mismas pueden causar a los mismos. Así mismo, y teniendo como ejemplo la sentencia anteriormente citada<sup>240</sup>, los miembros de las FCS deben tener en cuenta que las lesiones causadas a una persona detenida, pudiendo llegar incluso a matarla, y, por el contrario, también las lesiones que pueden serle producidas a los mismos, al

<sup>238</sup> Art. 5.3.b de la L.O. 2/86.

<sup>239</sup> Art. 5.2.c. de la L.O. 2/86.

<sup>240</sup> STS 891/2008, de 11 de diciembre.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

lado la obligación legal de actuar, las características médicas particulares del sujeto a detener y principalmente el ordenamiento jurídico vigente, por lo que deben estar en condiciones de conocer el uso policial de la fuerza que en cada caso permite la ley. Por ello, en el capítulo siguiente vamos a examinar los principios jurídicos que regulan el uso de la fuerza para las FCS.

#### 10. Operacionalización criminológica de uso de la fuerza policial

RUIZ ORTIZ et al.,<sup>241</sup> nos dice que, más allá del concepto del uso de la fuerza, criminológicamente se debe identificar la medición del mismo de forma empírica y cuantitativa e incluso cualitativa. Para ello, se deben buscar dimensiones con implicación directa en el uso de la fuerza, partiendo de la legalidad y proporcionalidad, cuando persiga un objetivo incardinado en el ordenamiento jurídico y tenga en cuenta al medio empleado como de idoneidad temporal. Asimismo, se debe buscar la proyección dinámica del uso de la fuerza, dividiendo la intervención del agente de la autoridad en partes, en función de las variables ambientales y psicológicas que vayan surgiendo en cada momento. Por ello algunos autores<sup>242</sup> nos han hablado de las diferentes dimensiones para operacionalizar el uso de la fuerza policial, como son la actitudinal, la extintiva, la simétrica, la ambiental o la psicológica, que exponemos a continuación.

<sup>241</sup>RUIZ ORTÍZ et al., El uso de la fuerza policial, p. 18.

<sup>242</sup>Véase RUIZ ORTÍZ y MAINAR ENE, El uso de la fuerza policial, pp. 11 y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 10.1. Dimensión actitudinal

En primer lugar tenemos la dimensión actitudinal, que estaría representada por la interacción del policía con el ciudadano en relación a los roles y funciones que representan. Con respecto al ciudadano, éste puede representar dos papeles fundamentales: una actitud agresiva, de resistencia o de amenaza, que reflejaría una oposición, y que tendría como respuesta la inmediata activación de la pirámide gradual del uso de la fuerza, acorde con la entidad del comportamiento, o por el contrario, una conducta colaboradora, que eliminaría el conflicto, no activando el agente los escalones superiores de la citada pirámide. Para valorar si el uso de la fuerza sería proporcional, atenderíamos a la entidad del riesgo del momento y a la elección de la respuesta para su control, de forma que lo que quedara fuera del equilibrio de estos dos elementos supondría una total extralimitación de la misma.

Respecto a la actitud del agente de policía, en relación a sus intervenciones con los ciudadanos, el mismo parte de un juicio inicial al empezar la misma, basado en su formación y experiencia tanto profesional como personal, asignando sus roles, sus prejuicios y sus singularidades. Todo ello, según LA ROTTA BAUTISTA<sup>243</sup>, ha dado lugar a los conceptos de *seguridad blanca*, en la que evalúan previamente la situación para adecuar la posterior actuación, y

<sup>243</sup> LA ROTTA BAUTISTA, Estrategia y táctica policial, p. 88.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

de *seguridad negra*, para las actuaciones donde no existe un previo análisis, actuando de forma automática e independiente de las particularidades de la citada actuación.

Como se ha señalado anteriormente, el primer y más amplio escalón de la pirámide gradual del uso policial de la fuerza es la presencia policial, que trata sobre todo de ese primer contacto con el ciudadano y con esta dimensión actitudinal. Cuando los diversos programas formativos en el uso de la fuerza de los centros policiales imparten docencia sobre identificación de personas y vehículos, posiciones de seguridad y acercamiento o aproximación al ciudadano, se están refiriendo a la dimensión actitudinal.

## 10.2. Dimensión extintiva

HESS et al.,<sup>244</sup> afirma que el principio de proporcionalidad exige que se deban extinguir todos los recursos menos lesivos antes de recurrir al uso de la fuerza, estableciendo una progresión no lineal en función de la dinámica de la intervención. No exige el seguimiento de un itinerario tasado en función de las opciones de respuesta disponibles, sino que se puede moderar en grado o intensidad de la agresión recibida. La pirámide gradual del uso de la fuerza está compuesta por una serie de escalones dispuestos de forma progresiva, empezando por la presencia policial y terminando en el uso del arma de fuego.

<sup>244</sup> HESS et al., Police operations, p. 92.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Lo ideal de una intervención tipo, como por ejemplo, una patrulla de servicio que es alertada de que en un local de ocio nocturno se está produciendo una reyerta entre dos sujetos, la misma debe seguir un protocolo lineal. Y así, primeramente, deben llegar al lugar con los prioritarios encendidos del vehículo policial y perfectamente uniformados; si aún así los sujetos continúan con su actitud agresiva, deben intentar utilizar la persuasión; si agreden a los agentes, deben utilizar las técnicas de defensa, seguidamente si resultan necesarios los medios no letales y si alguno de los sujetos utilizara un arma, también los policías pueden tener que llegar a utilizar su arma reglamentaria. Como se puede observar se ha utilizado una progresión lineal. Pero en el caso de que los agresores rompan esa progresión, como por ejemplo, recibiendo a los agentes “a tiros” cuando llegan al lugar, estos deberán directamente desenfundar sus armas reglamentarias y repeler la agresión. Por consiguiente, se ha roto esa progresión lineal. La pirámide gradual del uso de la fuerza está compuesta por escalones progresivos, pudiendo romper la misma en aras de la eficacia de la intervención del momento. Por ello, se señala que la pirámide gradual tiene una dimensión extintiva.

### 10.3. Dimensión simétrica

El concepto de proporcionalidad alude a algo está en equilibrio o que tiene equidad. Desde un punto de vista físico-dinámico sería que para vencer una fuerza A se tendría que realizar otra fuerza B de igual intensidad, para que las

166

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

mismas estuvieran en equilibrio. JOYNER y BASILE<sup>245</sup> nos apuntan que en el campo del uso de la fuerza ha de existir proporcionalidad objetiva de medios, recurriendo al más eficiente, ante la concreta amenaza, desde su potencial lesividad, y adecuando las variaciones posibles que discurran en la intervención. Pero dimensión simétrica no quiere decir dimensión equitativa, y un ejemplo de ello sería cuando un agente es agredido por un sujeto y la intención de éste es proyectar a aquel hacia el suelo para poder golpearlo con las piernas; el agente no podría realizar en la lucha la misma fuerza que el agresor, sino un grado más para evitar ser proyectado y para poder controlar al agresor, reducirlo y engrilletarlo. Un agente de policía, en defensa de una agresión, debe realizar al menos un punto de fuerza más que la que realiza el sujeto agresor, siendo la técnica utilizada de “proporcionalidad objetiva”, adecuada a la amenaza y controlando su lesividad. Por ello, el concepto de proporcionalidad objetiva debe ser entendido en su sentido amplio, ya que en la mayoría de los casos no existirá una estricta igualdad de fuerzas utilizadas por agresor y policía: el agente de la autoridad deberá utilizar una entidad de fuerza proporcionalmente superior para poder realizar la detención policial con la seguridad y eficacia precisa.

#### 10.4. Dimensión ambiental

<sup>245</sup> JOYNER y BASILE, The dynamic resistance, p. 16.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

LAWRENCE<sup>246</sup> explica esta dimensión que se compone de una serie de factores externos del individuo influyentes en el binomio policía-ciudadano, que sin duda condicionan la conducta de ambos en función del contexto. Este autor revisa las teorías que intentan explicar las relaciones entre la delincuencia escolar, la delincuencia en la comunidad, el papel de los padres y compañeros y la organización y las políticas de la escuela. El hecho criminal visto desde su perspectiva ambiental, debería estudiar la investigación educativa reciente, información sobre leyes y políticas escolares, estrategias de prevención y escuelas alternativas y programas de educación especial para estudiantes delincuentes en riesgo. Desde la política criminal, el trabajo de la policía es proporcionar escuelas libres de delitos, drogas y armas, exigiendo los esfuerzos consolidados de toda la Comunidad, por lo que tiene que tener en cuenta el factor ambiental.

Por su parte GABALDÓN y BIRKBECK<sup>247</sup> desarrollan los factores influyentes en esta dimensión y que pueden ser muy variados:

- Comportamiento del ciudadano: no es lo mismo detener a “Pedro”, que es panadero de un pueblo en horario de trabajo, siendo una persona tranquila y pacífica por todo el mundo conocida, que detenerlo en un local de ocio de madrugada después de haber ingerido una gran

<sup>246</sup> LAWRENCE, School Crime, p. 35.

<sup>247</sup> GABALDÓN y BIRKBECK, Estatus social, comportamiento ciudadano y violencia policial, pp. 31 y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



cantidad de alcohol y sustancias estupefacientes que se resiste a una detención por atentado contra los agentes de la autoridad.

- Gravedad del delito: no es lo mismo la detención de un sujeto por un pequeño hurto en un supermercado, que cuando el mismo haya realizado un robo con violencia en una gasolinera con una escopeta recortada. Seguramente el inicio de la puesta en marcha de la pirámide gradual del uso de la fuerza no estará en el mismo escalón y el grado de intensidad de la medida no será la expuesta.
- Climatología o época del año. Las intervenciones en Canarias por ejemplo, donde el tiempo casi todo el año es soleado y los ciudadanos visten habitualmente con pantalón corto y camiseta de tirantes, será diferente de la intervención con un individuo en Huesca en pleno invierno vistiendo con mucha ropa. La oportunidad de que este sujeto pudiera esconder algún arma pondría más difícil sin duda la diligencia de cacheo.

También estos autores<sup>248</sup> aluden a los factores con mayor peso específico relacionados con el uso de la fuerza y en particular en la intervención policial:

- Presencia de apoyo hostil: antes se ha hablado de “Pedro” como ciudadano que se resiste a la detención de los agentes en un local de ocio de madrugada. La intervención se complicará si este sujeto no está

<sup>248</sup> GABALDÓN y BIRKBECK, Criterios situacionales de funcionarios policiales, pp. 99 y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

solo, sino acompañado de un grupo de amigos en idénticas condiciones de ingesta de sustancias prohibidas.

- Proporcionalidad entre número de agentes y de agresores: la realidad es que, exceptuando unidades de las FCS que trabajan reunidas como las que se dedican al control de masas en grandes eventos, las FCS en general trabajan en binomio, y en muchos de los casos tendrán que identificar e intervenir con individuos que transitan a pie o en vehículo y que son más de dos. Trabajan, por lo tanto, bajo el principio de inferioridad numérica. Para ello los protocolos incardinados en la pirámide gradual del uso policial de la fuerza deben capacitar a los agentes, para evaluar la situación y pedir refuerzos, o intervenir uno de los agentes como interlocutor y otro con la función de seguridad. Por el contrario, un número superior de agentes no constituye un límite para utilizar el recurso de la fuerza o disminuirlo, ya que el poder controlar a una persona de corpulencia media pero ágil, requiere de una gran precisión, destreza y una milimétrica coordinación entre los agentes de policía que intervienen. Otro aspecto a utilizar en este factor son los medios no letales, ya que si las habilidades de los agentes no son suficientes, estarán facultados para utilizar los bastones extensibles o los sprays de defensa personal.

170

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

- Principio de incertidumbre: existen bastantes trabajos<sup>249</sup> relativos a este principio, contextualizado en el predominio de disparos a corta distancia recibidos por agentes de policía derivados de aproximaciones inadecuadas. Extremo fundamental en el primer escalón de la pirámide gradual del uso de la fuerza a la hora de manejar los conceptos de distancias de identificación, posicionamiento y seguridad prestada por el compañero de patrulla. También existe una correlación entre avisos de alarma e intervención de policía de servicio no uniformado con resultado lesivo o mortal. De hecho, por experiencia del autor del trabajo presente, a ser miembro de las FCS, tiene conocimiento que los grupos especiales de intervención policial cuando tienen que realizar una entrada en un domicilio donde hay una banda criminal, si van de paisano deben proceder con chalecos oficiales y gritando “policía”, ya que de lo contrario las sujetos criminales abren fuego con sus armas por la creencia de que el operativo lo está realizando otra banda criminal rival. Contrariamente, cuando un equipo de intervención operaba con la banda terrorista ETA, las entradas en domicilio eran discretas, ejecutadas con el elemento sorpresa, sobre todo cuando estaban dormidos los integrantes del comando.

<sup>249</sup> BLUMBERG y ALPER, Critical issues in policing. Prospect Heights, p. 580.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 10.5. Dimensión psicológica

GABALDÓN<sup>250</sup> se refiere a esta dimensión con las variables de carácter personal y circunstancial, entre las que destaca el anteriormente denominado principio de incertidumbre, delimitado por la inseguridad del desarrollo y resultado de la intervención. MANNING<sup>251</sup> lo complementa relatando que los agentes de policía en sus intervenciones ajustan su comportamiento a un determinado nivel de confianza en la respuesta del ciudadano, entendible en su trabajo diario, pues por el contrario podría derivar en actuaciones coercitivas sin atender al riesgo de factores. Se adopta una actitud operativa inicial con pocas medidas de seguridad, ya que existe la creencia de que la mera presencia policial debería ser suficiente para repeler cualquier tipo de agresión. Además de lo anterior, otra de las dimensiones es la derivada de intervenciones que en las que no se dispone de información suficiente para evaluar el riesgo, por lo que la respuesta de los agentes será la de adoptar unas elevadas medidas de seguridad o no adoptar ninguna, ya que la mayoría de los casos no son situaciones operativas que terminan en agresión<sup>252</sup>. Estos estadios son arriesgados con relación a la eficacia operativa, ya sea por un exceso de seguridad o por un defecto de la misma.

Todo agente de policía necesita evaluar constantemente la situación en la que se encuentra para poder adaptarse y elegir la respuesta más adecuada en la

<sup>250</sup>GABALDÓN, Incertidumbre y uso de la fuerza, p. 35.

<sup>251</sup>MANNING, Policing contingencies, p. 208.

<sup>252</sup>Se debe recordar la gran anchura de la base de la pirámide gradual del uso policial de la fuerza que es donde se incardinan la mayoría de intervenciones policiales.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

intervención. El agente necesita estar en un estado mental de tranquilidad para poder tener una visión objetiva de la situación y tomar las decisiones correctas, pero no siempre se podrá estar en disposición de tomar el tiempo necesario e incluso la respuesta puede que deba de ser inmediata.

Ante este amplio escenario de intervenciones, en las que el agente de policía se va a encontrar en su trabajo diario, un sistema gradual del uso policial de la fuerza debe poder reseñar unas situaciones tipo para que el agente adopte una cierta cantidad de medidas de seguridad y realice una actuación proporcionada en su justa medida.

GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y VELEIRO VIDAL<sup>253</sup> han expuesto las diferentes situaciones policiales en relación a la peligrosidad que presentan:

- Situación de normalidad. Son todas aquellas intervenciones policiales en las cuales se inicia la actuación por razones que, en un principio, no deben suponer peligro para los agentes. Englobaríamos dentro de esta situación la corrección ante infracciones administrativas, identificación ante infracciones administrativas y penales, la práctica de la detención sin riesgos, sin resistencia y con total colaboración, y cualquier otro tipo de ellas donde el agente de policía no tenga sospechas de la peligrosidad de la persona, exista un grado absoluto de colaboración y sin muestra alguna de hostilidad.

<sup>253</sup>GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y VELEIRO VIDAL, Defensa Personal en la Guardia Civil, pp. 191 y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Esta situación de normalidad no implica que se abandonen las medidas de seguridad, sino que siempre deberán tomarse unas medidas preventivas de seguridad basadas en el entorno de la intervención, la distancia de seguridad en la que se va a intervenir, el apoyo del compañero y la observación del lenguaje kinésico del individuo.

- Situación de alerta: Se califican de alerta aquellas intervenciones en las que el agente de autoridad tiene razones y fundadas sospechas de la posible peligrosidad de la situación en la que se ven envueltos. Para ello debe:

- Mantener una distancia de seguridad para poder actuar de manera objetiva en función del riesgo y tener la capacidad de poder elegir el medio más adecuado para la intervención.
- No generar situaciones de conflicto que pueden originarse por la inadecuada comunicación verbal, ante los requerimientos que expresamente se hagan a los ciudadanos, tratando de reducir el estrés de la persona sometida a la intervención.
- Tener interiorizado y asimilado el conjunto de habilidades de la pirámide gradual del uso de la fuerza policial, para poder desenvolverse en la intervención; técnicas de a mano vacía, uso de los medios no letales y uso del arma reglamentaria.
- Centrar la atención en la táctica operativa a emplear para evitar ser sorprendidos, adoptando unas medidas de seguridad que no vulneren

174

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

los derechos de las personas y proporcionadas a la situación que se está desarrollando.

- Situación de peligro. Incluimos aquí las situaciones en que existe la certeza de la autoría del hecho punible por parte de la persona sobre la que se va a intervenir, hay un riesgo potencial hacia la integridad física del agente o de terceras personas, se tiene constancia de la existencia de armas, existe certeza de la peligrosidad del autor, el hecho ha generado una alarma social o la persona se halla bajo la influencia de sustancias prohibidas.

Ante este tipo de situaciones, el agente de la autoridad debe adoptar medidas excepcionales en el uso de la fuerza para garantizar su propia seguridad, la de la persona a intervenir y la de terceros. Con la definición de estas situaciones, el agente de policía tendrá la posibilidad de centrarse de una manera más objetiva en las actitudes, modos y medios racionales de actuación para las mismas, dando una respuesta eficaz y adaptándose a los principios rectores vistos anteriormente. Ante la diversidad de las intervenciones policiales, y para poder disminuir el citado principio de incertidumbre, la inclusión de los niveles de las situaciones en un sistema gradual del uso de la fuerza policial reduce la improvisación, preparando a los agentes táctica y técnicamente, adquiriendo unos hábitos, reduciendo el riesgo para los mismos y terceras personas.

Otra variable de la dimensión psicológica la constituye el denominado estrés policial. Aunque el estrés se estudiará con profundidad en el apartado de psicología táctica, es importante mostrar unos conceptos básicos y su

175

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

aplicación en la presente dimensión. KUSNETZOFF<sup>254</sup> define el estrés como el conjunto de cambios que se producen en el organismo, en su esfuerzo para adaptarse a las condiciones de exigencia frente a una gran cantidad de estímulos de todo tipo, incluidas las exigencias de las peculiaridades del trabajo. La mayoría de las veces, los agentes de policía desarrollan su profesión y su labor en un entorno hostil, de responsabilidad y conflicto, sufriendo unas grandes cargas emocionales. Por otro lado, el cumplimiento de las misiones que los policías tienen legalmente encomendadas llevan aparejadas muchas responsabilidades jurídicas, morales y profesionales, que generan o añaden un riesgo que puede considerarse como un gran factor estresante. Por lo tanto, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad no están exentos de sufrir estrés policial, pero al mismo tiempo se les exige un mayor nivel de control en atención a la naturaleza de su profesión y formación.

Como ejemplo de lo anterior, la STS 6011/1994, de 24 de septiembre, hace referencia a las circunstancias para la valoración de la necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa, especialmente dirigidas a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y tiene especial relación con el concepto estrés policial. Consideró el órgano judicial de instancia (Audiencia Provincial de Madrid) que ante la amenaza a un agente de la autoridad con una barra de hierro y tras haber agotado todas las opciones disponibles, el mismo disparó al tronco del agresor, admitiendo un riesgo letal ya que podía haber

<sup>254</sup> KUSNETZOFF, Andropausia, p. 60.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



bastado para detener su amenaza disparar a zonas no letales, como la pierna o el brazo. Sin embargo, el Tribunal Supremo estimó que tal razonamiento no toma en cuenta la realidad de la urgencia por el peligro inminente para la propia integridad, ni las circunstancias de visibilidad, de movimiento del blanco, de nerviosismo, de inseguridad de acertar sobre objetivos de reducidas dimensiones, y que no se puede reflexionar igual en frío que en tensión y con natural temor a sufrir la contundencia agresora en caso de error, viniendo con ello a confirmar esta resolución judicial existe el estrés policial en las intervenciones.

El estrés es un mecanismo del cuerpo humano que dentro de las intervenciones policiales se caracteriza por no controlar las mismas, son situaciones novedosas o imprevisibles, se produce cuando se amenace a la autoridad o capacidad profesional, produciendo cargas morales o emocionales. Se materializa en presión, nerviosismo, paralización, desbordamiento y, según se va incrementando la sensación de peligro, puede suponer la pérdida de las funciones motoras finas y gruesas, experimentando sensaciones de visión de túnel, exclusión auditiva, conducta irracional e incapacidad para pensar y actuar con claridad.

De ahí que, para que el agente de policía pueda mejorar los parámetros de la dimensión psicológica, debe:

- Tener una buena formación jurídico-técnica que dé seguridad al agente en la actuación.

177

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

- Trabajar en una buena formación táctica para poder anticipar las situaciones y desactivarlas antes de que ocurran.
- Mantener una buena condición física.
- Disponer de una buena preparación y formación en técnicas y procedimientos policiales adecuados.
- Trabajar en técnicas de adecuación psicológica orientadas a todo tipo de intervenciones, con un control mental y procedimientos de comunicación estratégica, reproduciendo las situaciones reales en la formación táctica para adaptarse a los niveles de estrés que produce una actuación del servicio diario.

Todos estos factores, sin duda, influirán de forma muy significativa en la actitud de los agentes de policía que redundará en su misión de defender derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Referente a la dimensión psicológica y para concluir este apartado, me gustaría destacar la importancia de la integridad en la actividad policial. Se trata de una cuestión fundamental para mantener su legitimidad ante el público, dado que la policía está facultada en las sociedades democráticas para proteger las libertades individuales y defender la ley de manera justa e imparcial. Por estos motivos, los departamentos de policía tienen un código de ética y un "Juramento de honor" -de hecho, en España para ser agente de policía hay que jurar o prometer lealtad a la Bandera Nacional. En muchos países, la ley exige que la policía trate a todas las personas por igual y, además, cuando actúan de

178

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

manera ética siendo justos y respetuosos con el público, numerosos estudios han demostrado que se ganan la confianza y la cooperación de las personas<sup>255</sup>.

Así pues, la investigación policial y la teoría enfatizan la importancia del apoyo y las relaciones entre la policía y las comunidades a las que sirven para aumentar la efectividad en la reducción del crimen y el desorden. La clave del porqué las personas apoyan a la policía es porque la ven como legítima. La literatura de investigación existente, principalmente de los Estados Unidos, indica que el factor más importante en las evaluaciones públicas de la legitimidad policial es que sean justos en la aplicación de la ley durante su tarea habitual, lo que los norteamericanos denominan “justicia durante el proceso” o “justicia procesal”. Por su parte el estudio<sup>256</sup> de MILLER et al. es el primero en una jurisdicción australiana en examinar el efecto de “la justicia procesal” y la legitimidad policial sobre la satisfacción pública con la policía. Usando las respuestas de una gran macro encuesta (n = 2611), los resultados mostraron que las personas que creen que la policía usa la justicia procesal cuando ejercen su autoridad es más probable que vean a la policía como legítima, y a su vez están más satisfechos con la actuación de la misma.

La intervención operativa policial es una situación multifactorial, determinada

<sup>255</sup>V. MAZEROLLE et al., Legitimacy in policing: A systematic review, passim; TYLER et al., Legitimacy and cooperation: Why do people help the police fight crime in their communities, passim.

<sup>256</sup>MILLER et al., Perils of police action: a cautionary tale from US data sets, p. 31.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

por las reglas del ordenamiento jurídico, en especial del Derecho penal, junto con todas las circunstancias médicas y forenses ya vistas en este trabajo. Por otro lado, todas estas circunstancias son concurrentes en un escenario, en que mucho tiene que ver la psicología, el concepto de ética citado y la percepción que tiene el ciudadano de la policía, teniendo muy presente que el ambiente en que van a transcurrir muchas de estas intervenciones va a ser de estrés. Además, teniendo en cuenta las relaciones entre la policía y la sociedad, desde la perspectiva de la psicología se debe estudiar si ese tipo de conflictos se pueden evitar o solucionar con técnicas de diálogo policial, con el concepto de persuasión, siendo estas cuestiones analizadas en el capítulo siguiente correspondiente a psicología táctica.

180

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

CAPÍTULO CUARTO  
**PSICOLOGÍA TÁCTICA. TÉCNICAS PSICOLÓGICAS DE INTERVENCIÓN  
ANTE SITUACIONES DE RIESGO**

En consonancia la pirámide gradual del uso de la fuerza policial, resulta esencial conocer qué tipos de estrategias y habilidades cognitivas son necesarias para conseguir que las intervenciones policiales, donde pueden aparecer agresiones y lesiones, como la detención de sujetos con alteraciones mentales, personas conflictivas que se resisten ante los arrestos, atracos a bancos con rehenes, donde se precisan habilidades de negociación, por poner algunos ejemplos. Así pues, este apartado incluye diferentes técnicas mentales extraídas de la psicología policial aplicadas a la intervención operativa, que resultan muy relevantes en la reducción de las agresiones y lesiones que sufren los guardias civiles en acto de servicio.

En este sentido, con el término Intervención Operativa nos referimos normalmente al conjunto de conocimientos estratégicos de intervención física que acompañan a las habilidades psicológicas necesarias para que un agente policial sea capaz de afrontar con éxito una actuación policial, normalmente de aparición repentina<sup>257</sup>.

En una definición más amplia, realizada por BANGO PÉREZ, uno de los más

---

<sup>257</sup> CUESTA TANDAZO, Propuesta de mejoramiento curricular de la Policía Nacional en los cursos de formación del Grupo de Intervención y Rescate, p. 3.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

prestigiosos autores de esta disciplina en nuestro país, se destacan algunos elementos esenciales para entender el alcance de la intervención operativa policial. Este autor señala al respecto:

"Nuestro sistema (la táctica operativa policial), estudia el comportamiento del agente de policía antes, durante y después de la intervención policial, pero también las intervenciones policiales más contundentes y agresivas. La táctica utilizada en nuestro sistema es fruto del desarrollo y aprendizaje de intervenciones reales practicadas mediante *role-playing* en nuestros *laboratorios* o salas de entrenamiento, las cuales serán posteriormente ejecutadas en la labor profesional del agente policial. La táctica operativa policial realizada por numerosos profesionales a nivel mundial ha engendrado nuestro sistema *kibukan*, un modelo de intervención táctico que vela siempre por los Derechos y Libertades de los ciudadanos, incluso en momentos críticos del trabajo policial habitual: la privación de libertad"<sup>258</sup>.

Por esta razón, se destaca aquí el papel de la Psicología, puesto que los procesos psicológicos necesarios para responder operativamente ante situaciones del trabajo policial más frecuente devienen fundamentales si queremos mostrar una actitud activa y alejada de bloqueos perjudiciales para el agente del orden. Así pues, trataremos la Intervención Operativa del mismo modo que la psicología trata cualquier otra actividad física que requiera de habilidades cognitivas de afrontamiento ante situaciones estresantes y de miedo autopercebido. Esto es, nuestro objetivo es conocer cuáles son las técnicas psicológicas más eficaces en una intervención óptima, pero también

<sup>258</sup> BANGO PÉREZ, S., Manual de Táctica Operativa Policial, Escuela Regional Policía Local, Junta de Castilla León, p. 4.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

conocer aquellas que pueden perjudicar nuestra labor como policías. En concreto, perseguimos conocer en qué medida la ansiedad y el miedo, emociones humanas básicas y presentes en toda situación de peligro suponen un claro obstáculo para un mejor trabajo táctico, así como todas aquellas explicaciones psicológicas que nos permitan conocer estos procesos emocionales implicados en la táctica operativa policial. Veamos, por tanto, que significan términos como ansiedad, miedo y estrés, en la medida en que su comprensión y diferenciación puede ayudarnos a conocer y a manejar mejor tales condiciones.

### 1. Ansiedad

El concepto ansiedad es ambiguo y muchas veces se utiliza de manera equivocada, generalmente remarcando su carácter negativo. Nada más lejos de la realidad. Sencillamente se trata de una respuesta natural e inevitable ante la presencia o anticipación de una situación interpretada como peligrosa o potencialmente peligrosa. Es decir, ante todo la ansiedad es un sofisticado sistema de supervivencia orientado al afrontamiento eficaz de los peligros que nos depara el mundo. Podemos decir que hoy estamos aquí porque la ansiedad hizo que nuestros antepasados reaccionaran más hábilmente ante los peligros y las situaciones complicadas.

Sin embargo, a veces esta ansiedad se vuelve contraproducente. Cuando se vuelve demasiado intensa y frecuente, el papel adaptativo de la ansiedad se

183

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

pierde y comienza a funcionar en nuestra contra: nos impide resolver con éxito situaciones, nos origina un malestar tan intenso como innecesario.

En este sentido, la importancia del miedo fue claramente reconocido por CHARLES DARWIN<sup>259</sup>, quien consideró esta emoción como una característica inherente que había evolucionado tanto en animales y humanos, pero también como una respuesta adaptada sobre innumerables generaciones. Dentro del marco de la Teoría de la Evolución de dicho autor, la función del miedo pretendía despertar y movilizar el organismo para el afrontamiento ante el peligro externo. Las manifestaciones observables de miedo incluyeron: las palpitaciones rápidas del corazón, temblor, transpiración aumentada, los cambios en la calidad de la voz, la erección del cabello, una peculiar expresión facial, dando lugar a que el miedo variaba en intensidad, desde una leve aprehensión o sorpresa, a una extrema "agonía de terror".

Desde la perspectiva evolucionista, la función adaptativa ante el miedo y la ansiedad persigue proporcionar unas señas que adviertan al organismo de que algo debe hacerse, por ejemplo, escapar o eliminar un peligro potencial. De este modo, cuando un delincuente intenta agredir a un policía la reacción de miedo hace sonar una alarma interior, advirtiéndole de que se requiere de una acción inmediata para evitar el peligro. Pero la intensidad de miedo debe ser experimentada dentro de los límites plenamente estrechos puesto que poco o mucho miedo pueden tener serias consecuencias en la ejecución de una tarea: poco miedo podría llevar al policía a un ataque temerario sobre el delincuente;

<sup>259</sup> DARWIN, C., The expression of emotions in animals and man, pp. 36 y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



demasiado miedo podría lanzarlo al pánico o, peor aún, colocarlo en una inmovilidad congelada que podría convertirlo en una presa fácil. Además, aun cuando él intentara escapar, su miedo intenso podría persistir y podría obligarle a que permaneciera inmovilizado. Según la teoría de la evolución, los organismos, sea que reaccionen menos o reaccionen demasiado a las situaciones peligrosas, están más probablemente orientados a perecer y entonces ser colocados fuera del grupo. El agente de seguridad que experimenta un grado apropiado de miedo, facilitando su ajuste a un peligro objetivo, tendrá siempre mayor probabilidad para sobrevivir, y sólo los sobrevivientes pueden pasar sus cualidades adaptativas a las generaciones futuras.

Por tanto, la ansiedad:

- No es "mala". Es una respuesta de nuestro organismo ante determinadas situaciones y su función es la de prepararnos para afrontarlas de forma eficaz.
- Cuando esta ansiedad es excesivamente intensa o prolongada en el tiempo impide que afrontemos eficazmente las situaciones, es decir, pierde su función.
- La ansiedad procede de la interpretación que hacemos de las situaciones, de forma que interpretaciones excesivamente negativas generan niveles de ansiedad indeseados y contraproducentes.
- Darnos cuenta de que nos estamos poniendo nerviosos e interpretar esa ansiedad como algo negativo sólo hace que veamos la situación como

185

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

algo más difícil de resolver y que nos percibamos a nosotros mismos como más incapaces de afrontarla con éxito. Esto nos pone aún más nervioso y se hace más difícil todavía el afrontamiento de la situación.

- Cuando a causa de ansiedad, no afrontamos con éxito una situación determinada, ponemos en duda nuestra capacidad para su afrontamiento eficaz y, a veces, nuestra valía personal. La percibimos aún más negativa y peligrosa si cabe, y aumentamos la probabilidad de volver a fracasar en dicha situación. Esto no es real, sino una interpretación rápida y no razonada de nuestro cerebro ante algo que en un determinado momento nos ha hecho sentir mal. La función de esta interpretación es la de evitar volver a exponernos a esa situación vivida como dolorosa y negativa.

## 2. Estrés

Hace más de medio siglo, SELYE<sup>260</sup>, definió el estrés ante la Organización Mundial de la Salud como "la respuesta no específica del organismo a cualquier demanda del exterior"<sup>261</sup>. El término proveniente del idioma inglés (*stress*), ha sido incorporado rápidamente a todos los idiomas de manera que su idea, nombre y concepto se han alojado fácilmente en la conciencia popular. El estrés es fundamental para la vida, pero sus consecuencias se experimentan de manera diferente. Se esperan reacciones diferentes a eventos similares

<sup>260</sup> Médico y Doctor en Química de la Universidad de Praga. Becado por la fundación Rockefeller como experto en estrés biológico de la Universidad McGill.

<sup>261</sup> SELYE, Stress, cancer, and the mind, p. 12.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

porque somos diferentes: físicamente (edad y salud), psicológicamente (inteligencia y experiencias) y ambientalmente (familia, comunidad y relaciones personales). Además, nuestro cuerpo contiene su propia farmacia única, que produce una especie de reacción química, desencadenando una respuesta fisiológica y psicológica. Algunas respuestas son involuntarias; por ejemplo, cuando estamos extremadamente nerviosos, nuestras palmas se humedecen.

### 2.1. Fases de producción del estrés

En la descripción de este trastorno, según LAZARUS Y FOLKMAN<sup>262</sup>, se identifican por lo menos las siguientes tres fases en el modo de producción del estrés:

1. Reacción de alarma: el organismo, amenazado por las circunstancias, se altera fisiológicamente mediante la activación de una serie de glándulas suprarrenales localizadas en la zona posterior de la cavidad abdominal. El cerebro, al detectar la amenaza o riesgo, estimula el hipotálamo, el cual produce unos factores liberadores que constituyen sustancias específicas que actúan como mensajeros para zonas corporales también específicas. Una de estas sustancias es la hormona denominada hormona articotrópica (ACTH), que funciona como un mensajero fisiológico, viajando por el torrente sanguíneo hasta la corteza de la glándula suprarrenal. Así, bajo el

<sup>262</sup> LAZARUS y FOLKMAN, Transactional theory and research one motions and coping, p. 146.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

influjo de este mensaje produce la cortisona y otras hormonas llamadas corticoides. A su vez otro mensaje que viaja por la vía nerviosa desde el hipotálamo hasta la médula suprarrenal, activa la secreción de adrenalina. Estas hormonas son las responsables de las reacciones en toda la economía corporal.

2. Estado de resistencia: Cuando un individuo es sometido de forma prolongada a la amenaza de agentes lesivos físicos, químicos, biológicos o sociales, el organismo, si bien prosigue su adaptación a dichas demandas de manera progresiva, puede ocurrir que disminuyan sus capacidades de respuesta debido a la fatiga que se produce en las glándulas del estrés. Durante esta fase, suele ocurrir un equilibrio dinámico y homeostasis entre el medio ambiente interno y externo del individuo. Así, si el organismo tiene la capacidad para resistir mucho tiempo, no hay problema alguno, en caso contrario sin duda avanzará a la fase siguiente.
3. Fase de agotamiento: la disminución progresiva del organismo frente a una situación de estrés prolongado conduce a un estado de gran deterioro, con pérdida importante de las capacidades fisiológicas. Por consiguiente, sobreviene la fase de agotamiento en la cual el sujeto suele sucumbir ante las demandas, ya que se reducen al mínimo sus capacidades de adaptación e interrelación con el medio.

Tanto la ansiedad como el estrés en policías pueden facilitar que las

188

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

intervenciones operativas se dificulten, pues no se poseen las habilidades cognitivas suficientes para poder realizarlas tareas que estas intervenciones requieren, lo que sin duda comporta una mayor probabilidad de lesiones. En este sentido, ser capaces de controlar el miedo, la ansiedad y el estrés ayudará a realizar tareas de detención, de persecución y de intervenciones específicas como una difícil detención, de manera más eficaz. Pero además de ser capaces de disminuir estas emociones para realizar un trabajo eficiente, son necesarias otras habilidades psicológicas para alcanzar el éxito en las intervenciones operativas. Una de ellas es la persuasión y la comunicación tal y como la describimos más adelante.

Por otro lado, la evidencia empírica con respecto al estrés policial señala los siguientes resultados. Por ejemplo, el profesor de Psicología de la Universidad de Maastricht, ZIJLSTRA<sup>263</sup>, en su estudio europeo sobre estrés laboral, donde incorporaba diferentes profesiones de alto riesgo de padecer estrés, incluyó a las fuerzas del orden como una de las más altas en este trastorno. Del mismo modo, en la escasa investigación al respecto en España, CASANUEVA Y DI MARTINO<sup>264</sup> situaban a los agentes de policía en segundo lugar en la incidencia de estrés laboral, sólo superados por los trabajadores de la minería. Un factor muy importante como es la impredecibilidad, una de las variables decisivas en la generación de estrés dentro del ámbito policial. GARCÍA

<sup>263</sup> ZIJLSTRA, Burnout en de bijdrage van socio-demografische en werkgebondenvariabelen, p.

94

<sup>264</sup> CASANUEVA y DI MARTINO, Por la prevención del estrés en el trabajo, p. 20.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

CASTRO<sup>265</sup>, divide en dos tipos a los estresores que inciden en los cuerpos policiales: los propios de la tarea, y aquellos que forman parte de la organización. Con los primeros hace referencia al hecho del estrés que se produce al tratar con personas con problemas y cuando habla de los propios de la organización se refiere a aquellos que se producen como parte de los escasos recursos de que disponen para hacer frente a la tarea, los turnos, la falta de comunicación y el escaso apoyo de sus superiores.

Por tanto, el buen estrés y el mal estrés (angustia) están en todas partes. Sin estrés, no podría haber vida. Así como la angustia fomenta la enfermedad y el fracaso, el buen estrés promueve el bienestar y el éxito. Todos los aspectos de la vigilancia son estresantes porque las experiencias pueden cambiar instantáneamente: cuando un oficial brinda atención de emergencia, ese oficial también puede convertirse en víctima. El FBI informa<sup>266</sup> de que cada año, aproximadamente 12 de cada 100 (o 60.000) oficiales son atacados. Las experiencias policiales pueden consistir en tareas como patrullar avenidas silenciosas o interpellar sospechosos peligrosos. Las consecuencias del estrés no controlado o no tratado entre los oficiales muestran que poseen un 30% más de probabilidades de experimentar problemas de salud que otro personal, 3 veces más de abusar de los cónyuges, 5 veces más de abusar del alcohol, 6 veces más de experimentar ansiedad. Es más probable que se deprima y, curiosamente, sea el menos probable de todos los grupos ocupacionales en

<sup>265</sup>GARCÍA CASTRO, El estrés policial, p. 17.

<sup>266</sup>[https://www.huffingtonpost.com/entry/fbi-police-deaths\\_us\\_573b53aae4b0646cbeeb02b8](https://www.huffingtonpost.com/entry/fbi-police-deaths_us_573b53aae4b0646cbeeb02b8)

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

buscar ayuda.

## 2.2. Fuentes de estrés en el trabajo policial

Las fuentes de estrés policial incluyen estresores derivados de incidentes críticos, trabajo general, familia, género y la organización. Los incidentes críticos son eventos que van más allá del ámbito de las experiencias habituales, lo que enciende la aparición de una reacción de crisis en los afectados de forma aversiva<sup>267</sup>. Por ejemplo, un incidente crítico es una ocurrencia inesperada que altera el control, las creencias y los valores de un oficial. Representa una amenaza a la vida, desencadenando una vulnerabilidad emocional o física, y podría incluir eventos como la muerte o asalto de un compañero oficial, aprehensión de delincuentes emocionalmente perturbados, o dañar o matar a una persona inocente<sup>268</sup>.

Los eventos representan factores estresantes y las reacciones representan respuestas críticas, que pueden verse como un intento de homeostasis psicológica o un equilibrio mental como resultado de la experiencia de un factor estresante<sup>269</sup>. El grado en que se ve afectado un oficial depende de la intensidad, duración e imprevisibilidad del evento. Pero también depende de la participación primaria (participante) o secundaria (observador) del agente, las

<sup>267</sup> TOCH, Stress in policing, p. 56.

<sup>268</sup> COLLINS y GIBBS, Stress in police officers: a study of the origins, prevalence and severity of stress-related symptoms within a county police force, p. 260. SURESH et al., Sources of job stress in police work in a developing country, p. 102. WHITE et al., Factors of stress among police officers, p. 112.

<sup>269</sup> LUCAS et al., Where does work stress come from? A generalizability analysis of stress in police officers, p. 1441.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

experiencias previas y la salud mental<sup>270</sup>.Claramente, un oficial que estuvo patrullando en Madrid cuando se produjo el atentado del 11-M habría experimentado un grado diferente de estrés que un oficial de Tenerife. Además, los criterios de diagnóstico incluyen muerte real o percibida, lesiones graves, o una amenaza a la integridad de un oficial con reacciones de miedo intenso, impotencia u horror<sup>271</sup>.

La intervención profesional en crisis con oficiales que experimentan eventos críticos mejora la autoestima y desalienta el comportamiento abusivo y el abuso de sustancias debido a la experiencia acumulada. Una intervención efectiva en crisis requiere de una estrategia final inmediata y obligatoria: un método psicológico a corto plazo para estabilizar y guiar a un agente hacia el funcionamiento independiente. Esta intervención incluye capacidad para la relajación, apoyo social y afrontamiento adaptativo<sup>272</sup>.

En conclusión, las intervenciones operativas proporcionan un estándar de cuidado, que puede incluir hacer planes tácticos para adaptarse al incidente, la comunicación de acciones coordinadas y evitar la acción independiente o la separación de los socios durante las actividades delictivas. Sin embargo, la resistencia de los oficiales sugiere que los mismos factores que contribuyen a la vulnerabilidad del oficial al estrés son los factores que contribuyen a la resiliencia o vigilancia intuitiva: los oficiales experimentados observan las

<sup>270</sup> MCCRATY y ATKINSON, Resilience training program reduces physiological and psychological stress in police officers, p. 47.

<sup>271</sup> KAUR et al., A psychological study of stress, personality and coping in police personnel, p. 141.

<sup>272</sup> MCCRATY y ATKINSON, Resilience training program reduces physiological and psychological stress in police officers, p. 42.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



conductas exhibidas por los delincuentes que envían señales de peligro, guiando a un oficial hacia una reacción de intervención eficaz. La vigilancia intuitiva representa un proceso de toma de decisiones aprendido a través de experiencias de incidentes críticos. Sin embargo, la Psicología señala que, si bien la experticia y el proceso de aprendizaje ante situaciones críticas ayudarían en alguna medida a las respuestas inmediatas al estrés, no ayudaría a resolver las perturbaciones psicológicas a largo plazo, y se acentuarían las respuestas al estrés, exacerbando las respuestas al estrés post-traumático<sup>273</sup>.

### 2.3. Estresores generales del trabajo

Se trata de estresores que surgen durante las rutinas de los agentes de policía, como conflicto con las normas, papeleo, falta de respeto del público, intervenciones de violencia contra la pareja, pérdida de control ante llamadas de servicio, llamadas de abuso infantil, una gente que informa de una agresión, falta de reconocimiento, apoyo deficiente de los jefes, falta de respeto por los tribunales, trabajo por turnos, notificación de fallecimiento y accidentes en vehículos de patrulla. Los factores estresantes del trabajo en general pueden cambiar según la experiencia.

### 2.4. Estresores familiares

<sup>273</sup>PATTERSON et al., The effects of stress management interventions among police officers and recruits, p. 233, PENAGOS et al., Factores laborales asociados al riesgo de estrés posttraumático en uniformados de un sector de Medellín, p. 335. VALLEJO, Cambios sintomáticos en policías con estrés posttraumático y psicoterapia de grupo, p. 16.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Estos factores estresantes surgen de las relaciones personales, pero los funcionarios consideran que la vida familiar es menos estresante de lo esperado. Sin embargo, los miembros de la familia consideran que el trabajo de un policía es estresante para ellos. Las esposas de los policías informan de que el trabajo por turnos, la preocupación por el cinismo de su cónyuge, la necesidad de sentir el control en el hogar y la incapacidad o falta de voluntad para expresar sentimientos los frustra. Además, también, debido a que los policías buscan aventuras y trabajan en vecindarios distantes a horas inusuales, la posibilidad de infidelidad que planea es una opción que aumenta el estrés y el divorcio de los miembros de la familia<sup>274</sup>.

## 2.5. Estresores de género

Los agentes de policía femeninos y masculinos comparten estresores policiales similares, pero surgen diferencias significativas para las mujeres debido al trato diferenciado de los oficiales varones, los supervisores, los tribunales y el público. El estrés en asociación con el género proviene de la falta de aceptación por parte de una fuerza predominantemente masculina y la consiguiente negación de información necesaria, alianzas, protección y patrocinio de los supervisores y colegas; la falta de modelos y mentores; la presión de demostrar su valía a los colegas; exclusión de los canales

<sup>274</sup> HALL et al., Job demands, work-family conflict, and emotional exhaustion in police officers: A longitudinal test of competing theories, p. 238. PADDEN, CONNORS & AGAZIO, Stress, coping, and well-being in military spouses during deployment separation, p. 247.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

informales de apoyo; y una falta de influencia en la toma de decisiones<sup>275</sup>. Se trata de cuestiones que conducen a la renuncia de las mujeres ante el trabajo policial como resultado de percepciones de carreras estancadas, una experiencia intensa que acarrea frustraciones acumuladas, consideraciones familiares irreconciliables, conductas machistas y acoso de compañeros de trabajo, el manejo de políticas internas que las excluyen y nuevas oportunidades de empleo en otras áreas<sup>276</sup>. Además, las mujeres tienden a responder más directamente al estrés que los hombres porque tienden a hablar sobre sus sentimientos y se toman días libres para recibir ayuda profesional y personal que les ayudan<sup>277</sup>.

## 2.6. Estresores organizacionales

Las organizaciones policiales difieren en tamaño, recursos e iniciativas; sin embargo, las estructuras organizacionales son consistentes con una burocracia jerárquica<sup>278</sup>. Por tanto, los estresores internos que afectan a los oficiales pueden incluir un clima político en el cual los comandantes controlan la política con menos frecuencia de lo previsto por el personal de la policía; la supervisión es consistente con una estructura burocrática jerárquica que ahoga los

<sup>275</sup> CHITRA Y KARUNANIDHI, Influence of occupational stress, resilience, and job satisfaction on psychological well-being of police women, p. 726.

<sup>276</sup> MENDOZA, Estrés laboral y estrategias de afrontamiento en la fuerza especial de lucha contra la violencia caso: policías femeninas, p. 25.

<sup>277</sup> ALBUERNE et al., Diferencias en riesgos psicosociales y estrés laboral percibido en los cuerpos de policía local atendiendo al género y la antigüedad, p. 295. KARUNANIDHI & CHITRA, Job attitude in relation to perceived occupational stress, inter role-conflict and psychological well-being of women police, p. 20.

<sup>278</sup> SHANE, Organizational stressors and police performance, p. 811.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

servicios policiales de calidad; los modelos de policía paramilitar exigen una práctica estricta de aplicación de la ley, que aliena a los policías; la intervención dirigida contra terroristas se convierte en una colmena de estrés entre los policías y supervisores; y la profesionalidad del policía se ve inhibida por la tradición de la cadena de mando<sup>279</sup>.

Así pues, los estresores organizacionales son una fuente mayor de estrés disruptivo entre los policías y sus supervisores que los incidentes críticos, el trabajo general, los factores estresantes familiares y los estresores de género. Esto es consistente con la resistencia de los oficiales a las nuevas iniciativas policiales y la falta de profesionalismo; en consecuencia, los oficiales se unen en una subcultura policial para su protección<sup>280</sup>.

En el siguiente apartado describimos y conceptualizamos cómo las habilidades de comunicación y la capacidad de persuasión de la Policía pueden ayudar a las intervenciones operativas y a la capacidad de influencia en los delincuentes para evitar el uso de la fuerza.

---

<sup>279</sup> BROUGH, Comparing the Influence of Traumatic and Organizational Stressors on the Psychological Health of Police, p. 227. VIOLANTI y ARON, Sources of police stressors, job attitudes, and psychological distress, p. 899.

<sup>280</sup> BRITZ, The police subculture and occupational socialization: Exploring individual and demographic characteristics, p. 127. CONSER, literary review of the police subculture, p. 46. HENRY, The police officer as survivor: death confrontations and the police subculture, p. 93.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### 3. La comunicación y la persuasión en el ámbito policial

#### 3.1. La comunicación

Como señalan MARROQUÍN Y VILLA<sup>281</sup>, los seres humanos somos seres sociales, ya que pasamos la mayor parte de nuestras vidas con otras personas. Por tanto, resulta esencial aprender a entenderse con el otro y a funcionar de manera competente en situaciones sociales. En este sentido, las habilidades de comunicación ayudan a mejorar las relaciones interpersonales. Para estos autores, la comunicación es el acto por el cual un individuo establece con otro un contacto que le permite transmitir una información. Los elementos que intervienen son sobradamente conocidos: emisor, receptor, mensaje, canal, código y contexto. La comunicación eficaz entre dos personas se produce cuando el receptor interpreta el mensaje en el sentido que pretende el emisor. El conocido psicólogo GOLEMAN<sup>282</sup>, nos explica que las formas de comunicación humana pueden agruparse en dos grandes categorías: la comunicación verbal, referida a las palabras que utilizamos y a las inflexiones del tono de la voz, y la no verbal, referida a un gran número de canales, entre los que se podían citar como los más importantes el contacto visual, los gestos faciales, los movimientos de los brazos y manos o la postura y la distancia corporal. El mismo autor nos refiere que la atribución a la comunicación verbal corresponde a un 65% y un 80% de nuestra comunicación, dejando el resto a canales no verbales. Pero para que exista una comunicación eficaz deben

<sup>281</sup> MARROQUÍN PÉREZ y VILLA SÁNCHEZ, La comunicación interpersonal, p. 26.

<sup>282</sup> GOLEMAN, Inteligencia emocional, p. 11.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

existir una consonancia entre el lenguaje corporal o no verbal y el lenguaje verbal, de lo contrario estaríamos incurriendo en mensajes contradictorios, mentiras o desavenencias con el lenguaje verbal expresado.

### 3.2. La persuasión

Con respecto a la persuasión se han escrito numerosos manuales que muestran diferentes técnicas de influencia sobre las personas, desde el marketing, sobre todo, pero también en el ámbito policial existen numerosas investigaciones y recomendaciones que pueden ayudar a evitar conflictos en la práctica diaria de las intervenciones policiales.

¿Pero qué es la persuasión?, ¿cuáles son las técnicas más eficaces para conseguir influir en los demás?, ¿poseen los policías suficientes habilidades de persuasión?, ¿existe formación en las escuelas de capacitación policiales en esta área?

Según PERLOFF<sup>283</sup>, la persuasión se puede definir como "... un proceso simbólico en el que los comunicadores intentan convencer a otras personas de cambiar sus actitudes o comportamientos con respecto a un tema mediante la transmisión de un mensaje en una atmósfera de libre elección".

Los elementos clave de esta definición de persuasión son los siguientes:

- La persuasión es simbólica, utilizando palabras, imágenes, sonidos, etc.

<sup>283</sup> PERLOFF, "The Dynamics of Persuasion: Communication and Attitudes in the 21st Century", p. 16.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

- Implica un intento deliberado de influir en los demás.
- El auto persuasión es la clave. Las personas no son coaccionadas; en cambio, son libres de elegir.
- Los métodos de transmisión de mensajes persuasivos pueden ocurrir de varias maneras, incluyendo los mensajes verbales y no verbales a través de la televisión, la radio, Internet o la comunicación cara a cara.

RODRÍGUEZ COQUE<sup>284</sup> por su parte, define la persuasión como la intención deliberada de una persona para modificar actitudes, creencias o comportamientos de otra persona o grupo de personas a través de la transmisión de un mensaje. Asimismo, es un medio por el cual las personas colaboran unas con otras en la conformación de sus versiones de la realidad. En el ámbito de la seguridad pública, la persuasión es relevante y necesaria como técnica comunicativa en el campo de la intervención operativa. Se puede utilizar cuando el logro de los objetivos de los agentes de policía resulta bloqueado por la conducta o actitudes negativas de alguno de los operadores involucrados en la gestión de la seguridad ciudadana o dentro de la operativa policial, normalmente para que tales individuos redefinan su comportamiento. El proceso de persuasión hace referencia al comunicador o emisor del mensaje y se considera la variable más importante en este ámbito. La influencia del emisor es un aspecto decisivo en el logro de una influencia eficaz de los

<sup>284</sup> RODRÍGUEZ COQUE, Defensa Verbal y Persuasión, p. 6.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

informadores sobre los destinatarios. Quien emite el mensaje debe valorar el grado de experiencia, sinceridad, atractivo, semejanza con el receptor y el nivel de poder. El mensaje debe tener la capacidad movilizadora de conseguir alcanzar el contenido en sí del mensaje, por ello, debe recurrir a factores motivacionales para el condicionamiento de las personas. Para que se produzca un cambio en la audiencia los mensajes deben pasar por las siguientes etapas.

- Exposición del mensaje, mediante la percepción auditiva y la visión.
- Atención, siendo el origen para establecer una comunicación persuasiva.
- Comprensión del mensaje, es importante que sea claro y breve.
- Aceptación, como la aprobación del mensaje por parte del receptor.
- Recuerdo, que consiste en retener y recordar la nueva actitud, aspectos como la repetición del mensaje, la intensidad y la originalidad influyen en su fijación.
- La conversión de la nueva actitud en conducta, interviniendo no solamente la persuasión sino otros factores.

La persuasión tiene relación con mensajes racionales y emocionales. Los mensajes racionales hacen referencia al hecho de proporcionar argumentos con datos y evidencias avalados para apoyar el mensaje, mientras que los emocionales utilizan argumentos basados en sentimientos y emociones, tales como el miedo. Así, para que un mensaje sea eficaz y modifique la forma de pensar debe presentar una visión de la realidad acorde con los intereses del

200

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



interlocutor, debe conectar con las necesidades de la audiencia, apelar a la emoción y a los sentimientos, el argumento debe tener fuerza, es decir disponer de datos estadísticos y ejemplos, ser repetitivo y contener preguntas teóricas. El contenido del mensaje es la clase de información que se transmite visual y/o verbalmente en forma de argumento. Puede ser de tipo unilateral, cuando sólo se presentan los argumentos y datos que apoyan la propia posición, o bilateral, cuando en ellos se contraponen los argumentos contrarios a la propia postura e intereses. La eficacia del mensaje depende de la calidad de los argumentos, la cantidad de argumentos y la novedad de los mismos.

Es importante destacar, la relevancia del mensaje que para el receptor tiene el tema de una comunicación persuasiva; el contexto de la persuasión es el conjunto de elementos materiales y humanos que rodean el proceso de persuasión; el canal, que está situado dentro del contexto, es el medio físico a través del cual se transmite la información contenida en el mensaje (relajado, serio, agradable o desagradable, distracciones). Se trata de una forma de persuasión sin código que el propio medio genera en función de sus formas de comunicación y del modo de organización de sus contenidos. Además, la efectividad de la comunicación persuasiva, variará en función de varios factores: inteligencia, autoestima, ansiedad, necesidad de cognición y el conocimiento previo del receptor.

VERDUGO<sup>285</sup>, sugiere, según algunas investigaciones realizadas por la

<sup>285</sup> VERDUGO, El cambio de paradigma en la concepción del retraso mental: la nueva definición de la AAMR, p. 16 y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Universidad de Yale, que el mensaje persuasivo es más eficaz cuando se transmite en condiciones de baja presión o calma que cuando se ejercen en condiciones de exigencia y coacción. Es necesario, para que el impacto persuasivo permanezca después de la exposición al mensaje, recompensar al destinatario mediante la utilización de incentivos y recompensas. También VERDUGO nos define una serie de conceptos relacionados con el lenguaje persuasivo. Por ejemplo, la credibilidad es un atributo que le otorga la audiencia al comunicador. Depende de la competencia y la sinceridad percibida por el receptor. La competencia hace referencia al nivel de conocimiento y capacidad para proporcionar información adecuada de la fuente, que a la vez se percibe conjuntamente con la educación, ocupación y experiencia del emisor. La sinceridad es percibida cuando el comunicador habla en contra de su propio interés. La fiabilidad, por otro lado, es la competencia de una fuente para hablar con conocimiento auténtico de causa sobre algún tema determinado. La atracción es el carisma del emisor, lo que condiciona la atención, percepción, y retención de la audiencia, reforzando las creencias, valores, opiniones y conductas de la audiencia que comparte con el emisor, que se escoge como modelo ideal de socialización. Se basa en el atractivo físico.

En consonancia con lo anterior, las recomendaciones que nos hace VERDUGO para la preparación del discurso del emisor son: establecer relaciones transparentes, saber sonreír (transmitir confianza), negociar cediendo respecto al otro, ser flexible y saber escuchar, tener un estado de humor óptimo del

202

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

emisor, emplear argumentos concisos y concretos, evitar cambios bruscos (graduados), fomentar la participación y realizar entrenamiento de todo lo anterior.

Un emisor para que conozca el fenómeno de la percepción selectiva en la comunicación verbal y desee transmitir un mensaje relevante debe tener en cuenta: que se trata de que la transferencia del mensaje no sólo dependerá de la percepción del receptor sino de la habilidad del emisor en modular la señal y adaptar su comunicación a su objetivo de persuasión.

Así según el citado autor, existen unas técnicas básicas por las que el emisor puede modular la señal:

- Atraer la atención del destinatario, que dependerá de la capacidad del emisor de convertir la actitud pasiva del receptor en activa. Las herramientas del receptor son la habilidad, entrenamiento y empatía. La empatía hace referencia a la compenetración entre la audiencia y el persuasor.
- El emisor deberá ser capaz de detectar el estado de ánimo del receptor e identificar aquello que le puede llamar la atención y captar su interés. Es importante la capacidad empática del emisor, la habilidad de saber situarse en el lugar de los demás.
- Para asegurar la recepción del mensaje, el emisor debe analizar al receptor, sus prejuicios y su cultura. Deberá ser capaz de modular la señal de la forma conveniente para asegurar la recepción del mensaje. Esta modulación empática tiene cabida en la comunicación verbal y la

203

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

comunicación paraverbal que son componentes de la voz como el tono, ritmo, la mirada y acciones como la risa, el llanto, los gritos, el jadeo, el bostezo, y en la comunicación no verbal como son las posturas y gestos.

- El emisor debe expresar las ideas en orden, lo cual ayuda también a la correcta transmisión del mensaje, utilizar un vocabulario preciso y adecuado, situarse en el registro cultural del destinatario y no utilizar ambigüedades.
- Finalmente, no debemos olvidar el papel que ejerce la actitud del emisor en la transmisión del mensaje. Si se desea transmitir un mensaje claro y sin distorsiones, es necesario previamente preparar un guión de comunicación, en donde la escena debe realizar una puesta a cero de sus variables, para evitar que factores como sus propios prejuicios, estado de ánimo, prisas, falta de concentración y falta de escucha activa contaminen el mensaje y no se transmita adecuadamente.

LLACUNA MORERA y LÓPEZ FERNÁNDEZ<sup>286</sup>, nos hablan de varios conceptos, uno de los cuales es el denominado “Retroalimentación Persuasiva”. Se considera que la comunicación humana es bidireccional, por lo que se configura un proceso de retroalimentación entre el emisor y el receptor. Aunque las situaciones descritas hasta el momento, se reducen a un emisor con interés por transmitir un mensaje y un receptor sin un interés manifiesto por

<sup>286</sup> LLACUNA MORERA y LÓPEZ FERNÁNDEZ, La persuasión como técnica comunicativa en prevención de riesgos laborales, p. 4.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

recibirlo; pero la realidad no es tan simple y los papeles del emisor y el receptor se van alternando en la comunicación. Las señales emitidas por el que hasta ahora considerábamos el receptor y recibidas por el que considerábamos el emisor, conforman un proceso continuo de retroalimentación que será usada por el emisor para modular en un sentido u otro el mensaje, ya que será la única forma que tiene el emisor de detectar los factores inherentes al destinatario que condicionan la recepción del mensaje. Así, la información puede provenir tanto del lenguaje verbal como del no verbal, y servirá al emisor para evaluar la personalidad, estado de ánimo, cultura y otra serie de factores del receptor que afectan a la percepción de la señal.

También estos autores<sup>287</sup>, nos hablan de otros factores que intervienen en la comunicación persuasiva, incrementando la eficacia de la persuasión, como son: aspectos no verbales como el tono de voz, los gestos, las posturas, la mirada, la asertividad, y el entorno físico del contexto del mensaje como ruido, la iluminación, confort térmico que pueden facilitar o dificultar la comunicación y la eficacia del mensaje persuasivo.

En el mismo sentido, GOLEMAN<sup>288</sup>, nos señala que la relación entre la persuasión y la inteligencia emocional versa sobre la capacidad de influencia y recursos lingüísticos utilizados. La persuasión se utiliza mediante la influencia como potenciadora de la capacidad del receptor e incrementa el nivel de recuerdo y la posibilidad de toma de decisiones. Persuadir supondría generar

<sup>287</sup> LLACUNA MORERA y LÓPEZ FERNÁNDEZ, La persuasión como técnica comunicativa en prevención de riesgos laborales, pp. 1-6.

<sup>288</sup> GOLEMAN, Inteligencia emocional, p. 233 y ss.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

entornos capaces de motivar determinadas conductas que favorezcan la prevención de riesgos laborales. La interpretación de la información a transmitir dependerá de los factores psicosociales del receptor, de sus valores, actitudes, creencias y normas. Por tanto, para este autor<sup>289</sup> existen unos estándares del discurso persuasivo:

- Evitar la evidencia falsa.
- Argumentación sin apoyo.
- Presentarse como experto cuando no lo es.
- Omitir o distorsionar efectos negativos.
- Fingir certeza en situaciones de complejidad.
- Considerar las características de las personas receptoras de los mensajes, tales como: la susceptibilidad ante la persuasión, edad, nivel educativo, creencias previas, autoestima, etc.
- El entorno donde se realice esta técnica y las condiciones de éste.

En conclusión, la persuasión se organiza, como experiencia práctica, mediante la planificación ordenada y sistemática de los contenidos, las formas y los canales o medios de comunicación social en función de los objetivos que definen los emisores. La persuasión es una forma consciente e intencional de manipulación informativa, cuyo objetivo es la orientación de las actitudes y del

<sup>289</sup>Todo lo dicho por GOLEMAN, se ha tratado también en la Nota Técnica de Prevención 570 relativa a Prevención e inteligencia emocional: Capacidad de influencia y recursos lingüísticos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. [http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/501a600/ntp\\_570.pdf](http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/501a600/ntp_570.pdf)

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

comportamiento de los receptores, influyendo mental, afectiva y cognitivamente en los destinatarios del mensaje a través de diversos medios psicosociológicos. La eficacia y el éxito de la persuasión dependerán casi siempre del desconocimiento del público en determinados temas. Así pues, la estructura profunda de los mensajes, los objetivos y estructura de la comunicación persuasiva intencionalmente es ignorada por el público destinatario. El problema es que en los cuerpos policiales no se adiestra o se adiestra poco en comunicación o persuasión, lo que supone un grave déficit en la tarea habitual de los agentes ya que se podrían evitar muchos altercados a la hora de la comunicación de aquellos sujetos que son objeto de intervención operativa. Se trataría más bien de una cualidad personal de cada individuo que accede a las FCS, que de un entrenamiento recibido por estos cuerpos policiales, con algunas excepciones en unidades especiales. Por esta razón, las intervenciones donde los agentes tienen más experiencia y habilidades se producen sin altercados, sin negativas y con mayor eficacia que cuando las realizan agentes poco instruidos y con graves déficits en comunicación, lo que comportará un uso excesivo de la fuerza, y esto siempre es lo último a lo que debe aspirar un agente de policía que pretende ser eficiente en su trabajo<sup>290</sup>. Tras analizar el uso de la fuerza a nivel general en las FCS de una manera multidisciplinar, tanto en el aspecto jurídico, médico y psicológico, en el siguiente apartado pasamos a realizar un estudio de como aplica ese uso de la

<sup>290</sup>ALBA ROBLES y LÓPEZ LATORRE, Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal, p. 9.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

fuerza el cuerpo de la Guardia Civil como fuerza y cuerpo de seguridad del Estado, describiendo en qué consiste su sistema de intervención operativa, con la finalidad de conocer sus fortalezas pero también sus debilidades si las hubiere.

El motivo de haber elegido el Instituto de la Guardia Civil radica en que, es un Cuerpo de Seguridad Pública de naturaleza militar y ámbito nacional que forma parte de las FCSE. Su origen se remonta al 28 de marzo de 1844 cuando por Real Decreto, se crea la Guardia Civil como un cuerpo especial de fuerza armada de Infantería y Caballería, siendo un cuerpo policial con una trayectoria dilatada en el tiempo. Depende del Ministerio del Interior en cuanto a servicios, retribuciones, destinos y medios, y del Ministerio de Defensa en cuanto a ascensos y misiones de carácter militar. Además atiende las necesidades del Ministerio de Hacienda relativas a Resguardo Fiscal del Estado, y vela por el cumplimiento de las normas y reglamentos relacionados con los diferentes órganos de la Administración Central, Autonómica y Local. Asimismo, es relevante señalar la relación con el Ministerio de Justicia (Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal) en la labor de policía judicial, con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural Marino en las funciones propias de protección de la naturaleza, así como la relación entre la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y el organismo autónomo de la Dirección General de Tráfico, todo ello al amparo de las misiones encomendadas a la Guardia civil en la Ley 2/86 de FCS. La misión principal es la de garantizar la protección de los ciudadanos

208

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



frente a los actos delictivos que puedan amenazarlos, asegurar el cumplimiento de las leyes llevando ante la justicia a todo el que las incumpla, defender el libre ejercicio de los derechos y las libertades y preservar la seguridad ciudadana. También, es misión de la Benemérita la atención y auxilio a los ciudadanos mediante la colaboración con los servicios de Protección Civil, la vigilancia del tráfico, protección de la naturaleza, rescate y ayuda en montaña y mar territorial y, en resumen, cualquier actuación que lleve al socorro, ayuda y protección del ciudadano. Dirige sus esfuerzos con el fin de ser un cuerpo de seguridad cercano al ciudadano y un referente por calidad, versatilidad y disponibilidad, inspirándose en principios y valores de naturaleza personal que, debido a su dedicación continua al servicio del ciudadano, se constituyen en seña de identidad del Instituto. Desplegados en todo el territorio nacional, con más de 2000 instalaciones y un número de efectivos que supera los 80.000, es este potencial humano, las mujeres y hombres que componen el Instituto Armado, el que hace posible el cumplimiento de la tarea encomendada, para lo que la Institución trata de dotarse también de los medios materiales más adecuados.

Por los motivos anteriormente expuestos, debido a su estructura y funcionalidad, y también, el hecho de que la Guardia Civil sea el único cuerpo policial que tenga regulado mediante orden general (que examinaremos más abajo), un sistema de formación continua en el uso policial de la fuerza obligatorio para todos sus componentes, se hace necesario realizar un estudio

209

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

pormenorizado del mismo. Véase la Ley de personal de cuerpo de la Guardia Civil<sup>291</sup>.

---

<sup>291</sup> Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## PARTE SEGUNDA

### EL USO POLICIAL DE LA FUERZA EN LA GUARDIA CIVIL

#### CAPÍTULO QUINTO

#### EL SISTEMA DE INTERVENCIÓN OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL

##### 1. Antecedentes del Uso Policial de la Fuerza en la Guardia Civil

La formación en Defensa Personal Policial es relativamente moderna en la Guardia Civil, ya que en los Centros de Formación y Especialización se impartía enseñanzas en el arte marcial Judo, aunque la misma no era objeto de evaluación en los Planes de Estudios de los Centros de Enseñanza. Hubo varias publicaciones y definiciones de Defensa Personal Policial. En la primera publicación relacionada con aquella, FERNÁNDEZ Y TEJEDOR<sup>292</sup>, nos dicen que la misma contempla, primeramente la autodefensa propiamente dicha, y todo un arsenal de técnicas de control y arresto, así como los principios generales y normas básicas de seguridad. Según GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y VELEIRO VIDAL<sup>293</sup>, la Defensa Personal en la Guardia Civil es una disciplina que enseña un conjunto de técnicas operativas de intervención a los guardias civiles, extraídas de diferentes artes marciales y sistemas de lucha encaminadas a la autodefensa o bien a la consecución de fines propios: la reducción, defensa y control de personas violentas, la represión y prevención del delito y el mantenimiento de la seguridad ciudadana. Así mismo,

<sup>292</sup> FERNÁNDEZ PRADA y TEJEDOR GONZÁLEZ, Defensa Personal Policial, p.11.

<sup>293</sup> GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y VELEIRO VIDAL, Defensa Personal en la Guardia Civil, p. 8.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

RODRÍGEZ COQUE<sup>294</sup>, nos dice que la defensa personal policial no solo está compuesta de conocimientos jurídico-científicos sino también de procedimientos y protocolos de actuación de los agentes policiales. Por su parte GARCÍA GAZAPO y GONZÁLEZ GUTIÉRREZ<sup>295</sup>, relatan que la Defensa Personal Policial en la Guardia Civil, es una rama profesional de la ciencia policial dirigida únicamente, y especialmente a agentes de policía, que debe ser impartida en Centros de Formación o Academias estrictamente policiales. RODRÍGEZ COQUE<sup>296</sup>, dice que es imprescindible tener medios para llevar a cabo las misiones y cometidos encomendados, como tener una formación adecuada en el uso de estos instrumentos, para poder sacarles el mejor rendimiento con el mínimo riesgo, tanto para el servidor público, como para terceras personas.

GARCÍA GAZAPO y GONZÁLEZ GUTIÉRREZ<sup>297</sup>, nos hablan de lo que es un sistema gradual del uso policial de la fuerza, el cual está regulado especialmente en nuestro ordenamiento jurídico, resultando que a cada tipo de agresión, se debe dar una respuesta proporcional y oportuna acorde a las circunstancias de cada actuación policial y al bien jurídico protegido. Si imaginamos una pirámide siendo más ancha en su base, el primer escalón estaría representado por la presencia policial, el segundo por las técnicas de dialogo policial, el tercero por el uso de la fuerza física a manos vacías o

<sup>294</sup> RODRÍGUEZ COQUE, Defensa Personal Policial, p. 10.

<sup>295</sup> GARCÍA GAZAPO y GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Manual de Procedimientos Operativos, p.24.

<sup>296</sup> RODRÍGUEZ COQUE, Intervención Operativa Policial, p. 153.

<sup>297</sup> GARCÍA GAZAPO y GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Manual de Procedimientos Operativos, p.27.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

técnicas policiales de defensa personal, el cuarto correspondería a los medios no letales, como el bastón policial extensible o los sprays de defensa personal, y en la cúspide estaría el uso del arma de fuego reglamentaria, tal como hemos explicado en el epígrafe 3.

Por otra parte, con el transcurso del tiempo a iniciativa de los docentes titulados en diferentes artes marciales y sistemas de combate, los directores de los Centros de Formación incluían en sus Planes de Estudios materias relacionadas con la Defensa Personal Policial que poco a poco fueron objetos de evaluación. Para estas enseñanzas no existía una unidad de criterio o de doctrina debido a la falta de una regulación legal por parte de la Dirección General de la Guardia Civil.

Habiendo distintas orientaciones en la enseñanza, que se estaba impartiendo por los diferentes Centros de Formación, como la Academia de Oficiales, de Guardias y Suboficiales y el Centro de Adiestramientos Especiales, en el año 2007 el General Jefe de la Jefatura de Enseñanza ordenó publicar un Curso de Formación de Instructores en Defensa Personal Policial<sup>298</sup> para conseguir una unidad de criterio por parte de los Centros de Enseñanza y para conseguir titulados expertos en la materia formados por la Guardia Civil.

Durante los años 2007 y 2009 hubo cinco cursos de instructores de Defensa Personal Policial, y aunque tuvieron buena aceptación en lo referente a la formación, faltaba un sistema de implantación de la misma en las unidades de

<sup>298</sup>Resolución número 112/2007, de fecha 19 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza, por la que se convoca el "1/07 CURSO DE INSTRUCTOR DE DEFENSA PERSONAL POLICIAL".

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

la Guardia Civil. Por parte de algunos Instructores se llevó a cabo la formación, pero siempre a criterio del Jefe de la Unidad dentro de los Planes de Formación a nivel Comandancia pero sin llegar a un nivel de Dirección General de la Guardia Civil. Ejemplo de esta formación fueron las Comandancias de Badajoz y Tenerife.

## 2. Curso de Instructores de Defensa Personal de la Guardia Civil

Como se destacó en el apartado anterior, en 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Cuerpo el I Curso de Instructor de Defensa Personal Policial, convocado por la Jefatura de Enseñanza. El objetivo era adquirir los conocimientos y aptitudes necesarias para desarrollar eficazmente las labores de formación del personal del Cuerpo en la instrucción de Defensa Personal Policial. En dicho curso fueron ofertadas 24 plazas para guardias civiles de todos los empleos y se ofertaron 4 para personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Como aspecto importante, fue un requisito específico que los aspirantes, debían poseer un cinturón negro de una disciplina federativa reconocida por el Consejo Superior de Deportes. A juicio del autor fue una medida acertada, ya que siendo un curso de formadores en sistemas de combate, desempeñarían mejor su función, si ya habían conseguido un bagaje anterior en enseñanzas similares.

214

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

El curso disponía de un examen previo en el que cada aspirante además de superar unas pruebas físicas debía demostrar sus conocimientos en artes marciales según su nivel federativo. Este extremo no terminaba de encajar ya que los examinadores del curso podían tener algunas titulaciones en niveles en diferentes artes marciales pero no en todas, dándose casos en que los mismos debían examinar a aspirantes de disciplinas que no conocían o no dominaban. Como ejemplo, un examinador con titulación en Karate, no le da validez para examinar a opositores con titulación en Judo, por lo que este aspecto tuvo que ser corregido en cursos posteriores. Se modificó, estableciendo un baremo de méritos que se asignaba una puntuación según la disciplina o arte marcial que se presentaba y dentro de ella el nivel que el alumno poseía en Danes (niveles federativos dentro del arte marcial). También se estableció otro baremo en función de las titulaciones deportivas del sistema educativo general distinguiendo entre Licenciado o Graduado universitario y Técnico Superior o Técnico Deportivo. Las titulaciones de Entrenador Regional, Nacional y Monitor deportivo de las diferentes disciplinas federativas también fueron consideradas. La carga lectiva del curso se asimiló al curso para ser Técnico Deportivo y Monitor Deportivo de una Federación oficial con 220 créditos, teniendo las siguientes materias a desarrollar:

- Módulo I (De las ciencias Biológicas) 20 horas: Anatomía humana. Osteología, Artrología y Miología. Fisiología humana. Higiene. Dietética y nutrición. Primeros auxilios.

215

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

- Módulo II (Psicología y Pedagogía) 14 horas: Métodos y enseñanzas de las habilidades deportivas. Psicología evolutiva. Evaluación de la enseñanza-aprendizaje de la actividad humana. Análisis psicológico del comportamiento humano y de la didáctica deportiva.
- Módulo III (Teoría y práctica del entrenamiento) 20 horas: Teoría general del entrenamiento. Sistemas y métodos que desarrollan las distintas capacidades físicas. Elementos básicos de la planificación y control del entrenamiento. Preparación, planificación y control del entrenamiento.
- Módulo IV (Legislación y Organización del Deporte) 6 horas; Estructura y organización del deporte en España. Competencias, funciones, tareas y responsabilidades de los técnicos deportivos. Legislación que regula el uso de la fuerza policial y la práctica de la detención. Competencias profesionales.
- Módulo V (Materias específicas) 160 horas: Medidas iniciales de intervención policial. Técnica del arresto. Situaciones de intervención policial. Técnicas contra resistencias psicológicas, desobediencias o sin resistencia física. Técnicas contra resistencias físicas de carácter leve. Técnicas contra resistencias defensivas. Técnicas contra agresiones físicas. Técnicas contra agresiones armadas. Protocolos de actuación ante personas muy violentas, personas con facultades mentales perturbadas y/o bajo afectos de alcohol y/o drogas. El proceso de la detención. Conducciones policiales. Operativa de calabozos. El uso de

216

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



medios no letales: bastones policiales, grilletes, sprays de defensa personal, kubotan, etc. Sistemas y métodos de enseñanza de la Defensa Personal Policial

Dichos cursos fueron muy aceptados por los aspirantes, todo ello según las encuestas de satisfacción que se realizaban. Lo que faltaba teniendo los docentes era un sistema legal y oficial en la Guardia Civil para que obligatoriamente se formara a todos los miembros de la Institución.

### 3. Antecedentes del Sistema de Intervención Operativa

El SIO se originó por decisión del Subdirector General de Operaciones en un escrito<sup>299</sup> de fecha 14 de febrero del año 2005 y aunque es firmado por el Subdirector General de Personal de la Guardia Civil, es el General Jefe de la Jefatura de las Unidades Especiales y de Reserva el que da un impulso a este proyecto, ya que estuvo muy implicado en su desarrollo al haber desempeñado el mando del Centro de Adiestramientos Especiales, en adelante CAE. Aunque se impartió algún curso de formación de docentes, los mismos no llegaron a desempeñar su cometido al no implantarse el SIO oficialmente en la Guardia Civil.

<sup>299</sup> Escrito núm. 1.892 de 14 de febrero de 2005 del Subdirector General de Personal.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Posteriormente en el 2012 se publicó la Orden General<sup>300</sup> que desarrolla el SIO en la Guardia Civil con unos extremos a destacar. En su Exposición de Motivos habla de la dispersión geográfica del Instituto Armado, su elevado número de componentes y especialidades y la diversidad de funciones y competencias demandan la creación de un sistema homogéneo, modular y continuo en la formación operativa de los guardias civiles que dé respuesta a las necesidades que se presentan en su servicio diario. La pretensión del SIO es garantizar tanto la formación, el perfeccionamiento y la instrucción de los guardias civiles en este tipo de enseñanzas e integrar todas las técnicas policiales necesarias para afrontar cualquier entorno de seguridad ciudadana que pueda producirse.

El artículo 1ºva referido al concepto de SIO y su ámbito de aplicación, estableciendo una doctrina única en el ámbito de la Guardia Civil que permite a los componentes del Cuerpo afrontar intervenciones operativas en servicios de seguridad ciudadana ante las distintas situaciones que puedan producirse. Así mismo, nombra al Mando de Operaciones (MOP) como el competente para designar las unidades que deben formar parte del Sistema, y la Subdirección General de Personal, a través de la Jefatura de Enseñanza, el órgano competente que incluirá, desarrollará, y actualizará los conocimientos de los programas de estudios de la Enseñanza de Formación como en los cursos de la Enseñanza de Perfeccionamiento que se determinen.

<sup>300</sup> O.G. núm. 3, de 10 de julio de 2012 que desarrolla el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

El SIO es un sistema integral que abarca tanto la enseñanza de formación como la instrucción permanente, unificando y manteniendo actualizada la doctrina dentro del ámbito de la Guardia Civil, las técnicas necesarias para afrontar el denominado “arco de intervención gradual” siendo éste la respuesta proporcional, congruente y oportuna con técnicas y medios de dotación oficial, cuya aplicación permite al guardia civil afrontar y resolver cualquier situación durante el normal desempeño de sus funciones.

Por otra parte, articula los siguientes niveles:

Nivel 1: Profesor de Intervención Operativa. En este nivel se adquieren las competencias necesarias para la enseñanza y adiestramiento de las técnicas de intervención operativa, así como la planificación y dirección de la instrucción sobre esta materia.

Nivel 2: Instructor de Intervención Operativa. En este nivel se adquieren las competencias necesarias para la enseñanza y adiestramiento de las técnicas de intervención operativa.

Nivel 3: Formación Básica de Intervención Operativa. En este nivel se adquieren las competencias básicas sobre técnicas de intervención operativa que debe conocer todo componente del Cuerpo. Esta instrucción debe llevarse a cabo por personal habilitado con las titulaciones correspondientes a los niveles 1 y 2 de esta Orden.

El MOPS, a propuesta de la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva (JUER) es el mando encargado de aprobar los Planes Anuales de Técnicas de

219

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Intervención Operativa (PATIO), donde se especificarán tanto las unidades que deben ser objeto de adiestramiento, como los programas de instrucción y calendario de ejecución.

Otro aspecto muy relevante fue que debido a su artículo 6º, el legislador ordena crear el Manual de Intervención Operativa. Dicho manual debe ser aprobado por el Mando de Operaciones y todas las acciones formativas de los distintos niveles del SIO deben basarse en los conocimientos allí recogidos. Su revisión y actualización corresponde al Centro de Adiestramientos Especiales de la Unidad de Acción Rural (CAE), que, a través de su dependencia de la JUER, y técnico docente de la Jefatura de Enseñanza, recabará información y casuística que fundamentará la propuesta y modificación del Manual que serán realizadas por el Mando de Operaciones (MO).

Con fecha 28 de noviembre de 2012 se aprueba el Manual de Intervención Operativa (MIO) por el Mando de Operaciones (MOP), extremo no solamente importante para marcar una unidad de doctrina, sino para concretar qué técnicas y procedimientos cumplen los principios que nos enmarca la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad<sup>301</sup> de congruencia, oportunidad, proporcionalidad y de menor lesividad posible.

Seguidamente en un correo<sup>302</sup> dimanante de Estado Mayor (EM) relativo a la implantación del Plan Anual de Técnicas de Intervención Operativa (PATIO)

<sup>301</sup> Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

<sup>302</sup> Correo núm. 21.656 de 1 de diciembre de 2012 dimanante del Estado Mayor sobre implantación del Plan Anual de Técnicas de Intervención operativa (PATIO).

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

nos dice que el mismo será propuesto anualmente por la JUER y aprobado por el MOPS, contemplando el adiestramiento básico de los guardias civiles de aquellas unidades que se especifiquen, según los programas de instrucción y calendarios de ejecución determinados.

Dichos Planes anuales deben proporcionar a todos los guardias civiles la instrucción básica individual que les permita afrontar y resolver adecuadamente cualquier situación durante el normal desempeño de sus funciones, mediante una respuesta proporcional, congruente y oportuna con técnicas y medios de dotación oficial, reforzando la motivación y potenciando la auto-confianza de los guardias civiles en el desempeño de sus cometidos, todo ello bajo los criterios de máxima seguridad y coordinación del personal interviniente.

El Plan de instrucción se debe de apoyar sobre los titulados en Intervención Operativa (IO) que serán los que los planifiquen (Profesores IO) y desarrollen (Instructores IO) la instrucción de los guardias civiles en sus Unidades.

#### 4. Orden General del Sistema de Intervención Operativa

En el año 2015 se publicó la Orden General<sup>303</sup> que desarrolla el SIO en la Guardia Civil con unos extremos a destacar. Esta Orden en su Exposición de Motivos dice que el SIO afecta a todo el personal de la Guardia Civil desde su ingreso en los Centros Docentes de Formación y a lo largo de toda su carrera

<sup>303</sup> O.G. núm. 8, de 24 de septiembre de 2015 que desarrolla el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

profesional, por lo que impone una obligatoriedad de llevar a cabo esta formación por un largo periodo de tiempo.

Habiendo transcurrido un periodo prudencial desde la Orden General anterior, con el transcurso de los Programas Anuales de Técnicas de Formación, como es lógico, existe una necesidad de actualización para integrar en una sola Orden General todos los aspectos relacionados con la Intervención Operativa.

Una de las modificaciones más importantes ha sido la integración en el SIO del empleo de las armas de fuego, regulado anteriormente en la Orden General que reglamentaba los ejercicios de tiro en la Guardia Civil<sup>304</sup>, ya que las técnicas relacionadas con las mismas han evolucionado sensiblemente en los últimos tiempos, por ello se deben actualizar las normas y protocolos de seguridad en la manipulación de las armas de fuego, así como los programas de enseñanza e instrucción.

Por otro lado, se introduce la regulación de las funciones del personal encargado de la formación e instrucción en materia de intervención operativa, definiendo la importante figura del Monitor-PATIO, ya que al ser un sistema muy reciente la escasez de personal docente con curso de especialización necesita que sean reforzados con personal de las unidades debidamente instruido.

En su objeto y ámbito de aplicación del artículo 1º, ya no es el MOP quien debe designar las unidades y el personal que debe ser formado, sino que ésta es de

<sup>304</sup> O.G. núm. 9, de 10 de Julio de 1995, que regula los ejercicios de tiro en la Guardia Civil.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

aplicación a todo el personal perteneciente a la estructura de la Guardia Civil en situación de servicio activo y reserva con destino, así como a los alumnos de los Centros Docentes de Formación.

En sus artículos 2º, 3º y 4º, relativos a conceptos, niveles SIO y el Manual de Intervención Operativa quedan regulados como la Orden anterior. Sí cabe reseñar que la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil debe incluir en los distintos Planes de Estudios de la Enseñanza de Formación los conocimientos del Manual acorde a las necesidades funcionales que requieran los alumnos para desarrollar sus cometidos profesionales futuros, debiendo obtener como mínimo un nivel 3 del SIO<sup>305</sup>. Sin embargo, la titulación que acredita los niveles 1 y 2 del SIO será expedida por el CAE, dentro de la Enseñanza de Perfeccionamiento.

En su artículo 6º, relativo a la instrucción y adiestramiento será la JUER quien debe aprobar los PATIO especificando, para cada grado de adiestramiento, los programas de instrucción y periodos de ejecución de incidencias. Aquí, por economía de medios se establecen dos grados de adiestramiento, separando primero el personal que realiza exclusivamente labores de tipo burocrático y, segundo, aquellos que deben realizar la instrucción necesaria para el resto. Éste es un extremo muy importante ya que no posee la misma necesidad el personal que realiza su servicio diario en la calle como el que lo realiza en otro lugar. Estos programas de instrucción deben ser dirigidos por el personal

<sup>305</sup> Nivel 3: Básico de Intervención Operativa. Se adquieren, mantienen y actualizan las competencias básicas sobre técnicas de intervención operativa que debe conocer todo componente del Cuerpo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

habilitado con las titulaciones correspondientes a los niveles 1 ó 2 expresados en el artículo 3 de la presente Orden, con el apoyo de los Monitores formados al efecto.

El artículo 7º, recoge por primera vez la figura del Monitor de PATIO, siendo componentes de una Comandancia/Unidad (Provincia)seleccionados en base a criterios objetivos, mediante un procedimiento establecido al efecto, que recibiendo una instrucción específica por parte de Titulados en Intervención Operativa auxiliarán y colaborarán con éstos en el desarrollo de cada instrucción anual. Al principio, estos monitores debían compaginar su función de formadores con las propias de su destino, pero a partir de esta Orden sólo podrán ser empleados para la impartición de las materias en que previamente fueron instruidos, y durante el periodo de duración del PATIO en el que fueron seleccionados. Asimismo, como gran beneficio a juicio del autor de este trabajo, se valorará a dicho personal que haya ejercido como Monitor-PATIO durante al menos dos períodos anuales de instrucción consecutivos, para la realización de los cursos de perfeccionamiento que dan acceso a los niveles 1 y 2 del SIO.

En su artículo 8º, se designa al personal responsable de la formación siendo el Jefe de Unidad tipo Comandancia o similar (Provincia), el responsable de la instrucción del personal perteneciente a la misma, velando por el cumplimiento de esta Orden General y de los PATIOS, contando con el asesoramiento de los titulados en Intervención Operativa que disponga en su Unidad. También

224

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



designa al responsable de Personal y/o Apoyo de cada Unidad tipo Comandancia o similar, para impartir instrucciones al objeto de extraer el mayor rendimiento de los medios materiales y personales disponibles para la consecución de los objetivos perseguidos en cada PATIO, teniendo además como cometidos:

- Promover la disponibilidad de los medios y espacios necesarios para la ejecución de los PATIOS en condiciones adecuadas de seguridad.
- Dictar las normas complementarias que considere oportunas para una mejor aplicación de lo dispuesto en esta Orden General.
- Llevar el control del personal que ha recibido la instrucción, remitiendo al jefe de su Unidad, relación del mismo y nivel alcanzado, en su caso.

También designa al Profesor de Intervención Operativa como el responsable del asesoramiento técnico en materia de Intervención Operativa en la Unidad tipo Comandancia o similar a la que pertenezca, teniendo los siguientes cometidos:

- Realizar la propuesta de personal para ser formado como Monitor con carácter anual, de acuerdo a los criterios objetivos de valoración establecidos en el PATIO correspondiente.

225

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

- Planificar para su aprobación por el Jefe de Unidad y coordinar las jornadas de instrucción de intervención operativa.
- Verificar que las jornadas de instrucción se realizan conforme a lo contemplado en el Manual de Intervención Operativa.
- Asumir aquellos otros cometidos que se le asignen en materia de Intervención Operativa.

En caso de no existir ningún Profesor de Intervención Operativa en la Unidad, debe asumir dichos cometidos un Oficial designado al efecto, excepto en lo relativo al asesoramiento técnico en Intervención Operativa, que siempre corresponderá a una Titulado en la materia.

En lo que respecta a los Instructores en Intervención Operativa de cada Unidad tipo Comandancia o similar serán colaboradores directos del Profesor en materia de Intervención Operativa, teniendo los siguientes cometidos:

- Formar como Monitores al personal seleccionado para el desarrollo de cada PATIO.
- Desarrollar las jornadas de instrucción que se le asignen.
- Asesorar técnicamente al jefe de la Unidad en todo lo referente a Intervención Operativa ante la ausencia de Profesores.

Finalmente, los Monitores-PATIO, bajo la dirección del Profesor o Instructor de Intervención Operativa, serán los encargados de auxiliar a éstos en el desarrollo de los programas de instrucción para el que fueron seleccionados.

226

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## 5. Comisión de Seguimiento

Aunque la Comisión de Seguimiento se desarrolla en el artículo 11º de la Orden General del SIO, fue creada anteriormente y con unas funciones muy importantes dentro del desarrollo del sistema. Según el artículo mencionado, el impulso, evaluación y, en su caso propuesta de las medidas necesarias para el mejor desarrollo del SIO, debe llevarse por una Comisión de Seguimiento. Esta comisión que debe ser convocada, al menos una vez al año por el MO, estará formada por un representante del Estado Mayor, Subdirección General de Apoyo, JUER, Jefatura de Enseñanza, Unidades Territoriales y CAE<sup>306</sup>. Asimismo, por la especificidad de los temas a tratar, podrá incorporarse a la misma el personal que se determine en cada momento o constituir grupos de trabajo específicos (hasta el momento no se ha incorporado ninguno). La misión de la Comisión es estudiar propuestas de modificación del Manual de Intervención Operativa y del Plan de Evaluación y Mejora que elabore el CAE, validándolas y elevándolas, cuando corresponda, para su aprobación por el Mando de Operaciones.

Anteriormente a dicha Orden General, la Comisión se ha reunido en sucesivas ocasiones, la primera vez para la elaboración del Manual de Intervención Operativa. Al ser la Guardia Civil una Institución a nivel estatal, existían muchas diferencias de criterios, algunos de los cuales eran los protocolos y técnicas a

<sup>306</sup> Sin embargo resulta llamativo que en dicha Comisión son exista ningún titulado en IO.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

seguir por parte de los docentes en Intervención Operativa, muchos de ellos que provenían de diferentes sistemas de combate y artes marciales muy distintas. Además de haber en las reuniones un representante del Estado Mayor, Subdirección General de Personal y JUER, se contó con la participación de los profesores de los diferentes Centros de Enseñanza de la Guardia Civil. Existían docentes de la Academia de Oficiales, de la Academia de Guardias y Suboficiales, del Centro de Adiestramientos Especiales y por parte de las Unidades Territoriales un Jefe de Comandancia, todos ellos con titulaciones en sistemas de intervención, lucha y artes marciales y con años de experiencia en la enseñanza de la Intervención Operativa. Esta situación resultó un hecho sin precedentes en el ámbito de la Guardia Civil ya que con mucho esfuerzo y trabajo pudieron diseñar un Manual de Intervención Operativa, en el que todos los representantes hubieran intervenido y con un gran consenso<sup>307</sup>.

La Comisión, al tener un Manual de Intervención Operativa que debían impartir, sólo precisaba del método que iban a seguir para la difusión y enseñanza del mismo, por lo que las sucesivas reuniones fueron convocadas para diseñar una nueva Orden General<sup>308</sup>, relatada en el apartado anterior, significando que dichas reuniones fueron muy fructíferas pues ya habían transcurrido las difíciles negociaciones para la elaboración del citado Manual.

<sup>307</sup> Anteriormente cada centro de enseñanza tenía su propio manual, como por ejemplo la Academia de Baeza, la Academia de San Lorenzo del Escorial o la del Centro de Adiestramientos Especiales en Logroño, pero sin ningún tipo de consenso.

<sup>308</sup> O.G. núm. 8, de 24 de septiembre de 2015 citada anteriormente.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## 6. Curso de Profesor e Instructor de Intervención Operativa

El I Curso de Profesor de Intervención Operativa<sup>309</sup>, convocado por la Jefatura de Enseñanza, tuvo como objetivo proporcionar las competencias necesarias del Nivel I del SIO, para la enseñanza y adiestramiento de las técnicas de IO, así como la planificación y dirección de la instrucción sobre esta materia, habilitando además para la dirección de los ejercicios de tiro programados por la Dirección General de la Guardia Civil.

Como requisito específico para su acceso, era necesario superar un examen previo consistente en unas pruebas mediante la realización de un ejercicio escrito sobre los conocimientos adquiridos, de tipo objetivo, relativo al contenido de las materias objeto de estudio durante el período de enseñanza a distancia. Se requería superar el 50% de las cuestiones planteadas y un ejercicio psicotécnico con carácter eliminatorio a partir de pruebas dirigidas a determinar las aptitudes, habilidades y capacidades de la persona, así como actitudes, rasgos y demás características de la personalidad. Por último, se realizarían unas pruebas físicas, también con carácter eliminatorio, siendo puntuables con una tabla de baremación. Esto supuso un cambio respecto a la normativa anterior, ya que este curso, además de habilitar para impartir docencia en intervención operativa, también habilitaría para impartir la docencia sobre la enseñanza del tiro y del manejo de las armas de fuego. Este tipo de concurso oposición, en mi opinión, no era nada eficiente, ya que se daba el

<sup>309</sup> Resolución número 47/2014 de 10 de febrero, de la Jefatura de Enseñanza, BOC núm. 8 de 18 de febrero de 2014.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

caso que, personal con muy buena aptitud física pero sin ningún tipo de conocimiento en la docencia en IO podía superar el mismo a expensas de gente con mayor bagaje en la enseñanza sobre el uso de la fuerza policial.

## **7. Programación formativa del SIO durante el periodo de estudio 2011-2017**

### **7.1. Periodo formación años 2011-2012**

Durante los años 2011 y 2012 no existía un ningún Plan de Formación continua vigente a nivel nacional para la Guardia Civil en Intervención Operativa, por lo que estos años sirven de partida para realizar el estudio, ya que podremos observar el número de agresiones que sufrían los componentes del cuerpo, así como sus bajas en acto de servicio por las mismas sin que los agentes haya recibido ningún tipo de formación específica en la materia.

### **7.2. Periodo formación año 2013**

En el año 2013, el Mando de Operaciones de la Dirección Adjunta Operativa remitió a las zonas y jefaturas de la Guardia Civil la implantación del Plan Anual de Instrucción en materia de Intervención Operativa (PATIO 2013). Dicho PATIO contempla el adiestramiento básico de los guardias civiles de aquellas unidades que se especifiquen, según los programas de instrucción y calendario

230

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

determinados. Siendo el 2013 el año del primer PATIO se observa que no tiene ámbito general sino que está dirigido a unas determinadas unidades, las cuales se deben especificar.

Su finalidad es proporcionar a todos los guardias civiles la instrucción básica individual que les permita afrontar y resolver adecuadamente cualquier situación durante el normal desempeño de sus funciones, mediante una respuesta proporcional, congruente y oportuna con técnicas y medios de dotación oficial, reforzando la motivación y potenciando la auto-confianza de los guardias civiles en el desempeño de sus cometidos, siempre siguiendo los criterios de máxima seguridad y coordinación del personal interviniente.

Dicho Plan de Instrucción se debe apoyar sobre los titulados en Intervención Operativa que serán quienes lo planifiquen (Profesores IO) y desarrollen (Instructores IO) la instrucción de los guardias civiles. Podemos observar que para el PATIO 2013 se siguen los preceptos de la Orden General<sup>310</sup> del 2012 que estaba vigente.

En dicha fecha la gran mayoría de la Unidades no contaban con personal titulado en IO, por lo que se precisaba que para desarrollar el PATIO se contara con la figura del MONITOR-PATIO para la implementación del mismo. Como en la Orden citada no figuraba nada al respecto en el PATIO 2013 se facultó a las Comandancias/Unidades para seleccionar personal que fuera a ejercer las funciones de MONITOR-PATIO según a los siguientes criterios.

<sup>310</sup> O.G. núm. 3, de 10 de julio de 2012 que desarrolla el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

- Motivación
- Condiciones físicas aceptables
- Previsible continuidad en el destino
- Despliegue territorial
- Haber realizado un curso de la guardia civil que tuviera relación con la IO.

El personal Monitor recibió el siguiente programa de instrucción.

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	El arco de Intervención Gradual	Posición abordaje- posición guardia y giros		Técnica policial 1 abordajes y triangulación simple	
<b>Segundo Día</b>	Técnica Policial 2 Triangulación doble- palpación de seguridad		Técnica Policial 3 Cacheo sin apoyo(pie-rodilla-suelo) Inmovilización adversario		
<b>Tercer día</b>	Técnica Policial 4 Engrilletamientos (pie-rodilla-suelo)		Técnica Policial 5 Aproximación a vehículos (1-2 agentes)		

**Tabla 1. Contenidos formativos de las Jornadas para Monitores Patio año 2013**

El programa fue muy dinámico, explicando los principios del Arco de Intervención Gradual, su guardia y su posicionamiento ante una identificación, las diferentes posiciones de cacheo o palpado y los distintos sistemas de engrilletamiento en diferentes situaciones de peligrosidad. Posteriormente se

232

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



impartió formación sobre cómo realizar un posicionamiento ante una identificación de personas en un vehículo y su aproximación al mismo. El programa fue efectuado en tres días, por lo que se pudo incidir en todas las técnicas ya que eran sencillas y no muy numerosas para una mejor asimilación. A este personal formado se le hizo entrega de un certificado firmado por el Jefe de la Unidad y el personal titulado en IO.

El programa de instrucción estaba basado en las mismas materias y técnicas que recibieron los monitores pero la duración sería sólo de dos días, ya que se ciñeron a ejecutar las técnicas y no a como impartir formación, aspecto éste, únicamente de los docentes.

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Presentación	Técnica Policial 1 y 2		Técnica Policial 3	
	Posición	Abordajes- Triangulación		Técnicas de Control	
	abordaje	simple- Triangulación doble-		Inmovilización del adversario	
	Posición	acompañamiento- palpación		1-2 agentes	
guardia	de seguridad-cacheos (pie-				
giros	rodilla-suelo)				
<b>Segundo</b>	Técnica Policial 4			Técnica Policial 5	
<b>Día</b>	Engrilletamientos (pie-rodilla-suelo)			Identificación vehículos 1-2	
	Técnicas de control-acompañamiento			agentes	

Tabla 2. Contenidos formativos de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2013

Los Jefes de Unidad deben ser los responsables del desarrollo del programa de instrucción planificando y desarrollando el calendario. La JUER dio las

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

órdenes oportunas para que el personal titulado en IO de la Acción Rural de Seguridad (ARS) y la Unidad de Acción Rural) UAR, llevaran a cabo la formación de los Monitores. Por parte de las Comandancias y Unidades afectada se seleccionó el número adecuado de componentes de su Unidad para asistir a las jornadas de Monitores. Como referencia se puso como criterio, el adoptar un monitor por cada 100 componentes de la Comandancia/Unidad, siendo el personal a instruir un máximo de 40 y un mínimo de 15 guardias civiles por cada clase.

Por primera vez se dan instrucciones de obligado cumplimiento para que todo el personal de la Comandancia/Unidad reciba la formación en IO, incluido el personal de Agrupación de Tráfico, siendo el Jefe de Personal y Apoyo de la citada unidad el responsable de llevar a cabo el control del personal instruido en cada periodo, y las ausencias a la formación deben de ser casos excepcionales y justificados.

Para la evaluación del PATIO 2013, se ordenó que una vez completado el programa de instrucción y siempre antes del 31 de diciembre de dicho año se debía remitir un informe al CAE detallando el número de personal instruido, problemática encontrada y propuestas de mejora.

Finalizado el PATIO 2013, se pudo observar la dificultad de llevar a cabo por primera vez, un sistema de formación continua en uso policial de la fuerza en la Guardia Civil, demostrando su ambición pero teniendo en cuenta el enorme despliegue que ha tenido que hacer la Institución a nivel nacional. Como aspectos referenciales podemos destacar que se eligió un programa de

234

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

instrucción básico y sencillo, siendo mejor enseñar menos cosas más a fondo que muchas y de manera más superficial. El aspecto esencial fue la obligatoriedad de todos los miembros de la Guardia Civil para realizar el programa de instrucción con lo que empezaría el proceso formativo.

### 7.3. Periodo formación año 2014

El PATIO 2014 tuvo dos novedades importantes, empezar la formación en el uso del arma de fuego y potenciar los conocimientos en IO, tanto para MONITORES-PATIO como de guardias civiles que recibían la formación básica, dividiendo el año en dos semestres con la consiguiente duplicación de clases. La misión del mismo sería proporcionar al personal de la Guardia Civil los conocimientos básicos en materia de Tiro, e Intervención Gradual. Estas materias forman parte de la estructura correspondiente al Nivel III del Sistema de Intervención Operativa en la Guardia Civil "Formación Básica de Intervención Operativa". En este nivel y según la Orden General vigente<sup>311</sup> del 2012, se adquieren las competencias básicas sobre técnicas de intervención operativa que debe conocer todo componente del Cuerpo, estableciendo una doctrina única, que permita a los componentes del mismo afrontar intervenciones operativas en servicios de seguridad ciudadana.

Dicho programa sería impartido por personal en posesión del curso de instructor de Intervención Operativa, apoyado por personal que haya recibido la

<sup>311</sup> O.G. núm. 3, de 10 de julio de 2012 que desarrolla el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

formación PATIO 2014, siguiendo los objetivos de adquirir las capacidades básicas en materia de seguridad ciudadana y manejo de armas de fuego<sup>312</sup>, y realizar las técnicas encuadradas en el arco de la intervención gradual con seguridad y eficacia.

La propuesta de programa se estableció en DOS jornadas que se realizaron durante el primer y segundo semestre del 2014. El programa primero fue para los Monitores:

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Seguridad con las armas de fuego	Manejo mecanismos armas de fuego		Posición de entrevista/Posición de Guardia Ángulos de abordaje giros	
<b>Segundo Día</b>	Triangulación simple Triangulación doble		Cacheo sin apoyo(pie-suelo) Inmovilización del adversario		
<b>Tercer día</b>	Esposamientos (pie-suelo)		Aproximación a vehículos (1-2 agentes)		

**Tabla 3. Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas para Monitores Patio año 2014**

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Fundamentos del Tiro	Manipulación de las armas de fuego		Posición entrevista guardia y giros	Caidas

<sup>312</sup> Este objetivo sería una novedad no regulada en la Orden General de 1995 arriba citada sobre la normas de los ejercicios de tiro para la Guardia Civil.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

<b>Segundo Día</b>	Técnicas de percusión tren superior I	Técnicas de percusión tren superior II	Técnicas protección interior ante agresión tren superior	Técnicas protección exterior ante agresión tren superior	Triangulación simple y doble
<b>Tercer día</b>	Cacheo sin apoyo/apoyo pie	Engrilletamiento sin apoyo/apoyo pie acompañamiento	Técnicas para inmovilizar y dar la vuelta al adversario	Engrilletamiento suelo Cacheo suelo Levantar adversario/acompañamiento	

**Tabla 4. Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas Patio Monitores año**

**2014**

Como se dijo anteriormente a los Monitores Patio 2014 se les aumento la formación pasando de 3 días al año a 6 días, incidiendo en una variedad de técnicas de control nuevas y más complicadas, pero reforzando los conocimientos adquiridos para asimilar las aprendidas con anterioridad. Se les formo como monitores para el manejo de las armas de fuego, ya que en un futuro con la Orden General del SIO 2015 serían habilitados como monitores de Tiro para los ejercicios semestrales de la Guardia Civil.

Para el personal de la Guardia Civil se realizo una propuesta de programación también en dos (2) jornadas que se realizaron en dos semestres. La duración estimada de las mismas fue de once (11) horas impartidas durante dos (2) días en horario de mañana, estando destinado el programa para un máximo de

237

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

treinta (30) alumnos.

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Seguridad con las armas de fuego	Manejo mecanismos armas de fuego		Abordajes-triangulación simple Triangulación doble- acompañamiento	
<b>Segundo Día</b>	Palpación de seguridad Cacheos (pie-suelo)			Esposamientos (pie-suelo) Técnicas de Control- acompañamiento.	

**Tabla 5. Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2014**

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Fundamentos de Tiro	Manipulación De las armas de fuego		Posición entrevista- guardia-giros	Giros-caídas
<b>Segundo Día</b>	Técnicas percusión tren superior	Triangulación simple- doble	Cacheos sin apoyo/apoyo pie y engrilletamiento	Técnicas de derribo por control brazo exterior/interior	Engrilletamiento suelo cacheo suelo levantar adversario acompañamiento

**Tabla 6. Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2014**

238

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Como podemos observar se ha potenciado bastante toda la temática relacionada con las armas de fuego. En la Guardia Civil ha habido una carencia importante en el uso de las armas de fuego, ya que los Centros de Formación están masificados, impartiendo una enseñanza muy básica, no estando los formadores que supervisaban los ejercicios actualizados con las nuevas técnicas policiales en tiro de Intervención Operativa que venían tipificadas en el Manual de Intervención Operativa (MIO), ahora modificado para el PATIO 2014. Esta formación en Tiro tuvo mucha aceptación<sup>313</sup> por parte de los guardias civiles, ya que muchos de ellos de tener una baja formación en la misma, vieron desarrollada su confianza en el manejo de las armas de fuego para poder no solo repeler una agresión con armas sino para evitar accidentes en acto de servicio. Por otra parte en lo relativo a la IO se dispuso no introducir muchas técnicas nuevas, sino alguna variante de las ya aprendidas, con el objetivo de repasar las anteriores interiorizando mejor su ejecución.

#### 7.4. Periodo formación año 2015

En el PATIO 2015 el Centro de Adiestramientos Especiales publicó adjunto al plan de formación una Guía Didáctica de Fundamentos de Tiro con lo que se siguió la tendencia de aumentar la formación del mismo al efecto. El objetivo de esta guía ha sido el incrementar la seguridad durante la manipulación de las

<sup>313</sup> Verificada en las encuestas de satisfacción que se realizaron al personal.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

armas de fuego y disminuir el número de disparos no intencionados, y por lo tanto el de heridos causados por accidentes con armas de fuego, mediante el establecimiento de una serie de normas y protocolos. Dichas normas se debían transmitir de forma unificada a todos los miembros de la Guardia Civil, de tal manera que en todo el Cuerpo se realicen las distintas operaciones sobre las armas de fuego siguiendo los mismos procedimientos.

Los contenidos planificados para el año 2015 fueron los siguientes.

1º Semestre	2º Semestre
Seguridad con las armas de fuego <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad general con armas de fuego</li> <li>• En los ejercicios de tiro.</li> <li>• Durante la limpieza.</li> <li>• En su custodia.</li> </ul> Manejo de mecanismos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Palanca de retenida</li> <li>• Seguro</li> <li>• Abatimiento del martillo</li> <li>• Extracción del cargador</li> </ul>	Fundamentos de tiro: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empuñamiento</li> <li>• Toma de miras</li> <li>• Presión en el disparador</li> </ul> Manipulación de las armas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar un arma.</li> <li>• Extraer un cartucho de la recámara</li> <li>• Solventar interrupciones:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vaina bloqueada en la ventana de expulsión.</li> <li>2. Doble alimentación.</li> <li>3. Acerrojamiento incompleto</li> <li>4. Falta de alimentación.</li> <li>5. Seguro puesto.</li> </ol> </li> </ul>

Tabla 7. Contenidos formativos en el uso del arma de fuego año 2015

240

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



Por lo que se puede observar la formación en uso de las armas de fuego se basó en la seguridad en el uso de las mismas y el conocimiento de las partes que las componen. Como se comentó referente al año anterior, había una necesidad imperiosa de formación en este ámbito en la Guardia Civil, ya que, por falta de tiempo, esta carencia existía en las Unidades de Seguridad Ciudadana ya que las mismas tenían al año un escaso tiro real y una escasa formación teórica. El objetivo principal ha sido conocer el arma de fuego reglamentaria que los agentes portaban en su uso diario y seguir unas pautas de actuación en lo referente a la seguridad para evitar accidentes no deseados. Hay que destacar que la Orden General del SIO actual<sup>314</sup>, todavía no había sido publicada antes de llevar a efecto el Patio 2015, por lo que seguía vigente la anterior. No obstante, aunque la misión del Patio 2015 era idéntica a la del año pasado<sup>315</sup>, los objetivos fueron los de adquirir las capacidades básicas en materia de seguridad y manejo de armas de fuego y de realizar las técnicas encuadradas en el arco de la Intervención gradual con seguridad y eficacia. La propuesta formativa siguió la tendencia del año anterior con dos (2) jornadas por semestre.

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Seguridad	Manejo mecanismos armas		Abordajes-triangulación	

<sup>314</sup> O.G. núm. 8, de 24 de septiembre de 2015 que desarrolla el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil.

<sup>315</sup> Proporcionar los conocimientos básicos en materia de Tiro e Intervención Gradual correspondiente al Nivel III del SIO.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

	con las armas de fuego	de fuego	simple Triangulación doble- acompañamiento
<b>Segundo Día</b>	Técnicas de Defensa ante Agarres (Iniciación)	Cacheos-Esposamientos (pie-suelo)-Técnicas de Control-acompañamiento.	

**Tabla 8. Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2015**

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Seguridad con las armas de fuego	Manejo mecanismos armas de fuego		Abordajes-Posiciones- triangulación simple Triangulación doble-	
<b>Segundo Día</b>	Técnicas de Defensa ante agarres (Continuación)	Técnicas de protección ante agresión tren superior Técnicas de Control			

**Tabla 9. Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2015**

Como podemos observar, en el Patio 2015 se volvieron a repetir casi en su totalidad, las mismas técnicas de IO del año anterior para un mejor dominio por parte de los guardias civiles. Solo se ampliaron algunas técnicas, todas ellas muy sencillas de asimilar y de fácil ejecución. Lo que ha podido observarse es la importancia de repetir hasta la saciedad, la formación en el uso de las armas de fuego y sobre todo las normas de seguridad ya que los mismos conceptos se repiten casi idénticamente en los dos semestres.

242

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Otra novedad fue que en el PATIO 2015 había también publicado un anexo en relación con el uso de la Defensa Extensible (Bastón Policial Extensible). Por el CAE se había impartido formación para la habilitación de la misma en una serie de Comandancias que se habían designado como pilotos. Estas fueron las de Madrid, Sevilla y Valencia. Dentro de los Patios anteriores, no se había incluido ningún tipo de formación sobre la misma debido a que ninguna Unidad hasta la fecha las tenía adjudicadas. Por ello en el plan PATIO 2015 y para todo aquel personal que en dicho año tuviera este tipo de Defensas, es decir, este tipo de arma no letal, se propone que por parte del personal titulado y para las unidades afectadas, se organicen unas Jornadas de puesta al día y actualización de conocimientos sobre uso y manejo de la Defensa Extensible, en adelante DEX.

La estructura de las jornadas debía ser inminentemente práctica, reduciendo la parte teórica ya que el alumno debía haber conocido la legislación relativa a uso de la fuerza y normativa que regula la defensa extensible en el cuerpo de la Guardia Civil. Se consideró que el desarrollo de la carga lectiva debe desarrollarse en un único módulo de programación, de cuatro (4) horas y treinta (30) minutos.

Jornada actualización conocimientos Defensa Extensible (DEX)			
08,30/09,30	10,00/11,30	11,30/12,30	12,30/13,30
Repaso de despliegues	Repaso de Técnicas de percusión	Repaso de Técnicas de Control 1	Repaso de Técnicas de control 2

243

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

	plegada/desplegada		
	Ángulos de percusión		

**Tabla 10. Jornada actualización conocimientos Defensa Extensible (DEX) año 2015**

La DEX está clasificada en el artículo 5.1.c. del actual Reglamento de Armas RD/137/93 asimilándola a las defensas de goma. Su uso y tenencia está restringido a cuerpos policiales y militares<sup>316</sup>, significando los siguientes extremos:

- La DEX es una defensa similar a la de goma.
- Solo podrá ser utilizada por funcionarios especialmente habilitados, como son los de un cuerpo policial.
- No podrá ser utilizada por cualquiera de estos funcionarios a nivel particular.

También podemos indicar las siguientes ventajas tácticas respecto a la Defensa tradicional:

- Mejor portabilidad, menor peso y sobre todo menor tamaño.
- No molesta, sobre todo en carreras de persecución.
- Siempre en el cinturón, no se olvida en el vehículo.
- Compatible con técnicas de presión.
- Menor daño en las técnicas de percusión ya que produce inhibición muscular.
- Técnicas de reducción, control, inmovilización y

<sup>316</sup> Informe de la CIPAE (Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos) de 15 de abril de 1998, en escrito nº 6267 de 21 de julio de 1998.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

conducción.

- Discreción, se elimina la imagen del policía con una porra colgada del cinturón, ya que parece una linterna.
- Utilizable en rescates y personas atrapadas en el interior de vehículos, ya que se pueden hacer palancas y romper las lunas del vehículo para extraer a sus ocupantes.
- Útil policial idóneo para policías de paisano.
- Útil policial ideal para las unidades de seguridad ciudadana que siempre trabajan en inferioridad numérica.

Como conclusión, en el año 2015 se empezó a dotar a algunas unidades de la Guardia Civil como son las especialidades de Tráfico, Policía Judicial e Información, de la DEX, y también a las unidades de Seguridad Ciudadana de Comandancia (son unidades de dedicadas al orden público), dando un salto exponencial en dotación de medios no letales a los agentes del Instituto Armado.

#### 7.5. Periodo formación año 2016

El año 2016 ha sido uno de los más ambiciosos en Intervención Operativa de todos los que se ha impartido la formación. En primer lugar, la Orden

245

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

General<sup>317</sup> del Sistema SIO entra en vigor, estando vigente y acorde el Manual de Intervención Operativa con el PATIO 2016 fue modificada en lo respectivo a la ejecución de los ejercicios de tiro de la Guardia Civil. La Orden General de Tiro del año 1995 no había sido derogada por la orden de IO de 2012, y como resultado ahora el tiro y la intervención operativa se regulan por la misma norma con rango de Orden General. Por ello en el Manual de Intervención Operativa (MIO) se han adjuntado tres (3) nuevos capítulos relacionados con las armas de fuego. Se introdujo la guía didáctica de Fundamentos y Ejercicios de Tiro, no solamente refiriéndose a la seguridad general de las armas sino también la seguridad en los campos de tiro. Se regulan por lo tanto las normas que debe regir en los campos y galerías de tiro. Se señala que el tiro debe ser ejecutado bajo la dirección de titulados en IO y auxiliado por los MONITORES-PATIO. La figura del antiguo director de tiro desaparece, ya que todo lo realizan los titulados en IO.

Primero se programan las Jornadas para Monitor Patio 2016, cuyos objetivos son adquirir las capacidades básicas en materia de seguridad y manejo de las armas de fuego, realizar las técnicas encuadradas en el arco de la intervención gradual con seguridad y eficacia y ser capaz de transmitir los conocimientos básicos adquiridos a terceros. Podemos observar un aumento nuevamente de la formación para Monitores ya que la carga lectiva será de veinte (20) horas divididas en cuatro (4) días. El programa de instrucción había sido diseñado

<sup>317</sup> O.G. núm. 8, de 24 de septiembre de 2015 que desarrolla el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

para un número máximo de treinta (30) alumnos, si bien este número puede verse incrementado o disminuido en función de las necesidades de contar con personal formado en la unidad.

Es destacable, que dentro del presente programa se hayan incluido los ejercicios de tiro correspondientes al presente año, que se realizarán con la que figura en su propia Guía Didáctica, siguiendo los contenidos del Manual de Intervención Operativa.

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Posición de entrevista  Posición de Guardia giros y desplazamientos	Técnicas de Percusión 2		Técnicas de Percusión 3	
<b>Segundo Día</b>	Identificación y acompañamiento		Técnicas de Control articular		
<b>Tercer día</b>	Repaso de Cacheo  Esposamiento		Defensa semirrígida		
<b>Cuarto día</b>	Fundamentos Manipulación  Armas de Fuego		Ejercicios de  Tiro		

**Tabla 11. Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas para Monitores Patio año 2016**

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
--	------------	-------------	-------------	-------------	-------------

247

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

<b>Primer día</b>	Posición de entrevista Posición de Guardia giros y desplazamientos	Técnicas de Percusión 2	Técnicas de Percusión 3
<b>Segundo Día</b>	Control ante agarres	Proyecciones y Derribos	
<b>Tercer día</b>	Control del adversario en el suelo	Defensa semirrígida	
<b>Cuarto día</b>	Fundamentos Manipulación Armas de Fuego	Ejercicios de Tiro	

**Tabla 12. Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas para Monitores**

**Patio año 2016**

Con esta programación, hay un aumento considerable de carga lectiva, ya que por regla general los MONITORES suelen ser los mismos todos los años con lo que tienen una experiencia adquirida. Como el Tiro y la IO se recogen juntos en la Orden General del SIO, a los monitores se les forma por primera vez para que auxilien al personal titulado en los ejercicios de tiro semestrales que tiene que hacer todo el personal de la Guardia Civil y ya recogido en el MIO.

También igualmente como se hizo en el año 2015, aquellas unidades que cuenten con la DEX como arma de dotación, además de las jornadas previstas para el primer y segundo semestre, llevarán a cabo, a lo largo del año, una jornada extraordinaria de cinco (5) horas de duración. Dicha jornada de actualización de conocimientos sobre uso y manejo de la DEX se impartirá por

248

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



personal titulado en Intervención Operativa.

Jornada actualización conocimientos Defensa Extensible (DEX)			
08,30/09,30	10,00/11,30	11,30/12,30	12,30/13,30
Repaso de despliegues	Repaso de Técnicas de percusión plegada/desplegada Ángulos de percusión	Repaso de Técnicas de Control 1	Repaso de Técnicas de control 2

Tabla 13. Jornada actualización conocimientos Defensa Extensible (DEX) año 2016

En lo referente a la formación del resto del personal, los objetivos serían solamente dos: adquirir las capacidades básicas en materia de seguridad y manejo de armas de fuego, y la realización de los ejercicios de tiro programados para el presente año y realizar las técnicas encuadradas en el arco de la intervención gradual con seguridad y eficacia.

El programa tendría una duración de quince (15) horas impartidas durante tres (3) días en horario de mañana, estando diseñado para un máximo de treinta (30) alumnos. Dentro del programa van incluidos los ejercicios de tiro correspondientes al presente año, que se realizarán de acuerdo con lo que figura en la Guía Didáctica y siguiendo los contenidos del Manual de Intervención Operativa.

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
Primer día	Posición	Percusión 2-3		Repaso de Cacheo	

249

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

	entrevista- guardia-giros y desplazamientos		Esposamiento
<b>Segundo Día</b>	Identificación	Defensa Semirrígida 1	
<b>Tercer día</b>	Seguridad armas de fuego- Fundamentos- Manipulación	Ejercicios de Tiro	

**Tabla 14. Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2016**

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Posición entrevista- guardia-giros y desplazamientos	Percusión 2-3		Defensa Semirrígida 1	
<b>Segundo Día</b>	Control ante agarres	Técnicas de Control articular			
<b>Tercer día</b>	Fundamentos- Manipulación de armas de fuego	Ejercicios de Tiro			

**Tabla 15. Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2016**

Otra novedad ha sido que el PATIO 2016 recogía un anexo para que ciertas unidades realizaran un programa de instrucción particular. Las unidades

250

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

administrativas, es decir las que realizan un servicio burocrático normalmente en oficinas, la Dirección General de la Guardia Civil siguiendo los principios de eficacia y eficiencia recogido en leyes de la Administración Pública<sup>318</sup>, y también según el artículo 6.2., de la Orden General del SIO<sup>319</sup>, estableció que dichas unidades realizarían el PATIO 2016 solamente el apartado correspondiente al uso de las armas de fuego y a los ejercicios de tiro, siendo también por semestre.

08,30/09,30	10,00/11,30	11,30/12,30	12,30/13,30
Seguridad Armas de fuego y manipulación.	Ejercicios de Tiro arma corta.		

**Tabla 16. Patio para Unidades Administrativas año 2016**

Este personal no es relevante para el estudio de esta investigación, ya que el mismo no realiza ningún servicio operativo y no tendrán agresiones en actos de servicio y por ende no tendrán lesiones por agresión ni causarán baja como consecuencia de las mismas.

### 7.6. Periodo formación año 2017

Tras la ejecución del PATIO 2016, queda de manifiesto la necesidad de seguir avanzando en la instrucción operativa dirigida, así como que en cada Unidad existan los titulados en Intervención Operativa necesarios para que se lleven a

<sup>318</sup> Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público

<sup>319</sup> Orden General núm. 8 dada en Madrid a 24 de septiembre de 2015 sobre el SIO en la Guardia Civil.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

cabo las sesiones de instrucción. A través del PATIO 2017, que incorpora un periodo de instrucción cada semestre se pretende conseguir incidir en las técnicas desarrolladas en el PATIO anterior e incorporar otras nuevas contempladas en el MIO. Dentro de dichas técnicas, se incluyen los correspondientes ejercicios con escopeta 12,70 de manera exclusiva para Unidades que dispongan de la misma en dotación. Sobre la necesidad de titulados en las Unidades, en 2017 se continúan realizando los cursos de Profesor e instructor de Intervención Operativa al objeto de que todas las unidades operativas cuenten con personal titulado suficiente. No obstante, en caso de no contar con este personal y en apoyo al desarrollo de dicha instrucción, se seguirá con personal titulado de la Agrupación Rural de Seguridad (ARS), previa petición. No obstante y de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Orden General del SIO<sup>320</sup>, "los profesores e instructores de tiro, los instructores de Defensa Personal Policial del Cuerpo y los titulados en Intervención Operativa antes del año 2013, podrán ser empleados en los mismos cometidos que los profesores e instructores de IO en aquella materia para la que estén cualificados, siempre de acuerdo a lo establecido en el MIO".

En apoyo al personal titulado en IO existente en las Unidades y para desarrollar el PATIO, se continúa precisando de la figura del MONITOR-PATIO para la implementación del mismo. Los monitores-PATIO son componentes de una unidad seleccionados previamente en base a unos criterios objetivos

<sup>320</sup> O.G. núm. 8 de 24 de septiembre de 2015 sobre el SIO.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

determinados, que recibirán una instrucción específica por parte de los titulados en IO sobre algunas técnicas básicas y la forma de transmitir dicho conocimiento a terceros. Este personal será el encargado de llevar a cabo la instrucción del resto del personal de su unidad, en base a las directrices recibidas por los titulados y según un calendario determinado. Por ello se informará por el medio más adecuado a todo el personal de la unidad, sobre la intención de seleccionar Monitores-PATIO para 2017, favoreciendo así la libre concurrencia. Posteriormente, cada Jefe de unidad seleccionará a dicho personal en base a los siguientes criterios, por el siguiente orden de prioridad.

- Despliegue territorial.
- Número de participaciones anuales anteriores como Monitor-PATIO.
- Cursos realizados en la Guardia Civil: Intervención Operativa-CIO, Defensa Personal Policial, Adiestramientos Especiales-ADE, Curso UEI, Control de Masas, Curso de Tiro.
- Antigüedad en el destino.
- Antigüedad en el empleo.

Es importante que se cuente con personal designado en años anteriores como Monitor-PATIO, ya que a las nuevas técnicas a desarrollar se sumará la experiencia ya adquirida, puesto que este tipo de aprendizaje es progresivo y repetitivo, al objeto de que sea interiorizado por cada componente.

Se ha de tener en cuenta que no "todo" el personal que posea cualidades para adquirir y desarrollar las técnicas, tiene porqué ser un buen comunicador y

253

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

transmisor de las mismas. Por lo que no "todo" el personal seleccionado como Monitor-PATIO, debe serlo automáticamente para el siguiente, ya que se deben valorar las capacidades individuales de comunicación demostradas durante el desarrollo de las sesiones anteriores. En este sentido se hace imprescindible la labor de tutela encomendada al profesor/instructor de Intervención Operativa de la unidad, que deberá participar de forma activa, informando, en caso necesario sobre la labor desarrollada por los Monitores-PATIO. En base a estos informes, el Jefe de Unidad, de forma motivada, podrá determinar la no participación de algún componente como Monitor-PATIO al año siguiente.

Una vez finalizado el período de instrucción, por cada Unidad se procederá a la grabación de la asistencia del personal a las Jornadas formativas para Monitores-PATIO en la aplicación "Gestión de Recursos Humanos" (Instrucción y Adiestramiento), y la habilitación de la defensa extensible entregándole a cada componente los correspondientes certificados firmados por el Jefe de la Unidad y el personal titulado en Intervención Operativa que ha llevado a cabo la misma.

El PATIO 2017 se lleva a cabo a lo largo del año, según determine cada Jefe de Unidad, en base a las siguientes dos fases:

*Fase 1 (Jornadas de Instrucción para monitores Patio)*

254

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Se llevará a cabo dos Jornadas de cuatro (4) días, a lo largo de 2017, en cada Unidad por personal titulado en Intervención Operativa existente en la misma. Dichas Jornadas se llevarán a cabo conforme al programa, al objeto de instruir a un número de componentes de ésta como Monitores-PATIO 2017, sobre el denominado arco de intervención gradual y técnicas básicas de IO, así como sobre la manera idónea de transmitir dichos conocimientos a terceros. En dichos programas se incluye materia relativa al uso de armas de fuego (normas de seguridad generales y manipulación del arma). Para la realización de los ejercicios de tiro, tanto con arma corta como larga, los Monitores-PATIO podrán participar como auxiliares del personal titulado.

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Indicaciones en Intervenciones Temprana en incidentes de crisis	Recordatorio técnicas de intervención y zonas posiciones		Percusión 3	
<b>Segundo Día</b>	Barridos 1		Técnicas de Control articular 2		
<b>Tercer día</b>	Repaso de Cacheo Esposamiento, control del adversario por binomio		Aproximación a vehículos		
<b>Cuarto día</b>	Seguridad armas de fuego. Fundamentos Manipulación		Ejercicios de Tiro		

255

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

	Armas de Fuego	
--	----------------	--

**Tabla 17. Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas para Monitores Patio año 2017**

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Indicaciones en Intervenciones Temprana en incidentes de crisis	Recordatorio posiciones y desplazamientos		Percusión 4	
<b>Segundo Día</b>	Agarres 3		Barridos y Proyecciones 2		
<b>Tercer día</b>	Control del adversario en el suelo. Trabajo en binomio.		Extracción de vehículos		
<b>Cuarto día</b>	Seguridad armas de fuego. Fundamentos Manipulación Armas de Fuego		Ejercicios de Tiro		

**Tabla 18. Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas para Monitores Patio año 2017**

*Fase 2 (Jornadas de Instrucción para personal de la Unidad)*

Tras haber sido el personal instruido en la primera fase como Monitor-PATIO, este será el encargado de llevar a cabo los programas de instrucción en su unidad, tutelados por el personal titulado en IO, transmitiendo los conocimientos adquiridos al resto de componentes de la misma, según el

256

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



calendario planificado por cada Jefe de Unidad. El programa de instrucción contendrá las mismas materias y técnicas que recibieron los Monitores-PATIO en las Jornadas de la primera fase.

Conforme al art. 1.2 de la O.G. 8/2015 sobre el SIO, se han establecido dos grados de adiestramiento, el primero con carácter general para todo el personal, con una duración de seis (6) días y un segundo para el personal que realice funciones estrictamente administrativas de dos (2) de duración, debiendo determinar cada Jefe de Unidad, de acuerdo con las funciones que realice el personal, el grado de adiestramiento que corresponderá a cada componente. Este adiestramiento anual se dividirá en dos periodos de tres (3) y un (1) día respectivamente, a ejecutar en el primer y segundo semestre del año.

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Indicaciones en Intervenciones Temprana en incidentes de crisis	Percusión 3		Barridos 1	
<b>Segundo Día</b>	Técnicas de control articular 2		Cacheos, Esposamientos, control del adversario por binomios, y aproximación en vehículos.		
<b>Tercer día</b>	Seguridad armas de fuego. Fundamentos Manipulación		Ejercicios de Tiro.		

257

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

	Armas de Fuego.	
--	-----------------	--

**Tabla 19. Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2017**

	8,30/09,30	10,00/11,00	11,00/12,00	12,00/13,00	13,00/14,00
<b>Primer día</b>	Indicaciones en Intervenciones Temprana en incidentes de crisis	Recordatorio de posiciones y desplazamientos.		Percusión 4	
<b>Segundo Día</b>	Barridos y Proyecciones 2 Barridos y proyecciones 3	Extracción de vehículos.			
<b>Tercer día</b>	Fundamentos Manipulación Armas de Fuego.	Ejercicios de Tiro.			

**Tabla 20. Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2017**

Por otro lado, debido al actual nivel 4 de amenaza terrorista junto a los atentados sufridos en otros países europeos, en los cuales uno o varios individuos resuelven atacar a la población buscando causar el mayor número de víctimas posible de forma inmediata e indiscriminada, en el PATIO 2017 se ha incluido una formación específica<sup>321</sup> en la que se exponen conceptos y procedimientos de actuación a tener en cuenta en el caso de darse una situación de este tipo.

<sup>321</sup> Formación en Neutralización inmediata de atentado súbito en relación a un ataque terrorista.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

El PATIO 2017 será desarrollado por todas las unidades de la Guardia Civil, debiendo tener en cuenta cada Comandancia/Provincia lo siguiente: (1) las jornadas para Monitores-PATIO deberán ser realizadas previamente a cada programa de instrucción de las jornadas para el resto del personal, evitando para ambos el período de los turnos de vacaciones; (2) una vez diseñadas las respectivas Jornadas para Monitores-PATIO, en cada provincia, los respectivos Jefes planificarán la instrucción para el resto de los miembros de su unidad a lo largo del año, debiendo terminar los dos programas establecidos antes del 31 de diciembre, respetando los periodos vacacionales. Éstas serán impartidas por los Monitores-PATIO en base a los conocimientos adquiridos y bajo la tutela de los titulados en IO, y será de obligado cumplimiento para todo el personal de la Comandancia/Provincia, salvo casos excepcionales y justificados, incluido el personal de la Agrupación de Tráfico, siendo el Jefe de Personal y Apoyo de cada provincia el responsable de llevar el control del personal instruido en cada periodo; (3) por parte de las Comandancias se seleccionará el número adecuado de componentes de su unidad para asistir a las Jornadas de instrucción de Monitores-PATIO; (4) por cada Comandancia/Provincia se designará a un titulado en IO como punto de contacto (POC) con el CAE en todo lo referente al SIO. Caso de no existir titulado, se seleccionará a aquella persona que vaya a estar involucrada en la realización del PATIO 2017; (5) por parte de los titulados en IO de cada provincia, se realizará un seguimiento "in situ" de aquellas sesiones de

259

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

instrucción que impartan los Monitores-PATIO, apoyando técnicamente las mismas y comprobando que los contenidos impartidos se ajustan al Plan de Instrucción. Asimismo, personal del CAE realizará un seguimiento de aquellas Jornadas para Monitores-PATIO, y sesiones provinciales que se consideren convenientes, al objeto de apoyar técnicamente a la mismas, tutelar el sistema y comprobar y corregir las posibles disfunciones que se pudieran producir, extrayendo conclusiones para el PATIO del año siguiente; y (6) cada Comandancia/Provincia, remitirá informe directamente al CAE (unidad de la que emanan las propuestas anuales del PATIO), donde se detallará escuetamente la problemática encontrada en el desarrollo de la instrucción y propuesta de mejora. El CAE una vez recopilados los informes, elaborará y elevará informe de evaluación del PATIO 2017, y la correspondiente propuesta del PATIO 2018, con lo que se observa que el sistema tiene un método de seguimiento y evaluación.

#### **8. Orden de Servicio sobre la Ejecución del PATIO 2017 en la Comandancia de Tenerife**

El autor como profesor de Intervención Operativa para la Zona de Canarias y según el marco teórico referenciado, ha colaborado en el aspecto técnico en la correspondiente Orden de Servicio para la ejecución al Plan PATIO de la provincia de Tenerife, al objeto de ejecutar el PATIO 2017. Por ello, se va a proceder a introducir en el marco teórico dicha Orden de Servicio.

260

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Para poder llevar a cabo un PATIO en una Comandancia (Provincia), se debe realizar una orden de servicio que dimanase de la misma. En particular para realizar el PATIO 2017 se publicó una Orden de Servicio<sup>322</sup> para su ejecución dimanante del Negociado de Personal de la Sección de Recursos Humanos de la Comandancia de S/C de Tenerife. En dicha Orden de Servicio se explican los antecedentes normativos que la habilita, teniendo en cuenta lo reseñado en el PATIO 2016, pero especificando la forma de implantación en la Comandancia.

En su apartado condiciones de ejecución y como marca la O.G. 8/2.015, conforme a la planificación previa del profesor titulado existente, se establecen una serie de Condiciones Particulares de Ejecución para el Primer semestre de 2017.

- La formación Patio se desarrollará en una única jornada de ocho horas de duración.
- La formación Tiro se llevará a cabo en una jornada de tres horas de duración.
- Las jornadas de formación Patio y Tiro, se llevarán a cabo de manera seguida o separada en fechas, todo ello según las necesidades y disponibilidad del personal e instalaciones de los distintos Grupos de Unidades. Para ello, se tendrá en cuenta que

<sup>322</sup> Orden de Servicio núm. 1/2016 sobre la Ejecución del PATIO 2016 en la Comandancia de Tenerife.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

la formación Patio deberá realizarse previa a la formación Tiro.

- En cada jornada de formación Patio y Tiro, asistirá un instructor de Intervención Operativa y dos Monitores Patio.
- Las unidades que cuenten con la defensa extensible (DEX) como arma de dotación, además de las jornadas previstas para el primer y segundo semestre, llevarán a cabo a lo largo del año una jornada extraordinaria de cinco (5) horas de duración, a impartir por el personal titulado en IO.
- El profesor titulado de IO, realizará un seguimiento puntual de las sesiones de instrucción que impartan los Instructores y Monitores Patio, apoyando técnicamente las mismas y comprobando que los contenidos impartidos se ajustan al plan de instrucción, debiendo de compatibilizar estos cometidos de supervisión, con los propios de su destino y especialidad a los que por necesidades de servicio debe de atender de forma preferente.

Por parte de la Jefatura de la Comandancia se establecen unos grupos a efectos de organización de las Jornadas Patio y Tiro de modo que las unidades que los formen se acogerán a las fechas y horarios que se establezcan para cada uno de ellos. Existirá una jornada específica para los guardias civiles de empleo de Suboficial y Oficial separadamente para efectuar el PATIO 2017. En cuanto a los cometidos de los Oficiales de las distintas unidades, no existe

262

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

obligación de estar presente en todas y cada una de las jornadas que se realicen en sus respectivas Unidades, si bien se debe llevar a cabo un seguimiento del cumplimiento de las mismas, así como coordinación con los Monitores Patio e Instructores IO para solventar las incidencias o problemas de organización que surjan antes y durante el desarrollo de dichas Jornadas, debiendo comunicar a la Jefatura cualquier incidencia que no pueda ser solventada.

La realización de la actividad de la formación Tiro necesita una planificación previa en la que deben tenerse en cuenta múltiples aspectos<sup>323</sup>. Para el

<sup>323</sup> Tales como las medidas de seguridad y capacidad de los campos de tiro, galerías, polígonos, etc., los accesos a los mismos, la asistencia del personal médico, así como otros aspectos conexos que puedan condicionar la realización de los ejercicios. Los campos o galerías de tiro deben reunir las condiciones de seguridad necesarias para la ejecución del tiro, en especial los eventuales en cuanto a la capacidad, rutas de acceso y evacuación, señalización, medidas de seguridad y otros aspectos relacionados debiendo estar ubicados de tal forma que permitan el acceso y evacuación de manera adecuada para los vehículos de urgencias y no estén alejados de los Centros Hospitalarios o de Salud. Si las condiciones del campo o galería de Tiro son desfavorables no serán utilizadas. Para cada uno de los lugares o instalaciones donde se vayan a realizar las sesiones de Tiro, los Profesores de Intervención Operativa, realizarán un Plan de Contingencia, siendo los responsables del asesoramiento técnico en materia de IO de su Comandancia. Los planes deben ser aprobados por el Jefe de la Comandancia.

Cada Plan con el apoyo del personal del Servicio de Asistencia Sanitaria de la Comandancia, Centro u Organismo, incluirá la localización de las instalaciones en las que se efectúan las sesiones de tiro, accesos, vías de evacuación, centros médicos próximos, comunicaciones, enlace con los servicios de emergencias médicas, rutas y puntos de espera para el personal de asistencia médica y/o evacuación, patrullas de acompañamiento a los servicios de emergencias, así como cualquier aspecto que se consideren necesarios para incrementar la seguridad de los ejercicios atendiendo a las particularidades de las instalaciones.

En todo caso, asesorado por el Servicio de Asistencia Sanitaria, fijará el personal y los medios técnicos y de evacuación que deban acompañar durante la realización del ejercicio. El Servicio de Asistencia Sanitaria garantizará que la prestación de la atención médica de acuerdo con lo que disponga en los Planes de contingencia, en los ejercicios de tiro que se realicen, con el personal profesionalmente cualificado y el material de socorro necesario. Dicho servicio, según los casos, podrá contar con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas para la prestación de tal asistencia.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

desarrollo de las Jornadas de Formación en Tiro, específicamente se establece:

- Estarán coordinadas y supervisadas por un Oficial responsable.
- La sesión de Tiro será dirigida técnicamente por el Director de Tiro que ya no es un Oficial, sino el Titulado en Intervención Operativa que asiste, es decir un Profesor o Instructor. El Director de Tiro estará auxiliado por los Monitores Patio necesarios.
- La misión principal de los Profesores e Instructores de Intervención Operativa es impartir la instrucción en los aspectos técnicos del tiro y del manejo y uso de las armas de fuego.
- La misión de los monitores-Patio en los ejercicios de tiro es auxiliar en todo momento al personal Titulado y especialmente velar por el cumplimiento de las normas de seguridad

No se llevará a cabo ninguna sesión de Tiro, con fuego real sin que se cumplan los requerimientos de atención médica y evacuación, recogidos en el respectivo Plan de Contingencia.

Respecto a las incidencias que se presenten durante la realización de las Jornadas de Formación Patio y Tiro, deberán ser comunicadas al Oficial responsable, para su conocimiento, valoración y resolución, y/o traslado al Mando a los mismos fines y para su resolución en caso de no ser posible solventarlo. En el calendario de programación de las Jornadas Patio y Tiro se fijarán Días de Incidencias, para la asistencia del personal que por diversas vicisitudes no realicen las sesiones en los días señalados.

Existe un procedimiento de Control y para la elaboración de la ficha individual de IO, que será confeccionada y en la que quedará reflejado:

- Los datos identificativos
- Las habilitaciones obtenidas de acuerdo con el artículo 10 de las O.G. nº 8/2015.
- Las asistencias a las distintas Jornadas de Formación Patio.
- Los resultados de las evaluaciones de tiro que se realicen.
- La formación recibida como Monitores.

264

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



contempladas en el MIO.

En cuanto a los cometidos de los Oficiales en las Jornadas de Formación Tiro, su asistencia es obligatoria y su designación será previamente realizada por el Comandante Jefe de Personal y Apoyo. El citado Oficial responsable de la sesión, tendrá los siguientes cometidos:

- Aplicar el Plan de contingencia para accidentes establecido contactando con el personal del servicio de Asistencia Sanitaria del Cuerpo.
- Inspeccionar el campo o galería de Tiro, comprobando que reúne las necesarias medidas de seguridad y adoptando aquellas otras suplementarias que considere necesario.
- Verificar la presencia del personal y medios asignados en el lugar de la ejecución del Tiro.
- Verificar que la sesión se realiza conforme a lo contemplado en el MIO.
- Verificar la aplicación de las medidas y normas de seguridad, así como el empleo de los medios de protección ocular y auditiva.
- Dictar las normas complementarias que considere oportunas para mejorar el desarrollo de la sesión y su seguridad.
- Supervisar la anotación de la asistencia y de los resultados

265

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

de los ejercicios realizados en las fichas de IO individual.

En cuanto al director de Tiro en las Jornadas de Formación Tiro, estará auxiliado por el resto de personal titulado, si lo hubiere, así como de las Monitores Patio, siendo que tendrá los siguientes cometidos.

- Se asegurará de que todo el personal ha quedado enterado de las normas de desarrollo de las sesiones contempladas en el Anexo I del MIO:
- Evaluará a los tiradores en los ejercicios de evaluación si los hubiera, examinando los resultados y orientando a los tiradores en los ejercicios no evaluables.
- Supervisará el desarrollo de la sesión, y en especial la labor de los Monitores.

Por último, en cuanto a los Monitores Patio en las Jornadas de formación Tiro, tendrán los siguientes cometidos de auxiliar al Director de Tiro y al Instructor, como responsables en las labores que les encomienden de las distintas actividades que se lleven a cabo, siendo además los responsables de:

- La supervisión de los tiradores, cerciorándose de que estos realicen las acciones indicadas de acuerdo con las instrucciones que les hayan impartido, apoyado, aconsejando y asistiendo al tirador en su aprendizaje y memoria.
- La supervisión de la manipulación segura de las armas y de

266

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

que se utilicen los elementos de protección, vigilando en todo momento que se cumplen las normas de seguridad.

- Cada monitor supervisará como máximo a diez tiradores para garantizar que estos reciben la atención necesaria, tanto para el correcto desarrollo de su aprendizaje como la de seguridad.

La organización, coordinación, planificación del calendario y responsabilidad en la ejecución, y el control del personal instruido, corresponde al Comandante Jefe de Personal y Apoyo de la Comandancia<sup>324</sup>, contando para ello con la asistencia<sup>325</sup> y asesoramiento técnico en materia de IO con el Profesor IO<sup>326</sup>.

Respecto a los ejercicios de formación Patio y Tiro, serán llevados a cabo por los Monitores Patio que se hayan formado durante el año 2017 y previamente a las jornadas de formación, siendo su cometido la instrucción del resto de

<sup>324</sup>En relación a los apoyos, el SAEP, todos los días que se designe, según el calendario se personarán en la Galería de Tiro del Cuerpo General de la Policía Canaria (Añaza-S/C de Tenerife) a las 08.00 horas, y según órdenes particulares del Comandante Jefe de Personal y Apoyo, se dará aviso a la Cruz Roja de Tenerife o empresa de asistencia sanitaria correspondiente, para que asistan a la realización de la formación Tiro en la provincia, en aquellos casos que el Servicio de Asistencia Sanitaria de la Zona de Canarias no pueda asistir, quedando así el Soporte Vital Básico respaldado, dando cumplimiento a la Circular núm. 1/2012. Circular 1/2012, de 5 de enero, sobre Instrucciones Complementarias para la Regulación de los Ejercicios de Tiro.

<sup>325</sup>El Servicio Sanitario designará para personarse en la Galería de Tiro un Oficial enfermero y un vehículo de apoyo. También el Servicio de Material Móvil debe disponer de lo necesario para tener en la cabecera de la Comandancia a las 07.30 horas de los días designados, un vehículo para el traslado del personal del Destacamento del SAEP, Instructores IO y Monitores Patio, armamento, munición y blancos, para su traslado a la Galería de Tiro.

<sup>326</sup>El Destacamento del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial (SAEP) facilitará el material de formación (escudos, cartuchos inertes, cuchillos y pistolas simuladas...), existentes en la Comandancia a los Instructores IO y Monitores IO para ser empleado en las distintas Jornadas de Formación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

personal de la Comandancia. Los Instructores IO de la Comandancia se encargarán de realizar un seguimiento *in situ* de todas las Jornadas de Formación Patio y Tiro que el Jefe de Comandancia determine, apoyando técnicamente las mismas y supervisando la correcta ejecución de los ejercicios que sean impartidos por los Monitores Patio. Los Instructores de Tiro que existan en la Comandancia podrán participar en las jornadas, exclusivamente, de formación de Tiro apoyados por Monitores Patio<sup>327</sup>. También se organiza las distintas jornadas de formación de Patio y Tiro por grupos de unidades en las distintas zonas e islas de la provincia de Tenerife<sup>328</sup>.

<sup>327</sup> En cuanto a las medidas de seguridad que se deben llevar a cabo durante la realización de las distintas jornadas de formación, se deberá tener en cuenta por parte del personal en labores de formación, como del personal a formar, lo establecido en la Guía Didáctica de Tiro 2017, el Patio 2017 y el Manual de IO.

<sup>328</sup> Grupo Zona Norte de Tenerife:

- Plan Mayor de la Zona de Canarias, Unidad Aérea de Tenerife, Sección de Información de la Zona de Canarias.
- Plan Mayor de la Comandancia y Unidades dependientes, Compañía de Plana Mayor y Unidades dependientes, Servicio Marítimo Provincial y Grupo de Actividades Subacuáticas.
- Unidades Dependientes de la 3ª Compañía, excepto el Puesto Principal de Valverde de El Hierro.
- Unidades de investigación de la Comandancia, excepto ubicadas en la 4ª Compañía y en las islas menores.
- Sector de Tráfico de Canarias, Subsector de Tráfico de Tenerife, Destacamentos de La Laguna y Garachico y Grupo de Investigación y Análisis de Tráfico.

Grupo Zona Sur de Tenerife:

- Lo forman la Unidades dependientes de la 4ª Compañía, incluyendo el Destacamento de Tráfico de Granadilla de Abona, los equipos Territoriales de Policía Judicial de Playa de las Américas y Granadilla de Abona y el Equipo Básico de Información de Playa de las Américas.

Grupo Isla de la Palma:

- Lo forman las Unidades dependientes de la 2ª Compañía, incluyendo el Destacamento de Tráfico y el Equipo Territorial de Policía Judicial de los Llanos de Aridane.

Grupo Isla de la Gomera:

- Lo forman las Unidades dependientes de la 5ª Compañía, incluyendo el Equipo Territorial de Policía Judicial de San Sebastián de la Gomera.

Grupo Isla de El Hierro:

268

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589

Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

La formación en IO Patio correspondiente a cada semestre será de obligado cumplimiento para todo el personal convocado, salvo casos excepcionales justificados a valorar y autorizar por el Comandante Jefe de Personal y Apoyo. No obstante, se considera que deben ser eximidos de realizar el Plan de Instrucción los guardias civiles en los siguientes casos:

- Personal apto con limitaciones.
- Personal con incapacidad temporal de larga duración (bajas médicas).
- Personal con Armamento retirado por motivos médicos (bajas psicológicas/conductas anómalas).
- Personal en reserva con destino, sin arma adjudicada.
- Personal que no pueda realizar las Jornadas Patio por diversas vicisitudes (licencias, comisiones de servicio en unidades ajenas a la Comandancia, cursos de larga duración, etc.).

- 
- Lo forman las Unidades existentes en la isla de El Hierro, incluido el Equipo Territorial de Policía Judicial de Valverde del Hierro.

**La distribución** de Unidades que realizan labores burocráticas y por tanto deben de hacer el Patio 2017 reducido, es decir deben realizar la formación solamente en Tiro son:

- Plana Mayor de la Zona de Canarias y de la Comandancia.
- Planas Mayores de las Compañía y Especialidades.
- Intervención de Armas.
- Grupo de Apoyo en Tecnologías de la Información.
- Servicio de Automovilismo.
- Destacamento SAEP.
- Oficina de Prevención de Riesgos Laborales.
- Servicio de Asistencia Sanitaria
- Núcleo de Destinos.
- Banco de España.
- Centro Histórico y Cultural Militar de Tenerife.

269

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

- Personal destinado, activo o en reserva (con arma adjudicada), con más de 55 años de edad. Este personal estará eximido sólo de la Jornada de Formación Patio, debiendo realizar las Jornadas de formación Tiro que le corresponda por Unidad de destino.

Referente a los Planes de Contingencia, se tendrán revisados los mismos siendo responsable de su elaboración el Profesor de Intervención Operativa, con el apoyo del Destacamento SAEP, de conformidad con las instrucciones contenidas en el Anexo III del MIO, de los distintos lugares (galerías o campos de tiro) donde se lleve a cabo la formación Tiro correspondiente. En caso de modificación con respecto a años anteriores deberá ser notificado y remitido con los cambios pertinentes, todo ello según la Circular 1/2012<sup>329</sup>.

Se entenderá haber alcanzado el nivel 3 de IO con la superación de los Planes de Estudios de los Centros de Enseñanza de Formación donde cursen sus estudios. Las habilitaciones obtenidas serán certificadas de igual forma por el Profesor de Intervención Operativa. Finalizada cada Jornada Patio, el Titulado de IO responsable del mismo confeccionará una relación expresiva del personal que ha asistido y que será remitida al responsable de Personal y/o

<sup>329</sup> Circular 1/2012 de 5 de enero sobre Instrucciones Complementarias para la Regulación de los Ejercicios de Tiro

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Apoyo de cada Comandancia<sup>330</sup>, dándoselas novedades que surjan.

Como podemos observar, una cosa es legislar a nivel nacional, como es publicar una Orden General con ámbito para toda la Guardia Civil, y otra diferente es la aplicación práctica y efectiva de toda esa normativa. Para ello

<sup>330</sup> Con la antelación necesaria a la ejecución de cada Patio, se hará llegar al Director del mismo las fichas del personal que asistirá. La ficha será custodiada por el Destacamento del SAEO. En los cambios de destino la ficha será remitida a la nueva unidad de destino del interesado. En los casos en que el personal no haya alcanzado el nivel III, se confeccionará un anexo a la ficha, donde se estamparán por el personal técnico, las prácticas de refuerzo que se lleven a cabo para alcanzar su clasificación. Tras las sesiones de refuerzo, se realizará una nueva evaluación. El Comandante Jefe de Personal y Apoyo, ha impartido instrucciones a las Unidades para la cumplimentación, tramitación y custodia de la Ficha Individual de IO.

Relativo a la forma de ser convocado el personal para la Jornada de Formación Patio, al mismo se le nombrará un servicio extraordinario de once horas para la realización de la misma, por lo que será grabado en el Aplicativo de Servicio Informático de Gestión Operativa (SIGO) con dicho horario, estableciendo la primera y la última hora de dicho servicio para realizar el desplazamiento correspondiente.

Del mismo modo por parte de la Jefatura de la Comandancia queda autorizado el derecho de devengo que pudiera corresponder al personal, conforme a la normativa vigente para este servicio extraordinario. El citado servicio extraordinario de 11 horas, comporta derecho a reclamación de media dieta si se desarrolla fuera de la residencia Oficial de destino, por ello, los Jefes de las distintas Unidades reclamarán la Indemnización que pudiera corresponderle al distinto personal a su cargo, por la realización de la Jornada de Formación Patio.

Por los Jefes de las Unidades se tendrá presente que, todo el personal que asista a las Jornadas de Formación Patio 2017, no lo realizará sin haber transcurrido como mínimo 8 horas desde la finalización del último servicio; conforme establece el MIO, asimismo, darán las órdenes oportunas al personal bajo su mando para que se proceda a la limpieza de las pistolas con las que se va a realizar la correspondiente Jornada de Tiro, todo ello, para evitar averías o posibles accidentes ocasionados por vainas.

Al finalizar la Jornada de formación Tiro, el Oficial responsable de la Jornada dará cuenta al Comandante Jefe de Personal y Apoyo de haberlo realizado, y las novedades/incidencias que hubieran acontecido.

Todo el personal que efectúe la Jornada de formación Tiro, lo realizará con su arma adjudicada, con sus respectivos cargadores, excepto los Oficiales Superiores y Oficiales que no tengan arma corta adjudicada, que lo realizarán con sus armas particulares, siempre que el calibre del arma sea 9 mm. Corto o del calibre 38, de no ser de dichos calibres, le serán facilitadas las armas por el Destacamento SAEP de la Comandancia.

El personal asistente deberá ir provisto a la galería o campo de tiro de la munición de dotación que tiene adjudicada (50 cartuchos de 9 mm Prb), para proceder a su canje después de la realización del ejercicio. Dicha distribución la llevará a cabo personal del Servicio de Armamento.

En el caso de los Grupos de Zona Sur de Tenerife, Isla de la Gomera, Isla de la Palma e Isla de El Hierro, se encargará de realizar la distribución de la munición, quién designe el Jefe de la misma dando conocimiento al Destacamento SAEP de la Comandancia.

El personal que no disponga de los 50 cartuchos asignados, deberá realizar información verbal por las causas que se hayan dado (perdida/extravío, consumo en acto de servicio...), para solicitar su reposición.

271

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

cada Unidad deberá realizar una Orden de Servicio que podrá ser diferente a la de otras Unidades, porque se debe tener en cuenta su situación geográfica, su despliegue territorial, la disposición de sus efectivos y cualquier particularidad que tenga la misma, especificando cada uno de los pequeños detalles que hagan falta para el desarrollo de la misma. En el caso que nos ocupa, la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, debemos tener en cuenta específicamente su situación insular.

Analizado pues el SIO de la Guardia Civil a nivel general, a continuación se trataría de constatar qué resultados prácticos pueden obtenerse de su aplicación. Por ello vamos a realizar un estudio descriptivo y pormenorizado de dicho sistema en la Comunidad Canaria.

272

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



CAPÍTULO SEXTO  
**EL USO POLICIAL DE LA FUERZA EN LA GUARDIA CIVIL DE LA  
COMUNIDAD CANARIA. ESTUDIO EMPÍRICO**

**1. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO**

**1.1. Elaboración del proyecto**

Para la elaboración de este estudio se aprovechó la situación de profesor en intervención operativa en la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz para conseguir extender los cuestionarios a cada unidad a través de los diferentes monitores a los que entrenaba. Sin embargo, por el hecho de tratarse de un cuerpo policial militarizado y altamente jerárquico era preciso obtener el permiso del Estado Mayor para el manejo de los datos. De este modo, durante los últimos meses del año 2017 nos pusimos en contacto con tal estamento y una vez que obtuvimos la respuesta afirmativa se procedió al reparto de los diferentes cuestionarios. Éstos fueron devueltos escalonadamente al autor de este trabajo para así poder analizarlos.

**1.2. Participantes**

Los criterios de inclusión de la muestra fueron dos exclusivamente: pertenecer a la Guardia civil y realizar su trabajo en la Comunidad Autónoma de Canarias. De este modo, conseguimos una muestra representativa, tanto de hombres

273

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

como de mujeres, de tal manera que el número de participantes fue de 111 sujetos (N=111), de los cuales 92 fueron hombres (N=92) y 19 mujeres (N=19). En la siguiente tabla 21 presentamos los resultados en lo referente al sexo de los pacientes.

SEXO				
HOMBRE	92	81,4	81,4	84,1
MUJER	19	15,9	15,9	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 21. Sexo de los participantes**

En cuanto a la edad, la podemos observar en los diferentes descriptivos en la tabla 22.

EDAD		
N	Válido	111
	Perdidos	2
Media		39,18
Mediana		39,00
Desviación		6,219
Rango		29
Mínimo		27
Máximo		56

**Tabla 22: Edad de los participantes**

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

La edad promedio de los agentes está próxima a los 40 años (N=39,18). Si lo dividimos por sexo obtenemos los siguientes resultados en la siguiente tabla 23:

Frecuencia	Porcentaje	
28,00	1	,9
29,00	1	,9
30,00	1	,9
31,00	5	4,4
32,00	1	,9
34,00	1	,9
35,00	1	,9
36,00	2	1,8
38,00	3	2,7
44,00	1	,9
45,00	1	,9
50,00	1	,9

**Tabla 23. Edad hombres**

Esta tabla 23 refleja que los hombres presentan edades cercanas a los 30, lo que supone una mayor juventud de las agentes en relación con los hombres.

En la tabla 24 que mostramos a continuación, los descriptivos de la edad de las mujeres, nos interesa conocer posteriormente la perspectiva de género respecto a los hombres.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

EDAD MUJER	
Media	35,1579
Mediana	34,0000
Desviación	5,93729
Rango	22,00
Mínimo	28,00
Máximo	50,00

**Tabla 24. Descriptivos edad mujer**

La edad media de las mujeres está en torno a los 35 años (N=35,2), lo que supone 5 puntos porcentuales por debajo de los hombres, donde la mayor tiene 50 y la menor 28 años, algo muy diferente a lo que sucede en los hombres cuya edad es, como se ha visto, cercana a la cuarentena en la mayoría de los casos.

### 1.3. Instrumentos de medida

Para la evaluación de las diferentes variables que conforman este estudio relacionadas con la intervención operativa policial se elaboró un cuestionario *ad hoc*<sup>331</sup>, específicamente para este trabajo debido a la inexistencia de cuestionarios de este tipo en el mercado. Además, aquello que nos interesaba medir sólo podía hacerse de forma concreta para la investigación que realizamos en este trabajo. Para su elaboración fuimos asesorados por varios expertos en táctica operativa policial pertenecientes a la policía, el cuerpo de

<sup>331</sup> Se adjunta el cuestionario estadístico como anexo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

médicos forenses y por psicólogos del deporte que estudian este tipo de cuestiones. El resultado final fue un cuestionario de 26 preguntas que recogía desde aspectos sociodemográficos, como la edad y el sexo, hasta cuestiones relacionadas con las contusiones más habituales y los conocimientos en intervención operativa, así como variables que medían los procesos psicológicos implicados en la intervención operativa como la persuasión.

#### 1.4. Diseño de investigación

Se trata de un diseño de investigación seccional, descriptivo, donde se recogen los resultados de las variables de los sujetos en un momento concreto de forma transversal. Por tanto, es un diseño cuantitativo, seccional, transversal y descriptivo, donde cada variable es analizada individualmente a partir de sus descriptivos.

#### 1.5. Análisis de datos

Para el análisis de los datos bastará con realizar un estudio de los porcentajes de cada variable y su peso en la investigación global, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género. Para ello, se usó el paquete estadístico 25 de IBM SPSS para la obtención de los datos, a partir del cual obtuvimos los descriptivos de cada variable y poder conocer de este modo los resultados del estudio en lo referente a los objetivos planteados en esta investigación. La naturaleza nominal de la mayoría de las variables ha impedido que podamos

277

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

realizar un estudio correlacional, lo que supone una limitación para el mismo y que analizaremos más adelante pues nos podría haber arrojado mayor información.

278

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

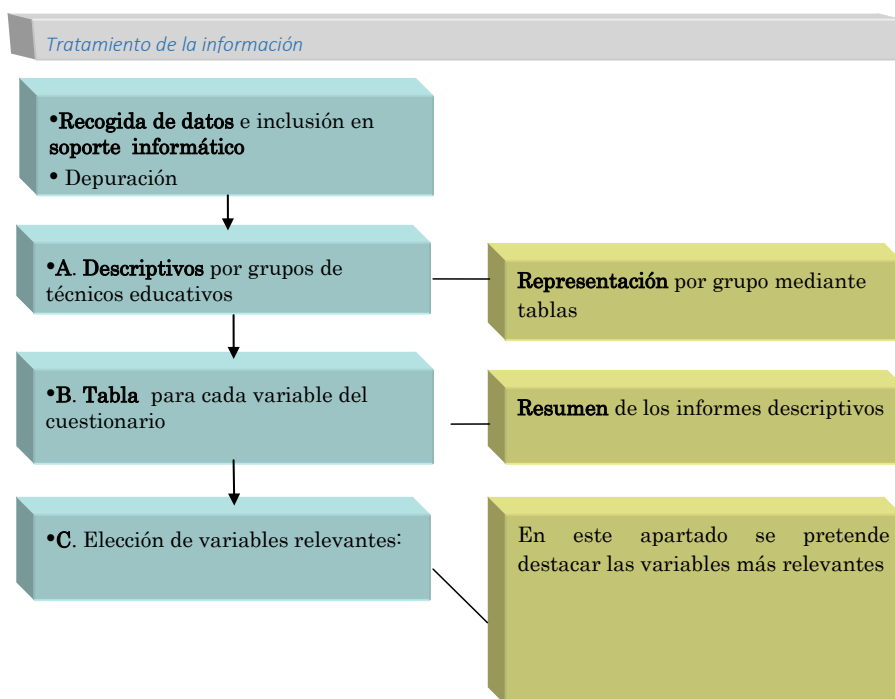
Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## 2. RESULTADOS

Con la finalidad de resumir en el menor espacio posible los resultados obtenidos, presentaremos, en primer lugar, un cuadro sinóptico general que nos permitirá visualizar de manera esquemática el proceso de tratamiento de la información realizado para nuestro estudio (Gráfico 5).



**Gráfico 5. Tratamiento de la información**

279

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Este cuadro sinóptico presenta tres apartados: A, B y C. En este sentido, tras la depuración de los datos, establecimos un apartado A que incluía cada una de las respuestas ofrecidas por los diferentes guardias civiles en los cuestionarios correspondientes, representados mediante tablas de frecuencias y porcentajes. El apartado B tenía como finalidad resumir los resultados descriptivos de las diferentes variables del cuestionario. A continuación, presentamos los resultados de las diferentes variables mediante tablas, ya que debido a su naturaleza nominal es más clarificador hacerlo de esta manera que con gráficos. Posteriormente, incorporaremos en cada variable la perspectiva de género si la hubiere.

En la siguiente tabla 25 mostramos los resultados referentes al número de habitantes de las poblaciones donde realizan su tarea habitual los guardias civiles.

FRECUENCIA	PORCENTAJE	
	2	1,8
<10.000	6	5,3
<100.000	7	6,2
<1000	2	1,8
<20.000	5	4,4
<50.000	13	11,5
<500.000	12	10,6

280

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



<5000	2	1,8
>10.000	6	5,3
>100.000	11	9,7
>1000	2	1,8
>20.000	32	28,3
>50.000	1	,9
>500.000	8	7,1
>5000	4	3,5
Total	113	100,0

**Tabla 25. Número de habitantes en la población de residencia**

A partir de esta tabla podemos comprobar que el mayor porcentaje de sujetos vive en ciudades con una población superior a los 20.000 habitantes (28,3%), seguido de aquellos agentes que habitan en localidades con una población inferior a 50.000 habitantes (11,5%). Donde menos sujetos residen es en poblaciones pequeñas con un número de habitantes entre 1000 y 5000 habitantes (1,8 % y 1,8 %respectivamente).

En esta tabla presentamos la variable relativa a la unidad de pertenencia, a partir de la tabla 26.

UNIDAD				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
OTROS	27	23,9	23,9	25,7
POLICIA JUDICIAL	3	2,7	2,7	28,3

281

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

PROTECCION	1	,9	,9	29,2
SEGURIDAD CIUDADANA	58	48,7	48,7	80,5
SEPRONA	1	0,9	0,9	81,4
TRAFICO	21	18,6	18,6	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 26. Unidad de pertenencia del guardia civil**

En esta tabla podemos comprobar que el mayor porcentaje de sujetos del estudio se dedica a la especialidad de seguridad ciudadana (48,7%), seguido de otros que no han sido especificados en el cuestionario (23,9%). Donde menos trabajan es en el servicio de protección y Seprona (Servicio de protección de la naturaleza), con un 0,9% en ambos casos.

Con respecto a la antigüedad en el desempeño de las labores policiales, podemos señalar que la media de los sujetos es de 15,76 años, lo que supone que, a pesar de que los agentes tengan una edad cercana a la cuarentena, fue durante la etapa de la veintena cuando se incorporaron al cuerpo.

ANTIGÜEDAD	
Media	15,76
Mediana	13,00
Desv. Desviación	7,685
Rango	36
Mínimo	1
Máximo	37

**Tabla 27. Antigüedad en el Cuerpo**

282

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

En la tabla 28 podemos observar cómo trabaja el agente policial en lo referente a la cantidad de miembros a la hora de realizar sus tareas habituales. Así, vemos que la mayoría trabaja por pares o binomio, con un 54%, seguido del trabajo por grupos, con un 29,2%. Son muy pocos los que trabajan de forma individual, el13%.

	Frecuencia	Porcentaje
Válido	2	1,8
BINOMIO	62	54,0
GRUPO	33	29,2
INDIVIDUAL	16	13,3
Total	113	100,0

**Tabla 28. Con cuantos compañeros trabaja**

Por lo que respecta a los turnos en la prestación habitual del servicio, comprobamos en la siguiente tabla 29 que el 82,3% de los agentes trabajan por turnos (variados), y los que menos en tardes o noches únicamente, con 1,8% y un 0,9% respectivamente.

TURNO			
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado

283

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Válido	2	1,8	1,8	1,8
MAÑANAS	15	13,3	13,3	15,0
NOCHES	1	0,9	0,9	15,9
TARDES	2	1,8	1,8	17,7
VARIADOS	93	82,3	82,3	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 29. Turnos de trabajo**

La siguiente tabla 30 nos muestra si los agentes padecen agresiones durante sus jornadas laborales, obteniéndose que el 38,1% las sufren a veces, seguidos de aquellos que las sufren de vez en cuando, con un 33,6%, lo que supone un alto número de agresiones a aquéllos. Sin embargo, no debemos subestimar el alto porcentaje de individuos que nunca las sufren y que asciende al 22,1%.

AGRESIONES				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
A VECES	44	38,1	38,1	40,7
DE VEZ EN CUANDO	38	33,6	33,6	74,3
FRECUENTEMENTE	4	3,5	3,5	77,9
NUNCA	25	22,1	22,1	100,0

284

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Total	113	100,0	100,0
-------	-----	-------	-------

**Tabla 30. Número de agentes que sufren agresiones**

La tabla 31 presenta una cuestión esencial, pues nos señala qué tipo de instrumentos se utilizan para agredir a los agentes o, si por el contrario, únicamente por contacto físico, con las manos vacías. Observamos que el método de manos vacías representa el mayor porcentaje, con un 86,7%, y el resto es apenas relevante.

FORMAS DE AGRESIÓN				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
ARMA BLANCA	1	0,9	0,9	2,7
ATROPELLOS	1	0,9	0,9	3,5
MANO VACÍA	99	86,7	56,6	60,2
OBJETO CONTUNDENTE	10	8,8	8,8	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 31. Formas de Agresión**

Otro aspecto esencial en el estudio era conocer en qué medida esas agresiones acababan en lesiones, y la tabla 32 nos indica el porcentaje de agresiones que se convierten en lesiones corporales en las labores de

285

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

seguridad de los agentes. Así, observamos que, en un porcentaje abrumador, aproximadamente la mitad, las agresiones desembocan en lesiones a veces, frente al 31% que no lo hace.

LESIONES				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
A VECES	57	50,3	48,7	52,2
NO	35	31,0	31,0	83,2
SI	19	16,8	16,8	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 32. Agresiones que acaban en lesiones**

Por lo que respecta a la gravedad de las lesiones, la mayoría son poco o nada graves, con un 74,3% y un 12,4%, respectivamente. Sólo un pequeño porcentaje acaban convirtiéndose en lesiones graves o muy graves: un 0,9% y 10,6 %, respectivamente.

GRAVEDAD				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
GRAVES	12	10,6	10,6	12,4

286

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

MUY GRAVES	1	,9	,9	13,3
NADA GRAVES	14	12,4	12,4	25,7
POCO GRAVES	84	74,3	74,3	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 33. Gravedad de las lesiones**

PARTES AGREDIDAS				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
CABEZA	2	1,8	1,8	3,5
CUERPO	22	19,5	19,5	23,0
EXTREMIDADES	87	77,0	77,0	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 34. Partes agredidas**

Observamos que el mayor porcentaje corresponde a las extremidades, brazos y piernas de los agentes, con un elevado porcentaje del 77%, seguido de aquellas que se producen en cualquier otra parte del cuerpo y que son muy escasas las que se producen en la cabeza.

POSEE CONOCIMIENTO IO				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
ANTERIOR SER AGENTE	21	18,5	15,0	16,8

287

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

DESPUES SER AGENTE	64	56,6	56,6	77,0
NO TIENE CONOCIMIENTOS	26	23,0	23,0	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 35. ¿Posee conocimiento de intervención operativa?**

Uno de los elementos centrales de este trabajo de investigación ha sido conocer el grado de experticia respecto a la intervención operativa policial. En este apartado presente en la tabla 35, los datos nos muestran que la mayoría ha adquirido los conocimientos después de entrar en el cuerpo policial, con un 56%, lo que supone una situación de desamparo frente al trabajo policial, seguido de aquellos agentes que todavía no tienen ningún tipo de conocimiento, en un poco despreciable 23%, y aquellos que han adquirido algún tipo de entrenamiento antes de formar parte de la Guardia Civil, con un 18,5 %.

GRADO DE EXPERTICIA IO				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
EXPERTO	2	1,8	1,8	3,5
NADA EXPERTO	49	43,4	43,4	46,9

288

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



POCO EXPERTO	28	24,8	24,8	71,7
UN POCO XPERTO	32	28,3	25,7	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 36. Grado de experiencia en IO**

Los resultados respecto al grado de experticia que creen poseer los diferentes agentes señalan que casi la mitad son nada expertos, con un 43,4%, seguido de un 24,8 % de individuos que también se declaran poco expertos, lo que nos indicaría una mala situación en este aspecto formativo del conocimiento de la intervención operativa policial. Sólo un 1,8% se considera experto, seguido de un 28,3% que se declara un poco experto.

AÑOS EXPERIENCIA IO				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
MAS 1 AÑO	13	11,5	11,5	14,2
MAS 10 AÑOS	18	15,9	15,9	30,1
MAS 3 AÑOS	31	27,4	27,4	57,5
MAS 4 AÑOS	1	,9	,9	58,4
MAS 5 AÑOS	28	24,8	24,8	83,2
MAS 8 AÑOS	1	0,9	0,9	84,1
MENOS 1 AÑO	14	12,4	12,4	96,5
MENOS DE UN AÑO	4	3,5	3,5	100,0

289

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Total	113	100,0	100,0
-------	-----	-------	-------

**Tabla 37. Años de experiencia en intervención operativa policial**

El escaso porcentaje de personas que conocen algo de intervención operativa policial (28,3%) posee, según los resultados, más de 3 años de experiencia en un 27,4 %, seguidos de aquellos que tienen más de 5 años en esta variable (24,8%). Los que menos experiencia tienen son los que aparecen con más de 4 años (0,9%) y más de 8 años (0,9%).

FORMACIÓN CONTINUA				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
NO	38	33,6	33,6	35,4
SI	73	64,6	64,6	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 38. Formación continua sobre IO**

Afortunadamente, este dato resulta revelador porque refleja que actualmente los diversos equipos de trabajo están recibiendo formación continua en táctica operativa policial con un 64% del total. Sin embargo, preocupa ese 33,6% que no recibe ningún tipo de formación.

#### MOMENTO AGRESIONES IO

290

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
ANTERIOR FORMACION	65	57,5	57,5	59,3
POSTERIOR FORMACION	46	40,7	40,7	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 39. ¿Cuándo recibió las agresiones?**

El 57,5% recibió las agresiones en momentos previos al entrenamiento policial; sin embargo, todavía es alto el porcentaje de sujetos que recibieron agresiones tras el entrenamiento, con un 40,7%.

BAJA MÉDICA				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
DE VEZ EN CUANDO	28	24,8	24,8	26,5
FRECUENTEMENTE	1	,9	,9	27,4
NUNCA	82	72,6	72,6	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 40. Baja médica a causa de la agresión**

La mayoría de los agentes no cogen bajas cuando son lesionados. Un 72,6% señala que nunca ha pedido una baja médica, y en un 24,8% se encuentran

291

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

aquellos que lo han hecho alguna vez. Los que lo hacen con frecuencia apenas representan un 0,9%.

<b>ENSEÑANZA INSTRUCTIVA</b>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
EQUILIBRADA	63	55,8	55,8	57,5
OFENSIVA	6	5,3	5,3	62,8
PERSUASIVA	42	37,2	37,2	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 41. Tipo de enseñanza instructiva**

Con respecto a esta variable formativa, la mayoría señala que su forma de proceder es equilibrada en un 55,8%, seguida de los que son más persuasivos (37,2%), y muy pocos presentan un modelo de trabajo ofensivo (5,3%).

<b>SE SIENTE SEGURO</b>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
INSEGURO	16	14,2	14,2	15,9
POCO SEGURO	54	47,8	47,8	63,7
SEGURO	41	36,3	36,3	100,0

292

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Total	113	100,0	100,0
-------	-----	-------	-------

**Tabla 42. Percepción de seguridad**

La percepción de seguridad de los sujetos está en consonancia con su grado de experiencia y conocimiento en la táctica operativa policial. Los datos reflejan que la mayoría (47,8%) se siente poco segura, seguidos de los que se sienten inseguros (14,2%), frente a un 36% que se sienten seguros.

PERSUASIÓN/ EVITACIÓN AGRESIONES				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
A VECES	27	23,9	22,1	25,7
DE VEZ EN CUANDO	18	15,9	15,9	41,6
FRECUENTEMENTE	48	42,5	42,5	84,1
NUNCA	18	15,9	15,9	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 43. Ha evitado agresiones con la persuasión**

Los agentes utilizan en su mayoría la persuasión como herramienta de uso en la evitación de las agresiones. En concreto, los que la usan con frecuencia son casi la mitad, con un 42,5%, junto con los que la usan de vez en cuando (15,9%), a veces (23,9%), frente a aquellos que no la usan nunca, un escaso 15%.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

HERRAMIENTAS IO				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
BASTÓN POLICIAL	2	1,8	1,8	3,5
DEFENSA PERSONAL	4	3,5	3,5	7,1
PERSUASION	79	70,0	65,5	76,1
PRESENCIA POLICIAL	26	23,0	23,0	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 44. Herramientas más usadas en el sistema de intervención operativa**

Pese a todo, la persuasión sigue siendo el modelo de intervención más usado entre los guardias civiles en un 70%, seguido de la intimidación mediante la presencia policial y sólo un escaso porcentaje utiliza la defensa personal (3,5%) o el bastón policial (1,8%).

TIPO LESIÓN				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1,8	1,8	1,8
CONTUSIONES	71	62,8	62,8	64,6

294

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

LESION EN HUESOS	1	,9	,9	65,5
LESION MUSCULAR	33	29,3	25,7	93,8
LUXACION	4	3,6	2,7	97,3
MORDEDURAS	2	1,8	1,8	100,0
Total	113	100,0	100,0	

**Tabla 45. Tipos de lesiones**

Las lesiones más habituales que aparecen tras analizar los datos son las contusiones en un elevado 62,8%, seguido de lesiones musculares, con un 29,3%, y con apenas lesiones como mordeduras (1,8%) o lesiones en huesos.

### 3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Procedemos a analizar los resultados de los cuestionarios desde las diversas perspectivas que muestran los datos recogidos.

Así, desde la perspectiva de género, puede apreciarse que las mujeres tienen poca presencia dentro de la Guardia civil todavía; por esta razón, es difícil conseguir agentes femeninas que nos permitan establecer diferencias de género desde un punto de vista estadísticamente significativo. Además, en este trabajo, donde la mayoría de las variables son de carácter nominal, es muy difícil conocer hasta qué punto determinadas variables son significativas. No obstante, la muestra de mujeres no es representativa en nuestro estudio, lo que nos dificulta realizar comparaciones. Hemos observado, no obstante, que en la

295

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

presente muestra la mayoría de ellas son más jóvenes, lo que supone una más reciente incorporación a la Guardia civil, son igualmente persuasivas y no sufren mayores lesiones que los hombres, lo que quizás nos esté indicando que el hecho de ser mujer Guardia civil no está asociado a una mayor tendencia a sufrir agresiones por parte de los ciudadanos, lo que indicaría a su vez que no existen diferencias de género.

La mayoría de los guardias civiles viven en ciudades con una población superior a los 20.000 e inferior a los 50.000 habitantes, lo que nos hace pensar en agentes sobre todo urbanos, donde los problemas de delincuencia son mayores y el uso del control social formal que deben realizar los policías es superior, así como el riesgo de mayores problemas de toda índole. Las poblaciones rurales son muy poco dadas a presentar problemas y la labor del guardia civil es de pura disuasión en conflictos domésticos y riñas vecinales. Por esta razón, el entrenamiento de los agentes es una tarea precisa en entornos urbanos donde existen barrios con más conflictividad y mayor probabilidad de altercados.

Con respecto a la unidad de pertenencia, la mayoría realiza tareas de seguridad ciudadana, muchas de ellas comunes a otros cuerpos. El hecho de concentrarse en poblaciones urbanas exige cumplir estas tareas, ya que es ahí donde surge la mayoría de los problemas para mantener o imponer el orden. Sin embargo, son muy pocos los que señalan pertenecer a otras unidades o

296

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



especialidades debido a la escasa presencia en zonas rurales. En este sentido, es importante destacar que es en la seguridad ciudadana donde más se va a usar la fuerza, que como se ha visto debe ser proporcional y dentro de los parámetros legales, por lo que aquí también es importante que todos los miembros tengan los conocimientos básicos en táctica operativa.

La media de permanencia en el cuerpo es de casi 16 años. Esto supone un adecuado conocimiento de la labor de la Guardia Civil y debería implicar acciones específicas que ayudaran en sus tareas diarias de disuasión penal. Este dato implica que la intervención operativa (IO) debería haber sido aprendida durante este tiempo, ya que ayudaría a realizar un control social formal más seguro para el agente y el ciudadano.

La mayoría de los guardias civiles de Canarias trabajan por parejas, lo que constituye un hábito esencial en toda institución policial a nivel mundial. Son muy pocos los que han señalado que trabajan de manera individual y correspondería a aquellos que realizan tareas de tipo administrativo dentro de los cuarteles y otras actuaciones que requieran de una sola persona, pero nunca patrullaje o acciones que supongan un peligro para algún agente. A pesar de ello, la formación en IO es esencial en ambos miembros para repeler agresiones con varios sujetos.

297

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

La mayoría de los guardias civiles de Canarias realiza su trabajo por turnos de mañana, tarde y noche. Esta cuestión es esencial, porque si bien en principio pudiera ser desconcertante para el organismo, se evita el *burnout* (síndrome de estar “quemado”) habitual que pudiera ocasionarles este trabajo. Además, es primordial que los agentes conozcan las diversas formas de manifestarse de los diversos colectivos de personas durante diferentes horas del día, así como elaborar estadísticas sobre las horas más peligrosas y los barrios más conflictivos en determinados horarios, sobre todo los locales de ocio nocturno donde suelen aumentar el número de intervenciones. Si añadimos a esto que Canarias es un lugar especialmente turístico, lo que supone un matiz diferencial con la mayoría del resto de España, los turnos variados suponen una ventaja para conocer mejor los comportamientos humanos en grandes aglomeraciones.

Existe un elevado porcentaje (superior al 60%) de agentes que han sido agredidos en alguna ocasión. Aquí radica la importancia de poseer habilidades de intervención operativa que permitan repeler estos ataques en las zonas urbanas donde se desempeñan, y es un elemento clave relevante a tener en cuenta en esta investigación, cuyos resultados pretenden aportarse por si resultan de utilidad para el diseño de la política criminal en nuestro país. La conclusión clara es que si estas agresiones se han producido en 2017 y todos deben poseer los conocimientos básicos de forma obligatoria desde 2013, resulta necesario conocer las causas de la ineficacia de las habilidades

298

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

aprendidas por los agentes, de modo que los formadores rompan la brecha que existe entre el docente y el agente en situaciones reales.

En lo referente a las agresiones recibidas, observamos que el método de manos vacías representa el mayor porcentaje (86,7%) y el resto son apenas relevantes. Esto comporta apreciar que poseer habilidades de defensa personal en el marco de un sistema de intervención operativa es esencial en la Guardia Civil, y debería poder enseñarse a la mayoría de los agentes para poder defenderse, pero también para evitar dañar o vulnerar derechos de los agresores. Según las pirámides que presentamos en este trabajo, a partir de un uso gradual de la fuerza y de los métodos de defensa pareciera que los guardias civiles canarios no suelen usar el arma casi nunca, ya que el método de manos vacías basta para solucionar los conflictos. Sin embargo, esto implica un mayor riesgo de lesiones en las extremidades.

También observamos que, en un porcentaje abrumador, aproximadamente la mitad de las agresiones se convierten en lesiones a veces, frente al 31% que no lo hace. Esto debería alertarnos para insistir en la creación de un espacio donde la Intervención Operativa sirviera de revulsivo. El hecho de que haya tantas lesiones nos está indicando que los métodos usados nos son eficaces en parte y que, por tanto, precisan ser modificados por modelos de defensa más sistematizados y con evidencia clara de su efectividad, o incrementar la

299

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

duración de la formación. De nuevo cabe resaltar disfunciones en el aprendizaje del entrenamiento del SIO debido al alto riesgo de sufrir lesiones.

Por lo que respecta a la gravedad de las lesiones, la mayoría son poco graves o nada graves, con un 74,3% y un 12,4% respectivamente. Sólo un pequeño porcentaje acaban convirtiéndose en lesiones graves o muy graves: un 0,9% y 10,6% respectivamente. Afortunadamente, este hecho ayuda a entender que las agresiones no son violentas y que, a pesar de la falta de entrenamiento, sí consiguen resolverse adecuadamente en la evitación de éstas.

Existe mucha literatura científica sobre los miembros más afectados en los policías ante las agresiones que sufren. Por esta razón, es muy importante conocer en qué medida coincide la investigación con los resultados de este estudio. Así pues, los resultados de esta variable deben después coincidir con los resultados de la evidencia empírica. Observamos que el mayor porcentaje de lesiones corresponde a las extremidades, brazos y piernas, con un elevado porcentaje (77%), seguido de aquellas que se producen en cualquier otra parte del cuerpo y son muy escasas las que se producen en la cabeza. Por consiguiente, el lugar más vulnerable para los agentes son los brazos y las piernas, algo que se podría disminuir también con sistemas de intervención operativa sistematizados. Si además tenemos en cuenta que el sistema de defensa más utilizado es el de manos vacías, coincide con esta conclusión en

300

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

el sentido de que ese elevado porcentaje sea debido al uso casi exclusivo de las extremidades superiores e inferiores.

Por otro lado, uno de los elementos centrales de esta investigación ha sido el de conocer el grado de experticia respecto a la intervención operativa policial. Los datos nos muestran que la mayoría ha adquirido los conocimientos después de entrar al cuerpo, con un 56%, lo que supone una situación de desamparo frente al trabajo policial del resto, seguido de aquellos sujetos que todavía no tienen ningún tipo de conocimiento, en un poco despreciable 23%, y aquellos que han adquirido algún tipo de entrenamiento antes de entrar en la Guardia Civil, con un 18,5%. Este dato es contradictorio con las normativas PATIO de 2017 y las anteriores, ya que sería de esperar que la mayoría indicara que sí poseen conocimientos en un porcentaje superior, casi cercano al total.

El escaso porcentaje de personas que conocen algo de intervención operativa policial (28,3%) posee, según los resultados, más de 3 años de experiencia (27,4%), seguido de aquellos que tienen más de 5 años en esta variable (24,8%). Es importante destacar aquí que este escaso porcentaje de personas que conocen alguna táctica de intervención operativa será el que en mayor medida se salvará de las agresiones, y por eso urge introducir el modelo de intervención operativo adecuado que se extienda a todos los miembros. No es posible que sólo la mitad aproximadamente posea conocimientos sobre IO, lo

301

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

que nos lleva a crear líneas de investigación futuras para conocer estas anomalías en la práctica de este tipo de entrenamiento obligatorio.

Actualmente, los diversos equipos de trabajo están recibiendo formación continua en intervención operativa policial en un 64% del total. Sin embargo, preocupa ese 33,6% que no recibe ningún tipo de formación. Es necesario que ese relevante grupo no quede desprotegido o sienta sensación de inseguridad en su trabajo de forma innecesaria si podemos evitarlo mediante estos protocolos de intervención operativa. En realidad, el hecho de que sólo lo reciban ese porcentaje del total debe ser considerado para conocer las razones de esta situación anómala.

De otra parte, el 57,5% de los guardias civiles fue objeto de agresiones en momentos previos al entrenamiento policial; sin embargo, todavía es alto el porcentaje de aquéllos que sufrieron agresiones tras dicho entrenamiento, con un 40,7%. Por este motivo, debemos conocer el sistema empleado en la actualidad para poder entender sus fallos y modificarlo con sistemas más eficaces de defensa personal. Este menor porcentaje en las agresiones tras el entrenamiento debe mejorarse y reducirse considerablemente, porque los agentes deben estar bien formados por obligación, al menos de forma básica, y la mayoría de los individuos conflictivos no lo están.

302

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

La mayoría de los agentes no solicitan bajas cuando resultan lesionados. Un 72,6% señala que nunca ha solicitado una baja médica, y un 24,8% se corresponde con aquellos que lo han hecho alguna vez. Los que lo hacen con frecuencia apenas representan un 0,9 %. Estos datos nos están señalando la falta de cuidado médico por parte de los agentes, ya que las lesiones tras sufrir incidentes con las personas delincuentes deben ser objeto de tratamiento para evitar problemas graves a largo plazo. Creemos que ello se enmarca dentro de una cultura que impera en el seno del Cuerpo de la Guardia Civil, donde se da poca importancia a las lesiones y que sin embargo podrían acarrear problemas graves de salud. Vemos, por tanto, que las bajas en el cuerpo no son un problema según lo indicado en los cuestionarios. No obstante, la experiencia nos confirma que el número de bajas es considerable desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo, pero puede suceder que no se quiera responder a la variable de forma sincera para demostrar, quizás, mayor fortaleza o encubrir una falta de formación en la concreta actuación.

Con respecto a la variable instructiva, la mayoría señala que su forma de proceder es equilibrada en un 55,8%, seguida de los agentes que son más persuasivos (37,2%) y muy pocos presentan un modelo de trabajo ofensivo (5,3%). Por tanto, a la vista de ello, destacaríamos que la mayoría suela ser persuasiva y sólo en caso de alto riesgo han sido capaces de usar métodos más violentos a la hora de defenderse o de capturar y resolver conflictos con personas problemáticas. No obstante, el hecho de que una mayoría señale el

303

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

equilibrio dentro de su proceder está reflejando más una demanda social que un dato real en sí mismo considerado, pues este tipo de cuestionarios suele contener preguntas que, a pesar del anonimato, no se quieren expresar de forma explícita. Sería contradictorio pensar de otra forma, ya que si no se posee experiencia en intervención operativa y además existe una alta percepción de inseguridad sería de suponer que, en muchas ocasiones, el método ofensivo fuera el más usado, desde luego más de lo que arrojan los resultados del cuestionario.

La percepción de seguridad de los agentes policiales está en consonancia con su grado de experiencia y conocimiento en la táctica operativa policial. Los datos reflejan que la mayoría (47,8%) se siente poco segura, seguida de los que se sienten inseguros (14,2%), frente a un 36% de los que se sienten seguros. Por tanto, este dato pone de manifiesto la necesidad imperiosa de dotar al agente de métodos de instrucción que le permita aumentar su sensación de autoeficacia en las situaciones de peligro, ya que la generalidad de ellos está expresando una necesidad clara: la implementación de estrategias que eliminen esta sensación de inseguridad en un porcentaje tan elevado. La obligatoriedad de la formación, entonces, está fallando.

Por otra parte, según los resultados, los agentes utilizan en su mayoría la persuasión como herramienta de uso en la evitación de las agresiones. En concreto, los que la usan con frecuencia son casi la mitad (un 42,5%) junto a

304

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



los que la usan de vez en cuando (15,9%) y a veces (23,9%), frente a aquellos que no la usan nunca, un escaso 15%. Las razones que llevan a propiciar estos datos es, en principio, que un agente sólo se sirve de la palabra para poder disuadir al ciudadano conflictivo. Sin embargo, queremos destacar que la persuasión constituye todo un conjunto de habilidades que tienen por objeto influir en otra persona y que muy pocos agentes son capaces de usarla adecuadamente, pues no aparece instantáneamente al precisar de un entrenamiento intenso para ello. Y en la actualidad, no existen cursos de persuasión dentro de la Guardia Civil de forma sistemática, por lo que interpretamos que identifican la persuasión con el diálogo y a la comunicación como medio de evitación de las agresiones.

En cuanto a las lesiones más habituales que sufren los agentes en la prestación de sus servicios, son las contusiones en un elevado (62,8%), seguidas de lesiones musculares (29,3%) y apenas con lesiones como mordeduras (1,8%) o lesiones graves. Si tenemos en cuenta que la mayoría de los guardias civiles casi no se dan de baja por este tipo de lesiones, estamos ante un problema de salud importante que es necesario pulir para evitar las mismas a largo plazo. Por otro lado, las contusiones son elevadas y requieren de poco tratamiento médico, pero de algún modo precisan de cuidados que el guardia civil no se va a proporcionar si no le da la importancia que merecen. No olvidemos que las extremidades, brazos y piernas son los de más uso y la principal arma de un agente, ya que según este estudio son las más

305

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

lesionadas, y su descuido ante determinadas contusiones pueden impedir el trabajo diario, pero también su adecuado ajuste social y personal.

306

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## CONCLUSIONES

1ª. En cuanto que la institución policial constituye un pilar fundamental en el mantenimiento y mejora de la convivencia pacífica de los ciudadanos, incrementando su calidad de vida, la gestión policial, denominada *policing*, apegada al contacto directo con la realidad social y su diversidad, se posiciona como uno de los instrumentos más relevantes para el fortalecimiento de la seguridad pública, por lo que resulta necesario adaptar los cuerpos policiales a una ciudadanía diversa y plural mediante la formación y capacitación de sus miembros.

2ª. Dentro de esa nueva realidad social, el ejercicio de las funciones policiales requiere de un contacto directo con los ciudadanos, lo que provoca una interacción que con cierta frecuencia desemboca en comportamientos de aquéllos calificables como agresiones a los agentes policiales. El propósito de la investigación ha sido el de ahondar en la posibilidad de reducir la violencia en los encuentros entre la policía y los ciudadanos y controlar el uso de la fuerza policial, especialmente en los niveles que causan lesiones y amenazan la convivencia pública y la confianza en la policía, por lo que se hace necesario delimitar, en primer lugar, los comportamientos que podrían conceptuarse como agresiones en el ámbito de la gestión pública de la seguridad ciudadana.

307

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

3ª. Una agresión, a los fines tratados en la investigación, constituye un incidente violento producido en el curso de la prestación del servicio policial, que vendría representada por cualquier acto que conlleve abuso verbal, físico, amenaza o cualquier otro comportamiento intimidatorio cometido por algún ciudadano y dirigido contra un agente de la policía en el ejercicio de su función pudiendo causar un daño físico o psicológico. Entre las agresiones más comunes que pueden sufrir los agentes de policía se encuentran las calificables como de infracciones penales. Específicamente, las más características son las tipificadas en el Título XXII del CP, que lleva por rúbrica "Delitos contra el orden público", y concretamente los que vienen recogidos en su capítulo II, titulado "De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia", en los artículos 550 a 556, cuya reciente reforma esclarece mejor el acometimiento constitutivo de delito de atentado. Pero no son menos relevantes otro tipo de agresiones, por ser bastante comunes, las perpetradas contra los agentes de la autoridad y que están recogidas en la LO 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

4ª. Las agresiones a agentes de policía en acto de servicio, con ocasión de sus impredecibles actuaciones y en situaciones de alto riesgo de daño físico, debido a su clase, intensidad o frecuencia, pueden depararles lesiones de diferente gravedad, provocando no sólo un importante perjuicio a los mismos sino también a la sociedad en general y, concretamente, irrogar una merma al ejercicio de sus funciones, fundamentalmente consistentes en la defensa de

308

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

derechos y libertades de los ciudadanos y en garantizar la seguridad ciudadana de una manera eficiente y eficaz, lo que puede revertir en el mantenimiento del orden público. La gravedad de las lesiones ocasionadas a los agentes de policía dependerá decisivamente de si se utiliza contra ellos solamente la fuerza física o también objetos contundentes o armas blancas, teniendo especial consideración las producidas por armas de fuego que vendrán a ser, de todas ellas, las más graves. Por tanto, según cuál sea la naturaleza de la agresión se nos permite vislumbrar el tipo de lesiones que puede producir y, a su vez, no sólo calibrar el potencial perjuicio para la protección de la seguridad pública, sino también el uso de la fuerza que en el caso concreto los agentes policiales pueden desplegar, teniendo especial importancia para tal menester la distinción entre lo que sea agresión y la hostilidad, ira, agresividad o violencia constitutiva de delito o no. Sin embargo, en nuestro país, a diferencia de otros, se carece de estudios relevantes que nos ofrezcan datos fidedignos de las lesiones que sufren los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones y resulta, por lo dicho, perentorio realizarlos.

5ª. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mientras están en el ejercicio de las funciones que la CE les tiene encomendadas, relativas a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y a la obligación de garantizar la seguridad ciudadana, disponen de varias herramientas para poder prevenir o reducir las agresiones y las consiguientes lesiones que puedan ocasionarse en acto de servicio; esto es, hacer un uso policial de la fuerza, incluyendo la

309

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

utilización de las armas, para lo cual tienen la autorización del ordenamiento jurídico, atendiendo siempre a los presupuestos y principios legalmente establecidos para que tal uso no resulte excesivo, siendo posible entonces la aplicación de causas de justificación relativas al cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de una profesión y la legítima defensa previstas en la legislación penal, en los casos en que el ejercicio de sus funciones lo requiera, y provocando que sus conductas no resulten penalmente antijurídicas. La falta de medios policiales y la ausencia de formación en el uso de los mismos puede, sin embargo, comprometer el correcto ejercicio de la fuerza policial. Pero aun así, la relevancia penal del uso de la fuerza policial no puede desprenderse de lo que psico-fisiológicamente sucede al funcionario policial en el momento de la confrontación, por lo que a éste, incluso estando entrenado (bien o mal) y constituyendo su profesión, se le deberá valorar especialmente, por un lado, su capacidad de obrar para reprochar su conducta aunque se estime que no se observara los principios informantes del cumplimiento de su deber y, por otro, con una mayor apertura a la aplicación de la legítima defensa para que no resulte bloqueada por la otra causa de justificación.

6ª. Las FCS, al efectuar las funciones encomendadas, deben atender a los principios y reglas que establece nuestro ordenamiento jurídico, proporcionando así una adecuada gestión de la seguridad de los ciudadanos y a la efectiva protección de sus derechos. En esta labor, sin embargo, se hace necesario observar los contenidos postulados por las teorías de prevención que

310

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

aporta la Criminología, conforme a las que resulta perentorio hacer uso por parte de los agentes policiales de protocolos modernos de intervención durante el ejercicio de sus funciones que deben estar adaptados a las nuevas formas delincuenciales. Por ello, es imprescindible la continua formación de los agentes de policía, familiarizándose con los diversos protocolos que les indiquen cómo deben actuar ante ciertas situaciones concretas y a la luz de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

7ª. Los agentes policiales, para poder repeler agresiones armadas en evitación de lesiones graves a los mismos o a terceras personas, también vendrán obligados a recurrir al uso sus armas de fuego reglamentarias. Ahora bien, la Instrucción de la antigua Dirección de la Seguridad del Estado del año 1983, que establece las normas para la utilización de armas de fuego por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, requiere necesariamente de una modificación, pues aquella está totalmente desconectada de las responsabilidades policiales, no esclarece los supuestos en que, en uso de las armas de fuego, opera la legítima defensa de los agentes, que cohabita con la exigente del cumplimiento de un deber, proclamando su uso en supuestos de huida del delincuente y, por ello, deviniendo tal Instrucción como totalmente desfasada a tenor de los mayores conocimientos en intervención operativa que han adquirido los agentes de policía en situaciones reales. La mentada Instrucción puede incluso hacer prejuzgar al Juez sobre cuestiones que compelen a los agentes pero resultan

311

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

en la praxis imposibles de realizar, provocando cierta indefensión a éstos. Por tanto, no siendo la Instrucción una ley ni una norma general, sino una orden operativa en el seno de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sujeta, por tanto, a vicisitudes que podrían influir en su contenido, parece obligado, tratándose de la materia que es, que el Ministerio del Interior, visto el tiempo transcurrido desde su dictado, publicara una normativa que actualizara la Instrucción, aclarara la misma y que estuviera en consonancia con la legislación internacional, más concretamente con las publicaciones anuales de Naciones Unidas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

8ª. España es un Estado garantista en la confección de la aplicación del uso policial de la fuerza, pero parece necesario e imprescindible fomentar la investigación científica sobre el mismo dado el alto grado de desconocimiento empírico en la materia. Se debe lograr una cada vez mayor aproximación a la realidad y apelar a la revisión continua de los protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al objeto de adaptarlos a las prescripciones legales, sociales y operativas, teniendo presentes las directrices y recomendaciones internacionales de las que emanan los principios rectores que se proyectan en concreciones razonadas tendentes a garantizar el máximo respeto a los derechos humanos. La pirámide del uso gradual de la fuerza policial, que ha sido elaborada por los propios cuerpos policiales, debiera tener específicamente un respaldo normativo, extendiendo a todos los cuerpos

312

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



policiales su observancia y garantizando una homogeneización de su aplicación, debiendo complementarse con la pirámide inversa del uso de la fuerza y teniendo en cuenta las dimensiones actitudinales, extintiva, simétrica, ambiental y psicológica.

9ª. Para desarrollar los protocolos de la intervención operativa, se propone como una eficaz herramienta la mediación policial, la cual constituye un método de resolución alternativa de conflictos cada vez más utilizado en los cuerpos de policía y que se cifra en utilizar procesos y técnicas para dar solución a problemas de convivencia y seguridad ciudadana acudiendo a la comunicación y persuasión. El papel de las FCS debe consistir, primeramente, en ejercer de mediador imparcial y asistir a las partes implicadas en la negociación de un conflicto.

10ª. En España hay una clara falta de investigación sobre la intervención operativa de la policía y el entrenamiento de tácticas de control. Puede constatarse en el ámbito internacional cómo son cientos los oficiales que conforman el colectivo de entrenadores a los agentes policiales y la utilización de sus criterios sobre la capacitación en tácticas de defensa y control, sus experiencias en el desarrollo de estos procedimientos y su interés en técnicas alternativas y métodos de entrenamiento. Los resultados respaldan la idea de que la capacitación en el servicio podría mejorarse. Hay altos niveles de insatisfacción con el entrenamiento y hay sugerencias sobre cómo se puede

313

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

mejorar la capacitación. En España también existen esos altos niveles de insatisfacción en relación con la formación en uso policial de la fuerza, a tenor de los resultados parciales de nuestra investigación, pues si la mayoría de los agentes de policía se siente poco experta y éstos siguen sufriendo lesiones debemos comprobar qué está sucediendo en la aplicación y el desarrollo de los protocolos de la intervención operativa para que exista tal percepción subjetiva de poca experiencia y objetiva de lesividad.

11ª. En el estudio empírico efectuado, la perspectiva de género tiene poca presencia en la Guardia Civil, siendo la mayoría hombres los agentes pertenecientes al Instituto Armado. Los mismos realizan su trabajo diario en ambientes urbanos donde la problemática delincriminal es mayor, siendo por ello que la especialidad más común es la de seguridad ciudadana, donde se realiza su servicio por binomios y por la modalidad de prestación en turnos.

12ª. Asimismo, se constata que los agentes objeto de estudio tienen una elevada permanencia en el cuerpo de la Guardia Civil, por lo que deberían tener un adecuado conocimiento de las técnicas y protocolos a utilizar en su servicio diario, acorde con la formación obligatoria recibida. Sin embargo, aunque la mayoría ha utilizado la persuasión como herramienta de resolución de conflictos, la realidad es que hay un numeroso porcentaje de agentes que no se siente seguro a la hora de emplear las técnicas de intervención operativa policial.

314

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

13ª. La realidad en el cuerpo de la Guardia Civil, es que existe un elevado número de agentes que ha sido agredido en alguna ocasión durante el desempeño de sus funciones cuando están de servicio, parámetro que está directamente relacionado con el elevado porcentaje en la frecuencia en que sufren las agresiones siendo el método de manos vacías el más común en su utilización. Un gran porcentaje de las agresiones sufridas por los agentes del cuerpo de la Guardia Civil se convierten en lesiones, aunque suelen ser de poca gravedad, la mayoría de ellas contusiones y lesiones musculares, siendo frecuente que los mismos no soliciten la baja médica en acto de servicio. En nuestro estudio puede advertirse la existencia de contradicciones en lo referente a determinadas variables como, por ejemplo, las escasas bajas médicas que toman los agentes policiales y el alto número de lesiones que sufren. Además, el poco grado de experiencia en formación en intervención operativa pone de relieve una queja clara del colectivo hacia la institución policial para adecuar la formación a las necesidades del cumplimiento de sus funciones: más tiempo de formación y de mejor calidad.

14ª. Los hallazgos en esta investigación sugieren que los modelos más modernos de capacitación policial pueden ser habilidades gratificantes congruentes con la filosofía de la policía comunitaria, como la educación en habilidades para la consecución de la autoeficacia en jóvenes agentes de policía. Y esto, sin duda, se puede lograr implementando un modelo de

315

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

intervención operativa como el que se propone para evitar todo el conjunto de sensaciones de incompetencia e inseguridad que suele aparecer en las primeras etapas del ejercicio de la profesión. Tradicionalmente, la mayoría de los sujetos en el entorno de enseñanza de la policía se ha formado utilizando enfoques de comportamiento que pueden no ser eficaces cuando se imparte un currículo policial en evolución que se ha instalado bajo el axioma de la policía comunitaria. Además, los formadores también han dependido en gran medida de orientaciones centradas en el docente cuando instruyeron tanto a los policías neófitos como a los veteranos.

15ª. En relación con el servicio prestado como policía comunitaria, es importante el “deber ser de la policía”, en el sentido de lo que se supone que debe saber para afrontar eficazmente las agresiones, y el “saber hacer”, que implica un entrenamiento eficaz en intervención operativa que ayude a la institución policial a conseguir que sus miembros estén más formados en el uso policial de la fuerza. En este sentido, se cohonesta con los códigos de conducta policiales que exigen que los agentes usen la mínima cantidad de fuerza para hacer cumplir las leyes y mantener el orden.

16ª. Nuestro estudio muestra que los guardias civiles pueden reducir los niveles de fuerza utilizados para hacer cumplir las leyes y mantener el orden. Las estrategias identificadas en la intervención operativa se enfocarían en los

316

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

factores individuales, culturales y organizacionales e incluirían dotar a los funcionarios a nivel individual con las habilidades apropiadas y proporcionar un marco de responsabilidad interna y externa.

17ª. La puesta en marcha de un sistema gradual en el uso policial de la fuerza para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debe realizarse, no sólo porque es obligatorio, tal y como ya mencionamos anteriormente, sino además, tal y como señalan todas estas investigaciones internacionales, los agentes deben tener una formación continua, un formador que les habilite y capacite en intervención operativa eliminando su sensación de inseguridad y, sobre todo, que reduzca las lesiones que se producen en los diferentes altercados entre la policía y los ciudadanos. Precisamente lo pretendido ha sido exactamente eso, dar a conocer las necesidades de los diferentes agentes para poder mejorar el servicio de cara a la población general, pero también para proporcionarles a ellos una mejora en la calidad de vida.

18ª. Las líneas de investigación futuras debieran centrarse en los aspectos que nos permitan comprender las razones por las que los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no consiguen aprovechar su formación en uso policial de la fuerza y no obtienen las nociones básicas que les permitan evitar las lesiones. Probablemente, la escasez de recursos y la poca frecuencia de la formación estén fundamentalmente detrás de todo ello.

317

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACHTERSTRAAT, P., In managing injured police, NSW Police Force, Audit Office of New South Wales, Sydney, 2008, pp. 12-18.

ALBA ROBLES, J. L. y LÓPEZ LATORRE, M. L., Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal, Salamanca, Universidad de Salamanca, Ciencias de la Seguridad, 2006, pp. 9-16.

ALBUERNE, M. y NIETO, M. A., y CARREÑO, A. A., Diferencias en riesgos psicosociales y estrés laboral percibido en los cuerpos de policía local atendiendo al género y la antigüedad, Apuntes de Psicología, 31(3), 2014, pp. 291-298.

ALONSO PÉREZ, M., ESCALANTE CASTARROYO, J., COBO PLANA, J., MARCHAL ESCALONA, A. N., y SAN ROMÁN PLAZA, C. J., Manual del Policía, Editorial la Ley, 4ª Edición, Madrid, 2004.

ÁLVAREZ CHÁVEZ, V. y SOLÍS CABRERA, R., Manual práctico de las lesiones en medicina legal, Jurídicas, Buenos Aires, 1989.

ANADÓN BALSEGA, M. J. y ROBLEDO ACINAS, M. M., Manual de Criminalística y Ciencias Forenses, Técnicas forenses aplicadas a la investigación criminal, Tebar, 2011.

ANDERSON, C. A. y BUSHMAN, B. J., Effects of violent video games on aggressive behavior, aggressive cognition, aggressive

318

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

affect, physiological arousal, and prosocial behaviour: a meta-analytic review of the scientific literature, *Psychological Science*, 12, 2001, pp. 353-359.

BANDURA, A., *Aggression: a social learning analysis*, Englewood Cliffs, N.J., Prentice Hall, 1973.

BANGO PÉREZ, S., *Manual de Táctica Operativa Policial*, Escuela Regional Policía Local, Junta de Castilla León, 2016, pp. 52-54.

BERKOWITZ, L., on the formation and regulation of anger and aggression: A cognitive-neo associationistic analysis. *American Psychologist*, 45 (4), 1990, pp. 494-503.

BERKOWITZ, L., The frustration-aggression hypothesis: an examination and reformulation, *Psychological Bulletin*, 106, 1989, pp. 59-73  
BERKOWITZ, L., Aversively stimulated aggression: some parallels and differences in research with animals and humans, *American Psychologist*, 38, 1983, pp. 1135-1144.

BIRZER, M. L., The theory of andragogy applied to police training, *Policing: An International Journal of Police Strategies & Management*, vol. 26, t.1, 2003. pp. 29-42.

BLUMBERG, R. G., y ALPERT, G. P., *Critical issues in policing*. Prospect Heights, Illinois, 1997, pp. 580-608.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

BONNEAU, J. y BROWN, J., Physical ability, fitness and police work, *Journal Clinical for Medicine*, (2), 1995, pp. 157–164.

BONNET, E. F, *Medicina Legal*, López Libreros Editores, Buenos Aires, 1980.

BRITZ, M. T., The police subculture and occupational socialization: Exploring individual and demographic characteristics, *American Journal of Criminal Justice*, 1997, pp. 127-146.

BROUGH, P., Comparing the Influence of Traumatic and Organizational Stressors on the Psychological Health of Police, Fire, and Ambulance Officers, *International Journal of Stress Management*, 11(3), 2004, pp. 227-244.

CASANUEVA, B. y DI MARTINO, V., Por la prevención del estrés en el trabajo. Las estrategias de la OIT, *Salud Trabajo, Revista del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*, vol. 102, 1994, pp. 17-23.

CARTAGENA PASTOR, J. M., DONAT LAPORTA, E., ANDREU TENA, E., BARRERO ALBA, R., CARTAGENA DAUDEN, I. y MIRÓ SEOANE, A., *Manual de Medicina Legal para juristas*, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Santo Domingo, 2016.

320

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



CARRASCO ANDRINO, M. M. y ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. Los sujetos pasivos de la acción en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y el artículo 24 del Código Penal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2018.

CEREZO MIR, J., Curso de Derecho Penal español II, Parte general, Tecnos, tomo II, 1998.

CHAPPELL, A. T., Police academy training: comparing across curricula, Policing: An International Journal of Police Strategies & Management, Vol. 31 Tomo, 1, 2008, pp. 36-56.

CHITRA, T., y KARUNANIDHI, S., Influence of occupational stress, resilience, and job satisfaction on psychological well-being of policewomen, Indian Journal of Health and Well being, 4 (4), 2013, pp. 724-730.

COLLINS, P. A. y GIBBS, A. C., Stress in police officers: a study of the origins, prevalence and severity of stress-related symptoms with in a county police force, Occupational medicine, 53 (4), 2003, pp. 256-264.

CONSER, J. A., A literary review of the police subculture: Its characteristics, impact and policy implications, Police Stud., Int'l Rev, Police Dev., 2, 1979, pp. 46-53.

321

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

CUERDA ARNAU, M<sup>a</sup>. L., Derecho Penal. Parte Especial (coord. González Cussac, J. L.) Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

CUERDA ARNAU, M. L., Los delitos de atentado y resistencia, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

CUESTA TANDAZO, F. L., Propuesta de mejoramiento curricular para la capacitación operativa del personal de la Policía Nacional en los cursos de formación del Grupo de Intervención y Rescate-GIR, Quito, UCE, 2013.

DARWIN, C., The expression of emotions in animals and man, N.Y., Appleton, Trad, Ekman, P., Madrid, Alianza, 1984.

DELGADO AGUADO, J., La noción de Orden Público en el Constitucionalismo Español, Dykinson, 2011.

DELGADO MARTÍNEZ, M. J., La responsabilidad de la administración derivada de los delitos y faltas cometidos por sus funcionarios o la autoridad, Revista Mágina, nº 9, 2010, pp. 65-78.

DE LOËS, M. y JANSSON, B., Work-related acute injuries from mandatory fitness training in the Swedish Police Force, International Journal Sports Medicine, 23 (3), 2002, pp. 212-217.

DEMBE, A., ERICKSON, J. B., DELBOS, R. y BANKS, S., Nonstandard shift schedules and the risk of job-related injuries, Scand J Work Environ Health, 32 (3), 2006, pp. 232-240.

322

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

DIEZ RIPOLLÉS, J. L., Derecho Penal Español, Parte general, 4ª Edición, Tirant lo Blanch, 2016.

DOLLARD, J. et al, Frustration and aggression, New Haven, Conn., Yale University. Press, 1939, pp. 57-75.

ELLIS, A., Healthy and unhealthy aggression, Humanitas, Volumen 12 (2), 1976, pp. 239-254.

DURMER, J. S. y DINGES, D. F., Neurocognitive consequences of sleep deprivation, Semin Neurol, 25, 2005, pp. 117–129.

FERNÁNDEZ PRADA, J. A. y TEJEDOR GONZÁLEZ, J.L. Defensa Personal Policial. Tirant lo Blanch, Madrid, 1998.

FERREYRO, M. F., Balística Manual, B de F, Buenos Aires, 2011.

GABALDÓN, L. G., Incertidumbre y uso de la fuerza en el trabajo policial, Revista Brasileira de Segurança Pública, nº6, Sao Paolo, 2010, pp. 32-48.

GABALDÓN, L. G. y BIRKBECK, C., “Estatus social, comportamiento ciudadano y violencia policial: una evaluación actitudinal en policías venezolanos”, Capítulo Criminológico, nº 26, 2, 1996, pp. 31-59.

GABALDÓN, L. G. y BIRKBECK, C. H., Criterios situacionales de funcionarios policiales sobre el uso de la fuerza física, Capítulo Criminológico, vol. 26, nº 2, 1998, pp. 99-132.

323

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

GARCÍA ALONSO, D., Estudio sobre el comportamiento del policía ante situaciones de estrés agudo, de combate y de supervivencia, una visión realista desde un punto de vista científico, Bubok, España, 2012.

GARCÍA CASTRO, T., El estrés policial, Seguridad y Salud en el Trabajo, nº 84, 2015, pp. 15-26.

GARCÍA RIVAS N., Delitos de atentado, resistencia y desobediencia, Comentarios a la Reforma Penal de 2015 (dir. Quintero Olivares G.), Thomson Reuters Aranzadi, 2015, pp. 769-777.

GARCÍA SAN JOSÉ, D., Los derechos y libertades en la sociedad europea del siglo XXI, Sevilla, 2001.

GARNER, J. H., SCHADE, T., HEPBURN, J. y BUCHANAN, J., Measuring the Continuum of Force Used by and Against the Police, Criminal Justice Review, vol. 20, nº 2, 1995, pp. 146-168.

GISBERT CALABUIG, J. A., VILLANUEVA CAÑADAS, E., Medicina Legal y Toxicología, Masson, 6ª Ed., España, 2004.

GOLEMAN, D., Emotional Intelligence, Nueva York, Bantam Books (Versión castellana, Inteligencia emocional, Barcelona, Kairós, 1996 -15ª edición 1997).

324

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., VIVES ANTÓN, T. S., ORTS BERENGUER, E., CARBONELL MATEU, J. C., y MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., Derecho Penal. Parte especial, 5ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2016.

GÓMEZ BENÍTEZ, J. M., El ejercicio legítimo del cargo. Discrecionalidad administrativa y error en Derecho penal, Universidad Complutense, Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones, Madrid, 1980.

GONZÁLEZ-CUELLAR SERRANO, N., y GIMENO SENDRA, V., Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el proceso penal, Madrid, 1990.

GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, J. y VELEIRO VIDAL, C., Defensa Personal en la Guardia Civil, Dykinson, Madrid, 2005.

GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, J., GARCÍA GAZAPO, T. y GONZÁLEZ JORQUERA, J., Manual de Procedimientos Operativos en Defensa Personal de la Guardia Civil, Dykinson, Madrid, 2008.

GROTE, R., Rule of Law, Rechtsstaat and Etat de Droit, Pensamiento Constitucional, Año VIII, nº 8, Lima, 2012, pp. 127-176.

325

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, Una propuesta alternativa de regulación del uso de la fuerza policial, Tirant Lo Blanch, Málaga, 2012.

GUÉREZ TRICARICO, P., Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, 2004, pp. 53-107.

GUILLÉN LASIERRA, F., Modelos de policía. Hacia un modelo de seguridad plural, J. B. Bosch, 2016.

HALL, G. B., DOLLARD, M. F., TUCKEY, M. R., WINEFIELD, A. H., y HENRY, V. E., the police officer as survivor: Death confrontations and the police subculture, Behavioral Sciences & the Law, 13 (1), 1995, pp. 93-112.

HENRY, V. E., The police officer as survivor: death confrontations and the police subculture Behavioral, Sciences & the Law, 1995, pp. 93-112.

HERNÁNDEZ PLASENCIA, J. U., Derecho penal, parte general. Introducción. Teoría Jurídica del Delito (coords. Romeo Casabona, C. M., Sola Reche, E. y Boldova Pasamar, M. A.), 2ª Edición, Comares, Granada, 2016, pp. 241-256.

326

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

HESS, K., ORTHMANN, C. y CHO, H., Police Operations: Theory and Practice, Boston, Delmar, 2013.

HUNTINGFORD, F. y TURNER, A., Animal conflict, Chapman-Hall, London, 1987.

IZÚ BELLOSO, M., Los conceptos de orden público y seguridad ciudadana tras la constitución de 1978, Revista Española de Derecho Administrativo, nº 58, 1988, pp. 233-254.

KAMINSKI, R. J., y SORENSEN, D. W., A multivariate analysis of individual, situational and environmental factors associated with police assault injuries, American Journal of Police 14(3/4), 1995, pp. 3-48.

KARUNANIDHI, S., y CHITRA, T., Job attitude in relation to perceived occupational stress, interrole-conflict and psychological well-being of women police, Indian Journal of Positive Psychology, 6 (1), 2015, pp. 19-25.

JACKSON, J., BRADFORD, B., STANKO, B., y HOHL, K., Just authority, Trust in the police in England and Wales, Policing: A Journal of Policy and Practice, Volume 7, Tomo, 1, Abingdon, UK, June 2013, pp. 233-235.

JAVATO MARTÍN, A. M., El concepto de funcionario y autoridad a efectos penales, Revista Jurídica de Castilla León, enero, 2001, pp. 145-172.

327

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

JONES, B. H., COWAN, D. N., TOMLINSON, J. P., ROBINSON, J. R., POLLY D. W., y FRYKMAN, P. N., Epidemiology of injuries associated with Physical training among young men in the army, Occupational Medicine Division, U.S., 1993, pp. 197-203.

JOYNER, C. y BASILE, C., The Dinamic Resistance Response Model, the FBI Law Enforcement Bulletin, vol. 76, nº 9, 2007, pp. 15-20.

JUANATEY DORADO, C., El delito de desobediencia a la autoridad, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.

KAUR, R., CHODAGIRI, V. K., Y REDDI, N. K., A psychological study of stress, personality and coping in police personnel, Indian journal of psychological medicine, 35(2), 2013, pp. 141-147.

KERR, A. N., MORABITO, M., y WATSON A. C., Outcomes of police contacts with persons with mental illness: the impact of Citizens Administration Policy Mental Health, 37 (4), pp. 302-317.

KNAPIK J. J., SPIESS A., SWEDLER D., GRIER T., HURET K., YODER J. y JONES B. H., Retrospective examination of injuries and physical fitness FBI agents training, Journal of Occupational Medicine and Toxicology, 6:26, 2011. <https://occup-med.biomedcentral.com/articles/10.1186/1745-6673-6-26>.

328

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



KUSNETZOFF, J. C., Andropausia, renacer a los 50, Buenos Aires, 2001.

LA ROTTA BAUTISTA, L. E., Estrategia y táctica policial: recopilación de apuntes, Bogotá, Plaza y Janés editores, 1990.

LAWRENCE, R. A., School Crime and Juvenile Justice, New York, 1998.

LAZARUS, R. S., y FOLKMAN, S. Transactional theory and research on motions and coping, European Journal of personality, 1 (3), 1987, pp. 141-169.

LLACUNA MORERA, J. y LÓPEZ FERNÁNDEZ, E., La persuasión como técnica comunicativa en prevención de riesgos laborales I. NTP 665, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España, 2003.  
[http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/601a700/ntp\\_665.pdf](http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/601a700/ntp_665.pdf)

LLOBET ANGLÍ, M., Delitos contra el orden público, en Silva Sánchez J. M., Lecciones de Derecho Penal parte especial, Barcelona, 2015, pp. 385-410.

LOUBET DEL BAYLE, J. L., La policía, Acento, Madrid, 1998.

329

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

LUCAS, T., WEIDNER, N., y JANISSE, J., Where does work stress come from?, A generalizability analysis of stress in police officers, *Psychology&Health*, 27 (12), 2012, pp. 1426-1447.

LYONS K., RADBURN C., ORR R., y POPE R., A Profile of Injuries Sustained by Law Enforcement Officers: A Critical Review, *International Journal Environ Response Public Health*, 2017 Feb, 14(2), 142.  
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5334696/>.

MCCRATY, R. y ATKINSON, M., Resilience training program reduces physiological and psychological stress in police officers, *Global advances in health and medicine*, 1 (5), 2012, pp. 44-66.

MALDONADO, D., La muerte súbita en el momento de la detención policial, *Revista de Criminología y Justicia Refurbished*, Número 4, 2016. <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/criminologia-30/seguridad/item/2984-la-muerte-subita-en-el-momento-de-la-detencion-policial>.

MANNING, P. K., *Policing contingencies*, Chicago, 2003.

MARROQUÍN PÉREZ, M. y VILLA SÁNCHEZ, A., *La comunicación interpersonal*. Madrid, 1995.

MARTINEZ, M., Síndrome de muerte súbita tras detención policial en varones jóvenes. Un Nuevo síndrome con origen cardiovascular,

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Revista Española de Cardiología, Revista Española de Cardiología,  
62 (1), Enero, 2009, Madrid, pp. 101-102.

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, M., Policía, profesión y organización:  
hacia un modelo integral de la Policía en España, en Revista  
española de investigaciones sociológicas, nº 59, Madrid, 1992, pp.  
205-222.

MARTÍN RETORTILLO, S., La cláusula de orden público como  
límite impreciso y creciente del ejercicio de los derechos, Civitas,  
Madrid, 1975.

MAZEROLLE, L., BENNETT, S., DAVIS, J., y MANNING, M.  
Legitimacy in policing: A systematic review. Campbell Systematic  
Reviews, Oslo, Tomo nº 1, 2013.  
[http://library.college.police.uk/docs/Mazerolle-Legitimacy-Review-  
2013.pdf](http://library.college.police.uk/docs/Mazerolle-Legitimacy-Review-2013.pdf)

MENDOZA, D. T., Estrés laboral y estrategias de afrontamiento en  
la fuerza especial de lucha contra la violencia caso: Policías  
femeninas, Icup Ciencia, 2014, pp. 22-33.

MIR PUIG, S., Derecho penal. Parte general, 10ª Edición, 2ª  
Reimpresión, Reppertor, 2016.

MONJARDERT, D., Lo que hace la policía: Sociología de la fuerza  
pública, Buenos Aires, Prometeo libros, 2010.

331

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

MONTALVO ABIOL, J. C., Concepto de orden público en las democracias contemporáneas, Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid nº 22, Madrid, 2010, pp. 197-222.

MUÑOZ CONDE, F., Derecho Penal. Parte Especial, 21 Edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

MUÑOZ CONDE, F. y GARCÍA ÁRAN, M., Derecho Penal, Parte General, Tirant lo Blanch, 9ª Edición, 2015.

MUÑOZ GARRIDO, R., VICENTE GÓNZALEZ, S., MUÑIZ FERNANDEZ, C., Medicina Legal, Ciencias de la Seguridad, Universidad de Salamanca, 2006.

PADDEN, D. L., CONNORS, R. A., y AGAZIO, J. G., Stress, coping, and well-being in military spouses during deployment separation. Western Journal of Nursing Research, 33 (2), 2011, pp. 247-267.

PALOMO RANDO, J. L., RAMOS MEDINA, V., y SANTOS AMAYA, I. M., Muerte en privación de libertad (MPL), Cuadernos de medicina forense, (35), Málaga, 2004, pp. 41-48.

PATTERSON, G., CHUNG, I., Y SWAN, P. G., The effects of stress management interventions among police officers and recruits, Campbell Systematic Reviews, 8(7), 2012.

332

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

PECCI ROSENDI, F. J., Manual de tiro táctico policial y de defensa, Madrid, 2005.

PENAGOS, C. G., BEDOYA, J. P., FERNANDEZ, D. Y., y CARDONA, A. M., Factores laborales asociados al riesgo de estrés postraumático en uniformados de un sector de Medellín, Revista de Salud Pública, 15(3), 2013, pp. 335-341.

PEÑALOZA, P. J., Seguridad Pública: voces diversas en un enfoque multidisciplinario, Editorial Porrúa Mexico, Argentina, 2005.

PERLOFF, R. M., the Dynamics of Persuasion: Communication and Attitudes in the 21st Century, Second edition, Mahwah, Lawrence Erlbaum Associates Publishers, London, 2003.

PRENZLER, T., PORTER, L. y ALPERT, G. P., Reducing police use of force: Case studies and prospects Aggression and Violent Behavior, Volume 18, Tomo 2, March-April, 2013, pp. 343-356.

PRYOR R. R., COLBURN D., CRILL M. T., HOSTLER D. P. y SUYAMA J., Fitness characteristics of a suburban special weapons and tactics team, J. Strength Cond, 26, 2012, pp. 752–757.

QUERALT JIMÉNEZ, J.J., Derecho penal español. Parte Especial. Tirant lo Blanch. 2015.

RAMÍREZ RODRÍGUEZ, A., Estrategias sociales de la policía, Dykinson, Madrid, 2005.

333

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

RECASENS I BRUNET, A., La Seguridad, el sistema de justicia criminal y la policía, en Sistema penal y problemas sociales (coord. por Roberto Bergalli), Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pp. 287-313.

REICHARD, A. A., y JACKSON, L. L., Occupational injuries among emergency responders, American Journal of Industrial Medicine 53, 2010, pp. 1–11.

REISS, A. J., y ROTH, J. A., Understanding and preventing violence, Vol. 1. Washington, DC, The Nacional Research Council, 1993.

RICO J. M., El Rol Policial, en Ciudad y seguridad en América Latina, (coords., Lucía Dammert y Gustavo Paulsen), Serie libros Flacso, Chile, 2005, pp. 17-51.

ROBERT J. KAMINSKI, R.J. y JEFFREY A. MARTIN, "An analysis of police officer satisfaction with defense and control tactics", Policing: An International Journal of Police Strategies & Management, Vol. 23 Tomo 2, pp.132-153, <https://doi.org/10.1108/13639510010333697>. 2000.

RODRÍGUEZ COQUE, J. A., Defensa Personal Policial: Principios legales y protocolos de intervención, Librería Argentina, 2005.

RODRÍGUEZ COQUE, J. A., Defensa Verbal y Persuasión, Editorial Edaf, Madrid, 2013.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

RODRÍGUEZ COQUE, J. A., Intervención Operativa y Defensa Personal Policial, Librería Argentina, Madrid, 2008.

RODRÍGUEZ COQUE, J. A., Intervención Operativa Policial, Editorial Edaf, Madrid, 2017.

RODRÍGUEZ HERRERA, M., La Policía Comunitaria: una aproximación a su concepto y principios, en Policía Comunitaria, una policía para la sociedad del siglo XXI, (coords. Vidales, C. y Carque, J. L.), Tirant lo Blanch, Valencia 2014, pp. 15-63.

ROIG TORRES, M., El delito de atentado, Thomson Aranzadi, Navarra, 2004.

RUIZ ORTÍZ, S., y MAINAR ENE, J.M., El uso de la fuerza policial, Una aproximación a su interpretación criminológico-operacional en España, Revista Anales de Derecho, Murcia, Mayo, Volumen 34, Nº 1, 2016, pp. 1-30.

RUIZ RODRÍGUEZ, L. R., El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal, Nuevo Foro Penal, nº 83, 2014, pp. 39-70.

RUIZ RODRÍGUEZ, L. R., La regulación penal y administrativa de la actividad policial: la disyuntiva de priorizar la función o la profesión, la formación policial como clave de bóveda de la seguridad pública, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 70-92.

335

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

SELYE, H., Stress, cancer, and the mind, in TACHE, J., SELYE, H., & DAYS. B., Cancer, stress, and death, New York, Plenum Press, 1979, pp. 11-27.

SHAFFER, R. A., RAUH, M. J., BRODINE, S. K., TRONE, D. W., AND MACERA, C. A., Predictors of stress fracture susceptibility in Young female recruits, AM J soport medicine, 2006, pp. 108-115.

SANCHEZ GARCÍA DE PAZ, I., en Comentarios al Código Penal, (Coord por Gómez Tomillo, M.), Lex Nova, Valladolid, 2010, pp. 167-174.

SAN JUAN, C., y VOZMEDIANO, L., Democratización del espacio urbano y percepción de seguridad: una propuesta de análisis, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009. armas de fuego

SÁNCHEZ GARCÍA, M. I., Ejercicio legítimo del cargo y uso de armas por la autoridad, J. M., Bosch, Barcelona, 1995.

SHANE, J. M., Organizational stressors and police performance, Journal of criminal justice, 38 (4), 2010, pp. 807-818.

SIMONÍN, C., Medicina Legal judicial, Editorial JIMS, Barcelona, 1982.

SOLAZ SOLAZ, E., Los delitos contra el orden público en la reforma del Código Penal, La ley Penal nº 114, Sección Estudios, Editorial la Ley, Mayo-junio 2015, pp. 1-12.

336

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



SOLER A., Muertes en custodia policial y su relación con el Taser, Tactical, 2007, pp. 14-22.

SPIELBERGER, C.D., y MOSCOSO, M., Reacciones emocionales del estrés: ansiedad y cólera, Avances en Psicología Clínica Latinoamericana, 14, 1996, pp. 59-81.

SURESH, R. S., ANANTHARAMAN, R. N., ANGUSAMY, A., y GANESAN, J. Sources of job stress in police work in a developing country. International Journal of Business and Management, 8 (13), 2013, pp. 102-110.

MILLER, T. R., LAWRENCE, B. A., CARLSON, N. N., HENDRIE, D., RANDALL, S., ROCKETT, I. R. y SPIC, R. S., Perils of police action: a cautionary tale from US data sets, 2016, pp. 27-32.

TERRIL, W., Police use force, a transactional approach, Justice Quaterly, Volumen 22, nº 1, London, Marzo, 2005, pp. 107-138.

TIESMAN, H. M., GWILLIAM, M., KONDA, S., ROJEK, J., y MARSH, S., Non fatal Injuries to Law Enforcement Officers: a rise in assaults, American Journal of Preventive Medicine, April 2018, Tomo 4, pp. 503-509.

TIMPRENZLER, L. P., GEOFFREY P. A., Reducing police use of force: Case studies and prospects Aggression and Violent Behavior, Volume 18, Tomo 2, March–April 2013, Pages 343-356.

337

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

TOCH, H., Stress in Policing, American Psychological Association, Washington, DC, United States, 2002.

THOMPSON, B. M., Job demands, work-family conflict, and emotional exhaustion in police officers: A longitudinal test of competing theories, Journal of occupational and organizational psychology, 83 (1), 237-250. 2010.

TORRENTE ROBLES, D., La sociedad policial: poder, trabajo y cultura en una organización policial, Centro de Investigaciones Sociológicas, Universidad de Barcelona, Madrid, 1997.

TROJANOWICZ, R. y BUCQUEROUX, B., Community policing: how to get started. Routledge, Anderson Publishing Co., 1998.

TYLER, T. R., y FAGAN, J., Legitimacy and cooperation: Why do people help the police fight crime in their communities?, Ohio State Journal of Criminal Law, 6, 2008, pp. 231– 275.

URRUELA MORA, A., Delitos contra el Orden Público, (coords. Romeo Casabona, C. M., Sola Reche, E., Boldova Pasamar, M. A.) Derecho penal, parte especial, 2ª Edición, Comares, Granada, 2016, pp. 793-816.

VALLEJO, A. R., Cambios sintomáticos en policías con estrés postraumático y psicoterapia de grupo, Terapia psicológica, 29(1), 2011, pp. 13-23.

338

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

VARGAS ALVARADO, E., Medicina Legal, Trillas, 4ª Edición, México, 2012.

VARONA MARTÍNEZ, G., Las policías como símbolo de la fuerza pública en las sociedades multiculturales, Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 2000, pp. 159-190.

VAZQUEZ-PORTOMEÑE SEIJAS, F., Los delitos contra la Administración Pública, Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad de Santiago de Compostela, 2003.

VERDUGO, M. A., El cambio de paradigma en la concepción del retraso mental: la nueva definición de la asociación Argentina de Medicina Respiratoria, Siglo Cero, 25 (5), 1994, pp. 5-24.

VIKTOR FRANKL, E., El hombre en busca del sentido, Herder, 1991.

VIDALES RODRÍGUEZ, C., Seguridad ciudadana, políticas de seguridad y estrategias policiales, Estudios Penales y Criminológicos, volumen XXXII, 2012, pp. 469-502.

VIOLANTI, J. M., FEKEDULEGN, D., ANDREW, M. E., CHARLES, L. E., HARTLEY, T. A., VILA, B. y BURCHFIEL, C. M., Shift work and the incidence of injury among police officers, American Journal of Medicine, 55(3), 2012, pp. 217-227.

339

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

VIOANTI, J., y ARON, F., Sources of police stressors, job attitudes, and psychological distress, *Psychological Reports*, 1993, pp. 899-904.

WALTER M., Towards a cognitive social learning reconceptualization of personality, *Psychological Review*, nº 80, 1973, pp. 252-283.

WHITE, J. W., LAWRENCE, P. S., BIGGERSTAFF, C., y GRUBB, T. D. Factors of stress among police officers. *Criminal Justice and Behavior*, 12 (1), 1985, pp. 111-128.

WILSON, J. Q. y KELLING, G. L., Ventanas rotas: policía y seguridad en los barrios (Trad. de Daniel Fridman), *Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, nº 15-16, 2001, pp. 67-69.

ZAFFARONI, E. R., *Derecho Penal, Parte General*, Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2002.

ZIJLSTRA, F., Burnout en de bijdrage van socio-demografische en werkgebonden variabelen, *Psychisch evermoeidheid en Werk*, 2000, pp. 83-95.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### ANEXO I: INDICE DE TABLAS

Núm.	Significado
Tabla 1	Contenidos formativos de las Jornadas para monitores Patio año 2013
Tabla 2	Contenidos formativos de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2013
Tabla 3	Contenidos formativos primer semestre de las jornadas para Monitores Patio año 2014
Tabla 4	Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas Patio para Monitores año 2014
Tabla 5	Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2014
Tabla 6	Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2014
Tabla 7	Contenidos formativos en el uso del arma de fuego año 2015
Tabla 8	Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2015
Tabla 9	Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2015
Tabla 10	Jornada actualización conocimientos Defensa Extensible (DEX)

341

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Núm.	Significado
Tabla 11	Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas para Monitores Patio año 2016
Tabla 12	Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas para Monitores Patio año 2016
Tabla 13	Jornada actualización conocimientos Defensa Extensible (DEX) año 2016
Tabla 14	Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2016
Tabla 15	Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2016
Tabla 16	Patio para unidades administrativas año 2016
Tabla 17	Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas para Monitores Patio año 2017
Tabla 18	Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas para Monitores Patio año 2017
Tabla 19	Contenidos formativos primer semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2017
Tabla 20	Contenidos formativos segundo semestre de las Jornadas Patio para guardias civiles año 2017
Tabla 21	Sexo de los participantes

342

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Núm.	Significado
Tabla 22	Edad de los participantes
Tabla 23	Edad de mujeres
Tabla 24	Descriptivos edad mujer
Tabla 25	Número de habitantes en la población de residencia
Tabla 26	Unidad de pertenencia del guardia civil
Tabla 27	Antigüedad en el Cuerpo
Tabla 28	Con cuantos compañeros trabaja
Tabla 29	Turnos de trabajo
Tabla 30	Número de agentes que sufren agresiones
Tabla 31	Formas de agresión
Tabla 32	Agresiones que acaban en lesiones
Tabla 33	Gravedad de las lesiones
Tabla 34	Lugar de la agresión
Tabla 35	¿Posee conocimientos en Intervención Operativa?
Tabla 36	Grado de experiencia en Intervención Operativa
Tabla 37	Años de experiencia en Intervención Operativa

343

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

Núm.	Significado
Tabla 38	Formación continua sobre Intervención Operativa
Tabla 39	¿Cuándo recibió las agresiones?
Tabla 40	Baja médica a causa de la agresión
Tabla 41	Tipo de enseñanza Instructiva
Tabla 42	Percepción de seguridad
Tabla 43	Ha evitado agresiones con la persuasión
Tabla 44	Herramientas más usadas en el SIO
Tabla 45	Tipos de lesiones

344

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16



## ANEXO II: INDICE DE GRÁFICOS

Núm.	Significado
Gráfico 1	Horas totales de formación en los centros policiales de formación.
Gráfico 2	Horas totales de formación uso de la fuerza en los centros policiales de formación
Gráfico 3	Pirámide Gradual del Uso Policial de la Fuerza.
Gráfico 4	Pirámide inversa del Uso Policial de la Fuerza.
Gráfico 5	Tratamiento de la Información

345

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

### ANEXO III

#### Cuestionario de evaluación del sistema de intervención operativa de la guardia civil 1.

1. Edad.....

2. Sexo.....

3. Lugar de trabajo, en población de:

a) Menos de 1000 habitantes b) menos de 5000 c) menos de 10.000

d) menos de 20.000, e) menos de 50.000, f) menos de 100.000

g) menos de 500.000 h) más de 500.000

Otros: indique cuales: \_\_\_\_\_

4. Agente perteneciente a:

a) Guardia Civil b) Policía Nacional c) Policía Autonómica d) Policía Local

5. Unidad de trabajo.

a) Seguridad ciudadana b) Tráfico c) administrativo d) Policía Judicial e) Otros: indique  
cuales \_\_\_\_\_

6. Antigüedad en cuerpo años:

7. Trabaja en:

a) Individual b) Binomio c) Grupo. Cuantos conforman el grupo \_\_\_\_\_

8. Su actividad se desarrolla:

a) Siempre de mañana b) Siempre de tarde c) Siempre de noche

346

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

d) Turnos.

**9. Usted y sus compañeros sufren agresiones**

a) Nunca b) De vez en cuando c) Frecuentemente

**10. Qué tipo de agresión ha sufrido durante el servicio**

a) Mano vacía b) Objeto contundente c) Arma blanca cortante d) Arma de fuego.

**11. Las agresiones suelen terminar en lesiones.**

a) Si b) No c) A veces

**12. En caso afirmativo, indique gravedad de las lesiones.**

a) Nada graves b) Poco graves c) Graves d) Muy graves

**13. Las lesiones suelen ser en:**

a) Extremidades. Superior - inferior b) Cuerpo. c) Cabeza.

**14. Indique qué tipo de lesiones ha sufrido:**

a) Contusiones b) lesión muscular c) lesión en huesos

d) lesiones por arma blanca c) lesiones por arma de fuego

**15. Tiene conocimiento en Intervención Operativa (Defensa Personal y Tiro)**

a) Anterior a entrar en el cuerpo b) Después de ser agente c) No tiene conocimientos.

**16. En caso de ser afirmativo, usted se siente:**

a) Experto b) Poco experto c) Un poco experto d) Nada experto.

347

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl009c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

**17. Tiempo de experiencia practicando Intervención Operativa u otros sistemas de lucha.**

a)+10 años. b)+ de 5 años c)+de 3 años d) +1 año e)-de un año.

**18. En su trabajo tiene formación continua para tratar el uso policial de la fuerza(10).**

a) Si b) No c) Desde que año:\_\_\_\_\_

**19. A lo largo de su carrera como agente ha sufrido más agresiones:**

a) Anterior a la formación que en estos momentos está siendo impartida por el cuerpo al que pertenezco.

b) Posteriormente a la formación que en estos momentos está siendo impartida por el cuerpo al que pertenezco.

**20. De las lesiones que ha sufrido antes de la formación en Intervención Operativa ha cogido la baja médica en acto de servicio**

a) Nunca b) De vez en cuando c) Frecuentemente d) siempre

**21. De las lesiones que ha sufrido después de la formación en Intervención Operativa ha tenido que coger la baja médica en acto de servicio**

a) Nunca b) De vez en cuando c) Frecuentemente d) siempre

**22. La enseñanza en la que le instruyen es**

a)+ Persuasiva b)+ Ofensiva c) Equilibrada.

**23. Con sus conocimientos en las intervenciones con agresión, se siente:**

a) Seguro b) Poco seguro. c) Inseguro.

348

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRl0o9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16

**24. Usted ha podido evitar agresiones utilizando las técnicas de dialogo policial (la persuasión):**

a) Nunca b) De vez en cuando c) Frecuentemente

**25. De las herramientas del Sistema de Intervención Operativa (uso policial de la fuerza) usted cual ha utilizado más:**

a) presencia policial b) persuasión (diálogo policial) c) defensa personal manos vacías d) uso de medios no letales (bastón policial) e) uso del arma de fuego

**26. ¿Ha podido evitar lesiones utilizando las herramientas del Sistema de Intervención Operativa (uso policial de la fuerza)? En caso afirmativo diga cuál ha sido la herramienta que más ha utilizado:**

a) presencia policial b) persuasión (diálogo policial) c) defensa personal manos vacías d) uso de medios no letales (bastón policial) e) uso del arma de fuego f) no he podido evitar las lesiones

349

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1919589 Código de verificación: VIRloo9c

Firmado por: JESUS GONZALEZ GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/06/2019 15:53:45

José Ulises Hernández Plasencia  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/06/2019 19:09:16